EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 30 de octubre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ARQUIMEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARQUIMEX" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL por escritura de fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la Escribana doña Nélida L. de Giralt Font y según acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de Octubre de 1960, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia Resolución Nº 1236 de fecha 19 de julio 1961, ha modificado los artículos quinto y diez y nueve de sus estatutos sociales, los que para lo sucesivo quedarán en la siguiente forma: Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte series de mil acciones de cien pesos m|n cada una. — Dichas series serán emitidas por el Directorio en la época que lo considere conveniente. — El Directorio establecerá las formas y condiciones de suscripción de las acciones, que podrá ser en dinero efectivo o en especie pudiendo también el Directorio reconocer aportes de capital en especie mediante la entrega de acciones que la sociedad emita. — La asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional. — El Directorio establecerá la forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones que se emitan a los efectos de tales aumentos de capital, de conformidad con la respectiva resolución de la Asamblea. — Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección de Justicia e incribirse en el Registro Público de Comercio. — Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas emisiones a prorrata de sus respectivas tenencias, debiendo ejercitar su opción mediante presentación de la pertinente solicitud, dentro de los quince días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, salvo cuando la emisión tuviere algún destino especial autorizado por estos estatutos. — No se emitirán nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de doce millones de pesos con más los aumentos que se realicen de acuerdo al presente artículo. — Artículo 19º. — El ejercicio comercial se cerrará anualmente al día 31 de diciembre. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.30|10-Nº 28.076 D.T.-v.30|10|61

PINTEMAR

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que según Escritura otorgada ante el Escribano Pedro L. González Victorica, de fecha 11 de agosto de mil novecientos sesenta y uno, la Sociedad que gira en esta Plaza bajo la razón social de PINTEMAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de enero de mil novecientos sesenta y uno, aprobada por Resolución Ministerial P. J. 906, de fecha 13 de junio de mil novecientos sesenta y uno, ha modificado los artículos cuarto, quinto, undécimo, décimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: "El capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000 representado por 500.000 acciones de Cien pesos (m$n. 100) de igual moneda cada una y dividido en cinco series de 100.000 acciones cada una. — La serie 1ra. estará formada por acciones ordinarias clase "A", las series 2a. 3a., 4a. y 5a. serán acciones ordinarias clase "B". — La serie 1a., se halla totalmente suscripta las restantes serán emitidas en oportunidad que el Directorio lo estime conveniente. Al resolverse la emisión de cada serie, la decisión será elevada a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto de sello correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, anunciada en el Boletín Oficial durante tres días y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Por resolución de una Asamblea convocada a tal efecto, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (m$n. 250.000.000), en series de Diez millones de pesos (10.000.000) de igual moneda cada una, cada resolución de aumento de capital, determinará la clase de acciones que lo integrará, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, enunciarse por el término de ley en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 50.000.000) más los aumentos realizados de acuerdo a lo que antecede. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en intereses de de la sociedad, los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir acciones en proporción a las que ya posean, a tal fin podrán hacer uso de este derecho dentro del plazo de treinta días, a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Undécimo: Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción y ordinarias clase "B", con derecho a 1 voto por acción. — Serán impresas, llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores, pudiendo emitirse en títulos de una, cinco, diez, cincuenta, cien, quinientas y mil acciones. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por Directores Titulares en número no menor de cinco ni mayor de diez y de Directores Suplentes en número no menor de dos ni mayor de cuatro, según lo resuelva oportunamente la Asamblea General Ordinaria. — Los suplentes actuarán en los casos de renuncia, licencia, inhabilitación, fallecimiento o incompatibilidad de algún titular. — El Directorio podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros incluído el Presidente. — Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos presentes teniendo voto como Director el que preside y siendo el suyo decisivo como Presidente en caso de empate. — Artículo Vigésimo Quinto: Cada acción ordinaria clase "A", da derecho a 5 votos, las acciones ordinarias clase "B" confieren 1 voto por acción, rigiendo las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Para la designación de Síndico, todas las acciones sin distinción, confieren un voto por acción. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias funcionarán al constituirse luego de la primera convocatoria con la mitad más una de las acciones suscriptas y luego de segunda convocatoria con cualquier número. Para los casos previstos en el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en la primera convocatoria, funcionarán con las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y en la segunda convocatoria con cualquier número. — Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En cuanto a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltos en la primera convocatoria con el voto de acciones que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria, con mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Noveno. Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias del momento y a las normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General, una vez deducidas las sumas que a juicio de la Asamblea correspondiera para amortizaciones y previsiones, serán repartidas de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Diez por ciento para el accionista fundador, hasta el décimo ejercicio que finaliza el treinta de junio de mil no vecientos sesenta y tres; c) Hasta el máximo del veinte y cinco por ciento para honorarios del Directorio y Síndico, de conformidad con el porcentaje que establecerá la Asamblea General Ordinaria; d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Trigésimo Primero: La liquidación de la Sociedad bajo la vigilancia del Síndico será efectuada por la o las personas que designe la Asamblea y en forma y condiciones que ésta establezca. El excedente de la liquidación una vez satisfechas todas las obligaciones de la sociedad, se repartirá a prorrata en proporción a su integración, entre las acciones que se encuentren suscriptas. — Artículo Trigésimo Tercero: (Nuevo) Las acciones preferidas que fueron autorizadas de acuerdo con las reformas al Estatuto aprobadas por la Asamblea del 18 de junio de 1958 y emitidas por decisión del Directorio del 24 de Febrero de 1960 resultaron convertidas a acciones ordinarias clase "A" (con derecho a cinco votos por acción), y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de Enero de 1961, y deberán ser canjeadas. — Artículo Trigésimo cuarto: (Ex 33º) En todos los casos no previstos en estos Estatutos regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — e|líneas. Primero. Vale. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 4640 e.30|10-Nº 28.077 D.T.-v.30|10|61

GUIDO INMOBILIARIA

Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Juan Carlos Naón, viudo; doña Susana Martina Naón de Ocampo, viuda; doña Helena Josefina Crouzel de Ocampo, casada; don Jorge Martín Francisco Ocampo, casado; don Juan Carlos Ocampo, casado; doña Nelly Mabel Silianavicius de Casucelli, casada; doña Julia Amelia del Río de Iturralde; casada; doña Consuelo Elisa Iturralde, soltera; don Antonio Julio Iturralde, soltero; y el doctor Pedro Antonio Iturralde, casado; todos argentinos, mayores de edad de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada el diez de febrero de mil novecientos sesenta, los actuales comparecientes, de acuerdo al acta que se transcribirá más adelante, resolvieron constituir la sociedad "Guido Inmobiliaria S. A. Comercial y Agropecuaria", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. — Que solicitada al Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento de la sociedad, se formó para ello el expediente número N. once mil quinientos ocho/uno/año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas treinta y dos, el Ministro de Educación y Justicia, previo informe de la citada Inspección, que corre a fojas treinta y uno y atento a las modificaciones sugeridas por la misma y aceptadas por la recurrente, dictó la respectiva resolución acordando la autorización solicitada y aprobando el estatuto social. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto vienen por la presente a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Guido Inmobiliaria S. A. Comercial y Agropecuaria", cuyo estatuto aprobado y acta constitutiva corren de fojas uno a seis del mencionado expediente, y que junto con la resolución ministerial mencionada, que obra a fojas treinta y dos, tengo para este acto a la vista en el expediente indicado y transcriptos por su orden dicen así "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, se reunen los señores: Juan Carlos Naón, argentino, viudo, martillero público, domiciliado en Malabia 2847, Capital, C. I. Nº 706.437; Susana Martina Naón de Ocampo, argentina, viuda, martillero público, domiciliada en Billinghurst 2524, Capital, C. I. Nº 706.435; Helena Josefina Crouzel de Ocampo, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Ugarteche 2884, p. 6º, Capital. C. I. Nº 3.150.090; Jorge Martín Francisco Ocampo, argentino, casado, martillero público, domiciliado en Ugarteche 2884. p. 6º, Capital, C. I. Nº 2.040.823; Juan Carlos Ocampo, argentino, soltero, martillero público, domiciliado en Billinghurst 2524, Capital, C. I. Nº 2.971.435; Nelly Mabel Silianavicius de Casucelli, argentina, casada, empleada, domiciliada en Guido 1785, Capital, C. I. 5.181.257; Julia Amelia del Río de Iturralde, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Arenales 2303, p. 8º, Capital, C. I. Nº 341.449; Consuelo Iturralde, argentina, soltera, profesora, domiciliada en Arenales 2303; p. 8º: Capital, C. I. Nº 2.497.709; Antonio Julio Iturralde, argentino, soltero, técnico industrial, domiciliado en Arenales 2303, p. 8º, Capital, C. I. Nº 2.497.710; Pedro Antonio Iturralde, argentino, casado, abogado, domiciliado en Arenales 2303 p. 8º. Capital, C. I. Nº 118.732: todos ellos hábiles para contratar y expresan que han decidido constituir una sociedad anónima para dedicarse a los negocios inmobiliarios y agropecuarios dentro de los términos del estatuto que regirá las actividades sociales y que se consigna a continuación, habiendo resuelto a ese efecto: Primero: Estatuto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "GUIDO INMOBILIARIA S. A. COMERCIAL Y AGROPECUARIA", se constituye, por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, una sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que puede establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero, por resolución del Directorio, el que podrá asignarles o no capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto la compra-venta y construcción de inmuebles urbanos y/o rurales, así como también su explotación y administración, bien sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros y/o en propiedad horizontal bajo el régimen de la ley 13.512 y/o sus sucesorias modificaciones y disposiciones legales similares; crear nuevos centros urbanos o rurales por cuenta propia y/o terceros o asociada a terceros, pudiendo realizar, para la consecución de su objeto, todos los actos que con él se relacionen, directa o indirectamente, sin

limitación alguno. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) dividido en cinco series iguales de acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción, las que tendrán derecho a un voto y llevarán además de las firmas del presidente y un director, los demás recaudos legales. — La asamblea de accionistas podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de una o más series de acciones, guardándose siempre las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia, a prorrata de las acciones de que sean titulares, en la suscripción de nuevas acciones; a tal efecto deberán hacer conocer su decisión dentro de quince días de publicado el último edicto que, por tres días, se hará en el Boletín Oficial. — Cada resolución que disponga aumentos del capital autorizado se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia; el aumento de capital y la respectiva emisión de acciones se hará saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial. — No se podrá emitir una serie sin que la anterior esté totalmente suscripta y pagada en su 10 % (diez por ciento), ni enunciarse otro capital que el autorizado más el que resulte emitido. — El Directorio establecerá la forma y condiciones de pago de todas las acciones que se emitan dentro del capital autorizado y en los de sus aumentos si la Asamblea le delegare esa facultad. — Artículo 4º: La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres miembros que podrá ser elevado hasta un máximo de nueve miembros por la asamblea de accionistas. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, para el desempeño de sus cargos, sobrevenido a cualquiera de los directores, el síndico designará el accionista o accionistas que lo reemplacen, quienes actuarán hasta la próxima asamblea general. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, entendiéndose que su mandato corre prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea general. — Los directores son reelegibles. — Los cargos de presidente y vicepresidente serán discernidos por el directorio, el que sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes; el que preside la reunión tiene voto y voto decisorio en caso de empate. — En garantía de su gestión cada director depositará diez acciones. — Artículo 5º: Le corresponde al directorio la dirección y administración de la sociedad estando facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, los que serán firmados por el presidente y un director y realizar todos los actos y contratos que requiera su desenvolvimiento, comprar y vender bienes muebles, semovientes o inmuebles, explotarlos en la forma que estime más adecuada y gravar los mismos con toda clase de derechos reales, pudiendo tomar o dar dinero en préstamo y llevar a cabo todo género de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cuantos bancos oficiales, mixtos, particulares del país o del extranjero, radicados o no en el país, existentes o que se creen más adelante, podrá aceptar y renunciar poderes especiales o generales y actuar en juicio. — Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas de las acordadas al directorio, quien podrá efectuar todos los actos enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, en cuanto le conciernen y todos los actos, gestiones, diligencias, judiciales o extrajudiciales, que estime necesarios o convenientes a los intereses sociales y no estén reservados a la asamblea de accionistas. — Artículo 6º: El presidente o vicepresidente, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de aquél, es el representante legal de la sociedad y el encargado de ejecutar las resoluciones del directorio o de las asambleas. — Artículo 7º: Las asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si no se obtuviera quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas en primera citación, en segunda se efectuará de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentemente citadas, tanto en lo que respecta al quórum cuanto a las resoluciones regirán también para las asambleas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las asambleas se citarán en primera o segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial, las que se harán con la debida anticipación a la fecha de la asamblea; ambos términos serán los mínimos que establezcan las respectivas disposiciones legales. — Los accionistas, para concurrir a las asambleas, deberán depositar acciones o certificados bancarios en la sede de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para su celebración. — Artículo 8º: El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea general modificar la fecha del cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicarán avisos en el Boletín Oficial y se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance, practicados de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital suscripto· b) La suma que fije la asamblea para remuneraciones del directorio y del síndico: y c) del saldo de la utilidades, si lo hubiere, dispondrá la asamblea en la forma que crea más conveniente. — La suma correspondiente al Directorio será repartida entre los Directores en la forma que ellos determinen por mayoría, debiendo contarse como dos al Presidente a los efectos del reparto. — Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que el directorio considere conveniente pero siempre durante el año económico siguiente al de su origen. — Artículo 9º: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, por cualquier causa la misma se hará por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones. — Segundo: Suscribir la totalidad de las acciones de la primera y segunda series que representen el cuarenta por ciento (40 %) del capital social autorizado en la siguiente forma: Juan Carlos Naón, doce mil trescientas acciones o sea un millón doscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 1.230.000.—); Susana Martina Naón de Ocampo, cutro mil ciento catorce acciones o sea cuatrocientos once mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 411.400.—); Jorge Martín Francisco Ocampo, mil quinientas ochenta y seis acciones o sean ciento cincuenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 158.600.—); Juan Carlos Ocampo, mil trescientas acciones o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—); Helena Josefina Crouzel de Ocampo, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Nelly Mabel Silianavicius de Casucelli, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Julia Amelia del Río de Iturralde, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Consuelo Elisa Iturralde, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Antonio Julio Iturralde de cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—); Pedro Antonio Iturralde, cien acciones o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—); las acciones suscriptas en efectivo se integran en este acto en el 10 % (diez por ciento) de su valor nominal, importe que asciende a la suma de treinta y cinco mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 35.860.—), la que se entrega al señor Juan Carlos Naón a los efectos legales pertinentes; el resto del capital suscripto será oportunamente integrado en la siguiente forma: a) en dinero efectivo los accionistas señores Juan Carlos Ocampo, Helena Josefina Crouzel de Ocampo, Jorge Martín Francisco Ocampo, Nelly Mabel Silianavicius de Casucelli, Julia Amelia del Río de Iturralde, Consuelo Elisa Iturralde, Antonio Julio Iturralde y Pedro Antonio Iturralde; b) el señor Juan Carlos Naón mediante la transferencia y aporte de los siguientes bienes que se incorporarán a la sociedad por el valor que se consigna a continuación: casa calle Guido 1785, Capital Federal, por la valuación fiscal de un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 1.145.000.—) y departamento en la calle Jorge Newbery 2855 piso 1º, Capital Federal, su costo ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000.—); y c) la señora Susana Martina Naón de Ocampo mediante la transferencia y aportación de los siguientes bienes que se incorporarán a la sociedad por el valor que se consigna a continuación: casa Billinghurst Nº 2524, Capital Federal, su costo doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.—) y sus derechos de condominio de la mitad indivisa sobre la propiedad sita en la calle Rivas Nº 3644 Mar del Plata, departamento de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; cincuenta por ciento de la valuación fiscal, ciento ochenta y seis mil cuatrocientos pesos m/n. ($ 186.400.—). — Tercero: Autorizar al señor Juan Carlos Naón y al doctor Pedro Antonio Iturralde para que conjunta, separada o alternativamente requieran de los poderes públicos el otorgamiento de personería jurídica a favor de la sociedad y la aprobación de sus estatutos; a esos efectos se les faculta para que acepten cualquier modificación de forma que exijan las autoridades nacionales, suscriban los escritos necesarios, requieran la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y realicen los demás actos necesarios para el logro de la misión que se les encomienda. — Cuatro: Por separado y por ante el escribano señor Horacio H. Pampliega, el señor Juan Carlos Naón y la señora Susana Martina Naón de Ocampo confieren poder irrevocable a favor de los señores Jorge Martín Francisco Ocampo, Juan Carlos Ocampo y Pedro Antonio Iturralde para que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos firmen una vez obtenida la personería jurídica para la sociedad que por este acto se constituye, las escrituras traslativas de dominio de los bienes inmuebles anteriormente citados, con las medidas, linderos y demás circunstancias que resulten de los respectivos títulos de propiedad, transfieran los derechos de propiedad y dominio, otorgue recibos, abonen impuestos, tasas y derechos, concurran si necesario fuese a la Dirección General Impositiva, Impuestos a las Ganancias Eventuales, practiquen cuantos más actos y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente mandato, transferencias las citadas que deberán realizarse a favor de la sociedad anónima y por los montos establecidos en el apartado segundo de esta escritura. — Los bienes de referencia expresan que no reconocen embargo, hipoteca, ni ningún derecho real. — Quinto: Designar el primer Directorio de la sociedad que quedará constituido en la siguiente forma; Presidente: Sra. Helena Josefina Crouzel de Ocampo; Vicepresidente: Sra. Nelly Mabel Silianavicius de Casucelli; Director: Srta. Elisa Iturralde; Síndico Titular Dr. Pedro Antonio Iturralde; Síndico Suplente Sr. Antonio Julio Iturralde. — Sexto: Establecer el 31 de diciembre de 1961 como fecha de cierre del primer ejercicio social. — Con lo que precede termina la reunión firmando todos los presentes en prueba de conformidad. — E. lin.: "Primero; Estatuto; S. rasp.: cuarenta ($ 140.000.—) Vale. — Susana Naón de Ocampo. — Nelly M. S. de Casucelli. — J. C. Naón. — Pedro A. Iturralde. — J. M. F. Ocampo. — Elena Crouzel de Ocampo. — J. C. Ocampo. — Antonio J. Iturralde. — Consuelo E. Iturralde. — Julia A. del R. de Iturralde". — "Buenos Aires, 11 may. 1961. — Visto el expediente Nº 2914/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Guido Inmobiliaria S. A. Comercial y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Guido Inmobiliaria S. A. Comercial y Agropecuaria", constituida en esta capital con la denominación de "Guido Inmobiliaria S. A. Industrial, Comercial y Agropecuaria", el 10 de febrero de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro (4) con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce (14) y veintiocho (28). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 685". — Es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes declaran definitivamente constituida la sociedad Guido Inmobiliaria S. A. Comercial y Agropecuaria e inscriptos sus estatutos en este Registro, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido firmando en prueba de ello conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Mario A. Orgeira y don Luis M. Arata, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — J. C. Naón. — Susana Naón de Ocampo. — Helena Crouzel de Ocampo. — J. M. Ocampo. — J. C. Ocampo. — N. M. S. de Casucelli. — Julia A. del R. de Iturralde. — Consuelo E. Iturralde. — Antonio J. Iturralde. — Pedro A. Iturralde. M. A. Orgeira. — Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en siete sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa al un millón seiscientos cuarenta y cinco mil que sello y firmo en el lugar y fecha de doscientos noventa y cinco, y el presente, su otorgamiento. — Sobre raspado: suscripción: Ministro: misma: directo: inscribirá: la: pudiendo: o: la: Imprentas: Vale. Entre Líneas: fecha: del Vale. — Hay un sello. Horacio H. Pampliega. — (Escribano). — Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Entre líneas: Empleada. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.120.— e.30|10-Nº 38.204-v.30|10|61

BORBO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número Trescientos diez. — En la ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí: Miles Christi Pelly, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Salvador Nazareno Borrello, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Parente, martillero público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y tres mil seiscientos veinte y siete, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos treinta y cinco; don Juan Alberto Ortelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Fioramonti, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil setecientos ochenta y tres; doña Zulema Beatriz Desii, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones ochenta y tres mil setecientos veinte y ocho, domiciliada en la calle Virgilio número dos mil novecientos diez y seis; don Osvaldo Rómulo Marinelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Haydée Melo, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta mil sesenta y tres, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil trescientos uno; don Salvador Lucio Torrisi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Cabañas, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y dos mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Mendoza número dos mil trescientos cuarenta y dos; don Juan Carlos Bouzo, argentino, soltero, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Roque Pérez número dos mil seiscientos cincuenta y nueve; don Oscar Adolfo Bouzo, argentino, soltero, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinte y siete mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Roque Pérez número dos mil seiscientos cincuenta y nueve; don Juan Bouzo, español, casado en primeras nupcias con doña Amelia Castro, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro, domiciliado en la calle Roque Pérez número dos mil seiscientos cincuenta y nueve; doña Amelia Castro de Bouzo, española, casada en primeras nupcias con don Juan Bouzo, dedicada a quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal nú-

mero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cinco, domiciliada en la calle Roque Pérez número dos mil seiscientos cincuenta y nueve; y doña Dolores Castro de Mondragón, española, casada en primeras nupcias con don José María Mondragón, dedicada a quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y tres, domiciliada en la calle Pozos número quinientos cincuenta y dos; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron una sociedad anónima denominada "Borbo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, habiendo solicitado posteriormente del Poder Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para poder funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los Estatutos Sociales. Que previo los trámites de rigor, realizados en el expediente administrativo número cero seis mil trescientos veinte y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Mesa General de Entradas y Salidas de Justicia, expediente letra N. número trece mil trescientos noventa y dos| uno del año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia; el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dictó la correspondiente resolución con fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro. Que en tal virtud y acorde con lo estatuido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la precitada sociedad "Borbo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a cuyo efecto dejan protocolizados en este protocolo y Registro a mi cargo, el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la misma, juntamente con la superior resolución citada, según la redacción definitiva que surge del expediente antes mencionado, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuya transcripción literal se inserta a continuación: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de 1961, reunidos en el local de la calle Uruguay 435, 6º piso L, Capital Federal, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima, y después de confiar la Presidencia, al señor Osvaldo Rómulo Marinelli, pasan a consderar el siguiente estatuto: Art. 1º) Bajo la denominación de "BORBO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Art. 2º) La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Art. 3º) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, consignaciones y comisiones; explotar garages públicos y locales; b) Industriales: relacionadas con la explotación de establecimientos madereros, químicos, textiles, del cuero, plásticos, alimenticios y de la construcción; c) Financieras: mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, con garantía prendaria y|o de otro tipo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse; quedan expresamente exceptuadas las operaciones del art. 93 de la ley 11.672 y aquellas por las que se recurra el concurso público; d) Inmobiliarias: mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; construcción de caminos nacionales y provinciales, y otras vías de comunicación; e) Agropecuarias: por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Art. 4º: El Capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie de diez mil acciones ordinarias de $ 100.— cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. La emisión de las series restantes será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000.—) cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de Octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — 5º): Las acciones de la primera serie serán al portador con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y|o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el art. 343 del C. de C. o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir sus acciones nominativas en al portador y viceversa, siendo los gastos a su cargo; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Art. 6º): La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus derechos, atribuciones y deberes hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del C. de C. El Directorio una vez constituido, designará entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente. La Asamblea fijará anualmente el número de directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o renuncia. Los directores depositarán en la Caja social 10 acciones en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo con lo dispuesto por el art. 8º) inc. c). — Art. 7º): El presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la Sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Art. 8º): El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio :a) realizar todos los actos previstos en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones ralacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ellas se hubieran devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obra o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) constituir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda calse de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Emitir debentures de cualquiera de las clases previstas por al ley 8871; p) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; q) y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 9º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el art. 340 del c. de C. Ambos serán reelegibles, la remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. 10º) Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 días de anticipación. Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al art. 384 del C. de C. deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — 11º) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del art. 354 del C. de C. será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el art. 5. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — 12º) El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) la retribución que fija la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo correspondiente a las acciones preferidas; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — 13º) En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido en proporción a la parte integrada de la misma y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1. — Juan Carlos Bouzo 2.500 acciones; 2. — Salvador Nazareno Borrello 4.600 acciones; 3. — Oscar Adolfo Bouzo 1.250 acciones; 4. — Juan Bouzo 600 acciones; 5. — Amelia Castro de Bauzo 600 acciones; 6. — Dolores Castro de Mondragón 50 acciones; 7. — Juan Alberto Ortelli 100 acciones; 8. — Zulema Beatriz Desii 100 acciones; 9. — Osvaldo Rómulo Marinelli 100 acciones; 10. — Salvador Luis Torrisi 100 acciones. Se procede luego a designar el siguiente Directorio: Presidente: Osvaldo Rómulo Marinelli; Vicepresidente: Juan Bouzo; Síndico Titular: Juan Carlos Bouzo; Síndico Suplente: Zulema Beatriz Desii. El presidente recibe en dinero efectivo la suma de cien mil pesos m|n. ($ 100.000.—) equivalente al 10 % de las acciones suscriptas. Se faculta al Presidente y al Síndico Titular para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva de la sociedad. debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatario con poder legal en forma. Leída por los presentes esta acta se dio por terminada la reunión firmando los mismos en prueba de conformidad. Interlineado: quedan expresamente exceptuadas las operaciones del art. 93 de la ley 11.672 y aquellas por las que se recurra al concurso público. — terminará. — Salvador. — Vale. — Slraspado: "Borbo" Vale. — S.

Borrello. — J. C. Bouzo. — Zulema B. Desii. — Juan A. Ortelli. — Dolores C. de Mondragón. — Torrisi. — Juan Bouzo. — O. R. Marinelli. — O. A. Bouzo. — Amelia C. de Bouzo. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "S. Borrello", "J. C. Bouzo", "Zulema B. Desii", "Juan A. Ortelli", "Dolores C. de Mondragón", "Torrisi", "Juan Bouzo", "O. R. Marinelli", "O. A. Bouzo" y "Amelia C. de Bouzo" son auténticas puestas por los integrantes del acto de constitución de la Sociedad Anónima, personas de mi conocimiento, doy fe. Esta certificación se otorga al solo efecto de la presentación ante la Inspección General de Justicia, a los efectos de la obtención de la Personería de Ley. — Buenos Aires, febrero veintisiete de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Miles Christi Pelly." "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 28 Ago. 1961. — Visto el expediente nº 6323|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Borbo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Borbo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 27 de febrero de 1961; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1634. — Luis Mac Kay." — Es copia fiel, doy fe. Se hace constar que a fojas siete del citado expediente de la Inspección General de Justicia, corre boleta del Banco de la Nación Argentina, correspondiente a la cuenta Depósito varios", con la que se acredita el depósito de la suma de cien mil pesos moneda nacional, referente al diez por ciento del capital suscripto, con fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y uno. Asimismo se hace constar que la presente escritura será repuesta por un valor fiscal de seis mil pesos moneda nacional, monto del impuesto correspondiente al capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto doña Catalina Rimoldi y don Jaime Boix, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, todo lo cual doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos nueve de fecha de hoy. — S. Borrello. — Juan A. Ortelli. — Zulema B. Desii. — O. R. Marinelli. — Torrisi. — J. B. Bouzo. — O. A. Bouzo. — Juan Bouzo. — Amelia C de Bouzo. — Dolores C. de Mondragón. — (Tgo.): Catalina Rimoldi. — (Tgo.): Jaime Boix. — Hay un sello. — Ante mí: Miles Christi Pelly. — Concuerda con su escritura matriz que paso por ante mí al folio mil sesenta y ocho del Registro veinte y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio, en diez sellos de ley, numerados correlativamente desde el setecientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro, serie G, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. C. Pelly — Hay un sello. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 15.200.— e.30|10-Nº 38.288-v.30|10|61

TROQUELGRAF
Sociedad Anónima, Industrial Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Juan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil cuatrocientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de septiembre del año mil **novecientos sesenta y uno, ante mí, Es**cribano autorizante y testigos del acto que al final se expresarán, comparecen los señores Silvestre Lo Presti, casado, y Armando Alloni, casado, mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe como de que el primero concurre en su carácter de apoderado y en nombre y representación de los señores Helenio Barroso, Enrique o Enrique Francisco Pedro Viura, José Barroso, Amelia Elisa Viuda de Barroso, Adolfo Arnaldo Bertoni, Cenobia Torres de Bertoni, Ricardo Alberto Devincenzi, Romilda Bertoni de Vexina, Febo Rodolfo Alloni y de Héctor Amílcar Alloni, en mérito del mandato de fecha veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta otorgado según escritura pasada ante mí al folio cuatro mil trescientos diez y nueve de este Registro y que en lo pertinente dice: "Escritura número mil seiscientos cuarenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires... a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante... comparecen los señores don Helenio Barroso... casado... don Enrique o Enrique Francisco Pedro Viura... casado... don José Barroso ... doña Amelia Elisa Viura de Barroso... casada... don Adolfo Arnaldo Bertoni... casado... doña Cenobia Torres de Bertoni... casada... don Ricardo Alberto Devicenzi... soltero... doña Romilda Bertoni de Vexina... casada... don Febo Rodolfo Alloni... casado... don Armando Alloni, argentino, casado... don Héctor Amílcar Alloni... casado... Todos... mayores de edad... hábiles y personas de mi conocimiento... manifiestan: Que entre los dicentes y una sociedad han constituido una sociedad anónima que gira bajo la denominación de "Troquelgraf" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y han aprobado los estatutos que regirá la misma y que vienen... a otorgar Poder Especial a favor de... Silvestre Lo Presti, para que... puedan, una vez obtenidas la personería jurídica, elevar a escritura pública el acto de constitución, los estatutos sociales en su redacción definitiva y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe los mismos y que autorice a la sociedad anónima para funcionar como tal... los facultan para que ... suscriban la correspondiente escritura... acepten las modificaciones que se introduzcan al acta de constitución y|o a los estatutos sociales... Leída... se ratifican... la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos... H. Barroso. — Enrique Viura. — José Barroso. — A. E. Viura de Barroso. — Adolfo A. Bertoni. — Cenobia T. de Bertoni. — Ricardo Devicenzi. — Romilda Bertoni de Vexina. — Febo Rodolfo Alloni. — Armando Alloni. — Héctor A. Alloni. — Tgo.: A. Berardo Tgo.: José A. Paolino. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari". — Por su parte el señor Armando Alloni, concurre por su propio derecho y además en su carácter de apoderado y en nombre y representación de la sociedad "Alloni Hermanos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial E Inmobiliaria, en mérito a la escritura de mandato cuyo testimonio se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí al folio tres mil novecientos diez de este protocolo y que en lo pertinente dice: "Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y nueve. — En... Buenos Aires... a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos, comparecen: don Héctor Amílcar Alloni y don Oscar Alloni, ambos casados... como de que concurren en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Alloni Hermanos". Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria, cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil seiscientos setenta y nueve de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número novecientos dos al folio cincuenta y ocho del Libro cincuenta. Tomo A, de Estatutos Nacionales... Y los comparecientes exponen: Que por "Alloni Hermanos", Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria, confieren Poder Especial en favor de don Armando Alloni, para que éste, en nombre y representación de la Sociedad Anónima aludida suscriba la escritura pública definitiva de los Estatutos Sociales de "Troquelgraf", Sociedad Anónima, Industrial Comercial, como así también de todos los demás recaudos del respectivo expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, incluso el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y|o resolución Ministerial que autoriza a la misma a funcionar como tal y de la cual la Sociedad que representa es accionista fundador mediante la suscripción de dos mil trescientos treinta y tres acciones de un valor nominal de cien pesos cada una y que totalizan doscientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional. Al efecto lo facultan para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura ante el Escribano designado y para que corra con todos los demás trámites y requisitos que hubiere que llenar ante la Inspección General de Justicia con las más amplias atribuciones y realice en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento del presente mandato... Leída y ratificada la firman... por ante mí junto con los testigos del acto don Leónidas Benito Marioni y don Alfredo Augusto Giussani, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor A. Alloni. — O. Alloni. — L. B. Marioni. — A. A. Giussani — Hay un sello. — Ante mí: Félix Juan Vázquez". — Y los comparecientes manifiestan: Que sus representados juntamente con el dicente señor Armando Alloni son los constituyentes de la sociedad "Troquelgraf", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, constituida en esta capital el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y que por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diez y nueve de julio último, se ha autorizado a la misma para funcionar como sociedad anónima y se han aprobado sus estatutos. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y en el carácter acreditado, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución y los estatutos sociales en su redacción definitiva y la mencionada resolución ministerial, según sus originales que tengo a la vista y que corren agregados al expediente número trece mil veinticinco del año en curso de la Inspección General de Justicia (número cuatro mil setecientos ochenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación), y que copiados íntegrament edicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a 25 de diciembre de 1960, se reúnen en el local de la calle Centenera 1452, las siguientes personas: Helenio Barroso, Enrique Francisco Pedro Viura, José Barroso, Amelia Elisa Viura de Barroso, Adolfo Arnaldo Bertoni, Cenobia Torres de Bertoni, Ricardo Alberto Devicenzi, Romilda Bertoni de Vexina, Febo Rodolfo Alloni, Armando Alloni, Alloni Hnos, Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria, representada por el señor Armando Alloni precedentemente nombrado, quien concurre también por derecho propio y Héctor Amílcar Alloni, todos mayores de edad, hábiles. — Luego de cambiar ideas, dicen, por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo objeto principal será la realización de trabajos de troquelado, a cuyo efecto adquirirán: una máquina troqueladora, automática, de gran formato, con descartonadora automática; una pegadora automática y una troqueladora de aproximadamente medio pliego, también automática, todas ellas motorizadas, nuevas y de moderno diseño y efectividad técnica y todas aquellas máquinas, útiles y herramientas que fueren necesarias para el normal desenvolvimiento de los negocios. — Segundo: La sociedad se denominará "Troquelgraf", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y se regirá por el estatuto que, luego de su dectura, se aprueba en este acto, y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: Se emite la primera serie de acciones, clase A, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, que queda totalmente suscripta en este acto y en la siguiente forma: Helenio Barroso: dos mil trescientos treinta y tres acciones, por valor nominal de doscientos treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Enrique Francisco Pedro Viura: trescientos treinta y cuatro acciones, por valor nominal de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional: José Barroso, trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Amelia Elisa Viura de Barroso, trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional: Adolfo Arnaldo Bertoni, dos mil trescientos treinta y cuatro acciones, por valor nominal de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Cenobia Torres de Bertoni, trescientas treinta y cuatro acciones, por valor nominal de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Ricardo Alberto Devincenzi, trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Romilda Bertoni de Vexina, trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Febo Rodolfo Alloni, trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Armando Alloni, trescientas treinta y cuatro acciones, por valor nominal de treinta y cuatro mil pesos moneda nacinoal; Alloni Hnos. Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria, dos mil trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional y Héctor Amílcar Alloni, trescientas treinta y tres acciones, por valor nominal de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional. Cuarto: Se integra en efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas, que arroja un total de cien mil pesos moneda nacional, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — El saldo será integrado en la época y forma que determine el Directorio. — Los accionistas señoras Amelia Elisa Viura de Barroso, Cenobia de Bertoni y Romilda Bertoni de Vexina, dejan constancia de que la integración de sus respectivas acciones la efectúan con bienes propios. Quinto: Se practica la elección del Directorio provisorio que desempeñará sus funciones hasta que la primera asamblea elija las autoridades. — Por unanimidad quedan designados: Presidente: Helenio Barroso; Vicepresidente: Héctor Amílcar Alloni; Directores: Adolfo Arnaldo Bertoni, Armando Alloni, Enrique Francisco Pedro Viura y Ricardo Alberto Devincenzi. — Se designa Síndico Titular al señor Samuel Socolovsky y Síndico Suplente al señor Carlos Alberto Binaghi. — Sexto: A los efectos de realizar el trámite y diligencias relacionados con la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás actos y diligencias necesarios a los fines indicados, los otorgantes designan al Dr. Edgardo Rotman y al señor Silvestre Lo Presti, para que actúen en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, inclusive presentar escritos y aceptar las modificaciones que la Inspección de Justicia requiera, en el estatuto o en esta acta, incluso el cambio de nombre de la Sociedad. — No habiendo más que tratar, se firma la presente, extendida en los sellos nacionales siguientes: de cinco pesos moneda nacional número dos millones doscientos diez y siete mil seiscientos cinco, de tres pesos, habilitado con una estampilla de dos pesos, numerada quince mil ciento treinticuatro, el primero de la serie T y el segundo de la serie U y el presente. — H. Barroso. — Héctor A. Alloni. — Armando Alloni. — Armando Alloni. — F. R. Alloni. — José Barroso. — Enrique Viura. — Adolfo A. Bertoni. — Ricardo Devincenzi. — Romilda Bertoni de Vexina. — A. V. Barroso. — Cenobia T. Bertoni. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Helenio Barroso, Enrique Francisco Pedro Viura, José Barroso, Amelia Elisa Viura de Barroso, Adolfo Arnaldo Bertoni, Cenobia Torres de Bertoni, Ricardo Alberto Devincenzi, Romilda Bertoni de Vexina, Febo Rodolfo Alloni, Armando Alloni y Héctor Amílcar Alloni, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Regente de Registro de Contratos Públicos Nº 453 de la Capital Federal, expido el presente en Buenos Aires, a

veintiséis de diciembre le mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — José Luis Puiggari". — "Estatuto. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo 1º) Con la denominación de "TROQUELGRAF, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, queda constituida esta sociedad, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en el interior y exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título II. — Objeto. — Art. 2º) La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, o en participación, de actividades correspondientes a las artes gráficas, en especial: trabajos de troquelado en sus más diversas formas y usos, ya sea en papel, cartulina, cartón o cualquier otro material; corte, barnizado, impresión y especialidades afines sin limitación; elaboración, fabricación, compra, distribución y venta, importación y exportación de papeles, cartulinas, cartones y toda clase de artículos y máquinas, repuestos y accesorios relacionados con las artes gráficas, papelería, cartonería o industria del celofán y otros materiales plásticos, sus derivados, afines y anexos; productos elaborados o semielaborados relacionados con su industria, representaciones, consignaciones, comisiones. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Título III. — Capital y Acciones. — Art. 3º) El capital autorizado de la sociedad será de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, dividido en series de diez mil acciones cada serie, que se enumerarán correlativamente y que podrán representarse por títulos de una o más acciones. — Este capital podrá ser aumentado hasta veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en igual forma, cumpliendo para ello con las formalidades establecidas en el Decreto Nº 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, con las condiciones de su integración y demás características que aquélla fije. — No podrá hacerse una nueva emisión de acciones mientras la anterior de la misma clase no se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Solo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos previstos en este artículo. — Art. 4º) Las acciones podrán ser: ordinarias clase A y clase B. — Cada acción clase A dará derecho a cinco votos y cada acción clase B conferirá derecho a un voto. — Para la elección de síndicos, cada acción ordinaria, cualquiera sea su clase, dará derecho a un voto. — Las acciones de ambas clases gozarán de los mismos derechos a participar en las utilidades. — Art. 5º) Las acciones de la serie 1º corresponden a la clase A y se encuentran emitidas. — Las series siguientes serán emitidas en acciones ordinarias, clases A y B, indistintamente, en las oportunidades y condiciones de forma y pago que el directorio decida y estime conveniente. — Cada resolución de nueva emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Salvo que la emisión esté afectada a un destino especial los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir, en proporción a sus tenencias, cualquier emisión futura. — A tal efecto se realizarán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, llamando a la suscripción. — El plazo para ejercer el derecho de preferencia caducará a los quince días de efectuada la última publicación. — Art. 6º) La integración de acciones podrá hacerse en dinero efectivo, en bienes incluso inmuebles, u otros valores, en la forma y plazos que se fije. — La integración en especies podrá efectuarse siempre que los valores que en pago se den sean equivalentes al valor de las acciones. — A este efecto se requerirá siempre una resolución expresa de la asamblea o del directorio, según el caso, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Art. 7º) Los títulos definitivos de las acciones integradas serán al portador, estarán numerados y llevarán las firmas del Presidente o del Vicepresidente, y de cualquier otro miembro del directorio, pudiendo ser una de ellas puesta en facsímil. — Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas los accionistas solo tendrán derecho a certificados provisorios, en que conste el número de acciones y cuotas pagadas. Estos certificados serán nominativos y firmados en la forma establecida para las acciones, y, como éstas deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. — La transferencia de estos certificados solo tendrá efecto, con respecto a la sociedad, mediante la aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Art. 8º) Si hubiera mora, por parte de un accionista, en el pago de una o más cuotas, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el accionista moroso pagará el uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago. — La mora producirá, mientras subsista, la caducidad de los derechos que confieren los certificados de las cuotas pagadas. — Transcurridos sesenta días de la mora, el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Comercio. — Art. 9º) La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de este estatuto y de las decisiones que, dentro de sus facultades, adopten el directorio y la asamblea general, salvo los derechos acordados por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Título IV. — Debentures. — Art. 10º) Con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el Directorio podrá emitir, dentro y fuera del país debentures nominativos o al portador, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas, y en la moneda y condiciones de precio, interés, amortización y garantías que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos recaudos dispuestos para las acciones. — Título V. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 11º) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a cinco directores elegidos por la Asamblea General de Accionistas. — El presidente y el vicepresidente durarán dos años en sus funciones. — Los demás miembros durarán un año. — Todos los miembros del Directorio podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta que sean elegidos sus reemplazantes en la Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — En caso de vacancia de los miembros del Directorio los cargos correspondientes serán cubiertos por designación del Síndico entre los accionistas, quienes se desempeñarán hasta la celebración de la próxima asamblea general. — Art. 12º) El Directorio para poder sesionar necesitará un quorum de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. — En caso de empate el Presidente, o el Vicepresidente en ejercicio, tendrán doble voto. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, y faltando ambos, el Directorio nombrará un miembro del mismo que ejercerá dichas funciones. — Los Directores deberán depositar cincuenta acciones en la caja de la sociedad en garantía del desempeño de sus funciones. — Podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar, por un asunto determinado, por carta o telegrama colacionado, no computándose en estos últimos casos a los efectos del quorum. — Art. 13º) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o quien lo reemplace según el presente estatuto. — Deberá celebrar por lo menos una reunión cada tres meses. — Podrá, asimismo, ser convocado a reunión a solicitud de otro director o del síndico. — El Directorio deberá notificar al síndico titular en forma auténtica, de todas y cada una de las reuniones que celebre, a los efectos de su concurrencia. — Art. 14º) El Directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de los negocios y de los bienes de la sociedad que no le sean expresamente prohibidos por la ley, salvo aquellas facultades que por este estatuto están reservadas a la Asamblea General, pudiendo ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo de este estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal por intermedio de su Presidente, o Vicepresidente en su caso, quienes en ejercicio de tal representación tendrán todos y cada una de las facultades que en este artículo se enumeran como correspondientes al Directorio. — b) Administrar libremente todos los bienes sociales, pudiendo comprar, vender, gravar y permutar bienes muebles o inmuebles y semovientes, celebrar contratos, efectuar operaciones financieras u otras con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y particulares, concertar operaciones de anticresis, recibir consignaciones y mandatos de cualquier índole; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; recibir dinero prestado, con o sin garantías reales, de particulares, compañías, Bancos, adquirir bienes pagando el precio en dinero en efectivo o en acciones; en este último caso, siempre que los aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y transferir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, conforme a sus respectivos reglamentos, y|o de otros Bancos oficiales o particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica, comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la administración y enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa las facultades para las que se requiere mandato especial, según el artículo 1881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, que en todas sus partes pertinentes se tienen por reproducidas como integrantes del presente estatuto. — c) Nombrar gerentes o subgerentes, otorgándoles poderes limitados en lo que se refiere a facultades o a lugares o zonas de ejercicio de los mismos, y convenir su remuneración. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos al personal de la sociedad y dictar reglamentos internos. — d) Establecer agencias y sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — e) Conferir poderes especiales, inclusive para querellar, o generales, dentro de los límites de este estatuto y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente. — f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias. — g) Presentar anualmente a la asamblea de accionistas el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general de las operaciones, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico, proponerle el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por estos. — h) Realizar cuantos más actos sean incumbentes al carácter de representante necesario de la sociedad que inviste el directorio, sin que la enumeración precedente se interprete como restrictiva de otros actos que le competen. — Art. 15º) El Presidente o el Vicepresidente, en su reemplazo, son los representantes legales de la sociedad y los ejecutores de las decisiones del directorio. — Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de aquélla, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos en ejercicio de la Presidencia. — La representación legal mencionada es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas directores o no. — La facultad de absolver posiciones en juicio en nombre de la sociedad, de representarla ante cualquier autoridad judicial, administrativa, nacional, provincial o municipal, ante cualquier fuero o jurisdicción, corresponderá personalmente al presidente, al vicepresidente, o bien a la persona o personas que el directorio designe. — Los poderes serán otorgados por el directorio por medio de sus representantes. — Art. 16) Los miembros del Directorio podrán ser al mismo tiempo gerentes o ejercer otras funciones especiales, permanentes, de carácter técnico y|o relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijando en tal caso el directorio sus remuneraciones y sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea, debiendo imputarse las mismas a gastos generales del ejercicio. — Art. 17) La asamblea fijará anualmente una remuneración a los directores, con cargo a las utilidades del ejercicio en que devenguen, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. — En ningún caso el monto de las retribuciones, incluida cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones administrativas y|o directivas de carácter permanente, que puedan recibir los miembros del directorio podrá exceder el veinte y cinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 18) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, elegidos por la Asamblea General, por un año, pudiendo ser reelectos. — Tendrán todas las atribuciones previstas en el Código de Comercio, leyes, reglamentaciones pertinentes y por este estatuto. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Título VI. — Asambleas. — Art. 19) Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en un Banco, con tres días de anticipación, por lo menos y recibirán un comprobante de depósito en que se mencionará el número de acciones y les servirá para acreditar el carácter respectivo. — Para asistir a las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por carta poder. — Art. 20) Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Para considerar cualquiera de los asuntos que prevé el artículo 354 del Código de Comercio, tanto en primera como en segunda convocatoria, se necesitará la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos presentes. — Título VII. — Del Ejercicio Social, Balance y Utilidades. — Art. 21) El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. —

Se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguientes orden: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las sumas que la Asamblea resuelva como honorarios para los Directores y el Síndico. — c) Sin perjuicio de las sumas que la Asamblea destine para transferir a nuevo ejercicio u otro destino, el remanente se distribuirá como dividendo a los accionistas. — Art. 22) El Directorio podrá distribuir dividendos provisorios, trimestrales o semestrales, en base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicar a la Inspección General de Justicia la resolución que decida la distribución. — Título VIII. — Liquidación. — Art. 23) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, con intervención del Síndico, siempre que la Asamblea no resuelva encomendar la liquidación a otras personas o entes, o utilice otro procedimiento de liquidación. — La misma podrá hacerse mediante la cesión total del activo y pasivo, si así lo decidiera una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — El producido líquido que se obtenga se destinará de acuerdo con el siguiente orden: a) A abonar el pasivo incluso los gastos generales; b) A reintegro del valor de las acciones. — c) Si resultara algún excedente, se prorrateará en proporción al capital suscripto e integrado. — En todos los casos no previstos por este estatuto, regirán las disposiciones legales vigentes. — Este estatuto se halla extendido en los sellos nacionales de cinco pesos cada uno, números dos millones doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y cinco al dos millones doscientos dieciocho mil quinientos setenta, serie T y el presente. — E. L. "al". Vale. H. Barroso. — Héctor A. Alloni. — A. Alloni. A. Alloni. — F. R. Alloni. — José Barroso. — Enrique Viura. — Adolfo A. Bertoni. — Ricardo Devincenzi. — Romilda Bertoni de Vexina. — A. V. Barroso. — Cenobia T. Bertoni. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Helenio Barroso, Enrique Francisco Pedro Viura, José Barroso, Amelia Elisa Viura de Barroso, Adolfo Arnaldo Bertoni, Cenobia Torres de Bertoni, Ricardo Alberto Devincenzi, Romilda Bertoni de Vexina, Febo Rodolfo Alloni, Armando Alloni y Héctor Amílcar Alloni, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 453 de la Capital Federal, expido el presente en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siendo el presente sello continuación del número dos millones doscientos dieciocho mil quinientos setenta y dos, serie T. — Hay un sello. — José Luis Puiggari". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Visto el expediente Nº 4789/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Troquelgraf", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Troquelgraf", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, constituida en esta capital el 26 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.), con la modificación de fojas veinticuatro y vuelta (24 y vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1214. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes añaden: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Troquelgraf". Sociedad Anónima, Industrial Comercial, y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines legales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí conjuntamente con los testigos del acto señores don Jorge Miguel Piñeiro y don José Angel Paolino, ambos mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Silvestre Lo Presti. — A. Alloni. — Tgo.: J. M. Piñeiro. — Tgo.: J. A. Paolino. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio tres mil novecientos treinta y cuatro del Registro cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para Troquelgraf, Sociedad Anónima, Industrial Comercial, expido este Primer Testimonio en trece sellos fiscales de tres pesos cada uno, todos de la serie U, numerados del dos millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y uno al dos millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta, y del dos millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos uno al presente, dos millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — José Luis Puiggari. — (Escribano). — Buenos Aires, Octubre 6 de 1961. — Entre líneas: "de" vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.040 e.30|10-Nº 28.097 D.T.-v.30|10|61

CREDITO MERCANTIL ITALO ARGENTINO

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1656. — Primer Testimonio. — Escritura seiscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos del acto que al final se expresarán y firman, comparecen los señores don Cruz Francisco Mario Cafici, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San José cuatrocientos cincuenta y ocho; Víctor Felipe Enrique Cafici, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San José cuatrocientos cincuenta y ocho; don Serafín Cafici, italiano, casado, industrial, domiciliado en Santa Fe tres mil doscientos cincuenta y seis; don Ignacio Sánchez, español, casado, industrial, domiciliado en Chorroarín mil cincuenta y nueve; don Domingo D'Agostino, italiano, casado, industrial, domiciliado en Acevedo dos mil doscientos setenta y nueve; don Dositeo Resco, casado, español, industrial, domiciliado en Catamarca ochocientos nueve; don Daniel Díaz Duro, argentino, casado, industrial, domiciliado en Arroyo mil doce; don Livio Santín, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento mil seiscientos cincuenta; don Roberto Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en San José cuatrocientos cincuenta y ocho; y el doctor Félix Américo Lauricella, argentino, casado, abogado, domiciliado en Montevideo Setecientos treinta y cinco, todos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada el día primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, los compareciente resolvieron constituir la Sociedad Anónima "Crédito Mercantil Italo Argentino, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos; designaron las primeras autoridades que han de regirla y verificaron la correspondiente suscripción de acciones. Solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar y la aprobación de los estatutos proyectados, se tramitó el expediente número seis mil quinientos veintisiete del año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en cuyas actuaciones a fojas veintiuno, el Ministro de Educación y Justicia, previo informe de la Inspección General de Justicia de fojas veinte y teniendo en cuenta las modificaciones aconsejadas por esa inspección y aceptadas por la recurrente, dictó el decreto por el cual se acuerda la autorización pedida y la aprobación de los estatutos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente escritura a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad anónima "Crédito Mercantil Italo Argentino, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuyos estatutos y acta constitutivas de fojas uno a ocho con las modificaciones de fojas quince a diecisiete vuelta y diez y ocho y vuelta y Resolución número mil setecientos siete del señor Ministro de Educación y Justicia, tengo a la vista en su original para este acto y transcriptos en su orden dicen así: "Acta constitutiva de "Crédito Mercantil Italo Argentino Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en la sede social calle San José 458 los señores: Dr. Cruz Francisco Mario Cafici, argentino, casado, domiciliado en San José 458; Víctor Felipe Enrique Cafici, argentino, casado, domiciliado en San José 458; Serafín Cafici, italiano, casado, domiciliado en Santa Fe 3256; Ignacio Sánchez, español, casado, domiciliado en Chorroarín 1059; Domingo D'Agostino, italiano, casado, domiciliado en Acevedo 2279; Dositeo Resco, casado, español, domiciliado en Catamarca 809; Daniel Díaz Duro, argentino, casado, domiciliado en Arroyo 1012; Livio Santín, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 1650; Roberto Serra, argentino, casado, domiciliado en Tres Sargentos 1580; y Dr. Félix Américo Lauricella, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 735; y decidieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de: "Crédito Mercantil Italo Argentino, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". A continuación se dio lectura a los Estatutos preparados por el Dr. Cruz Francisco Mario Cafici, los que resultaron aprobados en la forma transcripta por fojas separadas y que se declaran parte integrante del presente, conviniéndose que por los mismos se regirá la sociedad: "Crédito Mercantil Italo Argentino Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera". A continuación se designaron los primeros administradores de la sociedad, de la siguiente manera: Directores generales: Dr. Cruz F. M. Cafici y Víctor F. E. Cafici; Síndico titular: Dr. Aníbal E. Marquestó y Síndico suplente: Dr. Félix A. Lauricella. Acto seguido se procedió a efectuar la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias A con 5 votos, de la siguiente manera: Cruz A. M. Cafici, setecientos mil pesos moneda nacional; Víctor F. E. Cafici, Serafín Cafici, Ignacio Sánchez, Domingo D'Agostino. Dositeo Resco, Doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. Daniel Díaz Duro y Livio Santín, Cien mil pesos cada uno; y Roberto Serra y Félix A. Lauricella, Cincuenta mil pesos cada uno. Con respecto al pago los accionistas constituyentes integraron en el acto Doscientos mil pesos moneda nacional correspondientes al diez por ciento de sus cuotas suscriptas debiendo integrar el saldo cuando lo solicite el Director General. Finalmente se da mandato al Dr. Cruz F. M. Cafici para que por sí o por apoderados especiales otorgue la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad, y realice con las más amplias facultades los trámites que correspondan para obtener la personería jurídica y la inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptando las reformas o adiciones requeridas por la Inspección General de Justicia para la aprobación de los Estatutos. Con lo que se dio por constituida provisoriamente la sociedad y se disolvió la reunión después de haberse labrado la presente acta. A continuación hay varias firmas ilegibles y una certificación notarial que dice: En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 413. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Cruz Francisco Mario Cafici con C. I. Nº 2.068.211. Víctor Felipe Enrique Cafici con C. I. Nº 2.068.209. Roberto Serra con L. E. Nº 4.794.883. Livio Santini con C. I. 1.635.307. Ignacio Sánchez con C. I. Nº 1.330.483. Dositeo Resco con C. I. Nº 729.784. Félix Américo Lauricella con C. I. Nº 1.969.801. Serafín Cafici con C. I. Nº 2.342.418. Daniel Díaz Duro con C. I. Nº 325.403. Domingo D'Agostino con C. I. Nº 1.074.496. Expido la presente en Buenos Aires a 5 de Junio de 1961. Raspado: Santini — Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Dr. Aldo H. Borzoni, Escribano Público". — "Estatutos de Crédito Mercantil Italo Argentino Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Capítulo primero. — Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo primero: Queda constituida una Sociedad Anónima con la denominación de "CREDITO MERCANTIL ITALO ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero según lo resuelva el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto efectuar: A) Operaciones comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras; B) Operaciones inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas públicas o privadas; C) Operaciones financieras: Operaciones financieras en general con excepción de las comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y/o otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, inmobiliarias y financieras relacionadas con su objeto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representados por cien mil acciones de Cien pesos moneda nacional cada una, divididas en series de mayor o menor valor al portador, ordinarias o preferidas, según lo determine el Directorio, organismo encargado de emitirlas. La primera serie de acciones ordinarias A con derecho a 5 votos por acción, de Dos millones de pesos moneda nacional, se halla emitida, totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y bajo las condiciones de pago que oportunamente el Directorio resuelva. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio, serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas a la Inspección de Justicia y anunciadas por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial. El Directorio podrá emitir tres tipos de acciones: 1º) Ordinarias A con derecho a 5 votos; 2º) Ordinarias B con derecho a 1 voto; y C) Preferidas, sin derecho a voto, con privilegio en la devolución del capital en caso de liquidación y al pago de un dividendo preferido de hasta el 9 % anual sobre su valor nominal y con derecho a participación adicional sobre el resto de las ganancias que podrá elevarse hasta el 3 % de las mismas. El dividendo preferido será acumulativo hasta 1 año. Durante el tiempo de mora en el pago de los dividendos las acciones preferidas ten-

drán derecho a participar en las Asambleas computándose 1 voto por cada acción preferida. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta Cincuenta millones de pesos moneda nacional por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará las condiciones de las acciones a emitir dentro de las normas estatutarias, y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. La resolución de la Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección de Justicia. La Asamblea cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo quinto: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: Las acciones son al portador y tanto ellas como los certificados provisorios nominativos de las no integradas, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. La sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. Carecerá de validez para la sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevara. — Capítulo IV. — Obligaciones. — Artículo séptimo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determina. Los títulos para los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Capítulo V. — Administración y Fiscalización. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por dos directores que en tal caso se llamarán Directores Generales; o de tres o más miembros hasta un máximo de diez, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. El Directorio designará de su seno al Presidente y Vicepresidente. El mandato de los Directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. Para desempeñar el cargo de Directores es necesario depositar y mientras dure el mandato de la sociedad la garantía que la Asamblea estime conveniente. En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores el síndico designará el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituídos o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo noveno: Se requerirá en su caso la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien lo reemplace tendrán doble voto. En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director, mediante autorización especial otorgada individualmente por simple carta poder. Cuando la sociedad sea dirigida y administrada por dos directores generales se requerirá la presencia de ambos para sesionar válidamente y las resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — Artículo décimo: Los Directores Generales, indistintamente en su caso; o el presidente y el vicepresidente también indistintamente y todos sin necesidad de justificar ausencia o impedimento tienen a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. — Artículo décimo primero: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación por plazos aun mayor de seis años, aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo derecho real; efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícolas ganaderos, comerciales e industriales; c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración; cuando formasen parte del Directorio la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) Disponer la repartición de los dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el artículo tercero, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación; k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; l) Celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas o privados o de suministro de materiales; m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos siempre que se relacionen con los fines de la sociedad; n) Celebrar por último, todos los demás actos y contratos de enajenación y administración que reputen necesarios y convenientes para los fines de la sociedad con todas las demás facultades que fueran de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo décimo segundo: La fiscalización de la sociedad quedará a cargo de un síndico titular y de un suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente, por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio, y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considere. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo décimo tercero: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las Asambleas aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo cuarto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósitos bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Capítulo VII. — Ejercicio Social y Balance. — Artículo décimo quinto: El año comercial terminará el treinta de junio de cada año. Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se distribuirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; b) Pago de dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; c) Pago de dividendos de las acciones preferidas; d) Pago de dividendo adicional de las acciones preferidas; e) El remanente será aplicado en la forma que determinará la Asamblea. Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó quedan prescriptos a beneficio de la sociedad. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo décimo sexto: En caso de disolución la Asamblea de Accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse, la misma quedará a cargo del Directorio y el síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. El capital que resulte de la liquidación se repartirá de la siguiente forma: A) Reintegro del capital aportado de las acciones preferidas; B) Reintegro del capital aportado de las acciones ordinarias; C) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiese; D) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a su integración. A continuación hay varias firmas ilegibles y una certificación notarial que dice: En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 413. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por: Cruz Francisco Mario Cafici con C. I. Nº 2.068.211. — Víctor Felipe Enrique Cafici con C. I. Nº 2.068.209. — Roberto Serra con L. E. Nº 4.794.883. — Livio Santini con C. I. 1.635.307. — Ignacio Sánchez con C. I. 1.330.483. — Dositeo Reseo con C. I. Nº 729.784. — Félix Américo Lauricella con C. I. Nº 1.969.801. — Serafín Cafici con C. I. Nº 2.342.418. — Daniel Díaz Duro con C. I. Nº 325.403. — Domingo D'Agostino con C. I. Nº 1.074.496. — Expido la presente en Buenos Aires a 5 de junio de 1961. — Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Dr. Aldo H. Borzoni Escribano Público". "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6527|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Crédito Mercantil Italo Argentino Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Crédito Mercantil Italo Argentino Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta capital el 1º de junio de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con las modificaciones de fojas quince (15) a diecisiete vuelta (17 vta.) y dieciocho y vuelta (18 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1707". — Lo inserto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Crédito Mercantil Italo Argentino Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", inserto sus estatutos sociales y emitida la primera Serie de Acciones Ordinarias "A", por la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, con derecho a cinco votos por acción, solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su presentación ante la Inspección General de Justicia. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Bernardo Grichanik y don Norberto Primo Videmari, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Cruz Cafici. — V. Cafici. — Serafín Cafici. — I. Sánchez. — D. D'Agostino. — D. Reseo. — Daniel Díaz Duro. — Livio Santín. — R. Serra. — Félix Américo Lauricella. — B. Grichanik. — Videmari. — Hay un sello. — Ante mí: O. J. Marcone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y seis del Registro número cuatrocientos veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en diez sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del dos millones ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y seis correlativos al presente el dos millones ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco, serie U, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. O. J. Marcone. — Hay un sello. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.920 e.30|10-Nº 28.103 D.T.-v.30|10|61

LA VIGILANCIA

Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.203. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen doña Nereida Amalia Rosa Uriarte de Boccazzi, argentina, casada, libreta cívica número un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos noventa y seis; doña Elena María Dolores Valdivia de Bracco, argentina, casada, con libreta cívica número trescientos setenta y ocho mil ciento cuarenta; doña María Felisa Ferrari de Ciodia, argentina, casada libreta cívica doscientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco; Elsa Ferrari, argentina, soltera, libreta cívica número ciento quince mil ochocientos sesenta y tres; doña María de los Dolores Valdivia, argentina, soltera, libreta cívica número trescientos setenta y ocho mil ciento treinta y cinco; doña Mildred Mary Solari, argentina, divorciada, li-

breta cívica número tres millones ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro; don Carlos Alberto Velarde, argentino, casado, libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y tres mil seiscientos noventa y nueve y don Thomas Henry Lindsell (Tomás Enrique Lindsell), argentino, casado, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y siete mil doscientos diez, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad; hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que los siete primeros comparecientes concurren a este acto por su propio derecho y el último de los nombrados lo hace por su propio derecho y además en nombre y representación de doña Olive Campbell Murray de Lindsell y de don Richard Campbell Lindsell, personerías que justifica, respectivamente, en la siguiente forma: Primera: Con la escritura de poder general amplio que doña Olive Campbell Murray de Lindsell le otorgó el dieciséis de mayo último, pasada ante mí al folio quinientos cuarenta de este registro a mi cargo, protocolo corriente, que en lo pertinente dice así:... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta, ante mi... comparece doña Olive (Olivia) Campbell Murray de Lindsell, inglesa, viuda de sus primeras nupcias... persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y dice: Que confiere poder general amplio a favor de Thomas Henry Lindsell (Tomás Enrique Lindsell) para que en su nombre y representación, intervenga en todos los asuntos... que correspondan a cuyo efecto autoriza a su mandatario a practicar los siguientes actos: ... j) Otorgar, aceptar y firmar las escrituras, documentos públicos o privados que fueren necesarios... constituír ... sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efecto o acciones; reglar las condiciones para su constitución... suscribir o enajenar acciones de compañías; representar al otorgante en asambleas o directorios... como así también ratificar o rectificar los actos de aquellas sociedades que la otorgante haya constituído... — Leída y ratificada la firma por ante mi... doy fe. — O. C. Lindsell. — V. E. Rivarola. — Camaüer de la Serna. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto J. Villa Sánchez. — Es copia fiel de las partes pertinentes de la escritura de referencia, doy fe. — Segundo: Con la escritura de poder general amplio que don Ricardo (Richard) Campbell Lindsell le otorgó el veinte de septiembre último en la Sección Consular de la Embajada de la República Argentina establecida en Caracas, Capital de la República de Venezuela, que me exhibe el que será repuesto en la declaración jurada mensual y que transcripto íntegramente dice así: "Embajada de la República Argentina — Sección Consular. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Caracas, Capital de la República de Venezuela, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí el Funcionario Consular autorizante con arreglo a lo prescripto en el Artículo número setenta y ocho de la Ley del Servicio Exterior de la Nación número doce mil novecientos cincuenta y uno y en el número trescientos diez y nueve del Reglamento Consular y los testigos Bernardo González Piquero y Santa Amieva de Asenjo, mayores de edad, hábiles y vecinos de esta ciudad, compareció el señor Ricardo (Richard) Campbell Lindsell, que acostumbra firmar R. C. Lindsell argentino nativo, libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Patricia Dorotea Murphy, domiciliado en esta ciudad, quinta "Avila" Avenida Once, Urbanización Altamira, mayor de edad, hábil para este acto, de mi conocimiento de que doy fe, y dijo: Que confiere Poder General amplio a favor de su hermano don Tomás (Thomas) Enrique (Henry) Lindsell, argentino, casado, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, para que en su nombre y representación administre y gobierne libremente todos los bienes de su propiedad, ya sean muebles, semovientes, inmuebles, mercaderías establecimientos agrícolas o de ganadería y casa de comercio títulos, acciones y cuanto más posée al presente y adquiera en lo futuro en la República Argentina, pudiendo celebrar contratos de locación o arriendo por un plazo que exceda o no de seis años, facultandolo igualmente para comprar bienes inmuebles urbanos o rurales, mercaderías, ganados, títulos y cuanto más estime conveniente en la mencionada república pudiendo también vender toda clase de bienes inmuebles, y demás especificados que al presente posee o los que en su nombre adquiera en lo futuro por cualquier título, ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas, facultándolo también para hipotecar, permutar, dividir y ceder todos sus bienes presentes y futuros y para prestar dinero o tomarlo prestado celebrando las operaciones con particulares, sociedades o establecimientos hipotecarios nacionales o provinciales, garantizándose su pago real de primera hipoteca, anticresis, prenda, letras, pagarés u otros documentos; hacer donaciones para la apertura o ensanche de calles o pasajes, conceder o solicitar prórrogas para el abono del capital e intereses, así como renovaciones y amortizaciones parciales, y en general para celebrar todo contrato por el cual, se adquiera, modifique o transfiera el dominio sobre sus bienes muebles, semovientes o inmuebles, urbanos o rurales y derechos reales sobre los mismos, representándolo también sin excepción en todo asunto, gestión o reclamo, préstamos o descuentos y compraventa de cédulas hipotecarias, títulos y demás valores, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios, sociedades, o con particulares, y para que en cumplimiento de todas y cada una de las operaciones y actos ya determinados, fije y convenga los precios, cantidades en dinero, clase de moneda, alquileres, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demas condiciones que estime ventajosas, abonando, cobrando, percibiendo o declarando recibidos los respectivos importes, y para aceptar, otorgar y firmar en cada caso, cuantas escrituras públicas y documentos privados se requieran, así como para dar y tomar posesión de los bienes, que transfiera o adquiera, para que haga toda clase de renuncias, de derechos y novaciones de deudas, transe, conceda quitas y esperas, reconozca o acepte obligaciones anteriores a este mandato contraídas por el mandante, y a los efectos suscriba cuantos instrumentos fueran requeridos. Para que intervenga en los juicios que sean necesarios, a fin de proceder a liquidar las sociedades en que tenga porción o interés, pida la partición de esas sociedades, pida nombramiento de peritos, partidores para sí o para terceros; practique adjudicaciones, nombre liquidadores, perciba su porción social y utilidades; pague los impuestos que graven sus bienes; someta todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales en que el mandante pueda estar interesado, al juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores con tercero en caso de discordia, con o sin imposición de multa, estableciendo su monto, suscriba compromisos arbitrales, judiciales o particulares; para que haga depósito en dinero, titulos, valores en cualquier establecimiento bancario, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, custodia y otra forma, los retire y extraiga y vuelva a depositar, firmando los cheques y libranzas contra esos fondos, así como contra los que estén actualmente depositados o se depositaren en adelante en cualquier clase de moneda a nombre u orden del mandante, pudiendo también girar en descubierto. Para que firme, acepte, gire, endose o descuente letras, pagarés y demás documentos de comercio o los garantice por las cantidades, clase de moneda, plazos, y condiciones que convenga inclusive sus renovaciones, percibiendo o pagando lo que corresponda. Para que cobre y perciba todas las sumas de dinero provenientes de préstamos, ventas, haciendas, frutos del país, títulos, acciones, mercaderías, alquileres, intereses, rentas, créditos hipotecarios, prendarios personales que actualmente le correspondan y se le adeuden o adeudaren en lo futuro, cuyos pagos se efectúen o debán efectuarse por operaciones de contado o a plazos, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones totales y parciales y demás resguardos ya sea por instrumento público o privadamente. Para que lo constituya en fiador o depositario, renuncie a prescripciones y privilegios adquiridos, haga toda clase de pagos que sean o no de la administración y elija domicilio para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. Para que retire de las oficinas de aduana y correos y telégrafos, las mercaderías, equipajes, encomiendas, bultos, certificados, valores y correspondencia epistolar y telegráfica, como asimismo las cargas, bultos, encomiendas y equipajes de los ferrocarriles y empresas de transporte, y ante las mismas reparticiones y empresas, haga todo pedido, reclamo o gestiones a que haya lugar. Para que lo represente ante el Poder Ejecutivo, Congreso, Gobiernos de Provincias, Municipalidades, Oficinas de Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias, Contribución Territorial y demás Reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y por último para que en defensa de los derechos del otorgante, intervenga en todos los asuntos judiciales que tenga actualmente en curso e inicie los que ocurran en lo sucesivo, en ambos casos hasta su total término, ya sean de carácter civil, comercial, criminal, correccional o cualquier otro carácter, por ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República Argentina, en los que el mandante sea parte como actor, demandado o cualquier otro carácter, y se refiera a su persona, bienes o derechos. A tal efecto autoriza al mandatario para presentarse ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades judiciales, administrativas y municipales de la mencionada República, que sean competentes, con escritos, escrituras, títulos, testigos, libros, facturas, documentos públicos y privados, partidas, certificados, testimonios y demás género de pruebas; promover y contestar acciones, reconvenciones e incidentes; recusar; prorrogar y declinar de jurisdicción, acusar, preguntar, repreguntar y tachar testigos; apelar o desistir de este derecho; asistir a toda clase de audiencias, comparendos, juicios verbales y conciliación, cotejos y comprobaciones de letras y firmas, exámenes periciales, juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, interponer recursos con inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley o doctrina legal y cualesquier otros y renunciarlos; tachar, hacer novaciones, conceder quitas y esperas, decir de nulidad, falsedad o simulación de actos, documentos, títulos y firmas; prestar o exigir fianzas, arraigos y cauciones, incluso la juratoria; hacer o aceptar daciones en pago; poner y absolver posiciones; oponer y deducir excepciones; prestar o diferir juramentos estimatorios y decisorios u otros; pedir, consentir, desistir o impugnar créditos, honorarios, rendiciones de cuentas, compensaciones, legados, donaciones, colaciones, subrogaciones, reducciones, cancelaciones, inventarios, peritajes, arbitrajes, compulsas de libros, rescisiones de actos y contratos, deslindes ,amojonamientos, mensuras, sorteos, tasaciones, participaciones, dividendos, remates, la venta de los bienes de los deudores o demandados, o su adjudicación en pago, sus quiebras, sus concursos, sus concordatos, liquidaciones, desalojos, lanzamientos, deshaucios, embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y su levantamiento, secuestros, informaciones, inscripciones, reinscripciones, consignaciones, indemnizaciones por daños, perjuicios e intereses, nombramientos y cometidos de administradores, tasadores, partidores, rematadores, depositarios ,ingenieros, liquidadores, contadores, y cualquier otro perito y funcionario ad-hoc; iniciar e intervenir en juicios testamentarios o ab-intestados, o de otra clase en que el mandante tenga interés o sea parte; aceptar herencias pura y simplemente o con beneficio de inventario o renunciarlas: hacer protestas, protestos y manifestaciones de bienes, reconocer obligaciones anteriores o posteriores al otorgamiento de este mandato; practicar particiones y pedir aprobación de las mismas; cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago; renunciar a prescripciones adquiridas, tramitar o hacer tramitar exhortos, oficios, protocolizaciones, testimonios; tomar posesión de los bienes que correspondan al mandante por cualquier títulos; desempeñar sindicaturas; instituir procedimientos criminales y desistir de ellos; comparecer ante las autoridades judiciales y policiales que corresponda; relacionar las circunstancias de los hechos delictuosos; solicitar la captura de los acusados; pedir la realización de diligencias tendientes a comprobar los delitos; pedir el embargo de bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas del juicio; producir toda clase de pruebas, asistir a declaraciones indagatorias de los prevenidos y a las declaraciones de testigos; recusar, apelar y decir de nulidad de los autos de sobreseimiento y de las sentencias absolutorias: exigir la imposición a los delincuentes de la penalidad máxima permitida por la Ley, y asistir a procesos verbales para los fines de reconciliación; cobrar ,percibir, dar recibos y cartas de pago, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que se requieran; y finalmente lo autoriza para conferir poderes generales o especiales para asuntos o gestiones que personalmente no pueda desempeñar y sustituya el presente en todo o en parte, revocando tales mandatos o sustituciones, y ejecute cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas convengan al mejor cumplimiento de este mandato, que ejercerá en cualquier punto de la República Argentina. — En su testimonio y leído que le fue el presente instrumento, el compareciente se ratificó en su contenido firmando con los mencionados testigos ante mí ,de que doy fe. — R. C. Lindsell. — B. G. Piquero. — S. Asenjo. — Edelberto J. Lemos. — Hay un sello a tinta que dice: Edelberto J. Lemos. — Agregado de Embajada. — Jefe Sección Consular. — Número de orden: Tres mil ciento treinta y cuatro. — Número de arancel: dos a — Derechos percibidos: mil ochenta pesos. — Bolívares cuarenta y tres con cincuenta y tres. — Tipo de cambio: cuatro con cero tres. — Hay tres estampillas consulares inutilizadas con el sello oficial, una estampilla de mil pesos moneda nacional número cero cero sesenta y cinco mil seiscientos setenta y siete, una estampilla de cincuenta pesos moneda nacional número cero cero noventa y seis mil cuarenta y siete y una estampilla de treinta pesos moneda nacional número cero ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintiuno. — Concuerda con el acta matriz de su referencia que bajo el número al principio indicado pasó ante mí al folio ciento cuarenta y nueve del Libro de Actas Notariales de esta Sección Consular. — Para el apoderado se extiende este primer testimonio en el lugar y fecha al principio indicado. — Nº de orden 3.135 Nº del arancel 27, Derecho percibido $ 160. — Bolívares 6.45, Tipo de cambio 4.03. Hay cuatro estampillas por valor ciento sesenta pesos nacionales, a saber una de sesenta pesos número sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve-E-; una de veinte pesos nacionales número noventa y un mil doscientos cuarenta y tres -D-, una de cincuenta pesos nacionales número noventa y seis mil cincuenta y uno -D- y una de treinta pesos número ciento sesenta y cinco mil ochocientos dos -B- inutilizadas con sello de la Embajada de la República Argentina. — E. J. Lemos. — Edelberto J. Lemos. — Agregado de Embajada. — Jefe Sección Consular. — La División Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Edelberto J. Lemos. — Buenos Aires, 11 octubre 1960. — Carlos J. Stegmann. — Hay un sello y una estampilla." — Lo Transcripto es Copia Fiel, del testimonio de su referencia, doy fe. — Y los comprecientes por sí y el señor Thomas Henry Lindsell (Tomás Enrique Lindsell) además por las representaciones invocadas Dicen: Que con fecha veinticuatro de marzo del corriente año fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "La Vigilancia", Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, cuyos estatutos definitivamente aprobados, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y el acta relativa a su constitución, resultan del expediente número seis mil setecientos treinta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que fuera girado a la Dirección General de Justicia, que me exhiben y transcribo literalmente a continuación: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de marzo de mil novecientos sesenta, comparecen las señoras: doña Olive Campbell Murray de Lindsell, doña Nereira Amalia Rosa Uriarte de Boccazzi, Elena María Dolores Valdivia de Bracco, doña María Felisa Ferrari de Ciordia, doña Mildred Mary Solari, las señoritas Elsa Ferrari y María de los Dolores Valdivia y los señores don Thomas Henry Lindsell, don Richard Campbell Lindsell y doctor Carlos Alberto Velarde. — Los comparecientes son todos mayores de edad, cuyos datos personales figuran en una planilla aparte firmada por los mismos, y dicen: Que a los efectos de constituir una sociedad anónima, se reúnen en asamblea y de conformidad a conversaciones previas, resuelven por unanimidad lo siguiente: Uno: Declarar constituida una sociedad anónima con el nombre, duración, domicilio, objeto, capital y demás modalidades que resulten de sus estatutos, que se leen íntegramente y se aprueban y cuyo texto se transcribirá más adelante. — Dos: Emitir las tres primeras series de acciones del capital social, que serán clase "A" y suscribirlas en las siguientes proporciones: Richard Campbell Lindsell, veinte mil acciones: Olive Campbell Murray de Lindsell, cuatro mil seiscientas cincuenta acciones; Thomas Henry Lindsell, cuatro mil seiscientos cincuenta acciones; Nereida Amalia Rosa Uriarte de Boccazzi, cien acciones; Mildred Mary Solari, cien acciones; María de los Dolores Valdivia, cien acciones; Elena María Dolores Valdivia de Bracco, cien acciones; María Felisa Ferrari de Ciordia, cien acciones; Elsa Ferrari, cien acciones; y Carlos Alberto Velarde, cien acciones. En total, son treinta mil acciones ordinarias de la clase "A", que importan tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, integrándose el diez por ciento en efectivo, o sean trescientos mil pesos moneda nacional. — El saldo será integrado cuando lo resuelva el Directorio. — Tres: Nombrar el primer Directorio, que se compondrá de tres miembros titulares y un suplente, todos por dos años y designar el Síndico titular y el Síndico suplente por un año, a saber: Presidente: Thomas Henry Lindsell; Vicepresidente: señora Olive Campbell Murray de Lindsell; Director titular: Dr. Carlos Alberto Velarde; Director suplente: Sta. María de los Dolores Valdivia: Síndico: Elena M. D. Valdivia de Bracco; Síndico suplente: señor Cirilo Norberto Ciordia. — Cuatro: Encomendar y autorizar a los doctores Carlos Alberto Velarde y Aristóbulo T. Machado, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, con facultad para aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, tramitar los expedientes necesarios, presentar escritos y declaraciones, inclusive la escritura de protocolización de las actuaciones pertinentes a la constitución definitiva de la Sociedad; realizar las publicaciones correspondientes y obtener la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Cinco: Declarar que, además de los fines u objetos que se expresan en los Estatutos, la sociedad que dejan constituida aceptará la escritura de compra venta que responde al respectivo boleto de un campo, suscripto por el señor Thomas Henry Lindsell en comisión, como comprador y Adolfo

Bullrich y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, como representante de los vendedores, estando dicho campo designado "La Matilde", ubicado en la Provincia de Córdoba, Departamento Roque Sáenz Peña, Pedanía Independencia, propiedad número 68.732, con una extensión de mil setenta y seis hectáreas, sesenta y tres áreas y doce centiáreas. — En este estado, los comparecientes declaran que el texto aprobado de los Estatutos, es el siguiente: Artículo primero: Con la denominación de "LA VIGILANCIA", COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una Sociedad Anónima por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros y|o en participación, las operaciones siguientes: a) Industriales: Uno) Para todo lo relacionado con la extracción, fabricación, transformación, elaboración y explotación de minerales y sus derivados, incluso todo lo relacionado con la industria minera y química; dos) Para todo lo relacionado con el ramo de construcciones y afines; tres) Para todo lo relacionado con la elaboración de cereales y oleaginosos en general; cuatro) Para todo lo relacionado con la fabricación de textiles; lavado de lanas y sus derivados; cinco) Para todo lo relacionado con la industria metalúrgica, incluso repuestos de vehículos y maquinarias en general; seis) Para todo lo relacionado con la industria del frío; siete) Para todo lo relacionado con la industria del curtido de cueros en general y sus derivados; ocho) Para todo lo relacionado con la industria lechera y sus derivados; b) Comerciales: De toda especie mediante la compra, venta y|o permuta de materias primas, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y semovientes en general, incluso la importación y exportación bajo todos sus aspectos y el transporte en general por cualquiera de los medios en uso y en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, así como también ejercer mandatos, representaciones y comisiones. Dar y tomar consignaciones y adquirir, registrar y vender patentes y marcas; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, locación, explotación, división, urbanización, construcción y administración de inmuebles urbanos y|o rurales. — d) Financieras: Ya sea dando y tomando préstamos con o sin garantías reales y personales; aportando capitales a personas, sociedades y empresas existentes o a constituirse e interviniendo en su liquidación, permutando, comprando, vendiendo y|o administrando créditos, títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — e) Agropecuarias: Mediante la compra-venta, arrendamiento y explotación de toda clase de establecimientos agrícolo-ganaderos, como también operando de tal modo, así como en la importación y exportación de frutos del país, cereales, granos, lanas sucias, lavados y|o industriales, cueros, haciendas de todas clases y demás productos y subproductos. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros; extender el radio de sus negocios a todo el territorio de esta República y al extranjero, administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las provincias de esta República, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma; aceptar trust receipt; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés; documentos de créditos y cualquier clase de documento comercial; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago: reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones, recurrir a las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas; reconvenir; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, participar en formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos cada una. Las acciones se emitirán divididas en diez series de diez mil acciones cada una y podrán ser de tres categorías, a saber: acciones ordinarias de la clase "A', que acuerdan a sus tenedores derecho a cinco votos en todas las asambleas, salvo para la elección de síndico y fijar su retribución, en cuyos casos tendrán derecho a un voto; acciones ordinarias de la clase "B", que acuerdan a sus tenedores un voto en todas las asambleas y acciones preferidas de clase "C", las que tendrán las siguientes características: a) No tendrán derecho a voto, excepción hecha del caso en que el dividendo pactado se encuentre impago por más de un ejercicio, en el cual tendrán un voto por acción; b) Gozarán de un dividendo fijo el que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento anual de su valor nominal y podrán además tener un dividendo adicional que no deberá exceder del quince por ciento de su valor nominal; c) Los dividendos serán acumulativos. Debe entenderse por acumulativos, que se pagarán preferentemente, sea con las utilidades líquidas y realizadas del año siguiente o subsiguientes, cuando no las hubiere en el o los anteriores; d) Tendrán preferencia en el reintegro del capital, en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Dentro del capital autorizado, las categorías de acciones y condiciones de pago, serán fijadas por el Directorio, a medida que se resuelvan las emisiones. La primera vez serán los socios fundadores quienes en el acta constitutiva establecerán las categorías de acciones y las sumas que las integran. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente de la Sociedad y un Director; contendrán la indicación de la clase y serie y los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo representar una o más acciones. — Artículo Sexto: Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, debiendo en cada oportunidad fijar las características de las acciones a emitirse, conforme a lo establecido en el artículo cuarto; sin perjuicio de delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago en las mismas. — Artículo Séptimo: Las resoluciones de emisión y aumento del capital autorizado, deberán ser elevados a escritura pública, pagándose en ese acto el impuesto de sellos respectivo, además, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones, mientras la anterior no esté suscripta totalmente e integrada en su diez por ciento por lo menos, y sólo se indicará como capital autorizado, el de diez millones de pesos con más los aumentos a que se refiere el artículo anterior. — Artículo Octavo: Para la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los tenedores de acciones de las clases "A" y "B" en proporción a las que posean, sean "A" o "B" indistintamente. Los respectivos derechos de preferencia, deben ejercitarse dentro de los quince d interpelación ni trámite alguno y la última publicación requerida por el artículo séptimo. — Vencido dicho término, la suscripción podrá hacerse por cualquier persona. — El suscriptor que no cumpla con la integración de sus acciones, incurrirá en mora sin necesidad de interpelación ni trámite alguno y quedará otorgado a pagar intereses punitorios a razón del uno por ciento mensual. — A su vez el Directorio estará facultado para vender extrajudicialmente y en remate público, las acciones en mora, aplicando el precio obtenido al pago del saldo deudor y gastos producidos. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares. — Asimismo podrán ser elegidos de uno a cuatro suplentes. — Los directores titulares y suplentes durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos. — La determinación del número de titulares y suplentes y su elección, será hecha por Asamblea General de Accionistas. Los directores titulares designarán de entre ellos al Presidente del Directorio y lo sustituirán en caso de ausencia o de renuncia, incapacidad o fallecimiento. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de alguno de los directores titulares, serán reemplazados por los directores suplentes en el orden de su elección. — Los sustitutos se desempeñarán en los cargos directivos, por el resto del período del reemplazado. — Para ser director se requiere ser propietario de cien acciones que quedarán depositados en al sociedad, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio se reunirá en sesión por convocatoria del Presidente, de la mayoría de sus miembros o del Síndico. — Tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, incluso el del que presidan, quien en caso de empate tiene doble voto para decidir. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Director que elijan al efecto los demás directores. — Todos los acuerdos se asentarán en un libro de actas que firmarán los presentes. — Artículo Undécimo: Sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio, son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representatación de la sociedad con amplias facultades, inclusive las resultantes del artículo tercero de estos estatutos, por intermedio de su Presidente o bien por el o los Directores que el directorio designe para casos determinados. — b) Emitir debentures de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; c) Establecer y clausurar representaciones, sucursales, filiales y agencias en el país y en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — d) Nombrar gerentes, delegados y administradores, pudiendo recaer estas designaciones en uno o más directores, fijándoles su remuneración con cargo a gastos generales y determinando sus facultades, debiendo dar cuenta a la asamblea general. — Cuando las designaciones recaigan en Directores de la sociedad, la remuneración que se fije, será ad referéndum de la Asamblea. — e) Nombrar, trasladar y despedir empleados y fijar su remuneración, pudiéndose asignar a los empleados superiores, una gratificación especial con imputación a gastos generales. — f) Resolver con asistencia del síndico todos los casos no previstos en estos estatutos, autorizando cualquier acto, contrato u operación necesaria, relacionado con el objeto social. — Artículo Duodécimo: Anualmente la asamblea ordinaria de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente ambos reelegibles y con las funciones determinadas por los artículos trescientos cuarenta y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — La remuneración de la sindicatura será fijada por la asamblea anticipadamente para cada ejercicio y su importe se cargará a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Las convocatorias se harán en el Boletín Oficial durante cinco días, en los casos de primera citación y durante tres días en segunda citación, con diez y con ocho días de anticipación, respectivamente. — Las asambleas se considerarán constituidas y hábiles para resolver, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio,, con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, más una acción, con derecho a voto. — No obteniéndose dicho quórum, se realizarán en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes, computables según la clase de las acciones y las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El Presidente de la Asamblea tendrá voto y en caso de empate decidirá. — Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su celebración, sus acciones o un certificado bancario que acredite el depósito de las mismas. — Podrán hacerse representar por mandatarios nombrados en carta-poder dirigida al Diectorio. — Artículo Décimocuarto: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia o imposibilidad, la asamblea designará por mayoría de votos, quien ha de presidir. — Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de acta y serán firmadas por quien presida la reunión y dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo Décimo Quinto: El año social termina el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán: a) Del dos al cinco por ciento, a propuesta del Directorio, para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. — b) Hasta un quince por ciento para retribución a los directores en proporción a su asistencia. — Es entendido que el mondo total de las retribuciones que correspondan a los directores por este inciso, más las que con arreglo al artículo undécimo ,inciso d). perciban por el desempeño de funciones especiales, no podrá exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades, pero cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades se crea menester sobrepasar ese porcentaje, tales remuneraciones serán aprobadas expresamente por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse, el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas clase "C" en circulación, el cual se abonará respectiva y proporcionalmente, el fijo en primer término y el acumulativo en segundo lugar. — d) El importe correspondiente al porcentaje ofrecido como adicionadas a las acciones preferidas clase "C". — El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — El dividendo a repartir entre los accionistas, se establecerá con relación al capital integrado y en proporción a su fecha de pago; se considerará prescripto si no fuera cobrado dentro de los tres años siguientes a contar de la fecha fijada para su pago. — Artículo Décimosexto: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación será realizada por uno o más liquidadores, designados por la Asamblea General. — Esta determinará las facultades de los liquidadores y su retribución, así como también el procedimiento a seguirse. — Después de cubrir el pasivo, el producido neto de la liquidación se destinará en primer término para pagar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubieran emitido, luego el valor nominal de las acciones ordinarias, después los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere, y el remanente se distribuirá entre los tenedores de las acciones ordinarias o a prorrata, si no alcanzaren los fondos. — Artículo Décimoséptimo: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, regirá el Código de Comercio y sus leyes complementarias. — Todos los comparecientes que firman esta acta constitutiva, están confomes con su contenido por ser de acuerdo con lo convenido entre los mismos. — Con lo que terminó el acto, firmando todos los comparecientes. — La presente se extiende en ocho sellos nacionales de treinta pesos cada uno, números: cero cero mil doscientos ochenta; cero cero mil quinientos diecisiete; y correlativos del cero cero mil doscientos setenta y tres al presente. número cero cero mil doscientos setenta y ocho. — T. H. Lindsell. — H. F. Ferrari de Ciordia. — C. A. Velarde. — R. C. Lindsell. — Elena V. de Bracco. — O. C. Lindsell. — N. Uriarte Boccazzi. — E. Ferrari Ulrich. — M. D. Valdivia. — Mildred M. Solari. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: T. H. Lindsell; M. F. Ferrari de Ciordia; C. A. Velarde; R. C. Lindsell; Elena V. de Bracco; O. C. Lindsell; R. Uriarte Boccazzi; E. Ferrari Ulrich y M. D. Valdivia han sido puestas en mi presencia por Thomas Henry Lindsell; María Felisa Ferrari de Ciordia; Carlos Alberto Velarde; Richard Campbell Lindsell: Elena María Dolores Valdivia de Bracco; Olive Campbell Murray de Lindsell; Nereida Amalia Rosa Uriarte de Boccazzi; Elsa Ferrari y María de los Dolores Valdivia. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 501, expido el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1960. — Hay un sello. — Norberto J. Vila Sánchez. — Y la que dice: Mildred M. Solari ha sido puesta en mi presencia por Mildred Mary Solari en igual fecha. — Conste. — Hay un sello. — Norberto J. Vila Sánchez. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 8 Sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6739|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Vigilancia" Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria Sociedad Anónima"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Vigilancia", Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituida en esta Capital con la denominación de "La Vigilancia", Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria Sociedad Anónima" el 24 de marzo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay — Decreto Nº 10.833". — Es Copia Fiel de su Original, doy fe, los que tengo a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia número seis mil setecientos treinta y nueve, de lo que también doy fe, agregando los comparecientes: Que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituida a "La Vigilancia" Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria So-

ciedad Anónima, solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Benito N. Valdovinos y don Luis Carlos Valiante, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — N. Uriarte Boccazzi. — Elena V. de Bracco. — M. F. Ferrari de Ciordia. — R. Ferrari Ulrich. — M. de Valdivia. — Milred M. Solari. — C. A. Velarde. — T. H. Lindsell. — Tgo.: V. N. Valdovinos. — Tgo: Luis Carlos Valiante. — Está mi sello. — Ante mí: Norberto J. Vila Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos tres del Registro número quinientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "La Vigilancia" Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en quince sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, serie T.. números correlativos del dos millones doscientos noventa y dos mil quinientos siete al presente dos millones doscientos noventa y dos mil quinientos veintiuno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Norberto Vila Sánchez (Escribano). — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1960. — E líneas Que vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.800 e.30|10 Nº 28.113 D.T. v.30|10|61

APOLO RADIO Y TELEVISION ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 1º de setiembre de 1961 ante el Escribano Dr. Luis M. Reffino Pereyra, Apolo Radio y Televisión Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera,, antes Olympic Televisión Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera protocolizó la reforma del artículo 1º de sus estatutos cuyo nuevo texto dice así: Artículo Primero; Nombre y Domicilio. — Con el nombre de APOLO RADIO Y TELEVISION ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" continuará funcionando una sociedad de tal naturaleza, anteriormente constituida bajo la designación de Olympic Televisión Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales en cualquier punto de la República o en el extranjero, cuya redacción fué aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Fecha 12 de mayo de 1961 y resolución Ministerial P. J. número 1628 de fecha 28 de agosto de 1961. — E|L. Ministerial: Vale. — Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.30|10 Nº 38.356 v.30|10|61.

HOLOVAZ INTERNACIONAL
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 834. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Fernando López Vázquez, español, casado con doña Nélida Elisa Seijas, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos veintisiete de esta Capital; doña Nélida Elisa Seijas de López Vázquez, argentina, casada con don Fernando López Vázquez, Perita Mercantil, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos noventa y un mil sesenta y cinco, domiciliada en la calle Córdoba cuatrocientos veintisiete de esta Capital; don Antonio López Vázquez, español, casado, con Felisa Varela, comerciante titular de la cédula de idestidad número tres millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos de la Policía Federal domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil setecientos setenta y cuatro, Capital; don Benjamín Plácido López Vázquez, español, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho de la Policía Federal domiciliado en la calle Tucumán seiscientos sesenta y cuatro de la Capital Federal; don Ricardo Gustavo Azaretto, argentino, soltero, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos cincuenta y ocho de esta Capital; doña Felisa Varela de López Vázquez, argentina, casada con don Antonio López Vázquez, Tenedora de libros, titular de la cédula de identidad número dos millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y tres de la Policía Federal, domiciliada en la calle Godoy Cruz dos mil setecientos setenta y cuatro, de esta Capital; don Ernesto Francisco Eduardo Barilatti, argentino, casado con doña Blanca Hebe Tuculet, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número ciento sesenta y un mil trescientos veintiseis, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil ciento diez de la Capital Federal; don Jorge Ramón Florencio Barillatti, argentino, casado con doña Esther Molina, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte mil setecientos treinta y tres domiciliado en la calle Melo mil novecientos sesenta y seis de esta Capital; don Gumersindo Seijas, español, casado con doña Marcela Princio, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos cuatro mil doscientos noventa y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mercedes tres mil cinco de esta Ciudad y doña María Strausmann, argentina naturalizada, casada con don Samuel Fischer, modista, titular de la libreta cívica número un millón trescientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Córdoba mil trescientos treinta y seis de esta Capital; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acto privado de fecha veintiseis de setiembre de mil novecientos sesenta, dejaron provisoriamente constituida la sociedad anónima denominada "Holovaz Internacional", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, suscribieron el capital social exigido por la ley, proyectaron sus estatutos y designaron los miembros de su primer directorio.— Que promovidas las diligencias tendientes a obtener la autorización legal para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de sus Estatutos, las mismas recibieron trámite en el expediente número N — trece mil cuatrocientos ochenta y uno, del año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia, Registrado posteriormente en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número cero seis mil doscientos cuarenta y nueve del año mil novecientos sesenta y uno, en que cumplidos los procedimientos de rigor el Ministro de Educación y Justicia dictó la resolución número mil seiscientos once de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, mediante la cual se concedió dicha autorización y se aprobaron con modificaciones los Estatutos Sociales. — Que en consecuencia de todo lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la sociedad mencionada, solicitando de mí el autorizante, que proceda a protocolizar el acta constitutiva de la misma, sus estatutos en la forma que en definitiva han sido aprobados, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia y demás elementos pertinentes que obran en el expediente antes aludido, el que tengo a la vista para este acto y que copiado como corresponden son del siguiente tenor: ...En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, siendo las quince horas se reunieron en el local de la calle Maipú sesenta y dos, piso tercero, frente, los señores accionistas que firman al final y resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: A) Constituír una sociedad anónima con el nombre de "Holovaz Internacional" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — b) Emitir ocho series de cien mil pesos moneda nacional cada una en acciones ordinarias clase "A" de cien pesos moneda nacional, resultando totalmente suscriptas de conformidad al siguiente detalle: Fernando López Vázquez, cuatro mil acciones; Nélida Elisa Seijas de López Vázquez, dos mil cuatrocientas acciones; Antonio López Vázquez, doscientas acciones; Benjamín Plácido López, doscientas acciones; Ricardo Gustavo Azaretto, doscientas acciones; Felisa Varela de López Vázquez, doscientas acciones; María Strausman, doscientas acciones; Ernesto Francisco Eduardo Barillatti, doscientas acciones; Jorge Ramón Florencio Barillatti, doscientas acciones; Gumersindo Seijar, doscientas acciones. — Queda por lo tanto suscriptas la primera serie de acciones que importa ochocientos mil pesos m|n. — Cada uno de los accionistas integra en este acto en dinero efectivo el diez por ciento del capital que ha suscripto, correspondiendo a bienes propios el capital suscripto por Nélida Elisa Seijas de López Vázquez y Felisa Varela de López Vázquez. — C) Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente, Fernando López Vázquez; Directores Titulares: Nélida Elisa Seijas de López Vázquez, Jorge Ramón Florencio Barillatti y Benjamín Plácido López; Síndico Titular: Ernesto Francisco Eduardo Barillatti; Síndico Suplente: Ricardo Gustavo Azaretto. — D). — Se faculta por unanimidad a los Sres. Fernando López Vázquez, Jorge Ramón Florencio Barillatti, Ernesto Francisco Eduardo Barillatti y Ricardo Gustavo Azaretto, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación incluso la denominación social que le fuera solicitada, así como también proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — E). — Se procedió por unanimidad a la aprobación de los Estatutos que son del siguiente tenor: Artículo Primero. — Con la denominación de "HOLOVAZ INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que durará noventa y nueve años contando desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones comerciales, ya sea en la Capital de la República, interior o exterior; a) Los negocios de hotelería; b) administración, construcción y explotación de inmuebles destinados a hoteles residenciales y afines o de cualquier otro género o destino, aun de barrios; su compra venta y|o locación; c) toda clase de negocios de financiación mediante el suministro de capitales a particulares o sociedades y el otorgamiento de garantías, finanzas y avales a favor de terceros con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11672 o toda otra operación por la que se requiera el concurso público. — Los actos que constituyen el objeto de la sociedad, como los que de acuerdo con lo establecido en el art. 7, pudieran ser realizados para el cumplimiento de los fines sociales, podrán realizarse por cuenta propia y por cuenta de terceros; asociada a terceros o en comunidad con terceros. — Queda el Directorio ampliamente facultado para realizar estas operaciones y las que menciona el art. 7. — Artículo Tercero. — El capital autorizado se fija en la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, ordinarias al portador, dividido en cuarenta series iguales de cien mil pesos moneda nacional cada una de categoría A con derecho a cinco votos por acción en las asambleas y|o indistintamente de categoría B con derecho a un voto por acción en las asambleas. — Las series serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio las resoluciones del Directorio que la determine. — Las acciones podrán ser las ya indicadas de categoría A o de la categoría B, que tendrán derecho a un solo voto en las asambleas. — Cumplido con los requisitos del decreto número ochocientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador de categoría A, de cinco votos o Categoría B, de un voto por acción en series siempre de cien mil pesos moneda nacional. — La falta de pago de acciones en los plazos fijados determina la mora de accionistas y el Directorio quedará facultado a proceder conforme al segundo párrafo del art. 333 del Código de Comercio. — Artículo Cuarto. — En las nuevas emisiones tendrá preferencia en la suscripción los accionistas anteriores en proporción a las cantidades de acciones que posean, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo que determine el Directorio, que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Las acciones llevarán la firma conjunta del Presidente y un Director. — Artículo Quinto. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por siete directores titulares como máximo y cinco como mínimo, según lo determine la asamblea al elegirlos, los que podrán elegir de dos a cuatro suplentes. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su designación por la Asamblea en los casos de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — Si faltaren directores suplentes para integrar el directorio, ellos serán nombrados por el Síndico. — La Asamblea designará quien desempeñará el cargo de Presidente y podrá designar un Vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento y creará los demás cargos que estime necesarios — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de cualesquiera de los directores o el Síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el voto del Presidente será doble. — Para comprometer los intereses de la sociedad se requerirán la firma del Presidente o la de dos Directores en forma conjunta. — Artículo Séptimo. — Son atribuciones del Directorio: a). — Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio sólo del Presidente o cualquiera otros dos Directores conjuntamente. — b). — Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, importar, explotar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país; transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado. — c). — Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Nación Argentina y con cualquier otro Banco o establecimiento o repartición o ente nacional, municipal, particular, del país o del extranjero. — d). — Promover querella, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — e). — Dictar reglamentos internos, nombrar gerentes y subgerentes, atribuirles algunas de sus facultades y convenir sus remuneraciones, otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros y|o miembros del Directorio, celebrar contratos de sociedad, adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, como también adquirir cualquier otro establecimiento comercial e industrial haciéndose cargo de su activo y pasivo, emitir debentures y suscribir acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, establecer sucursales donde lo crea necesario ya sea dentro o fuera del país. — f). — Realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y aceptar pagos por entregas de bienes. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier otro negocio ya sea comerciales, financieros e inmobiliarios que se realicen con el objeto social. — Artículo octavo. — Los Directores podrán tener una remuneración cuando desempeñen funciones especiales inherentes a la dirección y administración de la sociedad, estos honorarios serán fijados por el Directorio y aprobados por la Asamblea y con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Artículo noveno — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico a quien reemplazará un suplente en su caso. — La asamblea fijará la remuneración del Síndico conforme a lo dispuesto en el artículo catorce. — Artículo décimo. — Las asambleas generales legalmente constituidas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Primero. — Una Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando el Directorio o el Síndico lo crea necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. — En este último caso, las Asambleas serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de ser solicitada. — Artículo Décimo Segundo. — Las Asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas. — En las extraordinarias aun las convocadas conforme al Artículo 35.. del Código de Comercio se tendrá quórum en la primera convocatoria con la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto. — En la segunda convocatoria, tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias aun las que se refieran a las situaciones contempladas por el art. 354 del C. de Comercio se celebrará con cualquier número de accionistas presentes y de capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, conforme al artículo 350 del Código de Comercio, tanto en el caso de Asambleas Ordinarias como en todas las Extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria. — Artículo Décimo Tercero. — Los accionistas para poder concurrir a las Asambleas d

berán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con cuarenta y ocho horas de anticipación. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta poder. — Artículo Décimo Cuarto. — El ejercicio anual terminará el treinta de junio de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma y orden: 1º). — El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — 2º). — Los honorarios asignados al Directorio y Síndico por el desempeño de sus funciones. — 3º). — El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el momento en que se dispuso su pago prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo décimo quinto. — Disuelta la sociedad será liquidada por el último Directorio o por las personas que designe la Asamblea bajo vigilancia del Síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de la liquidación el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor integrado. — Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los comparecientes luego de leído y de ratificado su contenido. — F. López. — Nélida S. de López Vázquez. — Antonio López. — B. P. López. — Ricardo G. Azaretto. — Felisa Varela de López. — María Strausmann. — E. Barillatti. — J. Barillatti y Gumersindo Seijas. — En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 163 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: F. López, Nélida S. de López Vázquez, Antonio López, B. P. López, Ricardo G. Azaretto, Felisa Varela de López, María Strausmann, F. Barillatti, J. Barillatti y Gumersindo Seijas, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Fernando López Vázquez. — Nélida Elisa Seijas de López Vázquez. — Antonio López Vázquez. — Benjamín Plácido López. — Ricardo Gustavo Azaretto. — Felisa Varela de López Vázquez. — María Strausmann. — Ernesto Francisco Eduardo Barillatti. — Jorge Ramón Florencio Barillatti y Gumersindo Seijas. — A pedido de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta. — M. S. Amoedo. — Marcelo S. Amoedo. — Escribano. — Hay una estampilla. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — L.V-V. — Ministerio de Educación y Justicia. — 19. — Buenos Aires, 24 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 6.249|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Holovaz Internacional", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 abril de 1923, a la sociedad "Holavaz Internacional", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital con la denominación de "Holavaz Internacional", Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, el 26 de setiembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas trece vuelta (13 vta.) a diesiséis (16). — En la escritura de constitución difinitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas trece y vuelta (13 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1.611. — "Es Copia Fiel, Doy Fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Holovaz Internacional", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando de mí el Autorizante otorgue todas las copias necesarias para su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal del seis por mil sobre el capital autorizado de cuatro millones de pesos o sea la la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional será satisfecho por la declaración jurada correspondiente a las escrituras otorgadas en este Registro durante el corriente mes de septiembre. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Dallorso y don José P. Lacorte, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. López. — Nélida E. Seijas de López Vázquez. — Antonio López. — B. P. López. — Ricardo G. Azaretto. — Felisa Varela de López. — E. Barillatti. — J. Barillatti. — Gumersindo Seijas. — María Strausmann. — M. Dalorso. — José P. Lacorte. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Amoedo. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cuatro, del Registro ciento sesenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Holovaz Internacional" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se expide este primer testimonio en siete sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos ochenta y seis mil ciento treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. M. S. Amoedo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.720 e.30|10-Nº 28.118 D. T.v.30|10|61

PROCOLOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.852. — Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece don Francisco Alvarez Méndez, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Brandsen número cuatrocientos veinte y tres, Témperley, Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución y resolución ministerial que los aprueba y autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a "Procolor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", debidamente autorizado para este acto como lo acredita con la escritura pasada ante mí al folio setecientos sesenta y tres de este Registro, protocolo corriente, que copiada en lo pertinente dice: "En... Buenos Aires,... a los veinte y siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparecen don Francisco Alvarez Méndez.... don Santiago Fernández Alonso,... don José María Fernández Alonso,... don Enrique Robespierre Drault,... don Guillermo Spielman,... don Moisés Zuker,... doña Paulina Ostrov de Zuker,... don José Nicolás Pizzuti,... doña Delia Ruth Román de Pizzuti,... y don Aldo Manuel Rodríguez,... mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que dejan provisoriamente constituida una sociedad anónima, que girará en esta plaza a partir del primero de abril próximo con la denominación de Procolor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial para dedicarse a la fabricación, importación, exportación y toda clase de negociaciones de maquinarias,... continuando los negocios del mismo ramo que explotan actualmente las sociedades que actúan en plaza bajo la denominación de Procolor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Casa Ferra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual la sociedad,... adquirirá dichos fondos de comercio por su valor de libros al treinta y uno de marzo próximo... Los Estatutos por los cuales se regirá la Sociedad son del tenor siguiente: Título I. Nombre. Domicilio y Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "PROCOLOR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima, cuyo domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires. — Podrá establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones dentro o fuera del país. — Su duración se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser reducido o ampliado por una Asamblea General de accionistas. — Título II. — Objeto social. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República y|o extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y|o industrialización de maquinarias, productos y subproductos relacionados con las industrias metalúrgicas de la madera, de la pintura y del plástico, en especial en cuanto se relacionen con la construcción de medios de publicidad en la vía pública; b) Comerciales: Mediante la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, así como por el desempeño o ejercicio de representaciones, comisiones, concesiones y gestiones en general, especialmente en el campo de la publicidad en la vía pública. — Artículo tercero: En el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionados directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en el presente Estatuto. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado es de quince millones de pesos moneda nacional, el cual estará representado por quince mil acciones ordinarias de cien pesos cada una y dividido en series iguales de un millón de pesos cada una, que serán emitidas en la oportunidad, clase y forma de pago que resuelva el Directorio. — Cada resolución al respecto se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado podrá aumentarse en una o más veces hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos con resolución de la Asamblea General de accionistas. — La Asamblea que decida el aumento establecerá las características de las acciones a emitirse dentro de las previsiones del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión y los plazos y condiciones de pago. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino la suma que haya quedado aprobada e inscripta de conformidad con las disposiciones de este artículo. Artículo quinto: Las acciones que serán al portador, podrán ser Ordinarias y|o Preferidas. — Las acciones Ordinarias podrán ser de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y|o de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — Las acciones Preferidas gozarán de dividendo fijo preferencial de hasta un doce por ciento anual acumulativo y de un dividendo complementario que conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder el dividendo de las acciones Ordinarias. — Las acciones Preferidas podrán ser rescatadas a la par o con una prima de hasta un diez por ciento. — En cada rescate parcial se procederá por sorteo. — El reembolso de las acciones preferidas se efectuará mediante reducción de capital, o de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o con el producido de nuevas emisiones destinadas a tal fin. — En la liquidación eventual de la sociedad, las acciones Preferidas tendrán prioridad para el reembolso de su valor nominal, conforme el artículo diez y nueve de este Estatuto y podrán o no participar en la distribución del remamente, juntamente con las acciones Ordinarias, según se disponga en el acto de emisión. — No tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo que se les adeude alguna suma en concepto de dividendo fijo preferencial, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. Todas las acciones Ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la elección de Síndicos. — Artículo Sexto: Las acciones, así como los certificados provisorios de las no integradas, llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil con los recaudos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — La sociedad podrá emitir títulos que representen más de una acción y fraccionarlos en cualquier momento en títulos de una o más acciones. — El Directorio queda facultado para hacer vender extrajudicialmente en pública subasta y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios del tres por ciento mensual. — Siempre que la emisión de acciones no está afectada a un destino especial, tendrá derecho de preferencia sobre las acciones que se emitan los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la clase y cantidad de acciones que posean debiendo emitirse series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. — En el caso de emitirse series de una sola clase, participarán en la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones Ordinarias, clase "A" y clase "B". — Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo que fije el Directorio, el que no podrá ser menor de quince días corridos a partir de la última publicación que por tres días deberá hacerse en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: El Directorio, con sujeción a lo prescripto en el artículo cuarto, tendrá facultad para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la sociedad, y aceptar valores en cancelación total o parcial de suscripción de acciones, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real integrante del activo social, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: El Directorio podrá emitir bonos de premio nominativos e intransferibles sin valor nominal, exclusivamente en favor del personal de la sociedad. — Cada bono de premio sin valor nominal gozará por el tiempo previsto en cada emisión del dividendo que corresponde a las acciones Ordinarias en la distribución de utilidades. — El número de bonos a emitir en consecuencia de lo dispuesto en este artículo no podrá exceder del veinte y cinco por ciento del número de acciones Ordinarias suscriptas al tiempo de realizarse cada emisión de dichos bonos. El Directorio deberá dictar la reglamentación a que se ajustarán estas emisiones, designando a los beneficiarios y señalando el monto de cada emisión dentro del límite previsto, al tiempo de vigencia de este beneficio así como los demás requisitos que estime conveniente para asegurar en favor del personal de la sociedad del éxito de ella. — Artículo Noveno: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones de la sociedad importa la expresa conformidad con su Estatuto y las respectivas modificaciones del mismo que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — Título IV. — Debentures. — Artículo Décimo: El Directorio podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo que disponga las leyes vigentes en el momento de la emisión, y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que él determine. — Los títulos de debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Título V. — Directorio. — Artículo Décimo Primero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros según lo resuelva la Asamblea General. — El mandato de los Directores durarán un año y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea General tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato resuelta por una Asamblea General. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y darán en garantía de su gestión la cantidad de cincuenta acciones de la sociedad. — En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el Presidente con la conformidad del Síndico designará al accionista o accionistas que los reemplacen, quienes actuarán hasta la próxima Asamblea General. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, consignándose en un libro de Actas, que firmarán todos los concurrentes a la sesión. — En caso de empate, el Presidente o quien le reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones del Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar, por simple carta-poder. — El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la marcha de la sociedad y lo convoque el Presidente o lo soliciten los Directores o el Síndico. — Artículo Décimo Segundo. — La circunstancia de ser Director no impide ser mandatario de la sociedad, administrador general, gerente o subgerente, con los alcances que establezca el Directorio en uso de las facultades que les son propias, o el ejercicio de funciones técnicas y|o administrativas. En estos casos, la remuneración que fije el Directorio será ad-referéndum de la Asamblea, pero cuidando que el monto de las retribuciones que por todo concepto reciban los miembros del Directorio en conjunto no exceda del veinte y cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. Sin embargo, cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y|o administrativas por parte de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son especialmente consentidas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día — Artículo Décimo Tercero: Inmediatamente después de ser elegidos por la Asamblea General, el Directorio celebrará su primera reunión y designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio está investido de todas las facultades necesarias para la dirección y administración de los negocios ordinarios y extraordinarios de la sociedad, con la sola excepción de aquellos que por la ley o este Estatuto se hallen reservados a la Asamblea General, incluso los poderes especiales que requieran en lo pertinente los artículos sete-

cientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, el Directorio podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que genérica o especial explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el artículo segundo de este Estatuto. Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Director o Directores que el Directorio designe, sin perjuicio de lo que establece el inciso c), del presente artículo. — b) Ejercer la dirección de la sociedad organizando los servicios y dictando los reglamentos de servicio interior y técnico correspondientes, crear las dependencias necesarias, reformarlas o suprimirlas, nombrar, suspender y sustituir al personal, fijar sus sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias y extraordinarias. — c) Otorgar poderes generales y especiales, suspenderlos, limitarlos y revocarlos. — d) Nombrar administradores generales, gerentes y subgerentes, delegándoles la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales y convenir su remuneración. — e) Ejecutar y celebrar cualquier clase de contratos con personas de existencia visible, ideal, jurídica, mixta y|o de creación forzosa y|o necesaria, inclusive con el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios, Secretarías, Gobiernos de Provincias, Territorios, Municipalidades y demás autoridades e Instituciones. — f) Actuar en el carácter de agentes y|o representantes de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, ejercer y otorgar representaciones de todo género, aceptar y ejecutar mandatos, dar y aceptar comisiones. — g) Hacer aportes, concurrir a la formación o tomar intervención en otras sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o como comanditarias, o en la promoción e integración de consorcios que tengan por objeto especialmente la propaganda y publicidad. — h) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos comerciales e industriales y enajenarlos. — i) Asumir el cargo de miembro del Directorio y de la Gerencia y ejercer dicho cargo por intermedio del o de los representantes del Directorio que éste designe cuando así convenga a los fines de los incisos f) y g). — j) Comprar, vender, aceptar, permutar o de cualquier otra forma adquirir, transferir y|o ceder a título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles, inclusive los regidos por la ley trece mil quinientos doce y decretos reglamentarios de la misma, patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la ley once mil setecientos veinte y tres, los que también podrán solicitar pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permisos o licencias de explotación. — k) Importar y exportar toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines. — l) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar avales, dar y aceptar garantías y cauciones, consentir subrogaciones con garantía o sin ella, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías dentro de los objetos de la sociedad. — m) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito o en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, sean nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos o particulares, con sus sucursales, agencias, representantes y corresponsales, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue convenientes. — n) Concurrir a licitaciones públicas y|o privadas en cualquier forma dentro o fuera del país, solicitar y adquirir concesiones de los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales. — ñ) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones jurídicas, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, espera o quitas de deudas. — o) Establecer las sucursales, agencias, delegaciones, locales o cualquier género de representaciones que crea necesario. — p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con Balances confeccionadas al efecto de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnico-contables generalmente aceptadas, debiéndose informar de todo ello a la Inspección General de Justicia. — q) Resolver la emisión de las acciones conforme a lo dispuesto en el artículo quinto y establecer los plazos y formas en que deben abonarse. — r) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente una Memoria de los asuntos sociales y confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponer la distribución o disposición de los beneficios de la sociedad y someter a la Asamblea General todos los demás asuntos que crea conveniente presentarle, redactando a este fin el Orden del Día correspondiente. s) Fijar la fecha a partir de la cual se ponen a disposición de los accionistas los dividendos votados por la Asamblea General y se pagan los honorarios de Directores y Síndicos debiendo realizarse el pago de dividendos dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Título VI. — Síndico. — Artículo Décimo Quinto. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y un suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título VII. — Asambleas Generales .— Artículo Décimo Sexto. — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se verificarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio .— Se citará a primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con anticipación de diez días en el primera caso y de ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su realización, ambas a contar desde la primera publicación. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a votos, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado con derecho a voto, aun para los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario o de instituciones reconocidas previamente por el Directorio hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Título VIII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Séptimo. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de marzo de cada año pero la Asmblea General, podrá variar la fecha de terminación, debiendo en tal caso la resolución respectiva, comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnico-contables generalmente aceptadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los importes que la Asamblea General resuelva destinar en concepto de honorarios para Directores y Síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas, guardando el siguiente orden: el fijo que se adeudara en caso de ser acumulativo; el fijo correspondiente al ejercicio; la participación adicional que se hubiera dispuesto de acuerdo con el artículo quinto de este Estatuto; d) El remanente tendrá el destino que determine la asamblea. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha de la Asamblea que los acordó, quedarán prescriptos en favor de la sociedad, pasando a engrosar el fondo de reserva legal. — Título IX. — Liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Noveno. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de la o las personas designadas por la Asamblea. — Una vez pagadas las deudas y gastos de liquidación, el remanente será distribuído en el siguiente orden: a) Se reembolsará el importe íntegro de las acciones preferidas que se hubieran emitido a su valor nominal; b) Se reintegrará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal; c) Se abonará a las acciones preferidas que se hayan emitido los dividendos acumulados pendientes de pago; d) El saldo resultante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias, salvo que existiesen acciones preferidas con derecho a participar en el remanente de la liquidación en cuyo caso estas últimas también intervendrán en igualdad de derechos con las acciones ordinarias. — Segundo: Que del capital autorizado de la sociedad de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince series de diez mil acciones cada una, de un valor nominal de cien pesos nacionales cada acción se emiten las series primera a sexta, por un valor de seis millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de la clase "A", de las cuales se suscriben totalmente las series una a quinta y ciento treinta y cinco mil pesos de la serie sexta, de la siguiente forma: don Francisco Alvarez Méndez, por un valor de cinco millones de pesos nacionales, don Santiago Fernández Alonso, don José María Fernández Alonso, don Enrique Robespierre Drault, don Guillermo Spielmann, don Moisés Zuker, doña Paulina Ostrov de Zuker, don José Nicolás Pizzuti, doña Delia Ruth Román de Pizzuti y don Aldo Manuel Rodriguez, ciento cincuenta acciones cada uno, por un valor de quince mil pesos nacionales para cada uno, o sea un total de ciento treinta y cinco mil pesos nacionales. — El señor Francisco Alvarez Méndez integra totalmente el capital que ha suscripto, o sea, la suma de cinco millones de pesos nacionales, con el boleto de compra-venta del inmueble sito en San Justo, Cuartel Tercero del Partido de Matanza, próximo a la estación Isidro Casanova, de la Provincia de Buenos Aires, que abarca los lotes seis, siete y ocho de la manzana "B". — Los demás accionistas integran en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento del capital que han suscripto. — Tercero: Que han resuelto por unanimidad constituir el primer Directorio de la sociedad, cuyo mandato durará el término estatutario y hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la siguiente forma: Presidente: señor Francisco Alvarez Méndez, Vocales: señor Santiago Fernández Alonso, señor Nicolás Pizzuti, señor Enrique Robespierre Drault y señor Moisés Zuker, Síndico titular señor Aldo Manuel Rodríguez y Síndico suplente señor Abdon Fermín Rodríguez. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores Francisco Alvarez Méndez ... para que... separada... soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica. — ... aprobación de los Estatutos y... otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva de la sociedad... Previa lectura. firman... con los testigos... F. Alvarez Méndez. — S. Fernández Alonso. — J. Alonso. — E. Drault. — G. Spielmann. — M. Zuker. — Paulina O. de Zuker. — J. N. Pizzuti. — Delia R. de Pizzuti. — A. M. Rodríguez. — Tgo.: Miles A. Font. — Tgo.: D. B. Suarez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa". — "Buenos Aires, 10 ago. 1961. — Visto el expedienet Nº 5819|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Procolor Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Procolor Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 27 de marzo de 1961; y apruébase su Estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas veinte y seis (26) a veinte y siete (27). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al Acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinte y cuatro y vuelta (24 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General el Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1482. — Son Copias Fieles, las que he tenido a la vista en sus originales en el expediente trece mil cuatrocientos setenta y seis|uno|novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia y número cero cinco mil ochocientos diez y nueve año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, doy fe y el compareciente Expone: Que eleva a escritura pública el Acta de constitución, los estatutos y resolución Ministerial que autoriza a "Procolor Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a funcionar como tal, protocolizándolos en este Registro a mi cargo, y dejando definitivamente constituida la misma, solicitando del Autorizante expida testimonio a sus eefctos, quien hace constar que el impuesto fiscal sobre el capital de seis millones de pesos correspondientes a las series primera a sexta, emitidas hasta la fecha se abonarán en la declaración jurada correspondiente. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad junto con los testigos del acto don Miles A. Font y doña Delia B. Suárez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — F. Alvarez Méndez. — Tgo.: Miles A. Font. — Tgo.: D. B. Suárez. — Hay un sello. — Ante mí Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos cincuenta y dos del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en diez sellos de tres pesos nacionales, cada uno, números: dos millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Julio J. R. Figueroa. — Hay un sello. (Escribano). — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.30|10-Nº 38.496-v.30|10|61

CAÑERO SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparece don Eduardo Pascual Cañero, casado, argentino, comerciante, domiciliado Uruguay sesenta y ocho, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Cañero Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en su carácter de Presidente de la misma, justificando su personería y la de la sociedad con los estatutos transcriptos al folio dos mil ochocientos veinte del presente protocolo y con las actas respectivas, todo lo cual en lo pertinente dicen: Escritura número cuatrocientos veinte y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparecen: don Rafael Cañero... don Eduardo Cañero... don Víctor César Bosso... doña Matilde Alberti de Cañero... doña María Teresa Cañero..., doña Elvira Martha Fernández Q. de Cañero... don Oscar Juan Sosa... don Juan Carlos De Gregorio... don David Lichinizer... don Carlos Vielgut... dicen: Que... resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima... Artículo 1º: Bajo la denominación de "CAÑERO S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento... Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación y compraventa de productos y mercaderías en general, la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: mediante la fabricación de materiales eléctricos, radiofónicos, plásticos, productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos. ... Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.500.000 c|l.) compuesto de setenta y cinco (75) series de un mil (1.000) acciones al portador de cien pesos moneda legal cada acción... Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares según lo resuelva la Asamblea. Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas... Artículo 10º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente... Buenos Aires, 7 Oct. 1958, Visto el Expediente Nº 13.831|58... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad "Cañero S. A. Comercial e Industrial" ... Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 7.019... Rafael Cañero, E. Cañero, Víctor Bosso, Matilde Alberti de Cañero, M. T. Cañero, E. M. Fernández Q. de Cañero, Oscar Sosa, Juan C. De Gregorio, David Lichinizer, Carlos Vielgut... Está mi sello. Ante mí: Ricardo Galarce". — "Acta Nº 15. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, siendo las trece horas, se reunen en el local de la Sociedad, calle Uruguay Nº 68, los señores accionistas de Cañero Sociedad Anónima Comercial e Industrial que firman el li-

bro "Registro de Accionistas y Asistencia a Asambleas" al folio 4 bajo la presidencia de su titular señor Eduardo P. Cañero y sin asistencia del Inspector de Justicia... Se pone a consideración el punto tercero del orden del día que dice: 3º) Fijación del número de Directores y elección de Síndicos. Toma la palabra el accionista señor Bosuch Golder y propone que el número de Directores se fije en tres miembros y se reelijan a los que integraron el Directorio anterior. Esta moción es aprobada por unanimidad de votos, siendo los integrantes del nuevo Directorio los señores Eduardo P. Cañero, Juan Carlos De Gregorio y la señora Elvira M. Fernández de Cañero. A continuación el señor Presidente pone a consideración la designación del Síndico Titular y Suplente. A moción del accionista señor Víctor César Bosso se resuelve por unanimidad de votos designar Síndico titular al señor Carlos Vielgut y Síndico suplente al señor Oscar Juan Sosa. ... Sin más asuntos por tratar se levanta la sesión siendo las catorce horas. — Rafael Cañero. — R. Cañero. — D. Lichinizer. — Carlos Vielgut". — "Acta Nº 16. — (Al margen) Directores: Eduardo P. Cañero. Juan C. De Gregorio. Elvira M. F. de Cañero. En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de octubre de 1960 siendo las diez horas se reunen los Directores de Cañero, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, inscriptos al margen en su local social de Uruguay 68 de Capital Federal, para distribuir los cargos del nuevo Directorio. — Resultó electo Presidente el señor Eduardo P. Cañero, Vicepresidente el señor Juan C. de Gregorio, y Director la señora Elvira M. F. de Cañero. — No habiendo más asuntos por tratar se levanta la sesión siendo las diez y quince horas. — E. Cañero. — Juan C. de Gregorio. — E. Fernández de Cañero. — Carlos Vielgut" Es copia fiel, doy fe, como de que dicha sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número setecientos noventa y dos, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro cincuenta y uno, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria realizada el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta resolvió modificar los artículos cuarto, sexto y quince de los Estatutos Sociales. — Que sometida dicha reforma a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, ésta le fue concedida mediante la resolución Ministerial P.J. número ochocientos treinta y nueve. — Que en consecuencia viene por este acto a elevar a escritura pública la reforma citada para lo cual me solicita transcriba el acta y la resolución Ministerial que tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número nueve mil doscientos ochenta y ocho|uno|cincuenta y ocho y que copiados textualmente dicen: "Acta Nº 11 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, se reunen en el local de la calle Uruguay Nº 68, siendo las dieciocho horas, los accionistas de "Cañero, S. A. Comercial e Industrial" cuya nómina figura a fojas 3 del libro de Asistencia a Asambleas y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, bajo la presidencia de su titular señor Rafael Cañero. — Inicia el acto el señor Presidente, quien manifiesta que habiéndose reunido el quórum estatutario y efectuado las publicaciones pertinentes, se da comienzo a la Asamblea. — Seguidamente se pasa a considerar el primer punto de la Orden del Día que dice: 1º) Reforma de Estatuto. — El señor Presidente manifiesta que existía un proyecto de la redacción de los artículos del Estatuto que deben sufrir la pertinente modificación. — El mismo era del siguiente tenor: Artículo 4º. — El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda legal, compuesto de cien (100) series de un mil (1.000) acciones al portador, de cien pesos moneda legal (m$n. 100) cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho a cinco (5) votos por acción. — Acciones ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un (1) voto por acción, y Acciones preferidas. — Para la elección de Síndicos todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un (1) voto. — Se encuentran emitidas las trece (13) series de acciones clase "A" y diecisiete (17) series de acciones clase "B". — Las restantes series dentro del capital autorizado serán emitidos cuando lo resuelva el Directorio y mediante resolución que se elevará a escritura pública determinando las características de las acciones que se emitan, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicando todo ello a la Inspección General de Justicia en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de una Asamblea de Accionistas, la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas. — Estas resoluciones de aumento de capital se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda legal más los aumentos que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser impresa o puesta con sello facsímil, y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, podrán adoptarse alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Ordenar un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas, más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 6º) En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores poseedores de acciones ordinarias para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres (3) días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo 15º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de agosto de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. — El monto máximo que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluso sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o da funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectiva tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto, deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) El dividendo fijo atrasado, adeudado a las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio, correspondiente a las acciones preferidas; e) Del remanente se separará la suma necesaria para abonar un dividendo del quince por ciento (15 %) a las acciones ordinarias; f) El resto se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias y como dividento adicional de las preferidas, a razón de tres cuartas partes a las ordinarias y una cuarta parte a las preferidas con la limitación para estas últimas del artículo 5º; g) Sin perjuicio de las distribuciones consignadas podrá resolverse constituir fondos de reserva pero únicamente afectando la parte que le correspondiera a las acciones ordinarias. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar el proyecto mencionado. — Además, se resuelve por decisión unánime de los accionistas autorizar en consecuencia al señor Presidente o a cualquier otro Director, para que, indistintamente cualquiera de ellos gestione la aprobación de esta reforma estatutaria aceptando las modificaciones que indicará la Inspección General de Justicia o el propio Poder Ejecutivo Nacional. — Seguidamente se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del Día que dice: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Por decisión unánime de los accionistas presentes, se resuelve facultar al señor Presidente don Rafael Cañero para efectuar las designaciones y éste las hace recaer en la señorita María Teresa Cañero y en la señora Elvira M. Fernández de Cañero. — No habiendo más asuntos por tratar se levantó la sesión siendo las diecinueve treinta horas. — Cañero S. A., Com. e Ind. Hay una firma: E. Cañero. Presidente. (Al margen) Cañero S. A., Com. e Ind. Hay una firma: E. Cañero. Presidente. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. JDCW. Hay un sello. — Buenos Aires, 30 may. 1961. — Visto el expediente Nº 3.532| 61, en el que se solicita aprobación a la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Cañero S. A., Comercial e Industrial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones ($ m|n. 10.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones ($ m|n. 50.000.000), de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres (33) a treinta y cuatro vuelta (34 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cañero S. A., Comercial e Industrial" por la Asamblea celebrada el 23 de junio de 1960. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 839." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó y firmó por ante mí y los testigos del acto, don Rodolfo Domingo Benza y don Efraín Bonelli, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Cañero. — Tgo.: R. D. Benza. — Tgo.: Efraín Bonelli. — Hay un sello. — Ante mí. Carlos E. Cinti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio dos mil novecientos setenta del Registro ciento siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados del dos millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta correlativamente al dos millones ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: representación — Presidente — carácter — realizada — diecisiete — impuesto — artículo — Ministro. Vale. — Hay un sello. — Oyhanarte. — Entrelíneas: alguno. Vale. — Horacio A. Oyhanarte (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. S|raspado: de esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación — Artículo 15º. — El ejerci. Vale. — Lo testado desde "Oyhanarte" hasta "Entre". No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.440 e.30|10-Nº 28.145-D.T.-v.30|10|61

I N A F I C

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece don Jaime Homero Potenze, argentino, abogado, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Silvia Luisa Matharan, domiciliado en esta Capital, calle México seiscientos trece, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Inafic, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, designación que declara subsisten vigentes y justifica con los documentos que más adelante se transcriben y relacionan, y en el carácter invocado dice: Que de acuerdo a lo resuelto por los accionistas de la Sociedad que representa, en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se han reformado los estatutos sociales en la forma que instruye el Expediente número N. ocho mil ciento ochenta y cinco de la Inspección General de Justicia de la Nación y expediente número siete mil seiscientos treinta y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del año mil novecientos sesenta, en el que luego de seguidos los trámites de estilo fue aprobada dicha reforma, según decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil doscientos cincuenta y nueve de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta; y yo el autorizante transcribiré a continuación el Acta de la Asamblea General Extraordinria de Accionistas corriente a fojas cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, y cincuenta del expediente citado, juntamente con la copia del Registro de Asistencia de Accionistas de fojas cincuenta y uno, los estatutos de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas setenta y siete, documentos que dicen: "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diecisiete y treinta horas, se reunen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas al folio cinco, totalizando un capital de valor nominal cinco millones (Cinco millones de pesos, de valor nominal), bajo la Presidencia del Señor Arturo Julio Mallmann (h.), para considerar el Orden del Día que se consigan en la convocatoria respectiva publicada en forma íntegra en el Boletín Oficial. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: "Consideración de la modificación de los estatutos sociales", la Asamblea General Extraordinaria por unanimidad resuelve aprobar el nuevo proyecto de reformas propuesto por el Directorio que reemplaza al aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo en cuenta las explicaciones que sobre el particular da al señor Presidente. — En consecuencia las reformas propuestas en dicha Asamblea y que fueran presentadas a la Inspección General de Justicia bajo el expediente número ocho mil ciento ochenta y cinco|uno|cincuenta y seis, que se encuentra en estudio por parte de dicha institución, quedan anuladas rigiéndose a la fecha el cuerpo legal anterior. — Al mismo se introducen las siguientes modificaciones: "I — Denominación, Duración, Objeto y Capacidad. — Artículo Primero: — Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "INAFIC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA." — Artículo Segundo: — El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de obtención de la personería jurídica, pudiendo dicho plazo ser aumentado o disminuido por la Asamblea de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra venta, importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías, nacionales y extranjeras; b) Industriales: fabricación o elaboración de productos químicos y plásticos eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinaria y herramientas, textiles y maderas y derivados; c) Financieras: aportes o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse y negocios o a realizarse; d) Inmobiliarias: compra y venta de inmuebles tanto urbanos como rurales, explotación y administración de establecimientos agrícola ganaderos y operaciones regidas por la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo quinto, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — II. — Capital social, acciones y debentures. — Artículo Sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por doscientos cincuenta mil acciones ordinarias de las clases A y|o B. de cinco votos y un voto respectivamente y|o preferidas, todas de cien pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una. — Las cincuenta mil acciones ordinarias actualmente en circulación pertenecen a la Clase A. — Artículo Séptimo Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo y participación en las utilidades. El dividendo fijo no podrá exceder el quince por ciento y no será acumulativo. — La participación de las utilidades no podrá exceder el diez por ciento del valor nominal de la acción. — El Directorio dispondrá las condiciones y beneficios al determinar la emisión de acciones preferidas dentro de lo establecido en este artículo, todo lo cual estará impreso al dorso del título y será comunicado a la Inspección General de Justicia. — A las acciones preferidas no corresponderá voz ni voto en las asambleas, excepto en caso de mora de la sociedad en abonar los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades. — Entonces dispondrá de un voto por acción en todas las asambleas que se realicen mientras persista la si.

tuación moratoria. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas previo el cumplimiento de los requisitos legales. — Artículo Octavo: la emisión de series de acciones, su clase y los plazos de integración serán determinados por el Directorio. — Cada caso se elevará a escritura pública abonándose los impuestos correspondientes se publicará la noticia durante tres días en el Boletín Oficial, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará lo pertinente a la Inspección General de Justicia. — Vencido el plazo de integración dispuesto por el Directorio, éste podrá vender extrajudicialmente las acciones de los suscriptores morosos si los accionistas del mismo tipo no se hubieran hecho cargo de las acciones en mora a prorrata de su capital. — El Directorio adoptará procedimientos uniformes para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Los accionistas tendrán preferencia durante quince días para suscribir las acciones del mismo tipo que se poseyeran, a prorrata de su tenencia. — El tiempo se contará a partir del último día de publicación que de cuenta de la emisión. La emisión de acciones ordinarias se deberá efectuar en las clases que existan en circulación y en igual proporción de cada una, según las cantidades que existan al resolverse la emisión. — En el caso de que se emitan acciones ordinarias de una sola clase, la preferencia deberá ser acordada a todas las acciones sin distinción de categorías. — Artículo noveno: La integración de acciones suscriptas se podrá hacer en cualquier forma que el Directorio resuelva sobre la base de valores equivalentes al de las acciones que se integren. — En el supuesto de integración en bienes u otros valores que dará cuenta a la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación. — Artículo Décimo: El Directorio podrá disponer las distribuciones de dividendos provisorios atendiéndose a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo primero: El Directorio, previa resolución de la Asamblea General, podrá proceder a la emisión de debentures dentro y fuera del país en conformidad a la legislación existente en el momento de la emisión y las condiciones precio, interés, amortización y garantía que se determine, los títulos de los debentures tendrán los mismos recaudos que los de las acciones. — III — Directorio: Artículo Décimo Segundo: a) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos a mayoría de votos por la Asamblea General, debiendo éstos designar de su seno y en la primera reunión al Presidente; b) el mandato de los Directores durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designe sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) podrán ser reelegidos indefinidamente los miembros, teniendo el presidente rá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. — Todos los acuerdos se insertarán en un libro de Actas. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Funcionará con quórum que represente la mayoría doble voto en caso de empate; e) uno de los Directores reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste; f) cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo Décimo tercero: En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o renuncia de alguno de los Directores y si a juicio de los demás componentes del Directorio fuera necesario la sustitución de los así impedidos, el Directorio con la conformidad del Síndico elegirá entre los accionistas el o los reemplazantes que desempeñarán sus cargos hasta que cese el impedimento o en su caso, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Cuarto: Los miembros del Directorio que desempeñaren cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la Sociedad tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el Directorio con cargo de dar cuenta a la Asamblea. — Artículo Décimo quinto: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima. — El Directorio podrá en consecuencia: a) comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganaderos, industriales y comerciales, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, efectuar loteo de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas, dar o tomar dinero prestado, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o descubiertos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeuda a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entregas de bienes y celebrar en general toda clase de contratos realizando todos los actos de administración y disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales inclusive la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar el balance, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe anual de las operaciones de la Sociedad; e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestralmente o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; g) Considerar las renuncias que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio si las hubiere y llenar las vacantes provisionalmente hasta la próxima asamblea, con intervención del Síndico. En caso de acefalía de la sindicatura, deberá convocarse a la Asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración excepto cuando forman parte del Directorio y en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos o privados y que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieren convenirse además para lo cual otorgará por medio de su representante las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran; l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la Asamblea, pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. — IV. - Presidente. — Artículo Décimo Sexto: Son deberes y atribuciones del presidente o del sustituto: a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar a la Sociedad a cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros; c) Firmar los balances inventarios, generales y las actas de las asambleas; d) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión inmediata del Directorio. Las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo citar en tal caso a dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto. — V. - Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento; el Síndico, cuyo mandato durará un año será reelegible indefinidamente, tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentarias y leyes vigentes. — VI. - Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Facultades, Procedimiento. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del Síndico en su defecto, para tratar: a) La memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas lo mismo que el informe del síndico; b) Elegir a los Directores cuando cesaren en su mandato los electos; c) Elegir anualmente al síndico titular y suplente; d) Aprobar las remuneraciones con cargo, a gastos generales para miembros del Directorio en el caso del artículo décimo cuarto independientemente del porcentaje fijado en el artículo vigésimo quinto; e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Décimo noveno: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Directorio o el síndico o las soliciten por escrito manifestando los asuntos a tratarse los accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscripto. — En este caso la Asamblea será convocada dentro de los diez días del pedido formulado. — Artículo Vigésimo: Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, aun las que deben tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando no se celebren por falta de presencia del capital exigido, se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los diez días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La anticipación de diez u ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria se contará desde el primer día de la publicación, cada acción ordinaria da derecho a un voto. — Artículo Vigésimo primero: Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha indicada para su realización o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para participar en las Asambleas eleccionistas deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Artículo Vigésimo segundo: Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aun sin cumplir con los requisitos del artículo anterior, siempre que exhiban en el momento de la celebración de éstas los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Artículo Vigésimo tercero: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la Sociedad. — Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al Directorio de la Sociedad. — VII. Balance y distribución de utilidades. Artículo Vigésimo cuarto: Todos los años al treinta y uno de diciembre, de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el síndico se someterán con la memoria social y el dictamen de este último a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo quinto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos que deban abonarse a las acciones preferidas, en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término el dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio, que conjuntamente con la establecida en el artículo décimo cuarto, no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluidos como punto expreso en el Orden del Día; d) Uno por ciento para el Síndico; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo sexto: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado en las épocas que el Directorio considere conveniente dentro del ejercicio siguiente: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueran puestos a disposición de los accionistas por el Directorio prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — VIII. — Liquidación. — Procedencia. — Artículo Vigésimo séptimo: En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. — La Asamblea General que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quiénes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. No designándose liquidadores especiales se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo octavo: Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: primero): Se pagará en primer término las obligaciones sociales. — Segundo): Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. — Tercero: Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias. — Cuarto): El sobrante si lo hubiere se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas y el saldo se repartirá entre las acciones ordinarias y la proporción que corresponda a las preferidas como participación adicional en las utilidades. — A los efectos de la tramitación ante la Inspección General de Justicia y demás reparticiones públicas, se autoriza a los señores Arturo Julio Mallmann (hiciese — cinco mil — dieciséis — nojo) Mario Biondi y José Alberto Santa Cruz para que actuando en forma indistinta, acepten las modificaciones que propongan dichas reparticiones y firmen cuanta documentación sea necesaria. — Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice "Elección de Directores". — El Sr. Presidente informa que ante las renuncias presentadas por los señores Carlos Alejandro Paz y Carlos Justo Ricardo Sosa, el Directorio fué integrado provisoriamente con el señor Jaime Potenze, correspondiendo que esta Asamblea decida en definitiva sobre el particular. — Ante la situación producida el accionista señor Oscar Nicolás Autelli propone para cubrir la vacante a los señores Jaime Potenze y Arnaldo Tomás Munich. — La Asamblea decide por unanimidad con abstención de los mismos designar a los propuestos, que durarán en sus cargos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para suscribir el Acta correspondiente" el señor Autelli sugiere que la designación la realice la Presidencia, lo cual se aprueba por unanimidad, recayendo la misma en los señores Pedro Erico Coran Printzen Reydl y José Alberto Santa Cruz. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas, firmando Arturo Julio Mallmann (9). — Pedro Erico Goran Printzen Heydl y José Alberto Santa Cruz. — Es copia fiel de sus originales doy fe. — La copia del Registro de Accionistas dice: "S. A. Inafic Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve número de orden, fecha año mil novecientos... día, mes. Accionistas (Nombre completo y apellido) Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de Acciones o Certificados, número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital pesos. Cantidad de votos — Décimo Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio — Dos décimos de los presentes — Observaciones — uno — Dieciséis — noviembre — Arturo Julio Mallmann — cinco mil veinticuatro trenta y tres — quinientos mil — cinco mil — cinco mil — dos dieciséis — noviembre — Pedro Erico Gram Grindzer Heydl — Cinco mil — treinta y cuatro cuarenta y tres — quinientos mil — cinco mil — cinco mil — tres dieciséis — noviembre — Oscar Nicolás Antelli — cinco mil — cincuenta cincuenta y nueve — quinientos mil — cinco mil — cinco mil — cuatro — dieciséis —noviembre — Edgardo Arnoldo Adolfo Norese — cinco mil — sesenta sesenta y

cuatro ochenta y cinco|ochenta y nueve — quinientos mil — cinco mil — cinco mil — cinco — dieciocho — noviembre Ricardo Rossignolo — tres mil quinientos — cuarenta y cuatro|cuarenta y seis y ciento seis|ciento nueve — trescientos cincuenta mil — tres mil quinientos — tres mil quinientos — seis — dieciocho — noviembre — José Alberto Santa Cruz — tres mil quinientos — cuarenta y siete|cuarenta y nueve y ciento diez| ciento trece — trescientos cincuenta mil — tres mil quinientos — tres mil quinientos — siete — dieciocho — noviembre — Vicente Antonio Bellitto — cuatro mil — noventa|noventa y siete — cuatrocientos mil — cuatro mil — cuatro mil — ocho — dieciocho — noviembre — Arnaldo Tomás Musich — cuatro mil noventa y ocho|ciento cinco — cuatrocientos mil — cuatro mil — cuatro mil — nueve — dieciocho — noviembre — Mario Biondi — cinco mil — sesenta y cinco|setenta y cuatro — quinientos mil — cinco mil — cinco mil — diez — dieciocho — noviembre — Carlos Mafia del Castillo — cinco mil — setenta y cinco|ochenta y cuatro — quinientos mil — cinco mil — cinco mil — once — dieciocho — noviembre — Jaime Gotonze — cinco mil — uno|veintitrés y ciento catorce|ciento diecinueve — quinientos mil — cinco mil — cincuenta mil — cinco millones — cincuenta mil — cincuenta mil — Buenos Aires, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Se cierra el presente registro con el depósito de cincuenta mil (cincuenta mil) acciones representativas de pesos cinco millones moneda nacional (cinco millones pesos moneda nacional). — p. p. Inafic S. A. — Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Arturo J. Mallmann (h.) — Arturo J. Mallmann (h.) Director — Buenos Aires, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Se cierra el presente registro siendo las diecisiete y treinta horas con la presencia de once accionistas por sí, que totalizan un capital de cinco millones moneda nacional (cinco millones de pesos moneda nacional) con derecho a cincuenta mil votos (cincuenta mil). — p. p. Inafic S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria — Arturo J. Mallmann (h.) — Arturo J. Mallmann (h.) Director. — Es copia fiel, doy fe. — El Decreto del superior Gobierno de la Nación, transcripto dice: "Buenos Aires, seis octubre mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número siete mil seiscientos treinta y siete|novecientos sesenta, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Inafic Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinticinco millones (moneda pesos nacional veinticinco millones) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Apruébase, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, en la forma de fojas cincuenta y seis (cincuenta y seis) a sesenta y dos (sesenta y dos), el nuevo texto del estatuto de la Sociedad "Inafic Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", sancionado por la asamblea celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas — Frondizi — Luis R. Mac Kay — Decreto número doce mil doscientos cincuenta y nueve" — Es copia fiel de su original, doy fe. — Deja así el compareciente redactados los estatutos de Inafic Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e "Inmobiliaria", con las reformas autorizadas. — La personería del Sr. Jaime Homero Pontenze, surge de las actas que corren labradas a los folios ochenta y nueve, noventa y noventa y uno, del Libro de Actas, debidamente rubricado con el número veinticinco mil sesenta y cuatro, que para este acto tengo a la vista, diciendo las actas mencionadas, textualmente: "Acta número treinta y siete, Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas y treinta minutos se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas al folio (seis), que concurren por sí totalizando un capital accionario de valor pesos nominal cinco millones (cinco millones de pesos valor pesos nominal). para considerar el Orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — El señor Presidente, pone de manifiesto que, conforme lo determina el Código de Comercio, con la debida anticipación se han hecho llegar a los señores accionistas los documentos a considerar y que de acuerdo a las prescripciones del citado Código quedan a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. — Por consiguiente queda a consideración el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: "Consideración de la documentación relativa al ejercicio cerrado el treinta y uno, doce, cincuenta y nueve. — Pide la palabra el señor Morese y manifiesta que creyendo interpretar el sentir unánime de la Asamblea hace moción para que tales documentos se aprueben en la forma propuesta por el Directorio, resultando aprobada por unanimidad, absteniéndose de votar los señores Directores. — Acto seguido, a propuesta del señor Bellitto y en atención a los resultados del Ejercicio bajo examen, proponen no se asigne a Directores y Síndico retribución alguna por el ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que literalmente dice: "Elección de los Directores por el término de un año". — El señor Santa Cruz hace uso de la palabra y manifiesta que cree conveniente que actualmente el Directorio esté constituido por tres miembros, dado que entre ellos podrán dividirse las funciones a su cargo. — El señor Marquillo se adhiere a lo propuesto por el señor Santa Cruz, por así convenir a los intereses de la Sociedad y en el supuesto de que la Asamblea lo resolviera favorablemente, propone para ocupar esos cargos a los señores Vicente Oscar González, Arnaldo Tomás Musich y Jaime Potenze, todos por el término de un año. — El señor Presidente somete a consideración de la Asamblea la moción del señor Santa Cruz en cuanto al número de miembros, que compondrán el Directorio, siendo aprobado y continúa en el uso de la palabra para expresar que queda en pie lo propuesto por el señor Marquillo en cuanto a quienes serán los Directores por un año, siendo también aprobado por unanimidad con la abstención de los señores propuestos. — Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día que dice "Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año". — El señor Rossignolo propone para ocupar el cargo de síndico titular al señor Mario Biondi y el de síndico suplente al señor José Alberto Santa Cruz. — Queda aprobado con la abstención de los interesados A consideración el cuarto punto del orden del día que dice: Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El señor Norese propone que la designación la realice el señor presidente lo que es aprobado por la Asamblea designando el señor presidente a los señores Marquillo y Rossignolo. — El señor presidente agradece la concurrencia y expresa que personalmente cree haber hecho honor a la confianza que le han dispensado los señores accionistas en el mandato que tuvo el gusto de cumplir hasta la fecha, lamentando que otras ocupaciones le obliguen a abandonar la dirección efectiva de la Empresa. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — Arturo J. Mallmann (h.). — Jaime Potenze. — A. J. Marquillo. — A. Rossignolo." Es Copia Fiel del acta inserta de fojas ochenta y nueve a noventa y uno del libro mencionado, doy fe. — "Acta número Treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (veinte) días de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Directores de Inafic S. A., don Vicente Oscar González, don Arnaldo Tomás Musich y don Jaime Potenze y el síndico doctor Mario Biondi. — Luego de una breve deliberación se resuelve, en cumplimiento del artículo veintisiete de los estatutos, designar presidente de la sociedad a don Jaime Potenze. — Luego el nombrado agradece la designación y manifiesta que desempeñará el cargo con toda dedicación. — Acto seguido el señor González propone que se fije como domicilio de la sociedad en Viamonte ochocientos sesenta y siete, séptimo piso. — Se aprueba y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y ocho horas, firmando los presentes. — A. T. Musich. — Jaime Potenze. — Mario Biondi. — V. O. González". — Es Copia Fiel del acta labrada a fojas noventa y uno del libro citado, doy fe. Yo el escribano autorizante me comprometo a entregar cuantos testimonios se requieran para la presentación ante las Instituciones correspondientes y dejo constancia que en este acto no se obona impuesto fiscal alguno, conforme a lo establecido en el artículo octavo de los estatutos sociales transcriptos, como asimismo de que el impuesto fiscal de sello respectivo se encuentra abonado hasta un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, según surge de la escritura dos mil trescientos veintidós de fecha decisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Capital. don Delfín Rueda al folio ocho mil cuatrocientos cuarenta del Registro trescientos doce a su cargo. — Leída que le fué ratifica su tenor y así la otorga y firma por ante mí y junto con los testigos presentes al acto don Luis Amadeo Barzi y doña Norma Dora Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Jaime Potenze. — Amadeo Barzi. — Norma D. Martínez. — Hay un sello — Ante mí: R. Mendonça Paz (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio un mil ciento trece del Registro quinientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para Inafic Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria expido este primer testimonio, en trece sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón seiscientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro U y correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. R. Mendonça Paz (h.) Hay un sello.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.840.— e.30|10-Nº 38.629-v.30|10|61

DUNCAN E IGARTUA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del S. Juez Nac. de Prim. Inst. en lo Com. de Registro, Dr. J. C. Nissen, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 7.184. — Primer testimonio. — Escritura número mil setecientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Felipe Jorge Duncan, argentino, casado con Catalina Loncan, domiciliado en la calle Vicente López número mil seiscientos veinticuatro; don Luis María Igartúa, argentino, casado con Ana María Losada, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil trescientos noventa y cinco; don Guillermo Jesús Mansilla, argentino, casado con Cecilia Teresa Martínez Paz, domiciliado en la calle Callao número ciento cincuenta y siete; don Luis Andrés Igartúa, argentino, casado con Carmen Manuela Gómez Romero, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochenta y seis; don Eduardo Agustín García Fernández, argentino, casado con María Susana Bosch, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos dieciséis; doña Esther Bosch de Duncan, argentina, viuda de Felipe Duncan, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos dieciséis; doña Cecilia Teresa Martínez Paz de Mansilla, argentina, casada con Guillermo Jesús Mansilla, domiciliada en la calle Callao número ciento cincuenta y siete; don Eduardo Miguel García Fernández Bosch, argentino, casado con Magdalena Sáenz Briones, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos dieciséis; don Alberto Miguel García Fernández Bosch, argentino, casado con Rosa Inés Labougle, domiciliado en la calle Suipacha número mil trescientos cincuenta y cuatro y don Alfonso José Gerardo Racedo, argentino, casado con doña María Isabel de Bary, domiciliado en la calle Charcas número mil ciento setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio con excepción de los señores Duncan y Racedo que lo hacen en los siguientes caracteres: a) El señor Duncan concurre por sí y además en nombre y representación de don Enrique Juan Loncan, a mérito del poder especial que éste le otorgó el treinta y uno de agosto del año en curso, ante el Cónsul General de la República Argentina, en Irvington on Hudson, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y copiaré más adelante y b) El señor Racedo concurre en nombre y representación de don Carlos Alejandro Paz, a mérito del poder general que éste le otorgó el veintiuno de marzo del corriente año, según escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Eduardo M. Rueda, que en testimonio también tengo a la vista y transcribiré íntegramente a continuación. — Los documentos mencionados por su orden son del siguiente tenor: "En la localidad de Irvington on Hudson, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, notario público del Estado de Nueva York, compareció Enrique Juan Loncan, argentino, mayor de edad, casado, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y digo: Que confiere poder especial a favor de don Felipe Jorge Duncan, argentino, casado, mayor de edad, para que en su nombre y representación firme la escritura de protocolización de los estatutos de Duncan e Igartúa Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera y en general practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. — Leído que le fue el presente, se ratifica de su contenido. — Ante mí: Hay una firma ilegible. — Sworn to and subscribed before me this 31st day of August, 1961 Margaret Beswick. — Margaret Beswick —Notary Public— State of New York. — No. 60-5306600 —Qualified In Westchester County— Term Expires, March 30,19. — Consulado General de la República Argentina. — Certifico que la firma que suscribe este documento y que dice Edward L. Warren, Secretario del Condado de Westchester, Estado de Nueva York, es auténtica y la que acostumbra en sus actos. — New York, Sep. 6|1961. — No. de orden 44542. — No. del arancel 28 C. Derechos percibidos m$n. 370 — Dól 448. — Mario T. Bejarano. — Hay un sello. Hay dos estampillas inutilizadas por un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Mario T. Bejarano. Buenos Aires, 19 de sep. 1961. — Enrique Ruiz Jimenez. — Hay un sello. — Hay una estampilla inutilizada por un sello". — "Primer Testimonio, — Escritura número trescientos treinta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece don Carlos Alejandro Paz, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de los señores Arturo Julio Mallmann, César de Tezanos Pinto y de Alfonso José Gerardo Racedo, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente administren libremente todos sus bienes, ya fueran muebles, inmuebles, títulos, derechos o acciones, sea los que posee actualmente en esta República o en el extranjero o que en adelante adquiera por cualquier causa, título, derecho o acción, pudiendo venderlos, cederlos, donarlos, darlos en pago, en prenda hipoteca, anticresis o de cualquier otra manera transferirlos, enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás cláusulas y condiciones que convenga. — Para que den o tomen en arrendamiento hasta por más de seis años, tanto inmuebles como cualquier otra clase de bienes y adquiera y celebren sub-locaciones de los mismos. — Para que compren o adquieran toda clase de bienes raíces, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, verificando el pago al contado o a plazos, por los precios y condiciones que estipulen, pudiendo afectar dichos bienes en seguridad de lo que le quedan adeudando, lo mismo que los que adquiera, ya sea con hipotecas, prenda u otro derecho real o gravamen o estableciendo cualquier pacto, cláusula o condición simple o resolutoria y aceptar las hipotecas u otros gravámenes que reconozcan los mismos. Para que acepten y efectúen donaciones. Para que acepten herencias con o sin beneficio de inventario. Para que tomen dinero en préstamo de particulares o del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquiera de sus sucursales, así como de otros Bancos o Compañías establecidas dentro o fuera de esta República, garantizando el préstamo con hipoteca de cualquiera de sus bienes presentes o de los que adquiera con posterioridad a este mandato y estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen. Para que hagan préstamos de dinero por el plazo, interés y amortizaciones que acuerden con el tenedor y acepten por él garantías hipotecarias, prendarias o de otro género las que podrán prorrogar o cancelar a sus respectivos vencimientos, percibiendo sus importes. Para que hagan pagos que sean o no los ordinarios de la administración, ya sea por dinero, ya por entrega de bienes. Para que verifiquen novaciones de obligaciones ya existentes o que se contraigan en lo sucesivo. Para que hagan renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. Para que lo constituyan en depositaria o fiador, consignatario o en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente. Para que formen toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, cooperativas, anónimas, de capital o industria o de otra clase de naturaleza, introduciendo el capital necesario en dinero, créditos, muebles o efectivos y, estipulando el plazo, cláusulas y condiciones que juzguen ventajosas y convenientes, cuyas sociedades podrán liquidar y disolver en la forma que asimismo convenga. Para que reconozcan o confiesen obligaciones anteriores o posteriores a este mandato Para efectuar toda clase de operaciones, comprar y vender mercaderías, semovientes, productos y artículos de comercio, de cualquier clase, género, cantidad y naturaleza, ya sea al contado o a plazos, recibiendo y firmando según los casos los precios, garantías, pagarés, letras, vales giros, cuentas, conformes, conocimien

tos, guías y demás que debe dar a recibir con motivo de dichas operaciones. Para que celebren cualquier contrato reclamado por las operaciones civiles o comerciales que verifiquen, interviniendo en todos los ya celebrados o que se celebren en lo sucesivo, los prorroguen, modifiquen y amplíen y exijan su cumplimiento o su nulidad o rescisión. Para que lo representen en todas las sociedades, corporaciones, compañías o establecimientos de que el otorgante forma parte o constituya en adelante, cualquiera que sea su clase o denominación, según la participación que tenga o llegue a tener el compareciente, pudiendo endosar o transferir los títulos emitidos por aquéllos, asistir a las reuniones, juntas de deliberaciones, asambleas de socios o accionistas que se fijen, aceptando o rechazando los cargos que se le confieran. Para que soliciten descuentos de letras, vales, pagarés, cheques y todo otro documento de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales, o en cualquier otro establecimiento bancario, asociaciones o compañías, establecidas en esta Capital o en el resto de la República o de particulares, ya sea de documentos, con su sola firma o con o sin endosos de otras personas, estipulando la tasa de descuentos o amortización, interés o garantía real o personal, pudiendo en tales condiciones firmar letras, vales, pagarés y todo otro documento. — Para que en los mismos Bancos, sociedades o compañías, como así también en el Banco Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino solicite créditos en cuenta corriente con o sin garantía personal y gire sobre esos fondos los cheques, órdenes de pago o giros que sean necesarios. Para que acepten, firmen o endosen pagarés, letras, vales, cheques y cualquier otro documento de crédito, que podrán retirar, renovar o pagar a sus respectivos vencimientos. Para que hagan depósitos de dinero a plazos fijos, a la vista, en cuenta corriente o en custodia, tanto en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, como en cualquier otro establecimiento bancario, asociaciones o compañías, las retire, girando y firmando cheques, órdenes de pago y otras libranzas, contra los fondos depositados o que se depositaren en lo sucesivo, o en descubierto, para que tomen y den giros, cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República o del extranjero, en papel u oro sellado de cualquier plaza del exterior. Para que cobren y perciban de quien o quienes corresponda todas las sumas de dinero, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores que al presente o en lo sucesivo se le adeudaren, otorgando de lo que percibieren, recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, pudiendo aceptar de sus deudores, fianzas, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, con toda clase de bienes, muebles, inmuebles, en pago de lo que se le deba. Para que reciban y puedan retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones las encomiendas, postales, giros, valores declarados, así como la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a nombre del mandante. — Quedan facultados los mandatarios para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios para las operaciones que se realicen dentro de este mandato, cobrando y percibiendo el importe de las operaciones que realice, dar y tomar posesión de los bienes que venda o adquieran y obligar al exponente por evicción y saneamiento. Los autoriza igualmente para que en caso necesario lo representen en todos los asuntos administrativos y cuestiones judiciales que al presente tengan pendientes o en adelante le ocurran, como actor o demandado. Al efecto, los faculta para que lo representen ante jueces, cámaras y demás autoridades competentes, con escritos, escrituras y toda clase de justificativos, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandas y reconvenciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar y deferir juramentos, cauciones juratorias y fianzas, tachar, recusar, transigir, celebrar arreglo, cobrar y percibir, apelar, desistir, decir de nulidad, nombrar toda clase de peritos y funcionarios, comprometer en árbitros, producir todo género de pruebas y tachar las contrarias, interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, pedir embargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios verbales, pedir la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o el concurso civil de los mismos, solicitar compulsas, inventarios, avalúos tasaciones, asistir a las reuniones de acreedores y a las juntas de verificaciones y graduación de créditos, nombrar síndicos e interventores, conceder quitas y esperas, aceptar y rechazar concordatos y otras propuestas, observar y rechazar créditos. — Los faculta finalmente para que otorguen a terceros poderes generales o especiales, dentro de las facultades comprendidas en el presente mandato el que podrán sustituir total o parcialmente, para que revoquen o reasuman dichos poderes y sustituciones y ejecuten en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño del presente mandato. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, juntamente con los testigos don Laureano Souto y don Pascual Santoro, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos A. Paz. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular en el Registro trescientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para los apoderados expido este testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintiséis días de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en tres sellos de tres pesos cada uno, números: un millón quinientos once mil setecientos cuarenta y tres; un millón quinientos once mil setecientos cuarenta y cuatro, y el presente inclusive. Sobrerraspado: y de Alfonso José Gerardo Rocedo, para — Vale. — Eduardo M. Rueda. — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes según concurren Dicen: Que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, se constituyó provisoriamente por documento privado la Sociedad "Duncan e Igartúa, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Que habiendo sido autorizada dicha sociedad para funcionar como Anónima y aprobados sus Estatutos, vienen por este acto de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a declarla definitivamente constituida, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente número trece mil cuatrocientos dieciocho de la Inspección General de Justicia y su correlativo número cuatro mil doscientos nueve de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que trancribo a continuación el Acta Constitutiva de la mencionada Sociedad, así como el texto definitivo de los Estatutos que la han de regir, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y demás actuaciones concernientes, los que por su orden son del siguiente tenor: "Acta: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1960, siendo las diez y ocho horas se reúnen en la calle Córdoba 1432, 7º piso, las siguientes personas: Felipe Jorge Duncan, argentino, casado con Catalina Loncan, ingeniero civil, domiciliado en Vicente López 1624, Capital Federal; nacido el 10 de febrero de 1929; cédula de identidad Nº 2.468.230, de la Policía de la Capital Federal; Luis María Igartúa, argentino, casado con Ana María Losada, ingeniero civil, domiciliado en Coronel Díaz 2395, Capital Federal, nacido el 26 de junio de 1929, libreta de enrolamiento Nº 4236140; Guillermo Jesús Mansilla, argentino, casado con Cecilia Teresa Martínez Paz, agrimensor, domiciliado en Callao 157, Capital Federal, nacido el 13 de enero de 1929; libreta de enrolamiento número 4233711; Carlos Alejandro Paz, argentino, casado con Susana De Bary, empresario, domiciliado en Lavalle 534, Capital Federal, nacido el 3 de abril de 1929, libreta de enrolamiento número 4236675; Luis Andrés Igartúa, argentino, casado con Carmen Gómez Romero, ingeniero naval, domiciliado en Charcas 2086, Capital Federal, nacido el 19 de agosto de 1892, libreta de enrolamiento Nº 174576; Eduardo Agustín García Fernández, argentino, casado con María Susana Bosch, domiciliado en Talcahuano 1216, Cap. Fed., abogado, nacido el 25 de diciembre de 1891, Cédula de identidad número 707.668 de la Capital Federal; Esther Bosch de Duncan, argentina, viuda de Felipe Duncan, domiciliada en Talcahuano 1216, Capital Federal, nacida el 24 de marzo de 1895, Cédula de identidad Nº 564844 de la Capital Federal; Cecilia Teresa Martínez Paz de Mansilla, argentina, casada con Guillermo Jesús Mansilla, domiciliada en Callao 157, profesora, nacida el 30 de Diciembre de 1933; cédula de identidad número 5648008; Enrique Juan Loncan, argentino, soltero, domiciliado en Callao 1707, abogado, nacido el 23 de junio de 1929, Libreta de enrolamiento número 4.236.806; Eduardo Miguel García Fernández Bosch, argentino, casado con Magdalena Sáenz Briones, abogado, domiciliado en Montevideo 1716, Capital Federal, nacido el 21 de Julio de 1921, Cédula de identidad Nº 1794800 de la Capital Federal, y Alberto Miguel García Fernández Bosch, casado con Rosa Inés Labougle, hacendado, domiciliado en Suipacha 1354, Capital Federal, nacido el [illegible] de abril de 1919, cédula de identidad Nº 1106396 de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con el fin de constituir la sociedad anónima que se denominará Duncan E. Igartúa, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, resolviéndose en consecuencia por unanimidad; 1º) Designar al señor Eduardo Miguel García Fernández Bosch para presidir la reunión; 2º) Aprobar los estatutos que regirán la nueva sociedad los que fueron leídos y ratificados por todos los presentes; 3º) Suscribir la primera serie de acciones por un valor de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Felipe Jorge Duncan 800 acciones; Luis María Igartúa, 800 acciones; Guillermo Jesús Mansilla 800 acciones; Carlos Alejandro Paz, 800 acciones; Luis Andrés Igartúa, 800 acciones; Eduardo Agustín García Fernández, 800 acciones; Esther Bosch de Duncan, 800 acciones; Cecilia Teresa Martínez Paz de Mansilla, 800 acciones; Enrique Juan Loncan, 800 acciones; Eduardo Miguel García Fernández Bosch, 800 acciones, y Alberto Miguel García Fernández Bosch, 800 acciones. — Total de acciones suscriptas: ocho mil ochocientas. — Del capital así suscripto de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional, el diez por ciento es integrado por los suscriptores en dinero efectivo. — 4º) Declarar constituida la presente sociedad anónima y someter sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional. — 5º) Fijar, de conformidad con el artículo octavo de los estatutos aprobados precedentemente, en cinco el número de miembros del Directorio, con mandato de un año. — 6º) Designar directores a los siguientes accionistas: Presidente, Eduardo Miguel García Fernández Bosch; vicepresidente, Enrique Juan Loncan; directores, Felipe Jorge Duncan, Guillermo Jesús Mansilla y Luis Andrés Igartúa; síndico: Carlos Alejandro Paz; síndico suplente, Alberto Miguel García Fernández Bosch. 8º) Designar a los señores Eduardo Miguel García Fernández Bosch y Enrique Loncan, para que, conjunta o separadamente, gestionen del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad constituida y la autorización para su funcionamiento, facultándolos tanto como sea menester para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que aconseje la Inspección General de Justicia, quedando igualmente autorizados para realizar todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las veinte horas, previo cuarto intermedio para redactar, transcribir, leer y aprobar la presente acta, que suscriben todos los presentes en prueba de conformidad y ratificación, obligándose todos ellos, por sí o por mandatario legalmente autorizado, a suscribir la pertinente escritura pública de constitución de la sociedad anónima. — Esther B. de Duncan. — Eduardo García Bosch. — Felipe J. Duncan. — Alberto García Bosch. — Cecilia Martínez Paz de Mansilla. — G. Mansilla. — L. A. Igartúa. — Luis M. Igartúa. — Eduardo García Fernández. — Carlos A. Paz". "Estatutos. I. Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo 1º: Queda constituida una sociedad anónima con la denominación de "DUNCAN E IGARTUA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero, según lo desee el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — II. Objeto. — Artículo 2º: La sociedad tendrá los siguientes objetos: a) Comercial: mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías, productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Financiera: mediante aportes o inversiones de capital a y de particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; c) Inmobiliaria: mediante la explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, rurales e inmobiliarias relacionadas con su objeto, sin más limitación que las expresamente establecidas en los presentes estatutos. — III. — Capital y acciones. — Artículo 3º: El capital social autorizado se fija en m$n. 4.400.000, representado por 44.000 acciones ordinarias de m$n. 100 cada una, divididas en once series, la primera de 8800 acciones y las restantes de 3520 acciones cada serie. — Las acciones ordinarias se clasificarán en dos clases: 'A', con derecho a cinco votos por acción, y "B", con derecho a un voto por acción. — La primera serie será de acciones "A" y se halla emitida, totalmente suscripta e integrada en un 10 %. — Todas las acciones tendrán igualdad de votos, al solo efecto de la designación del síndico. — La integración de los saldos restantes, así como la emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente, en las épocas y bajo las condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva. — Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un término mayor de 90 días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo 33 del Código de Comercio. — Las resoluciones del Directorio en las que se disponga la emisión de acciones dentro del capital autorizado, se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de m$n. 22.000.000, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, dentro de las previsiones del estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada por tres días en el Boletín Oficial; será comunicada a la Inspección de Justicia. — El Directorio cuidará que en cada emisión se mantengan las proporciones de Art. 318 del Código de Comercio y sólo anunciará como capital autorizado el de pesos moneda nacional 4.400.000, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo. — Artículo 5º: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que, por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Artículo 6º. — Las acciones son al portador y tanto ellas, como los certificados provisorios de las no integradas, llevarán la firma de dos directores con los recaudos del art. 328 del Código de Comercio. — Las acciones se entregarán al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o varias acciones. — La sociedad solo reconoce un propietario por cada acción. — El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. — Carecerá de validez para la sociedad la cesión o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el directorio e inscripta en el libro especial que a tal fin se llevará. — IV. — Obligaciones. — Artículo 7º. — La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — V. — Administración y fiscalización. — Artículo 8º. — La sociedad es dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros según lo resuelva la asamblea de accionistas. — El directorio elegirá de su seno, al presidente y vicepresidente. — El mandato de los directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la asamblea celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio, tomen posesión de sus cargos. — Para desempeñar el cargo de director es necesario depositar, y mientras dure el mandato en la sociedad, la garantía que la asamblea estime conveniente. — En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios directores, el síndico podrá designar el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del director o directores sustituidos o hasta la primera asamblea general que se celebre. Artículo 9º. — Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de directorio podrán sus miembros, hacerse representar por otro director, mediante autorización especial, que será posible otorgar por simple carta-poder. — Artículo 10º. — Para representar válidamente a la sociedad, se requerirá la firma del presidente o del vicepresidente en forma conjunta con la de otro director o la de un mandatario debidamente designado y facultado por el directorio. — Queda excluída de esta disposición la representación en juicio de la sociedad, en cuyo caso tal representación será ejercida por el director o mandatarios especiales que el directorio designe a ese efecto, quienes quedarán facultados ampliamente a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la sociedad pudiendo sustituirse tal mandato si el directorio así lo dispone. — Artículo 11º. — Es deber y atribución del directorio, administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar,

ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; dar y tomar en locación, por plazo aun mayor de seis años; aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre propiedad horizontal; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, comerciales, industriales; c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; e) Girar, extender, aceptar, endosar avalar, letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados y abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos: aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas o por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías conocimientos, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarle la parte ejecutiva de alguna de las funciones del directorio y convenir su remuneración. — Cuando formasen parte del directorio, la remuneración será fijada provisoriamente por el directorio y sometida oportunamente a resolución de la asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades en distribución se ajusten a lo prescripto en los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, lo que se comunicara a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión o integración de las acciones del modo previsto en el Art. 3º, pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derecho que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación; k) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; l) Celebrar contratos y subcontratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y privadas; aceptar concesiones; participar en licitaciones de obras públicas o privadas o de suministros de material; m) Resolver todo lo que esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacionen con los fines de la sociedad; n) Celebrar por último, todos los demás contratos y actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con todas las demás facultades que fueran de aplicación, de acuerdo con el Art. 1.881 del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo 12º: La fiscalización de la Sociedad queda a cargo de un síndico titular y de un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio que ella considere. — VI. — Asambleas. — Artículo 13º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Cuando las Asambleas aun las que deban tratar los casos del Art. 354 del Código de Comercio no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante tres días con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del Art. 354 del Código de Comercio. — Artículo 14º: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — VII. — Ejercicio social y balance. Artículo 15º: El año comercial terminará el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá cambiarse por resolución de la Asamblea, que deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual previa deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales y amortizaciones del activo, se distribuirán en la forma siguiente: a) El 2 % al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital suscripto; b) El saldo será aplicado en la forma que determinará la asamblea pero el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los miembros del Directorio excluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25 % de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por la Asamblea que los acordó, quedan prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Los balances e inventario se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — VIII. — Liquidación y Disolución. — Artículo 16º: En caso de disolución, la Asamblea de accionistas determinará las condiciones y el plazo en que la liquidación deberá efectuarse. — La misma quedará a cargo del Directorio y el Síndico conservará sus funciones de fiscalización durante la misma. — El Capital que resulte de la liquidación se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Jun. 1961. — Visto el Expediente Nº 4.209|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Duncan e Igartúa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artíficulo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Duncan e Igartúa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 29 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 1023. — Luis R. Mac Kay". — Es conforme con los originales de su referencia, doy fe, como de que los comparecientes, según concurren, continúan diciendo: Que declaran definitivamente constituida la Sociedad "Duncan e Igartúa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitándome además la expedición de testimonios de esta escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, su comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Y yo el Escribano autorizante hago constar: Que abonaré en tiempo y forma el Impuesto Fiscal sobre el total del capital autorizado de la Sociedad. — Leída que les fue a todos los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe J. Duncan. — Luis M. Igartúa. — Guillermo J. Mansilla. — L. A. Igartúa. — Eduardo A. García Fernández. — Esther B. de Duncan. — Cecilia Martínez Paz de Mansilla. — Eduardo García Bosch. — Alberto García Bosch. — Alfonso Racedo. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro trescientos siete, siendo su titular el Escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el Escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la Sociedad "Duncan e Igartúa, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido el presente testimonio en doce sellos de ley números: dos millones quinientos diecisiete mil trescientos sesenta y siete, correlativos del dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos once al dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veinte, y el presente inclusive, todos de la serie U., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: en, hábiles, Hudson, general, El, año, Beswick, Enrique, otra, Banco, acuerden, toda, operaciones, papel, que, compulsas, avalúos, Justicia, mencionada, domiciliado, Duncan, Junio, ochocientos, 6º, jurídica, elaborarse, jurídica, 3520, por, de, Justicia, Oficial, última, previamente, especial, vigentes, simple, inclusive, créditos, concesiones, permanente, funciones, Roque, domiciliada, recurrente, vuelta, Mansilla, seis: Vale. — Hay un sello. — Alfredo Luis Giugale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto, doy fe. — Raspado: mérito, que, tanto, copiaré, 31st/ que, percibidos, por, Escritura, derechos, en otra, estableciendo, resolutoria, y, Sociedades, endosar, establecimiento, Crédito, sucursales, inmuebles, exponente, sustituir, cuatrocientos, la, ban, Salidas, libreta, Enrolamiento, diciembre, Fernández, Financiera, 800, ochocientos, aprobados, Designar, Ejecutivo, General, Eduardo, L., Igartúa, disminuible, compra, proporciones, acuerde cinco, que, presentar, requerirá, locación, Dar, convenir, pudiendo, Ambos, Directorio, VIII, Financiera, forma, este, domiciliada, forma, matriz, inmuebles: Vale. — Fdo.: Esc. A. L. Giugale. Hay un sello. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.720 e.30|10-Nº 28.169 D.T. v.30|10|61

F I N S A

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura número novecientos cuarenta y seis de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno pasada ante el Escribano de esta Capital Andrés Miguel Bracuto, se protocolizó la reforma de Estatutos de la Sociedad "FINSA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", sancionada por la Asamblea de fecha 10 de Enero de 1961, los que previa conformidad de la Inspección General de Justicia fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución número mil doscientos treinta y cuatro de fecha diecinueve de Julio del corriente año. Los artículos modificados son el Tercero, Cuarto, Noveno, Décimo, Décimo sexto, Vigésimo primero, Vigésimo tercero, y Vigésimo séptimo y son del siguiente tenor: Artículo Tercero: El capital autorizado debe fijarse en setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por setecientas cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, divididos los primeros treinta millones en sesenta mil acciones ordinarias clase "A", al portador, y doscientas cuarenta mil acciones ordinarias clase "B", al portador. Las futuras emisiones serán de quince mil acciones ordinarias clase "A" y cuatrocientas treinta y cinco mil acciones ordinarias clase "B" al portador. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de resolver respecto a la época de emisión, precio y condiciones de pago. El impuesto fiscal correspondiente se abonará sobre el importe de cada emisión de acciones y en oportunidad de realizarse la misma. Los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" tendrán derecho de preferencia, en la proporción de sus tenencias, en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, derecho que deberán ejercer dentro de los quince días a partir de la última de las publicaciones que por los plazos legales se efectuarán en el Boletín Oficial. Toda nueva emisión de acciones ordinarias podrá contener valores clase "A" y clase "B" en proporción a los montos respectivos en circulación o mayor proporción de valores clase "B", en cuyo caso los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho a la misma proporción de acciones de la nueva emisión. En ningún caso los tenedores de valores clase "B" podrán ejercer derecho de preferencias sobre las nuevas emisiones de clase "A". — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias clase "A", clase "B" y|o preferidas acumulativas o no las utilidades de estas últimas hasta un máximo de tres ejercicios, nominativas o al portador, cuyas características deberá fijar la misma Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, precio y condiciones de pago de las mismas, guardándose en todos los casos las proporciones legales establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Las resoluciones de la Asamblea de aumento del Capital Autorizado, deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. El impuesto fiscal correspondiente se abonará sobre el importe de cada emisión de acciones y en oportunidad de realizarse la misma. Toda emisión de acciones será anunciada durante el plazo legal en el Boletín Oficial. No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones hasta que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, se anunciará como capital autoriazdo el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional con los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. Si se emitieran acciones preferidas, éstas gozarán de preferencia, dividendo básico, participación y|o porcentaje adicional y demás condiciones que se determinarán oportunamente por el Directorio y|o la Asamblea en su caso en el momento en que disponga la emisión. El dividendo fijo que se acordará a las acciones preferidas en ningún caso podrá ser mayor de veinte por ciento, además del dividendo, fijo, participación en las utilidades líquidas y realizadas y participaciones adicionales, las que no podrán exceder de un treinta por ciento del valor nominal de la acción. De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea podrá destinar utilidades líquidas y realizadas para el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas que se emitan y fijar la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate, además de su valor nominal. Asimismo la asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o preferidas de dividendo de menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue conveniente, siempre que no se afecten los intereses de la sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. El rescate o la conversión de las acciones preferidas se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia cuando la sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitir las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la asamblea. En los casos de rescate parcial, la determinación, de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo, con intervención de escribano público, anunciándose la realización del acto por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días y ante los accionistas que concurran. Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis a diez miembros titulares, determinando su número y designados por la asamblea general. La misma asamblea podrá designar de dos a seis miembros suplentes los cuales reemplazarán a los titulares por orden de su elección en la asamblea. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Una vez transcurrido el plazo de su mandato continuarán sin embargo desempeñando sus cargos, con todos sus deberes, atribuciones y remuneraciones, hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del presente estatuto. — Para ser director se requiere ser propietario de por lo menos cien acciones, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la sociedad mientras dure el mandato. — Artículo Décimo: El directorio podrá conferir poderes generales o especiales a sus miembros, designándolos asimismo para desempeñar funciones administrativas y rentadas directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. Las remuneraciones aquí indicadas serán imputadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, ad-refe-

réndum de la asamblea. — Artículo Décimo Sexto: El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer por intermedio de su presidente o vice la representación legal de la sociedad; sin embargo ni el presidente ni el vicepresidente podrá concurrir en nombre de la sociedad a absolver posiciones en cualquier asunto en la que la misma sea parte, salvo por intermedio de el o de los apoderados o quienes se faculte a esos fines mediante poder general o especial. b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; odquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de Estados extranjeros; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aiires y con los demás oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos, expedir cartas de créditos, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, aceptar, firmas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casa de comercio, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación de sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; extender poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyera conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces, por cualquier tiempo; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; efectuar, en fin todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados, administradores generales, gerentes, factores, mandatarios o apoderados, fijarles remuneración y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente, y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias al treinta de junio de cada año, previo informe del síndico; f) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por éste; g) Distribuir los dividendos provisorios, con utilidades existentes, sometiendo luego o la ratificación de la próxima asamblea; h) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; i) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; j) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad, quienes podrán ser investidos por el directorio, con la representación legal de la sociedad anónima; k) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo tercero; l) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados; m) Dictar los regamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuatro del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; n) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el capital representado, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos en las asambleas y cada acción ordinaria de la clase "B", y cada acción preferida con dividendo impago, tendrán derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — El retiro de los accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes los puntos de la orden del día, siempre que hubiera quórum. — Artículo Vigésimo Tercero: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, serán destinadas en primer término a pagar los honorarios que la Asamblea resuelva para el Directorio, luego de lo cual se abonará el dividendo a las acciones preferidas si las hubiere, el que será fijado por el directorio o asamblea en su caso, para cada serie, a resolver su emisión y no podrá ser mayor del doce por ciento. — En cuanto a las acciones preferidas, el pago de los dividendos acumulativos atrasados tendrá preferencia con relación a los dividendos del ejercicio. — El saldo tendrá el destino que, por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo Vigésimo Séptimo: Disuelta la Sociedad su liquidación será efectuada por las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se empleará en reintegrar el capital de las acciones preferidas y luego en amortizar completamente el capital las acciones ordinarias y pagar los dividendos acumulados que se adeudaren. — El excedente se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias poseídas por ellos en las condiciones de su emisión. — E'líneas: sancionada por la Asamblea de fecha 10 de enero de 1961. Vale.

Buenos Aires, octubre 3 de mil novecientos sesenta y uno. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.800 e.30|10-Nº 28.188 D.T.-v.30|10|61

C L I P

Metalúrgica, Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 25 de septiembre de 1961 pasada al folio 3593 bajo el número 1099 del Registro Nº 227 de la Capital Federal a cargo del Escribano Guillermo Fernando Dousset fueron protocolizadas las reformas introducidas al estatuto social de "CLIP, METALURGICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", aprobadas por la Asamblea celebrada el 7 de octubre de 1960 y autorizada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 1648 de fecha 31 de agosto de 1961 y que son las relacionadas a los artículos que a continuación se mencionan: Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de trescientas mil acciones al portador de Cien pesos nacionales divididos en sesenta series de cinco mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases, a saber: Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción, salvo para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente a cuyo efecto gozarán de un solo voto; Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las Asambleas a un voto por acción y Acciones Preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las primeras doce series en acciones ordinarias de la clase "A". — Las restantes se emitirán por resolución del Directorio, en una o más series por los montos en la oportunidad y condiciones de suscripción e integración que el mismo establezca en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de acciones ordinarias de la clase "A", "B" y/o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la Asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Toda resolución que disponga aumento de capital de acuerdo con las previsiones de este artículo y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes se comunicarán a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirán en el Registro Público de Comercio previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumento de capital. — Se enunciará como capital autorizado el de Treinta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con este artículo. — En el supuesto de que el Directorio o la Asamblea, en su caso, resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características no excluyentes entre sí: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener una participación adicional que nunca excederá del diez por ciento de las utilidades líquidas anuales o bien del nueve por ciento sobre el valor nominal, si esta suma resultare menor que aquella; b) podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial, carecerán de derechos a voto en las Asambleas, salvo el caso de mora en el pago del dividendo pactado, en que tendrán derecho a un voto por acción en las que se celebren durante todo el tiempo en que subsista dicha situación. — Artículo 4º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias debiéndose proceder la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de un solo tipo, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" o "B" en el que lo ejercerán en proporción al monto de sus tenencias sin distinción de clases. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea de Accionistas independientemente de las señaladas en los artículos 10º y 15º de estos estatutos. —

El total de tales retribuciones no podrá exceder del 25% de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 10º: El Directorio tiene amplias facultades para a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla y fijarles sus retribuciones con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen y "Ad-referendum" de la Asamblea; d) Promover querellas; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y/o particulares y oficiales del país o del extranjero; f) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, presentar declaratorias o indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente que reemplazará al Titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento, ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General. — Artículo 13º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco (5) días y tres (3) días con diez (10) días y ocho (8) días respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias. — Artículo 14º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos establecidos en el artículo tercero de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 15º: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicaciones a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. — 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. — 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación del Fondo de Reserva. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 16º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: uno) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de

liquidación; dos) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas; tres) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias; cuatro) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo quinto de estos estatutos; cinco) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a sociedades anónimas. — S/R: 25 — al — 1099 — Fernando — Metalúrgica — sociedad — justicia — a — Artículo — determinen — Directorio — disponga — deberán — General — de — Justicia — edictos — autorizado — del — artículo — guardándose — Oficial — exceder — exceder — exceso — declaratorias — o indagatorias — trescientos — dos — a — atañe — sociedades — a — Entrelíneas: de los artículos pertinentes del Código de Comercio — y las disposiciones — Todo Vale. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040.— e.30|10-Nº 38 837-v.30|10|61

FADEMAC - FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según escritura del 15 de septiembre de 1961, pasada ante el Escribano Enrique F. Ghezzi, por Resolución número 1642 del Ministerio de Educación y Justicia del 31 de agosto de 1961, se aprobó la reforma introducida al Estatuto de FADEMAC - FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la Asamblea General Extraordinaria del 22 de abril de 1960, siendo el texto de los artículos modificados el siguiente: Artículo noveno: El Directorio deberá elegir de su seno al Presidente y Vicepresidente, que permanecerán en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o incapacidad de este último para todas las funciones estatutarias pertinentes. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente y Vicepresidente, el Directorio podrá designar un Presidente temporario. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros si su número es par, o con el número inmediatamente superior a la mitad hipotética, si el número de miembros del Directorio fuera impar. La Orden del Día de las reuniones del Directorio será comunicada a los Directores que no se encontrasen presentes en el lugar donde la reunión se celebre. Esta comunicación deberá hacerse por telegrama o carta avión si fuese necesario y con suficiente anterioridad para permitir a los Directores ausentes votar de la misma manera o designar un representante que los reemplace ocasional o permanentemente en las reuniones del Directorio. El Presidente o los Directores que designen reemplazantes, mantendrán íntegra su responsabilidad personal. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el de quien presida la reunión, el cual, en caso de empate, tendrá doble voto. Los votos emitidos por correspondencia serán computados. El Directorio se reunirá por convocación del Presidente, por lo menos dos veces por mes, en el domicilio legal de la Sociedad. También se reunirá a pedido dirigido al Presidente por un mínimun de cuatro Directores. El Presidente es quien fija la fecha y el lugar en que se celebrarán las reuniones del Directorio. — Artículo décimo: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país, ofrecer, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, notas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares, sociedades particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados extranjeros; tomar al firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo otro empréstito con los poderes públicos nacionales, Provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o Poderes públicos extranjeros, tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos y cartas de crédito; celebrar todo contrato de Sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, aceptar fianzas y acordar las garantías que sean necesarias por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, registrar marcas en todas las clases de la nomenclatura oficial, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción y|o de explotación de obras públicas o particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en Sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados y factores con facultades especiales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, prorrogar o declinar de jurisdicción; constituir domicilios especiales, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa; b) Preparar y publicar los Balances y las Memorias, así como los Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas; dando cuenta de los negocios y los nombres de los Directores que hayan actuado durante el año, proponer la fijación de reservas y el dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo diecinueve; proponer amortizaciones especiales o extraordinarias sobre inmuebles, muebles, marcas y cualquier otro bien de carácter patrimonial que pertenezca a la Sociedad; c) Convocar a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en el Código de Comercio y a Extraordinarias, las que deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días si lo solicitan accionistas que representan al vigésimo del capital suscripto, fijando la Orden del Día; d) Constituir el Comité de Dirección de conformidad con lo establecido en el artículo undécimo y designar los miembros que lo integrarán. Designar Gerentes, nombrar y remover empleados, determinar sus funciones y fijar sus sueldos y gratificaciones, con imputación a Gastos Generales, facultad que podrá ser delegada especialmente en el Comité; e) Designar Director Delegado a uno o varios Directores, determinando sus atribuciones; f) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente ante los Tribunales y autoridades nacionales, provinciales y municipales por medio del Presidente, su delegado o de la persona que especialmente designe el Directorio. Todos los instrumentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad serán firmados conjuntamente por dos Directores cualesquiera, o por dos Gerentes, o por un Director y un Gerente, o por un Director y un Apoderado, o por un Gerente y un Apoderado. No obstante, el Directorio podrá conferir poderes generales a una sola persona solamente para representar a la Sociedad en el extranjero o ante los Tribunales o autoridades nacionales, provinciales y municipales. Podrá también conferir poderes especiales a una sola persona, solamente para determinadas operaciones o asuntos. La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá específicamente a la persona que designe el Directorio, ya con carácter general, ya para uno o más casos particulares; g) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo diecinueve, las retribuciones especiales que correspondan a algún Director por gestiones de carácter extraordinario o la retribución que eventualmente corresponda al Presidente o a los Directores Delegados y otros miembros del Comité de Dirección, serán todas con imputación a Gastos Generales y cuando la remuneración prevista en este inciso pueda recaer en un miembro del Directorio, la misma deberá ser fijada por la Asamblea o ad-referéndum de la misma, si lo determina el Directorio; h) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse se emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria; i) Resolver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos por estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Artículo undécimo: El Directorio podrá decidir la constitución de un Comité de Dirección, compuesto por tres a cinco Directores. El Comité que resuelva crear el Directorio, supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales e informará al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediendo poderes con arreglo a lo dispuesto por el artículo décimo, inciso f). — Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 5.360 e.30|10-Nº 28.242 D.T.-v.30|10|61

LABORATORIOS PROMECO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LABORATORIOS PROMECO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta nº 301 de Asamblea General extraordinaria de fecha cinco de abril último, las modificaciones introducidas en ellas por la Inspección General de Justicia y la aprobación realizada por el Ministerio de Educación y Justicia por Resolución P. J. nº 1880, del 19 de setiembre de 1961, en mérito a las facultades acordadas por el Decreto nº 1378 del 17 de febrero de 1961, aprobación tramitada en expedientes nºs. 4.309 de la Inspección General de Justicia y nº 6.951 del Ministerio arriba citado, ha resuelto modificar los artículos 3º, 4º y 10º de sus Estatutos, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor: Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Producción, elaboración y transformación, en sus distintas etapas y procesos, de productos farmacéuticos, químicos y químicos industriales, medicinales, cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, tocador y uso higiénico, insecticidas y|o plaguicidas, drogas, productos químicos y opoterápicos en general y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con los mismos o sean sus anexos, accesorios, derivados o afines. b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materias primas y productos en general, la explotación de licencias, fórmulas, concesiones, patentes, marcas y procedimientos en general, sobre cualquier base y también sobre la retribución en forma del canon (regalías), y el ejercicio o desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. c) Financieras: Aporte de capitales a personas, empresas o negocios realizados o a realizarse, sociedades constituidas o a constituirse, compraventa de títulos, acciones y debentures, y toda otra operación bursátil, constitución y transferencia de hipotecas, prendas, anticresis, y todo otro derecho real permitido por la ley. Quedan expresamente excluidas las operaciones previstas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y los que requieran el concurso público. d) Inmobiliarias: Compraventa, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Art. 4º: El capital se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.000.—) representado por dos millones (2.000.000.—) de acciones al portador, cada acción, con un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100 c|l.) dividido en dos mil (2.000) series de mil (1.000) acciones cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases a saber: 1º) Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas Generales a cinco (5) votos por acción. 2º) Acciones ordinarias de la clase "B" con derecho en todas las Asambleas Generales a un (1) voto por acción. 3º) Acciones Preferidas. El Capital actualmente en circulación es de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.000) valor nominal, totalmente emitido y suscripto y representado por quinientas mil (500.000) acciones al portador, por cada acción con un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100 c|l.) dividido en cien (100) series de cinco mil (5.000) acciones cada serie, tiene las siguiente características: a) veinte (20) series, correspondientes a los números uno (1) a once (11) y noventa y dos (92) a cien (100); por un valor nominal total de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.—) son de la clase "A" (cinco votos por acción). b) Las ochenta series restantes correspondientes a los números doce (12) a noventa y uno (91) por un valor nominal total de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000.000.— c|l.) son de la clase "B" (un voto por acción). Estas acciones actualmente en circulación, serán canjeadas por nuevas acciones que representen al nuevo capital fijado en estos estatutos. El canje se efectuará en la siguiente forma: 1º) las veinte series (1º a 11º y 92 a 100º) de las acciones en circulación, con derecho a cinco (5) votos por acción serán canjeadas por las cien (100) primeras series (1º a 100º) de las nuevas acciones clase "A". 2º) Las ochenta series (80) restantes (12º a 19º) de las acciones actualmente en circulación, y que tienen derecho a un (1) voto por acción, serán canjeadas proporcionalmente, a los tenedores actuales, por las cuatrocientas (400) series siguientes (101º a 500) de las nuevas acciones clase "A" y "B", es decir, por cien (100) series de la clase "A" (101º a 200º) y trescientas (300) series de la clase "B" (201º a 500º), o sea que por cada cuatro acciones clase "B" de las series actualmente en circulación, se entregarán en canje una acción clase "A" y tres acciones clase "B" del nuevo capital. De esta forma las características de las quinientas (500) primeras series del nuevo capital, totalmente emitidas y suscriptas, son las siguientes: a) Las doscientas (200) primeras series (1º a 200º) por un valor nominal total de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000. — c|l.) son de la clase "A". b) Las trescientas series restantes (300) (201º a 500º) por un valor nominal total de treinta millones de pesos m|n. de c|l. (m$n. 30.000.000.— c|l.) son de la clase "B". Las series restantes hasta completar el capital se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Cada resolución de nueva emisión deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. A partir del momento de solicitarse oficialmente la cotización de las acciones de la sociedad, se respetarán las proporciones máximas entre las distintas clases de acciones de acuerdo a las disposiciones que se encuentren en vigor. El capital podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000.000 c/l.), valor nominal, la que fijará tam-

bién en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. Las resoluciones de aumento del capital, se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se denunciará como capital el de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.000 c/l.), valor nominal, más los aumentos que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. La firma del presidente podrá ser en facsímil; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados provisionales nominativos, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos señalados en el inciso anterior. Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del directorio; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, podrán adoptarse algunos de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 %) mensual por las cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más los intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedara y de haber excedente, se le hará entrega del mismo. A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 10º: Cada director depositará diez (10) acciones de la sociedad, como mínimo, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de la gestión. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando así lo requieran los negocios sociales, por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace. En los casos en que la reunión fuese solicitada por dos directores o el síndico, la convocatoria se efectuará dentro de los cinco (5) días de la presentación de la solicitud respectiva.

El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos por mayoría de votos de los directores presentes, incluso el del directorio que presida la reunión, cuyo voto será decisivo en caso de empate. Las reuniones serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia o impedimento, por el vicepresidente y en ausencia o impedimento de ambos por el director designado a ese efecto por los demás directores. Los acuerdos se asentarán en un libro de actas llevado con las formalidades del artículo 53 del Código de Comercio. Los directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones por otros directores, mediante carta, instrumento público o privado, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a sus cargos, o votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama que se transcribirá íntegramente en el acta respectiva. Todos los documentos por los que la sociedad por resolución de su directorio, adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar la firma del presidente o la de dos directores conjuntamente. Además se resuelve reemplazar los incisos a) y n) del artículo 11: por los siguientes: Inciso a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace. Inciso n) Acordar, conferir y|o revocar poderes generales y|o especiales con todas las facultades que considere convenientes o necesario acordar, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes y|o terceros; nombrar agentes y representantes en cualquier lugar de la República Argentina y|o del extranjero y convenir su remuneración y|o condiciones. La presente modificación de estatutos surge de la escritura de fecha dos de octubre del año en curso, pasada ante el escribano don S. Darío Laurencena. — Hay un sello. Firmado: S. Darío Laurencena. — Entrelíneas: del 19 de setiembre de 1961. Vale.

Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.320.— e.30|10-Nº 38.864-v 30|10|61

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del tres de Octubre del año en curso, otorgada ante el Escribano M. Fernando Punta se formalizó la resolución número dos mil diez y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación fechada el día ventiocho de Setiembre último aprobatoria de la reforma resuelta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el ventiocho de Febrero del corriente año por los accionistas de "CASA ITURRAT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", respecto de los artículos segundo y tercero de su Estatuto, los que en adelante dirán así: Artículo 2º: El capital autorizado se fija en la suma de setenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y estará representado por setecientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y divididas en ciento cuarenta series de cinco mil acciones cada una. — De la referida cantidad de acciones, han sido emitidas, suscriptas y totalmente integradas cien series por un valor conjunto equivalente a cincuenta millones de pesos moneda nacional. — El Directorio en la oportunidad, forma, modo y condiciones de pago que estime conveniente podrá emitir las series restantes de acciones ordinarias al portador de pesos cien cada una, divididas en series de cinco mil acciones cada una, que se distinguirán con numeración correlativa y cuyas acciones serán numeradas del uno al cinco mil. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta y realizada en su 10 %. — Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del art. 318 del Código de Comercio, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de cinco mil acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, debiendo abonar en ese acto el impuesto fiscal, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de setenta millones de pesos con más los aumentos practicados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrá preferencia en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de dicho derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo 3º: La Sociedad, en la oportunidad y condiciones que la Asamblea lo resuelva, podrá emitir debentures, que serán firmados por el Presidente y un Director. — Buenos Aires, 18 de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760. e.30|10-Nº 28.275 D.T.-v.30|10|61

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según escritura pública de fecha 23 de agosto de 1961 pasada ante el escribano don Orestes I. A. Cané, los accionistas de la "CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA", por asamblea general celebrada el 26 de abril de 1961, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, nombrándose liquidadores al Dr. Pablo Calatayud e Ing. Federico G. S. Waltenburg; habiéndole retirado la personería jurídica el Poder Ejecutivo Nacional por resolución ministerial P. J. Nº 99. de fecha 23 de junio de 1961. — S|raspado 26; E|líneas: Sociedad Anónima, nombrándose liquidadores al Dr. Pablo Calatayud e Ing. Federico G. S. Waltenburg. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 590.— e.30|10-Nº 38.869-v.30|10|61

PEKOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Folio 873. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los señores Peisach Kornzaft, argentino naturalizado, de origen polaco, casado en primeras nupcias con Rosa Rotman, comerciante; don Exequiel Ismael Kornzaft, argentino, quien dice ser soltero, comerciante; don Alberto Simón Kornzaft, argentino, de estado civil soltero, estudiante; don Juan José Dali Yvan, argentino, quien dice ser casado en primeras nupcias con Rosa Gladys Gammuto; don Marcos Kalinsky, argentino, casado en primeras nupcias con Eugenia María Kalinsky, contador público nacional; don Rogelio Héctor Colamarino, argentino, casado en primeras nupcias con Angélica P. Cañadas, empleado; don Ramón Rosenblun, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Alfonso, comerciante; don Gregorio Grosmark, soltero, comerciante argentino; don Emilio Palencia, español de origen, nacionalizado argentino, casado en primeras nupcias con Nélida I. Alvarez; don Horacio Bernardino González, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa García, empleado; doña Rosa Rotman de Kornzaft, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con el primero de los nombrados señor Peisach Kornzaft; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta se constituyó provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de Pekor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que luego de los trámites de estilo fué autorizada a funcionar por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha once de julio del corriente año mil novecientos sesenta y uno, por lo que vienen en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a elevar a escritura pública las actuaciones acumuladas en el expediente administrativo número cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y trece mil doscientos ochenta y tres del Registro de la Inspección General de Justicia, el que me exhibe en esta acto y que copiado en lo esencial para este otorgamiento es el del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, se reunieron en los escritorios de la calle Cangallo 1418 los señores Pisach Kornzaft, Rosa Rotman de Kornzaft, Exequiel Ismael Kornzaft, Alberto Simón Kornzaft, Juan José Dali Yvan, Marcos Kalinsky, Rogelio Héctor Colamarino, Ramón Rosenblun, Gregorio Grosmark, Emilio Palencia y Horacio Bernardino González, todos mayores de edad y en condiciones de contratar, resolvieron por unanimidad constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Pekor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, sobre la base de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de P. Kornzaft, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Cangallo 1418, Capital Federal, dedicada a la compra venta y fabricación de cueros y artículos afines para encuadernación marroquinería y artículos del ramo, importación y exportación de mercaderías en general; constituida por contrato originario de fecha 13 de febrero de 1959. — Esta sociedad anónima se constituye con el aporte del fondo de comercio de la sociedad de responsabilidad limitada, por haberlo dispuesto sus tres socios, señores Peisach Kornzaft, Exequiel Ismael Kornzaft y Rosa Rotman de Kornzaft, únicos componentes, y la sociedad anónima se hace cargo del activo y pasivo de las operaciones sociales con efecto retroactivo al primero de marzo del año un mil novecientos sesenta. Por todo lo expresado, los componentes dicen: Primero: Que con el aporte del negocio referido dejan constituida una sociedad anónima aprobando por unanimidad los Estatutos Sociales conforme se transcriben por separado formando parte de esta acta. — Y los comparecientes a este acto también por unanimidad convienen; Segundo: La sociedad "Pekor, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, se formaliza sob[re] la base de P. Kornzaft, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobándos[e] el balance general de aportes al pri[-]mero de marzo del año un mil novecien[-]tos sesenta, que firmados por todos lo[s] presentes y por contador público de l[a] matrícula incorpora en esta acta de constitución. — Tercero: En este act[o] se emiten las series uno a diez de m$n 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) de acciones ordinarias al portador, clase "A", que resultan totalment[e] suscriptas conforme al siguiente detalle: El señor Peisach Kornzaft 600[0] (seis mil) acciones ordinarias o sea[n] m$n. 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional), el señor Exequiel Ismael Kornzaft 3000 (tres mil) accione[s] ordinarias o sean $ 300.000 (trescientos mil) pesos moneda nacional y la Sra Rosa Rotman de Kornzaft 1000 (mil) acciones ordinarias o sean $ 100.00[0] (cien mil pesos monela nacional). — También se emiten en este acto las series número uno a tres de acciones ordinarias al portador clase "B" que [re]sultan totalmente suscriptas conform[e] al siguiente detalle: El señor Albert[o] Simón Kornzaft, 500 (quinientas) acciones ordinarias o sean $ 50.000 (cincuenta mil pesos m|n.); el señor Jua[n] José Dali Yván, 500 (quinientas) acciones ordinarias o sean $ 50.000 (cincuenta mil pesos m|n.); el señor Mar[-]cos Kalinsky, 100 (cien) acciones ord[i]narias o sean $ 10.000 (diez mil peso[s] m|n.); el señor Rogelio Héctor Colama[-]rino, 400 (cuatrocientas) acciones ordi[-]narias o sean $ 40.000 (cuarenta mil pe[-]sos m|n.); el señor Ramón Rosenblu[n] 500 (quinientas) acciones ordinarias [o] sean $ 50.000 (cincuenta mil pesos m|n) Gregorio Grosmark, 500 (quinientas) acciones ordinarias, o sean $ 50.0[00] (cincuenta mil pesos m|n.); el señ[or] Emilio Palencia, 300 (trescientas) ac[-]ciones ordinarias o sean $ 30.000 (trei[n-]ta mil pesos m|n.) y el señor Horac[io] Bernardino González, 200 (doscientas) acciones ordinarias o sean $ 20.0[00] (veinte mil pesos m|n.). — Los señ[o-]res Peisach Korzaft, Exequiel Isma[el] Kornzaft y la señora Rosa Rotman [de] Kornzaft, integran totalmente sus s[us-]cripciones contra el crédito que p[or] mayor importe son titulares en el Ba[-]lance General referido en el punto s[e-]gundo. — Los restantes accionistas i[n-]tegran en este acto y en efectivo [el] diez por ciento (10 %) de sus respe[c-]tivas suscripciones, resultando así [el] capital suscripto de un millón tre[s-]cientos mil pesos ($ 1.300.000.—) e [in-]tegrado un millón treinta mil pes[os] (1.030.000.—). Cuarto: El número [de] miembros del primer Directorio se [fi-]ja en tres, siendo electo: presiden[te] Peisach Kornzaft; vicepresidente, E[xe-]quiel Ismael Kornzaft; director, Ju[an] José Dali Yván, síndico titular, Ma[r-]cos Kalinsky y síndico suplente, Emi[lio] Palencia. — Se autoriza al Directo[rio] para iniciar las operaciones de la [So-]ciedad Anónima en formación y ha[s-]ta tanto se halla otorgado la per[so-]nería jurídica de la misma e inscr[ip-]tos sus estatutos en el Registro Púb[li-]co de Comercio, a los fines de la g[es-]tión del Directorio y hasta tanto [se] constituya definitivamente la socied[ad] quedan facultados los directores a[sí] designados para actuar con las más a[m-]plias facultades de administración, [in-]cluyéndose las estableicdas en el artí[cu-]lo décimo de los estatutos que se [dan] por reproducidos, como asimismo pa[ra] percibir el importe de las acciones s[us-]criptas y realizar todos los actos, o[pe-]raciones y contratos relacionados [di-]rectamente o indirectamente con [los] objetivos sociales, dando cuenta pos[te-]riormente de los actos realizados [en] la primera asamblea que se celebre. Quinto: Autorizar a los señores E[xe-]quiel Ismael Kornzaft y Juan José [Da-]li Yván para que actuando conju[n-] serarada o indistintamente, solici[ten] del Poder Ejecutivo Nacional el re[co-]nocimiento de la Personería Juríd[ica] de la Sociedad y la aprobación de [los] estatutos, quedando facultado pa[ra] aceptar cualquier modificación, amp[lia-]ción o enmienda que fuera sugerida, [in-]cluso la denominación social, como también solicitar la pertinente insc[...]

ción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para su Constitución definitiva, debiendo firmarse la pertinente escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Cualesquiera de los directores o las personas que a tal efecto designe el Directorio podrá aceptar, en nombre de la sociedad anónima la transferencia de los bienes, así como también toda documentación que se requiera para perfeccionar dicha transferencia. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de la sociedad anónima "Pekor" Sociedad Anónima Industrial y Comercial sobre la base del aporte de los negocios de P. Kornzaft Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fue la presente acta, firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — P. Kornzaft, R. R. de Kornzaft, E. I. Kornzaft, A. S. Kornzaft, J. J. Dali Yvan, M. Kalinsky, R. H. Colamarino, R. Rosenblum, G. Grosmark, E. Palencia, H. B. González. — Estatutos Pekor Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "PEKOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado o disminuido este término de duración por decisión de la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, industrialización, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas productos o subproductos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria del cuero, textil, plástica y metalúrgica en general; b) Comerciales: Por la compra, venta, permuta, importación, exportación de bienes, semovientes maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras y materias primas, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá bajo cualquier condición o título y sin restricción alguna, dentro y fuera del país y de acuerdo a las leyes respectivas: adquirir, enajenar, permutar, transferir, gravar, usufructuar, constituir, explotar, registrar, dar y recibir en arrendamiento en depósito o en cualquier otra forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones, prendas, fondos de comercio, contraer y aceptar obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantías reales o prendarias; aceptar o conferir mandatos y representaciones, la explotación de procedimientos y patentes y de todo cuanto se refiere a las industrias mencionadas en su objeto o sus anexos, derivados, similares o afines, otorgar los intrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones sociales, contratar libremente con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y en general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento de sus objetivos sociales, pues la enumeración que antecede es sólo enunciativa, teniendo la sociedad plena capacidad para realizar todos y cualquiera de los actos judiciales y administrativos permitidos por las leyes. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— m|n. de c|l. (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 100 m|nacional) y dividido en series de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), de las cuales treinta (30) series son de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción y veinte (20) series de acciones ordinarias clase "B", derecho a un voto por acción. — La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse nuevas series sin que las anteriores de igual clase se encuentren totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 %) como mínimo. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, unificándose a tales efectos las acciones clase "A" y "B" salvo que se emitan series de cada clase en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán en la proporción que posean de cada clase, dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que se hará en el Boletín Oficial durante tres días anunciando la emisión. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una asamblea de accionistas y en las proporciones del artículos trescientos dieciocho del Código de Comercio hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional en series de cien mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A" o "B" y|o en acciones preferidas, de las características que fije la asamblea dentro de los generales del estatuto pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública abonando en ese acto el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos, practicados de acuerdo a las disposiciones precedentes. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no de hasta un quince por ciento (15 %) anual, pudiendo tener además una participación adicional en las utilidades de hasta un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias, por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas, no pudiendo exceder dicha participación del cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado de las acciones preferidas. — Artículo Sexto: Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas; serán numeradas y llevarán las firmas del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser facsímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones. — Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien los títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un registro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo a parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial o de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaron, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al doce por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco directores titulares, elegidos por la asamblea general, la que fijará el número de los mismos, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Noveno: El Directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en el caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la celebración de la próxima asamblea o de cesación de la ausencia si fuera temporaria. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten dos directores si los integrantes fuesen más de dos, o el síndico y, por lo menos, una vez cada tres meses. — Para sesionar el Directorio será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones de Directorio se tomarán por unanimidad si estuviese compuesto de dos directores o por mayoría de votos presentes si sus miembros fuesen más de dos y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieran los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el caracter de limitativa la siguiente enunciación el Directorio tendá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o director que lo sustituya; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y otorgar mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad, designando el Directorio la o las personas que absolverá posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles mercaderías créditos derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduana y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime convenientes y fijar sus atribuciones y formas de retribución, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignarles funciones específicas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales de ejercicio, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre. — El monto de estas asignaciones más las que con arreglo al artículo décimo cuarto, inciso b) perciban los directores por distribución de utilidades no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de los beneficios. — Cuando en un ejercicio, a raíz del reducido monto de las utilidades, se crea menester sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la asamblea general ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos u operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo undécimo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del Presidente de la Sociedad y de un Director y|o del Vice Presidente también con un Director y|o del Presidente y del Vice Presidente salvo que por resolución del Directorio se designe apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les confiera poder o autorización para firmar individual o en forma conjunta. — Artículo duodécimo. — Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Artículo décimo tercero. — Habrá dos clases de asambleas; ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera convocatoria y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de acciones presentes o cantidad de capital representado, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea. — En caso de existir acciones nominativas, no regirá dicho plazo para los titulares que asistan personalmente. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vi-

ce-Presidente. — En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcripta en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Cada acción suscripta tiene derecho a los siguientes votos: ordinarias clase "A": cinco votos, excepto en la elección de síndicos en que gozarán de un voto; ordinarias clase "B", un voto y preferidas, un voto, en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo fijo establecido y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo décimocuatro: El año financiero de la sociedad finalizará el veintiocho de febrero de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos. — c) Del resto se distribuirá el dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas si se hubieran emitido teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado. — El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. En el caso de distribuirse dividendos a las acciones ordinarias, se tendrá en cuenta la participación adicional que se hubiera fijado a las acciones preferidas. — Artículo décimo quinto: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Artículo décimo sexto: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias y en proporción del capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas. — P. Kornzaft. — R. R. de Kornzaft. — E. I. Kornzaft. — A. S. Kornzaft. — J. J. Dali Yvan. — M. Kalinsky. — R. H. Colamarino. — R. Rosenblum. — Gregorio Grosmark. — E. Palencia. — H. B. González. — "Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Visto el expediente Nº 4859/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pekor" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pekor", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 13 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce (12). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1151. — Firmado: Luis Mac Kay. — "Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por la presente a dejar constituida definitivamente la Sociedad Anónima "Pekor", Sociedad Anonima Industrial y Comercial y me piden a mí el Escribano Autorizante les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos legales; leída que les fue, ratificaron su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Julio José de Zavalía y don Luis A. Negri Mariño, vecinos, mayores de edad, hábiles para testificar, personas de mi conocimiento, doy fe. — En este estado, yo el Escribano Autorizante dejo constancia que el Balance a que se refiere la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha once de julio corriente, antes transcripto, obrante a fojas doce del expediente de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista, copiada dice así: "Balance General de P. Kornzaft S. R. L. de marzo de 1960, aportes a "Pekor", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Activo. — Caja m$n 99.317.88. — Bco. Español del Río de la Plata m$n 110.417.41. — Bco. Argentino Comercio m$n 33.691.21. — Deudores Varios m$n 935.538.66. — Documentos a Cobrar m$n. 203.765.80 .— Mercaderías m$n. 1.128.686.71. — Instalac. Muebles y Utiles m$n 82.745.06. — m$n 2.594.162.73. — Pasivo: Proveedores m$n 1.217.463.35. — Obligaciones a Pagar m$n 60.000.00. — Acreedores Varios m$n 22.618.90. — Caja Jubilaciones m$n 5.710.56. — Acreedores Especiales m$n 288.369.92. — Peisach Kornzaft — Cta Capital m$n 600.000.00. — Exequiel I. Kornzaft. — Cta. Capital m$n 300.000.00. — Rosa R. de Kornzaft — Cta. Capital m$n 100.000.00. — m$n 2.594.162.73. — A. F. Martínez. — Hay un sello que dice: Fausto Francisco Martínez Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº. XXI. fº 201. C. P. C. E. B. A. Tº X. Fº 52. — "Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les es nuevamente la presente, se ratifican y firman por ante mí y los testigos antes nombrados, de todo lo que doy fe. — P. Kornzaft. — E. Kornzaft. — Alberto S. Kornzaft. — J. J. Dali Yvan. — M. Kalinsky. — Rogelio Héctor Colamarino. — Ramón Rosenblun. — Gregorio Crosmark. — Emilio Palencia. — Horacio Bernardino González. — Rosa Rotman de Kornzaft. — Tgo.: Julio J. de Zabalía. — Tgo.: L. Negri Mariño. — Hay un sello. — Ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cuarenta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Pekor", Sociedad Anónima Industrial y Comercial expido un primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos cada uno numerados del un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos nueve U. al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: acompañarse: Vale — Ezequiel L. Gallo. — (Escribano). — Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.200 e.30|10-Nº 28.309-D.T.-v.30|10|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DIPEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reunidos el señor Antonio Pesce, viudo; el señor Francisco Digiglio, casado, y el señor Pedro Pelliccioni, casado, todos italianos, mayores y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Pirán Nº 6365, Capital, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "DIPEVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen la misma fijando su sede social en la calle Pirán Nº 6365, Capital, o donde más adelante resuelvan trasladarla. — Segundo: Su objeto es realizar trabajos de herrería de obra y metalúrgica en general, pudiendo a tal fin fabricar, vender por mayor y|o menor, importar y exportar dichos artículos terminados, en proceso de elaboración o sus componentes, efectuando cualquier operación legal inherente al ramo. — Tercero: Su capital social es de dos millones cien mil pesos ($ 2.100.000) m|n. c|l., integrado en partes iguales en cuotas de $ 1.000 cada una, de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La administración estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos, quienes firmarán con su firma particular precedida de la firma social, estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinto: Su duración será de 10 años a contar del día 1º de julio de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pero cualquier socio se podrá retirar previo aviso mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad 90 días antes, en cuya oportunidad se realizará un Balance para determinar su haber. El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, siendo las utilidades y pérdidas previa deducción del 5% hasta formar el 10% del capital social, como Reserva Legal, serán repartidos entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, se practicará un Balance a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, pudiendo optar, una vez unificada su representación, por el ingreso a la sociedad y|o manifestando su voluntad en contrario, siempre bajo la aprobación de los demás socios. En tal supuesto se le abonará la parte que le pudiera corresponder en seis cuotas trimestrales iguales con el ocho por ciento de interés anual, debiendo el representante legal vigilar los intereses de la sucesión. — Séptimo: Cualquier divergencia no prevista será resuelta por árbitros, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, 22 de septiembre de 1961. — Firmado: Antonio Pesce; F. Digiglio y Pedro Pelliccioni.

Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760 e.30|10-Nº 27.600-D.T.-v.30|10|61

ELINAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República al primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Manuel Renedo y Elli Noremberg Vda. de Domini, en sus caracteres de únicos integrantes de "ELINAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Olazábal número dos mil ciento veintidós de la Capital Federal, en adelante denominados "cedentes" y los señores Norberto Juan García, argentino, cédula de identidad número tres millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Laprida número treinta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y doña Irma García de Núñez, argentina, libreta cívica número ochocientos veintiséis mil doscientos setenta y siete, domiciliada también en la calle Laprida número treinta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, en adelante los "cedidos", se conviene lo siguiente: — Primero: Los "cedentes venden, ceden y transfieren a los "cedidos" la totalidad de las cuotas de las cuales son exclusivos titulares en la sociedad "Elinan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: el señor Juan Manuel Renedo, cede al señor Norberto Juan García las noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y la señora Elli Noremberg Vda. de Domini, cede a la señora Irma García de Núñez las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; — Segundo: El precio total de esta cesión de cuotas, se establece en la suma total de trescientos mil pesos moneda nacional, imputables a cada cedente en la proporción de sus cuotas; — Tercero: En virtud de tal cesión los cedentes transfieren a los cedidos todos los derechos emergentes del contrato social, el que queda en vigencia en todas sus cláusulas, con la sola modificación de sus integrantes, los que en lo futuro serán los cedidos, cuyos datos personales constan al principio de este contrato, desapareciendo en consecuencia toda mención de los cedentes; — Cuarto: Las partes de común acuerdo designan al doctor Emilio Orlando Isacchi para que realice cuantas gestiones sean necesarias ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro a los efectos de la inscripción en el mismo de esta cesión de cuotas realizadas. — Conformes las partes con lo establecido, y previa lectura que de por sí dan las mismas, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicadas al principio. — Fdo.: J. M. Renedo; Elli N. de Domini; N. J. García y Irma G. de Núñez." — Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600 e.30|10-Nº 27.602-D.T.-v.30|10|61

GARBOSSA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Radamés Pedro Garbossa, italiano, casado, Liliano Juan José Garbossa y Ermesino Carlos Garbossa, casados y argentinos ambos, todos mayores de edad, domiciliados en el Pasaje Amsterdam 3764, de esta Capital Federal, únicos componentes de "GARBOSSA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Pasaje Amsterdam 3764, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 1º de octubre de 1958, bajo el número 3.480, al folio 160, del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo y con retroactividad al 1º de enero de 1961, ampliar el capital fijado en el respectivo contrato, en setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000 c|l.) o sean setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integradas con el saldo a su favor que poseen en las cuentas particulares respectivas en la mencionada sociedad. — En esta forma el capital social asciende a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional ($ 900.000) dividido y representado por novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — De conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, el 26 de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Radamés Pedro Garbossa, Liliano Juan José Garbossa, Ermesino Carlos Garbossa. — Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880 e.30|10-Nº 27.609-D.T.-v.30|10|61

BROMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día, que la Sra. Concepción Pizzo de Inglese ha cedido al Sr. Juan Carlos Giacobone, setenta y cinco cuotas valor nominal pesos mil cada una, de la sociedad "BROMECA, S. R. L.", con efecto retroactivo al 15 de junio de 1961, según contrato fecha 5 de julio de 1961. — Por la suma total de $ 135.000. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.30|10-Nº 27.611-D.T.-v.30|10|61

CIRO A. SCOTTI Y OSCAR WOOD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Ciro Argentino Scotti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 1785, Noveno Piso, de la Capital Federal y don Oscar Wood, comerciante, domiciliado en la calle Cuba 3599, Capital Federal, argentino, casado, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años, a partir de su inscripción prorrogable por un período de igual duración que girará bajo la denominación de "CIRO A. SCOTTI Y OSCAD WOOD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 1369, Primer Piso, Oficina 108, o donde los socios fijaren en el futuro. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación de mercaderías en general y la exportación de productos, subproductos y derivados agropecuarios, y además realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales, y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender: efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco

Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, y otros Bancos oficialesy particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y aceptar y|u otorgar mandatos y en general, ejecutar todos los actos jurídicos y operaciones autorizadas por las leyes, a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — Lo detallado precedentemente es sólo enunciativo y de ninguna manera taxativo. — Tercero: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, suscriptas en la siguiente forma: doscientas cuarenta (240) por el señor Ciro Argentino Scotti y diez (10) por el señor Oscar Wood, totalmente integradas de la siguiente manera: en efectivo diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) aportados por este último y en muebles, rodados y maquinarias, doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000) que constituyen el aporte del señor Ciro Argentino Scotti, según inventario efectuado en la fecha y suscripto de conformidad por los mismos. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio Ciro Argentino Scotti, quien actuará en calidad de socio gerente, pudiendo suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, hacer pagos, realizar actos, contratos, efectuar toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación y exportación, reembarcos, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tengan relación directa o indirectamente; aceptar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo derecho real o personal, firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar, en su caso, letras de cambio o de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales, solicitar créditos en cualquier Banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentarias, abrir, mantener, cerrar con los Bancos oficiales o particulares del sistema bancario nacional y demás Bancos extranjeros, cuentas corrientes o de cualquier otra índole, con posesión de fondos o en descubierto; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma de desear, pudiendo extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona; quedará, sin embargo, prohibido afectar a la firma social, en garantías, fianzas u obligaciones ajenas al giro social. — Deberá firmar agregando a la firma el sello social. — Quinto: Anualmente, el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, de todas las existencias sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicio serán repartidas entre las partes en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de un cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente forma: el ochenta por ciento (80 %) para el señor Ciro Argentino Scotti y el veinte por ciento (20 %) para el señor Oscar Wood, en la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. — Sexto: Cualquier dificultad, duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán de común acuerdo entre ambos socios y por simple mayoría de capitales, en caso de disolución o liquidación las partes dividirán sus diferencias en la forma prevista en la cláusula sexta. — Octavo: En todo cuanto no estuviera previsto en las cláusulas de este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — En base a las cláusulas del presente contrato las partes otorgan el presente obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: setiembre, vale. — Ciro Argentino Scotti. — Oscar Wood. — E|l.: argentino, casado, vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e.30|10-Nº 27.608-D.T.-v.30|10|61

BENIGNO GONZALEZ E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Benigno González, español, casado; Carlos Silvestre González, argentino, casado y Roberto Benigno González, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Hortiguera número mil setecientos sesenta y uno, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "BENIGNO GONZALEZ E HIJOS", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias tanto en la República como en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa de vidrios, metales y envases en general, por cuenta propia o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben e integran, en bienes, la totalidad del capital en la siguiente proporción: Benigno González treinta y cuatro cuotas, o sea pesos treinta y cuatro mil moneda nacional; Roberto Benigno González y Carlos Silvestre González, treinta y tres cuotas o sea pesos treinta y tres mil moneda nacional cada uno. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Benigno González y Carlos Silvestre González indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes, con la sola limitación de no comprometer la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas o en avales a terceros. Por consiguiente, podrá cada socio: administrar todo clase de inmuebles y bienes de uso, pudiendo disponer ampliamente de ellos, gravarlos con derechos reales y personales, efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de esta ciudad y del resto de la República, creados y a crearse, dar y otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, firmar escrituras correspondientes a operaciones de la sociedad en general, efectuar todos aquellos actos que fueren necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, quedando entendido que las precedentes enumeraciones son sólo enumerativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de agosto se practicará un Balance General sin perjuicio de los que se puedan practicar en cualquier momento. Los Balances serán aprobados por unanimidad por los socios dentro de los treinta días de practicado y las utilidades o pérdidas que arrojen serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, éste será reemplazado por sus representantes legales o por sus herederos, unificando a éstos en representación, pudiendo optar los socios restantes por adquirir las cuotas del socio falleciendo o incapacitado al valor que se le asignará mediante balance general practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Octava: La disolución anticipada de la sociedad, podrá efectuarse en cualquier momento por decisión unánime de los socios. El socio que deseare retirarse, deberá comunicar su decisión con una antelación de sesenta días. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por un árbitro designado de común acuerdo por los socios. En prueba de conformidad, se firma un ejemplar de u nmismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. s|r mil setecientos sesenta y uno-treinta y cuatro. Valen. Benigno González. — Carlos S. González. — R. B. González. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Benigno González, Carlos Silvestre González y Roberto Benigno González. — Buenos Aires, cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Héctor Enrique Lanzani, Escribano. — Enmendado "B" Vale.

Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640 e.30|10-Nº 27.614-D.T.-v.30|10|61

DAMERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto de Sociedad de Responsabilidad Liimtada: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre Nélida Rita Giribaldi con domicilio en la calle Colombres 18, Capital Federal; Néstor Banfi, con domicilio en la calle French 2331, séptimo piso, departamento "B", Capital Federal; Zusman Krynski con domicilio en la calle Isleta 855, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires y Angel Carlos Banfi, con domicilio en la calle 24 de Noviembre 854, Capital Federal, se ha convenido en celebrar n contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, cometido a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de DAMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la fabricación y comercialización de tejidos y anexos. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día 1º de Mayo de 1961 fecha a la que se retrotrae la vigencia de este contrato. — Cuarta: El domicilio de la sociedad será en la calle 24 de Noviembre 854 de esta ciudad. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional, representados por 100 cuotas (cien cuotas) de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios aportan el capital en la siguiente forma: Nélida Rita Giribaldi, treinta cuotas; Néstor Banfi, treinta cuotas; Zusman Krynski, treinta cuotas y Angel Carlos Banfi, diez cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios aportan el cincuenta por ciento de su capital en este acto y en efectivo y el saldo del cincuenta por ciento deberá ser aportado a la Sociedad cuando ésta así lo resuelva, también en dinero en efectivo. — Sexta: Anualmente, el día treinta de abril se practicará un balance de los negocios. Las utilidades o las pérdidas que el mismo arroje serán soportadas por cada uno de los socios en la proporción a su capital aportado. — Séptima: La Gerencia y Administración estará a cargo de cualquiera de los socios los que tendrán indistintamente el uso de la firma social como así también todas las facultades necesarias para la representación de la Sociedad. — Octava: La aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad serán resueltas por todos los socios, los que votarán en proporción a sus cuotas de conformidad de partes se firman tres ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto en el lugar y fecha indicados. (Fdo.) N. Banfi. — Z. Krynski. — Angel Carlos Banfi. — N. Giribaldi".

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e.30|10-Nº 27.615-D.T.-v.30|10|61

DEPOSITO PATRICIOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores socios de: "DEPOSITO PATRICIOS S. R. L.", en el local social, don Santiago Nogueira, Pedro Mazzoleni, Antonio Suárez, Américo Volpedo y Héctor Osvaldo Moschini, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil trescientos ochenta y tres al folio cuarenta y nueve del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada en la siguiente forma: " Se constituye por el término de treinta años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dando por conformados y aprobados todas las operaciones realizadas por los comparecientes hasta la fecha. Después de transcurridos cinco años a contar desde la fecha de constitución, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y los socios restantes, dentro de los quince días de notificados en forma fehaciente del pedido de disolución, podrán optar por adquirir la parte del que la solicite. El valor que se le asignará a la parte a abonar al socio saliente, será lo que resulte de una estimación y ajuste de los valores del activo, del balance que a tal fin se practicare, y sobre la base del valor de plaza actualizado. Dicha valuación, que incluirá el valor llave de los inmuebles que se considerarán como desocupados y el de instalación y funcionamiento de los muebles y maquinarias, será determinada por los socios de común acuerdo, asesorados, si fuera necesario, por técnicos en la materia. Si no se llegara a un acuerdo, cada socio designará un perito a tal efecto y el valor promedio que resulte de las valuaciones mayores efectuadas por los peritos, debe ser aceptado por las partes. Los gastos y honorarios que se originen con motivo de estos tramites serán soportados en proporción del capital, por cada socio, excluidos aquellos que no se hallan interesados en la adquisición de la cuota social del saliente. Si la diferencia entre el precio fijado por los peritos y el solicitado por el socio saliente es superior al veinte por ciento, los gastos y honorarios producidos quedarán a cargo de este último. También se hará cargo de dichos gastos, si producido el dictamen de los peritos y fijado el precio promedio definitivo, desiste de la venta de su cuota social. Sin perjuicio de ello, la sociedad se disolverá totalmente entrando en liquidación, si manifestaran su voluntad de retirarse la mayoría de sus socios y los restantes no optaran por adquirir las cuotas por el precio fijado y el procedimiento indicado precedentemente". Acto seguido autorizan a los socios Pedro Mazzoleni y Héctor Osvaldo Moschini para que gestionen la inscripción de la precedente modificación en el Registro Público de Comercio. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes de conformidad. — S. Nogueira. — Américo Volpedo. — Antonio Suárez. — Pedro Mazzoleni. — H. O. Moschini.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000 e.30|10-Nº 37.616-D.T.-v.30|10|61

RECONDO, VAZQUEZ & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Ariel Recondo, argentino, casado, con domicilio en la calle Gral. Paz 781, Florida, Provincia de Buenos Aires; Manuel Germán Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Independencia 1891, 2º Piso "F", de esta Capital Federal, y Oscar Mauricio Cugno, argentino, casado, domiciliado en Venezuela Nº 2652, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de RECONDO, VAZQUEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos 1556, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer suscursales o Agencias en el interior del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de setiembre de 1961. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de compra, venta, importación, exportación y Distribución de Automotores, Motocicletas y rodados en general, artefactos para el confort del hogar y afines, ya sea al contado o mediante crédito prendario. La sociedad podrá ampliar sus actividades a otros ramos sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000 c|l.), dividido en mil cuotas de pesos un mil cada una (m$n. 1.000 c|l.), que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Ariel Recondo cuatrocientas cuotas, o sean pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000 c|l.); el señor Manuel Germán Vázquez, cuatrocientas cuotas, o sean pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 400.000 c|l.); y el señor Oscar Mauricio Cugno, doscientas cuotas, o sean pesos doscientos mil moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional 200.000 c|l.). — Dichos aportes, están representados por Instalaciones, Mercaderías, Cuentas a Cobrar y otros efectos, según Balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Ariel Recondo y Manuel Germán Vázquez, quienes quedan designados Gerentes, pudiendo en tal carácter, actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan las leyes respectivas, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole con Bancos Nacionales o Extranjeros, creados o que se crearen, que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexta: El día 31 de agosto de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del Capital, conforme a la Ley 11.645, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Ariel Recondo, el 40 o|o (cuarenta por ciento); al señor Manuel Germán Vázquez, el 40 o|o (cuarenta por ciento) y al señor Oscar Mauricio Cugno, el 20 o|o (veinte por ciento). — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si alguno de los los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá cursar una comunicación en tal sentido a los restantes socios, con una anticipación no menor de 180 (ciento ochenta) días para la fecha de cierre del ejercicio anual. — Los restantes socios, podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente y continuar con la explotación de los negocios sociales. En cualquier caso, la liquidación y partición se hará conforme al Código de Comercio. Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del causante podrán continuar formando parte de la sociedad para lo cual deberán unificar personería. — No ejercitándose el uso de esta opción, el capital y utilidades

que hubiere correspondido al socio fallecido, l s será restituido a los herederos, en doce c iotas iguales, mensuales y consecutiv s, s n interés, la primera de ellas treinta dí s después de practicado el Balance G . e al respectivo. — Octava: Todas las divergencias que pudieran surgir ent e los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será sometida a la resolución de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes llenarán su cometid. sin someterse a fórmulas de juicio, y el fallo que pronuncien serán acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Novena: Bajo las cláusulas q e anteceden, dejan las partes constitu la la sociedad Recondo Vázquez & Cía., S. R. L., y obligándose a su fiel cumplimiento, otorgan el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: O. K. Cugno.— M. G. Vázquez. — A. Recondo. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e.30|10-Nº 27.619 D.T.-v.30|10|61

CASA RICCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Luis Crescencio Ricco, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Milito, de cincuenta y dos años de edad y Héctor Luis Ricco, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Dobvenco, de veintinueve años de edad, convienen en dejar formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el articulado que a continuación se enuncia: Primero: Bajo la denominación de "CASA RICCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida esta Sociedad, fijándose una duración de veinticinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: Fíjase el capital social en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal aportado por los socios en partes iguales y que se halla representado por una propiedad, maquinarias, mercaderías, útiles e implementos inherentes a dicho comercio, tal como se desprende del Balance e Inventario General que por cuerda separada suscriben de plena conformidad los dos socios. — Tercero: Constitúyese el domicilio de la Sociedad en esta Capital, calle Vieytes número mil doscientos cincuenta y seis o donde se fije posteriormente, pudiendo establecer sucursales, depósitos, locales de ventas, de acuerdo a las necesidades impuestas por el desarrollo de los negocios sociales. — Cuarto: El objeto social es el de explotar un corralón de materiales de construcción, artículos sanitarios y artefactos para el hogar y afines en general y en fin, todas aquellas actividades que no estén prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El socio Héctor Luis Ricco dedicará todo su tiempo, celo y actividad a la sociedad, no así el señor Luis Crescencio Ricco, quien podrá dedicarse a otras actividades. La Gerencia será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes administrarán la sociedad con todas las facultades necesarias. Por lo tanto, los socios, indistintamente, representan la Sociedad, pudiendo decidir y obrar por ella con cuantas facultades les sean necesarias y les atribuya la ley; pueden aceptar compromisos en su nombre y a su vez comprometerla en todo cuanto sea consecuencia o relativo a su objeto y ello sin limitaciones, salvo la prohibición de realizar actos de donación, fianzas o compromisos gratuitos o ajenos al fin social. En nombre de la Sociedad podrán comprar, vender, ceder, transferir, hipotecar, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, por los importes, plazos y condiciones que estipulen, percibiendo los mismos. Aceptar, otorgar y suscribir las escrituras públicas y documentos necesarios. Hacer todas las operaciones que autoricen las reglamentaciones de los Bancos con los cuales opere la firma, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito existente o a crearse, pública mixta o privada, con posibilidades de subordinarse a sus disposiciones internas y cartas orgánicas y sin excepción de operación alguna, pudiendo operar con créditos documentarios con el exterior, abrir cuentas, cancelarlas, girar sobre sus depósitos o en descubierto, solicitar créditos, etc. Otorgar poderes generales o especiales y aceptar a su vez poderes o representaciones y sustituirlos. Tomar intervención en todo asunto en que la firma sea parte o registre interés, inclusive solicitando la quiebra de sus deudores y ante cualquier fuero o tribunal de cualquier jurisdicción, actuando como parte actora, demandada o querellante y formular las peticiones del caso, proponiendo y practicando todas las medidas de procedimiento y de prueba que resulte corresponder; celebrar toda clase de contratos, protestos, reconocimientos, actos o reservas de derecho, cumplir toda gestión de carácter conciliatorio, administrativo o fiscal que se suscitaren, formular declaraciones juradas, operar ante las oficinas de correos, comunicaciones, transportes, Aduanas, actuando en cualquiera de los casos o de sus gestiones con cuantas facultades atribuye la ley y este contrato a los socios, inclusa aquellos para los cuales se requiera poder general, debiendo entenderse esta cláusula como simplemente enunciativa y no limitativa de atribuciones. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de julio de ca . año, se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios sociales sin perjuicio de los que se resolvieran efectuar en cualquier momento que se considere conveniente. Las utilidades líquidas obtenidas se distribuirán de la siguiente manera: El cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal hasta completar el máximo legal y el saldo restante se distribuirá así: El setenta por ciento al señor Luis Héctor Ricco y el treinta por ciento al señor Luis Crescencio Ricco. En cuanto a las pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital aportado por cada uno de los socios. Si dentro de los tres meses de la fecha de cierre del Balance General no se hubiere hecho observación alguna al mismo, en forma fehaciente, se dará por aceptado por ambos socios. — Séptima: Los socios podrán extraer mensualmente una suma de dinero a fijarse de común acuerdo en concepto de asignación de sueldos y que se imputará a gastos generales, no pudiendo ningún socio hacer uso de fondos sociales para destinarlos a fines ajenos al giro social. — Octavo: En caso de que uno de los socios deseara retirarse, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación mínima y en forma fehaciente, a la fecha del Balance General Anual, procediéndose a liquidarle las utilidades y el capital, en la misma forma que la estipulada a continuación para el caso de fallecimiento de uno de los socios. Ninguno de los socios podrá vender su parte en la sociedad a un tercero, salvo expresa constancia de conformidad del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, deberán decidir dentro de los treinta días de producido el deceso o de decidida la incapacidad, sobre estas alternativas: A) Continuar formando parte de la sociedad, o B) Retirarse de la misma. En el primer caso quienes ingresan a la sociedad adquirirán solamente derechos patrimoniales en relación al capital correspondiente, pero sin poder en ningún caso asumir las funciones de gerente o administrador. Si se diere el segundo supuesto, se procederá a la restitución del capital conforme lo estatuye la cláusula siguiente. En cualquiera de estos dos casos, si existiera pluralidad de interesados será imperativo unificar su representación. — Décima: Si conforme a las cláusulas precedentes, correspondiera restituir el capital a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, se fijará el importe que le corresponde, conforme al balance e inventario que se practicará al efecto y a la fecha de la separación y se determinará el haber correspondiente adicionado a las utilidades o pérdidas, según el caso, el saldo de su cuenta personal. Los rubros del activo fijo se tomarán por los valores que les hubieran atribuido de común acuerdo las partes, salvo para el caso de existir bienes inmuebles, en cuya oportunidad se tomará el mayor valor que resulte entre el precio de compra o la valuación fiscal a tal fecha. No se incluirá bajo ningún concepto, suma alguna por valor de llave, marca o nombre comercial o cualquier otro criterio compensatorio. El total resultante se restituirá en un máximo de doce cuotas trimestrales iguales, sin interés, a contar desde el treinta y uno de diciembre del año en que ocurriera la separación. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios, practicándose la liquidación de conformidad a las normas legales del Código de Comercio y leyes respectivas, debiendo ser realizada por los socios. — Décimo segundo: Cualquier duda o divergencia que suscitare la interpretación de este contrato entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, al disolverse o al liquidarse la misma, será resuelta por medio de arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia y el fallo que se pronuncie será aceptado por las partes, renunciando a la apelación o a cualquier otro recurso, aun el de nulidad. Bajo las cláusulas precedentes déjase formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes, en prueba de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor y estilo, en el lugar y fecha ut-supra indicados, o sea en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis C. Ricco. — H. L. Ricco. — Modificación. Los firmantes, componentes de la razón social "Casa Ricco Sociedad de Resposabilidad Limitada", constituyen su domicilio en la calle Vieytes mil doscientos cincuenta y seis de la Capital Federal; y hacen constar que el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional, está representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en igual proporción, o sean cuatrocientas cuotas por cada uno de ellos. — En prueba de lo cual, firman la presente en la ciudad de Buenos Aires, a siete días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis C. Ricco. — H. L. Ricco. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520 e.30|10-Nº 27.620 D.T.-v.30|10|61

PULSA PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento del 24 de abril de 1959, don José Esteban Fazzi, cede y transfiere el total de las 40 cuotas a su valor nominal, que tiene en PULSA PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de su consocio don Eugenio Francisco Schettini; declarando que queda desvinculado y separado de la referida sociedad. — Por acto separado de fecha 24 de julio de 1961, don Alfredo Antonio Enrique, también cede el total de las 35 cuotas a su valor nominal que le corresponden en la misma sociedad, a favor de su consocio don Victoriano Enrique, e igualmente se considera desobligado y separado de dicha sociedad; en ambos actos con la conformidad de todos los socios.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.30|10-Nº 27.621 D.T.-v.30|10|61

J. A. DIHARCE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que las señoras Teresa Amalia Vogel de Diharce, Isabel Espíritu Santo Estévez de Diharce, y Nicanora Arribalzaga de Diharce, ceden y transfieren el total de las 10 cuotas de capital de $ 10.000 cada una, que les pertenecen en "J. A. DIHARCE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus respectivos esposos señores Juan Antonio Diharce, Salvador J. Diharce y Víctor Diharce; que la cesión de las 30 cuotas la realizan sin contraprestación, y a los efectos de dejar sin efecto la efectuada por sus esposos a favor de ellas, por documento del 24 de abril de 1961, inscripto el 23 de junio del mismo año. — Todo según instrumento del 31 de agosto de 1961.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640 e.30|10-Nº 27.622 D.T.-v.30|10|61

JOSE RICHERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Saad, argentino, domiciliado en Tucumán 2192, piso 1º, dpto. A, de la Capital Federal; Aníbal Enrique Lázzari, argentino, domiciliado en Capdevila 594, Banfield, Provincia de Buenos Aires, y José Richeri, italiano, domiciliado en Pozos 758, piso 1º, dpto. H, Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y nombre: Queda Constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "JOSE RICHERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad establece su domicilio en la calle Tucumán nº 1600, Capital Federal, pudiendo modificarlo y trasladarlo a cualquier punto de esta ciudad por resolución de la mayoría de los socios, quienes también podrán acordar el establecimiento de talleres, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad será la compra y venta de artículos de librería, papelería y anexos. — Cuarta: Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años, el que se considerará prorrogado por diez más, si el contrato no es denunciado por ninguno de los socios mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una antelación de seis meses por lo menos al vencimiento al plazo fijado. — Quinta: Retiro e incorporación de socios: Puede cualquiera de los socios después del primer año de existencia de la sociedad retirarse de ella en cualquier momento, debiendo proceder en la forma indicada para la denuncia del contrato social. El socio saliente tendrá únicamente derecho a percibir su cuota de capital y la parte que le correspond en las utilidades acumuladas y a la correspondientes al ejercicio hast el momento de su retiro, par lo cual deberá practicarse un balance especial a la fecha de su egreso y sin que se computen los valores d llave, marcas ni clientela y otros qu no figuran en el activo de la socieda el importe resultante le será abonad en cuatro trimestres, contados a parti de su retiro efectivo, con el interés bancario vigente. — Los socios, por unanimidad, podrán admitir, y cuando la circunstancias lo justifiquen, el retir de un socio antes del plazo mínimo d un año. También sólo por unanimida podrá admitirse la incorporación d nuevos socios. — Sexta: Capital: E capital social lo constituye la suma d pesos moneda nacional 1.000.000,— (u millón) y estará dividido en 1.000 cuo tas de pesos moneda nacional mil cad una. Siendo suscripto por los socios e la siguiente forma: Abraham Saad ... cuotas; Aníbal Enrique Lázzari 40 cuotas y José Richeri 200 cuotas. La cuotas sociales no podrán ser transfer das a terceros sin la conformidad uná nime de los socios y en la misma form deberá decidirse el aumento del capit social. Los aportes de capital, en las pro porciones mencionadas precedentemen son realizados por los socios en merca derías e instalaciones del local. — Sépt ma: Dirección, administración y uso la firma social: La dirección y adm nistración de la sociedad corresponde a los socios Abraham Saad y Aníb Enrique Lázzari, los que tendrán el u de la firma social en conjunto, requisi indispensable para la validez de tod los actos, contratos y operaciones qu se realicen en su nombre, estando proh bido emplearla en garantías o fianz a terceras personas y en negocios, act y operaciones ajenas o contrarios al o jeto social; en caso de violarse esta pr hibición, el acto o el contrato será nu y carecerá de validez con respecto la sociedad y a los socios no firmante Los socios administradores podrán us la firma social en la forma indica precedentemente, celebrar toda clase contratos, con particulares, sociedade instituciones o autoridades públicas; r presentar a la sociedad y obrar en nombre ante todas las autoridades, i tituciones, reparticiones y funcionari públicos (nacionales, provinciales y m nicipales) ante particulares y ante l Tribunales de la República de cualqui fuero y jurisdicción, especialmente c la facultad de absolver posiciones: a quirir, enajenar, transferir, ceder, pe mutar, arrendar y subarrendar p cualquier título que fuere, bienes mu bles y semovientes, créditos, derech títulos, acciones y monedas; adquir arrendar y subarrendar bienes inmu bles, operar con los Bancos Central, la Nación Argentina, Hipotecario N cional, de Crédito Industrial, de la Pr vincia de Buenos Aires y cualquier ot institución bancaria o de crédito, sea pública (nacional, provincial o m nicipal), privada o mixta; firmar, gir endosar, aceptar, descontar y avalar tras, giros, pagarés, cheques, vales, w rrants, guías, cartas de porte, cono mientos y demás papeles de comerc celebrar contratos de fletamentos y transporte en general por cualquier m dio que se realice; efectuar y retirar dep sitos en dinero, títulos, frutos y product nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y p ticiones y ejercer sobre ellos funcion disciplinarias de toda índole; nombr apoderados judiciales, generales o e peciales y revocarles el mandato; ot gar cancelaciones y reconocer, novar extinguir obligaciones, transar, pror gar y declinar jurisdicción, recusar, p gar, cobrar y percibir y realizar tod los actos y contratos necesarios para mejor desenvolvimiento de la socied — Octava: Sueldos: Los socios por m yoría, podrán fijarse un sueldo mensu sólo tendrán derecho a esa retribuci los que desarrollaron su actividad la sociedad. El monto de los suel será determinado por mayoría. — N vena: Actividades de los socios: Los cios Abraham Saad y Aníbal Enric Lázzari dedicarán toda su actividad a atención de la sociedad y al giro com cial de la misma, no pudiendo desar llar ninguna otra actividad de ningu clase. — Décima: Fallecimiento e in pacidad de los socios: La sociedad se disolverá por el retiro, la mue o la incapacidad de ninguno de los cios. Si durante la vigencia de e contrato falleciere o se incapacit cualquiera de los socios se proced con sus herederos o representantes gales, como en el caso de retiro de

ocio de acuerdo con la cláusula 4ª, pero se agregará a lo que corresponda abonarle, un aumento equivalente a las sumas que le hubieran correspondido al fallecido o incapacitado de las ganancias de los dos últimos ejercicios, si las hubiere. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas: Las ganancias y las pérdidas serán percibidas y soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el 5 % para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el 10 % del capital social, suma que quedará depositada en cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Décima Segunda: Balance: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general de la sociedad que sólo podrá considerarse aprobado por la conformidad expresa de la mayoría. — Décima Tercera: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, los socios administradores serán liquidadores. — Décima Cuarta: Jurisdicción: Los socios renuncian a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio cada uno de ellos, en los domicilios reales indicados en este contrato. — Décima Quinta: Inscripción: Queda autorizado el socio Abraham Saad para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en doble ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.— Fdo.: José Richeri. Abraham Saad y Aníbal Enrique Lázzari. — Testado: un, no vale. E|líneas: siete. Vale.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.560 e.30|10-Nº 27.625 D.T.-v.30|10|61

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Astolfo Navarro, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en Antártida Argentina 2163, Munro, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Renato Terigi, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en Rivadavia 415 de Villa Maipú, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Osvaldo Alberto Suárez, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en Conscripto Bernardi 247, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Silvio Ernesto Ridolfi, de treinta y nueve años, casado, argentino, domiciliado en Santo Tomé 5027 de la Capital Federal, Astolfo Rafael Ridolfi, de treinta y nueve años, casado, argentino, domiciliado en Pedro Lozano 5265 de la Capital Federal, y Roberto Eduardo Ridolfi, de treintidós años, casado, argentino, domiciliado en Arregui 4640 de la Capital Federal se ha resuelto suscribir el presente contrato ampliatorio y modificatorio del contrato de constitución de la entidad "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Gorriti 3409 de esta Ciudad Conforme contrato que originariamente fuera firmado el 22 de julio de 1960, en Buenos Aires e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 22 de noviembre de 1960 bajo el número 3.654 al folio 332 del libro 39 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — El referido contrato de constitución queda, por el presente modificado de la siguiente manera: — Primero: La entidad que estaba constituida sólo por los señores Astolfo Navarro, Renato Terigi y Osvaldo Alberto Suárez pasa a estar formada por seis personas más, los señores Silvio Ernesto Ridolfi; Astolfo Rafael Ridolfi y Roberto Eduardo Ridolfi, todos en calidad de socios. — Segundo: La sociedad seguirá llamándose, tal como lo expresa la cláusula "primera del contrato que se modifica, "Distribuidora Argentina de Bulones y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero podrá usar, indistintamente, bajo ese nombre el de la sigla D. A. B. A., S. R. L. — Tercero: La cláusula cuarta del contrato original que establecía un capital social de m$n. 300.000 (trescientos mil), se modifica elevndose el capital social a la suma de m$n. 600.000 (seiscientos mil) dividido en cuotas de m$n. 1.000 cada una, lo que arroja un total de 600 cuotas de capital, las que quedan suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Astolfo Navarro ciento trienta y cuatro cuotas; Renato Terigi ciento treinta y cuatro cuotas; Osvaldo Alberto Suárez ciento trienta y cuatro cuotas; Silvio Ernesto Ridolfi sesenta y seis cuotas; Astolfo Rafael Ridolfi sesenta y seis cuotas y Roberto Eduardo Ridolfi sesenta y seis cuotas. — Cuarto: La cláusula quinta del contrato, en cuanto se refiere a la representación legal de la sociedad y a la designación de gerentes, queda modificada de la siguiente forma: "La representación legal de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley será ejercida por todos los socios, quienes serán los gerentes de ella, de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645, y las reglas del mandato del Código Civil. — El resto del artículo continúa sin modificar. — Quinto: Se modifica el artículo 8 del contrato cambiándose la cláusula que dice: "hasta un diez por ciento para ser distribuidas entre el personal" por otra que se pacta por el presente contrato modificatorio y que expresa: "se podrá distribuir hasta un diez por ciento entre el personal". — El resto del artículo queda inalterable. — Sexto: Se modifica el artículo 10 del contrato original estipulándose como término mínimo inicial para que los socios puedan separarse de la sociedad el de tres años a contar desde la fecha de este contrato modificatorio. — El resto del artículo no sufre modificaciones. — Séptimo: Se conviene especialmente que a todos los fines del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo fuero de excepción que les corresponda o que en lo sucesivo pudiera corresponderles, constituyendo cada uno de ellos domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. — Octavo: Con excepción de las modificaciones convenidas precedentemente el contrato social originario se mantiene en todos sus términos. — Noveno: Queda autorizado el socio Astolfo Navarro para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — De común acuerdo, y obligándose al más estricto cumplimiento de lo pactado, firman el presente en doble ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Astolfo Navarro, Renato Terigi, Osvaldo Alberto Suárez, Silvio Ernesto Ridolfi, Astolfo Rafael Ridolfi y Roberto Eduardo Ridolfi. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.800 e.30|10-Nº 27.626 D.T.-v.30|10|61

ABRAHAM LISCOVSKY E HIJOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Abraham Liscovsky, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes Nº 5639, 5º piso, dpto. 18; Dora Sitcoff de Liscovsky, argentina, casada, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras Nº 1511, San Fernando, Pcia. de Bs. Aires; Saúl Liscovsky, argentino, soltero, comerciante, nacido el 18 de agosto de 1940, con domicilio igual a la anterior; Israel Liscovsky, argentino, soltero, estudiante, nacido el 9 de agosto de 1941, con igual domicilio que el anterior; Esther Liscovsky de Tolcachier, argentina, casada, maestra, con domicilio en la calle Corrientes Nº 5639, 5º piso, dpto. 18, Capital; Mauricio Tolcachier, argentino, casado, farmacéutico, con igual domicilio que la anterior y Carlos Enrique Martorelli, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con domicilio en la calle General Pintos Nº 806, de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires; todos hábiles, para contratar y en cuanto a los menores de edad, señores Saúl Liscovsky e Israel Liscovsky, plenamente autorizados al efecto por su padre, don Abraham Liscovsky, quien les concede la venia paterna para intervenir en este acto y suscribir el presente contrato, conforme a lo prescripto por los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, han resuelto constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados, y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año de 1961, constitúyese una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "ABRAHAM LISCOVSKY E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede social en esta Capital, en la calle Corrientes Nº 5639, 5º piso, dpto. 18 o donde los socios decidan fijarla en lo sucesivo y que tendrá por objeto principal de sus negocios el ramo de almacén de comestibles, bebidas y afines al por mayor y al detalle, pudiendo anexar todo otro ramo comercial e industrial afín a dicho comercio y|o de cualquier otro ramo y dedicarse a la comercialización e industrialización de toda clase de mercaderías, materias primas y accesoria de la actividad principal y derivados, como así comprar, vender, permutar, transformar, transportar, importar, exportar y negociar en toda forma toda clase de bienes muebles, raíces e inmuebles de todo tipo, automotores, semovientes y demás, pudiendo al efecto instalar agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de ($ 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra integrado y suscripto por todos los socios, en la forma que indica el balance que forma parte integrante del presente, al día 1º de enero de 1961 y conforme a las siguientes cantidades: don Abraham Liscovsky, seiscientas cuotas de mil pesos m|n. c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|nacional; Dora Sitcoff de Liscovsky, cien cuotas de mil pesos m|n. o sea la suma de cien mil pesos m|nacional; los señores Saúl Liscovsky, Israel Liscovsky, Esther Liscovsky de Tolcachier y Mauricio Tolcachier, la cantidad de setenta cuotas de mil pesos m|n. cada uno de ellos, o sea la cantidad de setenta mil pesos m|nacional cada uno, y Carlos Enrique Martorelli, veinte cuotas de mil pesos m|n. o sea la suma de veinte mil pesos m|nacional, todo lo cual se encuentra integrado en mercaderías del ramo de almacén, comestibles y bebidas, dinero en efectivo y en Bancos, muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo y pasivo de que instruye el balance general con efecto al día 1º de enero de 1961 y que los socios suscriben de conformidad como continuación de la sociedad de hecho del mismo ramo que gira de tiempo atrás en la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Pcia. de Buenos Aires, en la calle Lavalle Nº 615, a nombre de don Abraham Liscovsky, habiéndose tomado los valores a precios de costo y factura. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha indicada en la cláusula primera, pudiendo, sin embargo, disolverse en cualquier momento que así lo determinen los socios, por el voto de una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, con sus respectivos análisis e inventarios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resuelva efectuar, con los pertinentes estados de pérdidas y ganancias. El beneficio neto, líquido y realizado que arroje cada ejercicio anual, previa deducción de los porcentajes para fondos de reserva legal, previsiones especiales, amortizaciones y demás permitidos por las leyes impositivas, adjudicación de habilitaciones y bonificaciones, etc., será distribuido entre los socios en las siguientes proporciones: Para el señor Abraham Liscovsky, el 60%; para la señora Dora Sitcoff de Liscovsky, el 15% y para cada uno de los señores Saúl, Israel Liscovsky, Esther Liscovsky de Tolcachier, Mauricio Tolcachier y Carlos Enrique Martorelli, el 5%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Por actas labradas según acuerdo que podrán celebrar los socios, podrán a su conveniencia modificar las proporciones establecidas precedentemente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Abraham Liscovsky, Dora Sitcoff de Liscovsky, Saúl e Israel Liscovsky, debiendo los demás socios colaborar en dichas tareas, en forma conjunta, separada o indistintamente; el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Abraham Liscovsky y Dora Sitcoff de Liscovsky, en forma personal, individual e indistinta, quienes firmarán de esa manera al pie de la designación social, con el cargo de gerentes, indistintamente, siendo sus actos en esa forma suficientes para adquirir derechos y contraer obligaciones para la sociedad; no podrán usar la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías y otras obligaciones ajenas al interés social y|o en beneficio de terceros, salvo acuerdo unánime de socios de que se dejará constancia en actas. — Sexta: La sociedad, administrada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto y con respecto al uso de la firma social, quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los artículos 1.881 a 1.888 del Código Civil, requieran mandato especial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos sin limitación alguna, creados o a crearse, de conformidad con sus estatutos y cartas orgánicas, efectuando toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar en toda forma letras de cambio, cheques, vales, pagarés y toda clase de papeles de comercio, cartas de porte y conocimientos marítimos, documentos de aduana, warrants y obligaciones y debentures, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, dar y tomar dinero prestado, suscribir toda clase de escrituras, derechos y obligaciones adquiridos o vendidos; adquirir y disponer en toda forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, financiar y tomar participación en sociedades comerciales de toda índole; enajenar los bienes adquiridos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, otorgar y cancelar derechos y obligaciones; inscribirse en los registros respectivos de la ley con prenda de registro, como así en los de importación y exportación de las aduanas de capital e interior; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, transferirlas y negociarlas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados, a cuyo efecto podrá conferir los mandatos especiales y generales que fuere menester; hacer presentaciones y reclamaciones de toda índole ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones patronales y gremiales y de conciliación, paritarias, etc. y, en fin, realizar cuantos más actos fueren necesarios a lo sfines sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Séptima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo expreso de los socios restantes, no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de ninguno de los socios; los sucesores y derecho-habientes del causante en tales casos, optarán o por el reembolso del capital y haber por todo concepto a la fecha del hecho o balance más próximo, al contado o a plazos; o por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación con el mismo haber resultante; o por ceder o vender los derechos de tales a los socios restantes, total o parcialmente, y todo ello sujeto a la aprobación de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Octava: Entre los socios, la cesión de cuotas de capital será libre; para ceder y vender a terceros ajenos, será necesario el acuerdo unánime de los demás socios. Para el caso de aumentos de capital, podrá autorizarse el ingreso de nuevos socios por una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: Todos los socios aportarán su trabajo personal al desarrollo de la sociedad, pudiendo modificarse esta situación parcialmente en la medida que se establezca en acta labrada al efecto. La sociedad seguirá explotando el comercio de almacén por mayor de comestibles y bebidas, en la ciudad de San Fernando, a que se refiere la última parte de la cláusula segunda, pudiendo variar de ramo si así se considerase conveniente. — Décima: Toda duda que se suscite entre los socios y toda divergencia que ello origine durante la vigencia del presente y|o durante su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conformes los contratantes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios, autorizando desde ya todos los socios los trámites pertinentes de inscripción judicial, en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — E|líneas: "parte". Vale. Enm.: "Tercero"; "de"; "pudiendo"; "otorgar'; "cuotas de capital', todo vale. — (Fdos.): Abraham Liscovsky. — Saúl Liscovsky. — Dora S. de Liscovsky. — I. Liscovsky. — M. Tolcachier. — Carlos E. Martorelli. — Esther L. de Tolcachier.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.240 e.30|10-Nº 27.628 D.T.-v.30|10|61

FRUTAS NAHUEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por convenio celebrado el 3 de julio de 1961 entre José Argentino Santoro y Alberto Fiorenza, en su carácter de únicos socios de "FRUTAS NAHUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se resolvió modificar el contrato social de la siguiente forma: El artículo 4º quedará redactado así: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco (5) años a contar de la firma y fecha del presente, pudiendo prorrogarse por otro período igual si las partes estuvieran de acuerdo, y se entenderá que desean la prórroga si en el período de tres meses anteriores al vencimiento del presente contrato no se remitiera telegrama colacionado expresando su voluntad de que la sociedad no se prolongue más allá de lo estatuído en este contrato. — El artículo sexto: queda redactado así: "La Administración estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. Los socios fundadores, o sea,

socio de acuerdo con la cláusula 4ª, pero se agregará a lo que corresponda abonarle, un aumento equivalente a las sumas que le hubieran correspondido al fallecido o incapacitado de las ganancias de los dos últimos ejercicios, si las hubiere. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas: Las ganancias y las pérdidas serán percibidas soportadas por los socios en proporción a sus aportes. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el 5 % para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el 10 % del capital social, suma que quedará depositada en cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Décima Segunda: Balance: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general de la sociedad que sólo podrá considerarse aprobado por la conformidad expresa de la mayoría. — Décima Tercera: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, los socios administradores serán liquidadores. — Décima Cuarta: Jurisdicción: Los socios renuncian a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio cada uno de ellos, en los domicilios reales indicados en este contrato. — Décima Quinta: Inscripción: Queda autorizado el socio Abraham Saad para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en doble ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.— Fdo.: José Richeri. Abraham Saad y Aníbal Enrique Lázzari. — Testado: un, no vale. E|líneas: siete. Vale.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.560 e.30|10-Nº 27.625 D.T.-v.30|10|61

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Astolfo Navarro, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en Antártida Argentina 2163, Munro, Pdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Renato Terigi, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en Rivadavia 415 de Villa Maipú, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Osvaldo Alberto Suárez, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en Concripto Bernardi 247, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Silvio Ernesto Ridolfi, de treinta y nueve años, casado, argentino, domiciliado en Santo Tomé 5027 de la Capital Federal, Astolfo Rafael Ridolfi, de treinta y nueve años, casado, argentino, domiciliado en Pedro Lozano 5265 de la Capital Federal, y Roberto Eduardo Ridolfi, de treintidós años, casado, argentino, domiciliado en Arregui 4640 de la Capital Federal se ha resuelto suscribir el presente contrato ampliatorio y modificatorio del contrato de constitución de la entidad "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE BULONES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Gorriti 3409 de esta Ciudad Contrato que originariamente fuera firmado el 22 de julio de 1960, en Buenos Aires e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 22 de noviembre de 1960 bajo el número 3.654 al folio 332 del libro de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — El referido contrato de constitución queda, por el presente modificado de la siguiente manera: — Primero: La entidad que estaba constituida sólo por los señores Astolfo Navarro, Renato Terigi y Osvaldo Alberto Suárez pasa a estar formada por tres personas más, los señores Silvio Ernesto Ridolfi; Astolfo Rafael Ridolfi y Roberto Eduardo Ridolfi, todos en calidad de socios. — Segundo: La sociedad seguirá llamándose, tal como lo expresa la cláusula "primera del contrato que se modifica, "Distribuidora Argentina de Bulones y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero podrá usar, indistintamente, bajo ese nombre el de la sigla D. A. B. A., S. R. L. — Tercero: La cláusula cuarta del contrato original que establecía un capital social de m$n. 300.000 (trescientos mil), se modifica elevndose el capital social a la suma de m$n. 600.000 (seiscientos mil) dividido en cuotas de m$n. 1.000 cada una, lo que arroja un total de 600 cuotas de capital, las que quedan suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Astolfo Navarro ciento trienta y cuatro cuotas; Renato Terigi ciento treinta y cuatro cuotas; Osvaldo Alberto Suárez ciento trienta y cuatro cuotas; Silvio Ernesto Ridolfi sesenta y seis cuotas; Astolfo Rafael Ridolfi sesenta y seis cuotas y Roberto Eduardo Ridolfi sesenta y seis cuotas. — Cuarto: La cláusula quinta del contrato, en cuanto se refiere a la representación legal de la sociedad y a la designación de gerentes, queda modificada de la siguiente forma: "La representación legal de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley será ejercida por todos los socios, quienes serán los gerentes de ella, de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645, y las reglas del mandato del Código Civil. — El resto del artículo continúa sin modificar. — Quinto: Se modifica el artículo 8 del contrato cambiándose la cláusula que dice: "hasta un diez por ciento para ser distribuidas entre el personal" por otra que se pacta por el presente contrato modificatorio y que expresa: "se podrá distribuir hasta un diez por ciento entre el personal". — El resto del artículo queda inalterable. — Sexto: Se modifica el artículo 10 del contrato original estipulándose como término mínimo inicial para que los socios puedan separarse de la sociedad el de tres años a contar desde la fecha de este contrato modificatorio. — El resto del artículo no sufre modificaciones. — Séptimo: Se conviene especialmente que a todos los fines del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo fuero de excepción que les corresponda o que en lo sucesivo pudiera corresponderles, constituyendo cada uno de ellos domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. — Octavo: Con excepción de las modificaciones convenidas precedentemente el contrato social originario se mantiene en todos sus términos. — Noveno: Queda autorizado el socio Astolfo Navarro para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — De común acuerdo, y obligándose al más estricto cumplimiento de lo pactado, firman el presente en doble ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Astolfo Navarro, Renato Terigi, Osvaldo Alberto Suárez, Silvio Ernesto Ridolfi, Astolfo Rafael Ridolfi y Roberto Eduardo Ridolfi. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.30|10-Nº 27.626 D.T.-v.30|10|61

ABRAHAM LISCOVSKY E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Abraham Liscovsky, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Corrientes Nº 5639, 5º piso, dpto. 18; Dora Sitcoff de Liscovsky, argentina, casada, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras Nº 1511, San Fernando, Pcia. de Bs. Aires; Saúl Liscovsky, argentino, soltero, comerciante, nacido el 18 de agosto de 1940, con domicilio igual a la anterior; Israel Liscovsky, argentino, soltero, estudiante, nacido el 9 de agosto de 1941, con igual domicilio que el anterior; Esther Liscovsky de Tolcachier, argentina, casada, maestra, con domicilio en la calle Corrientes Nº 5639, 5º piso, dpto. 18, Capital; Mauricio Tolcachier, argentino, casado, farmacéutico, con igual domicilio que la anterior y Carlos Enrique Martorelli, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con domicilio en la calle General Pintos Nº 806, de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires; todos hábiles, para contratar y en cuanto a los menores de edad, señores Saúl Liscovsky e Israel Liscovsky, plenamente autorizados al efecto por su padre, don Abraham Liscovsky, quien les concede la venia paterna para intervenir en este acto y suscribir el presente contrato, conforme a lo prescripto por los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, han resuelto constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados, y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año de 1961, constitúyese una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "ABRAHAM LISCOVSKY E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede social en esta Capital, en la calle Corrientes Nº 5639, 5º piso, dpto. 18 o donde los socios decidan fijarla en lo sucesivo y que tendrá por objeto principal de sus negocios el ramo de almacén de comestibles, bebidas y afines al por mayor y al detalle, pudiendo anexar todo otro ramo comercial e industrial afín a dicho comercio y|o de cualquier otro ramo y dedicarse a la comercialización e industrialización de toda clase de mercaderías, materias primas y accesoria de la actividad principal y derivados, como así comprar, vender, permutar, transformar, transportar, importar, exportar y negociar en toda forma toda clase de bienes muebles, raíces e inmuebles de todo tipo, automotores, semovientes y demás, pudiendo al efecto instalar agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de ($ 1.000.000 m|n.) un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra integrado y suscripto por todos los socios, en la forma que indica el balance que forma parte integrante del presente, al día 1º de enero de 1961 y conforme a las siguientes cantidades: don Abraham Liscovsky, seiscientas cuotas de mil pesos m|n. c|una, o sea la suma de seiscientos mil pesos m|nacional; Dora Sitcoff de Liscovsky, cien cuotas de mil pesos m|n. o sea la suma de cien mil pesos m|nacional; los señores Saúl Liscovsky, Israel Liscovsky, Esther Liscovsky de Tolcachier y Mauricio Tolcachier, la cantidad de setenta cuotas de mil pesos m|n. cada uno de ellos, o sea la cantidad de setenta mil pesos m|nacional cada uno, y Carlos Enrique Martorelli, veinte cuotas de mil pesos m|n. o sea la suma de veinte mil pesos m|nacional, todo lo cual se encuentra integrado en mercaderías del ramo de almacén, comestibles y bebidas, dinero en efectivo y en Bancos, muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo y pasivo de que instruye el balance general con efecto al día 1º de enero de 1961 y que los socios suscriben de conformidad como continuación de la sociedad de hecho del mismo ramo que gira de tiempo atrás en la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Pcia. de Buenos Aires, en la calle Lavalle Nº 615, a nombre de don Abraham Liscovsky, habiéndose tomado los valores a precios de costo y factura. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha indicada en la cláusula primera, pudiendo, sin embargo, disolverse en cualquier momento que así lo determinen los socios, por el voto de una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, con sus respectivos análisis e inventarios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se resuelva efectuar, con los pertinentes estados de pérdidas y ganancias. El beneficio neto, líquido y realizado que arroje cada ejercicio anual, previa deducción de los porcentajes para fondos de reserva legal, previsiones especiales, amortizaciones y demás permitidos por las leyes impositivas, adjudicación de habilitaciones y bonificaciones, etc., será distribuido entre los socios en las siguientes proporciones: Para el señor Abraham Liscovsky, el 60%; para la señora Dora Sitcoff de Liscovsky, el 15% y para cada uno de los señores Saúl, Israel Liscovsky, Esther Liscovsky de Tolcachier, Mauricio Tolcachier y Carlos Enrique Martorelli, el 5%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Por actas labradas según acuerdo que podrán celebrar los socios, podrán a su conveniencia modificar las proporciones establecidas precedentemente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Abraham Liscovsky, Dora Sitcoff de Liscovsky, Saúl e Israel Liscovsky, debiendo los demás socios colaborar en dichas tareas, en forma conjunta, separada o indistintamente; el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Abraham Liscovsky y Dora Sitcoff de Liscovsky, en forma personal, individual e indistinta, quienes firmarán de esa manera al pie de la designación social, con el cargo de gerentes, indistintamente, siendo sus actos en esa forma suficientes para adquirir derechos y contraer obligaciones para la sociedad; no podrán usar la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías y otras obligaciones ajenas al interés social y|o en beneficio de terceros, salvo acuerdo unánime de socios de que se dejará constancia en actas. — Sexta: La sociedad, administrada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto y con respecto al uso de la firma social, quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los artículos 1.881 a 1.888 del Código Civil, requieran mandato especial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, particulares y mixtos sin limitación alguna, creados o a crearse, de conformidad con sus estatutos y cartas orgánicas, efectuando toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar en toda forma letras de cambio, cheques, vales, pagarés y toda clase de papeles de comercio, cartas de porte y conocimientos marítimos, documentos de aduana, warrants y obligaciones y debentures, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, dar y tomar dinero prestado, suscribir toda clase de escrituras, derechos y obligaciones adquiridos o vendidos; adquirir y disponer en toda forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, financiar y tomar participación en sociedades comerciales de toda índole; enajenar los bienes adquiridos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, otorgar y cancelar derechos y obligaciones; inscribirse en los registros respectivos de la ley con prenda de registro, como así en los de importación y exportación de las aduanas de capital e interior; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales e industriales, nacionales y extranjeras, transferirlas y negociarlas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados, a cuyo efecto podrá conferir los mandatos especiales y generales que fuere menester; hacer presentaciones y reclamaciones de toda índole ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, comisiones patronales y gremiales y de conciliación, paritarias, etc. y, en fin, realizar cuantos más actos fueren necesarios a lo sfines sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Séptima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo expreso de los socios restantes, no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de ninguno de los socios; los sucesores y derecho-habientes del causante en tales casos, optarán o por el reembolso del capital y haber por todo concepto a la fecha del hecho o balance más próximo, al contado o a plazos; o por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación con el mismo haber resultante; o por ceder o vender los derechos de tales a los socios restantes, total o parcialmente, y todo ello sujeto a la aprobación de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Octava: Entre los socios, la cesión de cuotas de capital será libre; para ceder y vender a terceros ajenos, será necesario el acuerdo unánime de los demás socios. Para el caso de aumentos de capital, podrá autorizarse el ingreso de nuevos socios por una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: Todos los socios aportarán su trabajo personal al desarrollo de la sociedad, pudiendo modificarse esta situación parcialmente en la medida que se establezca en acta labrada al efecto. La sociedad seguirá explotando el comercio de almacén por mayor de comestibles y bebidas, en la ciudad de San Fernando, a que se refiere la última parte de la cláusula segunda, pudiendo variar de ramo si así se considerase conveniente. — Décima: Toda duda que se suscite entre los socios y toda divergencia que ello origine durante la vigencia del presente y|o durante su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conformes los contratantes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios, autorizando desde ya todos los socios los trámites pertinentes de inscripción judicial, en Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — E|líneas: "parte". Vale. Enm.: "Tercero"; "de"; "pudiendo"; "otorgar"; "cuotas de capital', todo vale. — (Fdos.): Abraham Liscovsky. — Saúl Liscovsky. — Dora S. de Liscovsky. — I. Liscovsky. — M. Tolcachier. — Carlos E. Martorelli. — Esther L. de Tolcachier.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240 e.30|10-Nº 27.628 D.T.-v.30|10|61

FRUTAS NAHUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por convenio celebrado el 3 de julio de 1961 entre José Argentino Santoro y Alberto Fiorenza, en su carácter de únicos socios de "FRUTAS NAHUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se resolvió modificar el contrato social de la siguiente forma: El artículo 4º quedará redactado así: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco (5) años a contar de la firma y fecha del presente, pudiendo prorrogarse por otro período igual si las partes estuvieran de acuerdo, y se entenderá que desean la prórroga si en el período de tres meses anteriores al vencimiento del presente contrato no se remitiera telegrama colacionado expresando su voluntad de que la sociedad no se prolongue más allá de lo estatuído en este contrato. — El artículo sexto: queda redactado así: "La Administración estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. Los socios fundadores, o sea

cualquier otro producto afin al ramo principal. — Girará bajo la denominación de "LINARES Y CALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda legal (m$n 100.000,—), en cuotas de cien pesos cada una, y suscripto y aportado por partes iguales y en efectivo, vale decir; el señor Linares por cinco mil cuotas de cien pesos, que importan cincuenta mil pesos y el señor Calí por cinco mil cuotas que importan cincuenta mil pesos. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos años a contar del día primero de julio del corriente año fecha a la que se retrotraen las actividades de la sociedad. — Se prorrogará automáticamente cada año si no mediare manifestación de alguno de los socios para proceder a su caducidad, y que esta manifestación se produzca por telegrama colacionado noventa días antes de la expiración del plazo. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios señores Linares o Calí, en calidad de socios gerentes con las atribuciones que acuerda la Ley Nº 11.645. — Quinta: Las utilidades o pérdidas serán soportadas o repartidas por partes iguales, procediéndose al día treinta de junio de cada año a partir del año 1962, ha confeccionar un balance e inventario general, previa deducción de las reservas de ley y de las amortizaciones o reservas que aconseja la ténica contable y el uso comercial. — El balance e inventario general se estimará aceptado si alguno de los socios no lo impugnara dentro de los sesenta días de efectuado y presentado, mediante telegrama colacionado. — Sexta: Los retiros a cuenta de utilidades si las hubiere o por concepto de sueldo de los socios se harán de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas. — Séptima: Un socio no podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a terceros sin consentimiento del otro y tendrá preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones ofrecidas a terceros. — Octava: — En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, el socio restante podrá optar: a) por la incorporación de los sucesores del socio fallecido, incapaz o interdicto, con el capital que éste tenía en la sociedad, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad las atribuciones como socio, exceptuando las de administración y no pudiendo ejercer como socio gerente; b) Por la no aceptación de los sucesores en la sociedad, en cuyo caso podrá disolver la sociedad o hacer adquirir la parte a un tercero a su elección, que deberá convenir su precio real con los derecho habientes, como así también la forma de pago. — Novena: Toda cuestión que se relacione con la liquidación de la sociedad será puesta en manos de un liquidador nombrado de común acuerdo que procederá a liquidar la sociedad bajo las disposiciones legales en vigencia. — Décima: Toda discrepancia, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes se deja formalizada la sociedad, firmándose tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Vicente Linares — Francisco Cali. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.880 e.30|10 Nº 27.659 D.T. v.30|10|61

N. B. ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Héctor Luis Noval, domiciliado en Honduras cinco mil ciento sesenta; Carlos Alberto Pujol, domiciliado en Conde novecientos treinta y uno; Angel Constantino Casal, domiciliado en Veinticuatro de Noviembre mil cuatrocientos quince; y Alberto Francisco Borrello, domiciliado en Directorio cuatro mil quinientos ochenta y siete; todos vecinos de esta Capital, argentinos, casados, mayores de edad, convienen celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada regido por los artículos siguientes: Primero. — Entre los comparecientes constituyen una sociedad que tiene por objeto comercial la filmación y venta de películas cinematográficas; en publicidad, televisión y radiotelefonía, fotografías y todo género de negocios afines con los indicados. — Segundo. — La sociedad girará bajo la razón social "N. B. ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará diez años contados desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Boulogne Sur-Mer setecientos cinco, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Tercero. — El Capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en muebles, útiles y mercaderías en la proporción de cien cuotas para cada uno de ellos. — Cuarto. — La sociedad será administrada por los socios en forma indistinta, en el carácter de gerentes y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas. — Quinto. — Anualmente y con fecha treinta y uno de mayo, los socios practicarán un balance general del giro social, debiendo prestar los mismos su conformidad dentro de los ocho días. — Sexto. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se retendrá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo. — Los socios de común acuerdo fijarán una suma para ser retirada mensualmente por cada uno de ellos, la que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo. — La Sociedad se liquidará o partirá de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de los Códigos Civil y Comercial; y cualquier cuestión que se suscitara entre los socios será resuelta conforme a esas disposiciones legales, y ventilada por ante los Tribunales Nacionales de esta Capital, a cuyo fuero se someten las partes con renuncia expresa a todo otro que pudiera corresponder. — Bajo los artículos expuestos las partes dejan celebrado este contrato, que para constancia firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — C. A. Pujol. — Héctor L. Noval. — A. C. Casal. — Alberto F. Borrello". — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.920 e.30|10 Nº 27.661 D.T. v.30|10|61

GALERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

I. Constitución: Bajo la denominación de "GALERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tendrá por asiento la Capital Federal y la que se regirá por los siguientes estatutos: II. Objeto: Artículo primero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios de restaurant, confiterías, bar, hospedaje, con o sin bailes o|y espectáculos, y en general, a todo negocio vinculado con la gastronomía, y por decisión unánime de los socios podrá ampliar el radio de las operaciones sociales incorporando negocios de naturaleza análoga o distinta o|y estableciendo agencias o sucursales. — Artículo segundo: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías, operar en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y sus agencias y sucursales, así como también en los bancos particulares y en toda otra institución de crédito oficial o particular, teniendo en fin la más amplia capacidad jurídica para realizar todas aquellas operaciones que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad. — III. — Duración: Artículo tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha. — Artículo cuarto: Pasados los primeros dos años de la duración de la sociedad, los socios en cualquier momento podrán retirarse de la Sociedad, debiendo notificar su decisión a sus consocios con una anticipación no menor de tres meses y mediante telegrama colacionado, reservándose estos últimos el privilegio de adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole lo que le corresponde en concepto de capital y utilidades según el último balance practicado y aprobado, en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas y sin interés, a partir de la fecha en que hayan optado por su adquisición. — En caso de que houbiere un tercero que abonare un importe superior, igualmente los socios mantendrán el privilegio de adquirir dichas cuotas al mismo precio ofrecido por el tercero, el que será abonado en la forma anteriormente prevista, aun cuando el tercero ofrezca abonarla al contado Los socios tendrán un plazo perentorio de treinta días para manifestar su opción, a partir de la fecha de recepción de la comunicación. — Las cuotas del socio saliente serán adjudicados a los socios que hayan manifestado su voluntad de adquirirlas en proporción al capital que tienen suscripto en la Sociedad. — IV. — Capital y Cuotas: Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, representados por trescientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran en la actualidad totalmente integradas e invertidas en: instalaciones, muebles, mercaderías, útiles y enseres del negocio instalado en la calle Santa Fe Nº cuatro mil cuatrocientos treinta y siete que pertenece a la Sociedad, de acuerdo a lo que se detalla en el inventario que por separado se firma y que forma parte integrante de este contrato. — V. — Administración. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por los señores Angel José Orlando, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre Nº dos mil doscientos noventa y uno, y Ramón García, argentino, domiciliado en Avda. de los Incas cuatro mil quinientos setenta y cinco, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente en forma amplia, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad en negociaciones a título gratuito ni en garantías de terceros. — Artículo séptimo: Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos y tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de ella y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la Siciedad toda clase de documentos y escrituras públicas; c) Otorgar poderes generales y especiales; d) Absolver individualmente posiciones en nombre de la sociedad, en todos los juicios en que ésta actúe, como actora o demandada; e) Adquirir en nombre de la Sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado y|o a plazos, arrendarlos, venderlos, hipotecarlos y prendarlos, firmando las escrituras públicas y documentos correspondientes; f) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Bueños Aires, bancos particulares u otras instituciones de crédito oficial o particular, sus agencias o|y sucursales, Tribunales Nacionales de Justicia de cualquier fuero, Tribunal Municipal de Faltas, como así tambén en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. — VI. — Fiscalización. — Artículo octavo: Los socios tendrán el más amplio control de las operaciones sociales y en cualquier momento podrán inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — VII. — De los Socios. — Artículo noveno: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que ingresen en el futuro por cualquier causa, los que se sujetarán a las cláusulas del presente. — Artículo décimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Severino Caamaño, domiciliado en San Juan mil ciento veinte, español, suscribe cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos; Segismundo Sartanavicius domiciliado en Pichincha Nº quinientos noventa, ucraniano, suscribe cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos; José Caruzzo, dimiciliado en Avda. Santa Fe número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, italiano, suscribe dos cuotas o sea la suma de Dos Mil Pesos; Fernando Menichelli, domiciliado en Obligado Nº dos mil trescientos diez y nueve, argentino, suscribe cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; Ramón García, domiciliado en Mar Chiquita cinco mil veintiséis, argentino, suscribe cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos; Manuel Abeleira, domiciliado en Veinticuatro de Noviembre dos mil doscientos noventa y uno, uruguayo, suscribe cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos; Benedicto Charlin Santos, domiciliado en Veinticuatro de Noviembre dos mil doscientos noventa y uno, español, suscribe cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos; Eduardo Ytoiz, domiciliado en Leandro N. Alem Nº setecientos seis, argentino, suscribe cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos; Angel José Orlando, domiciliado en Veinticuatro de Noviembre dos mil doscientos noventa y uno, argentino, suscribe cincuenta y ocho cuotas o sea al suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos. — Artículo décimo primero: En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio incapacitado o fallecido, debiendo éstos unificar su personería si fueren varios. — VIII. — Balances. — Utilidades y Pérdidas. — Artículo décimo segundo: Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un balance general del giro social y cuenta de ganancias y pérdidas, las que se pondrán a consideración de los socios por el término de diez días, debiéndoseles notificar por escrito. — Pasado dicho plazo sin que se formule objeción por parte de algunos de los socios, se tendrá por aprobado. — Todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que podrán practicarse bimestralmente. — Artículo décimo tercero: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para amortización de rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo décimo cuarto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — IX. — Asamblea de Socios y Votación Artículo décimo quinto: Trimestralmente se realizará una asamblea de socios a los efectos de tratar los asuntos que interesen a la Sociedad, correspondiendo a los socios gerentes confeccionar la orden del día, la cual, juntamente con la citación se pondrá en conocimiento de los socios con diez días de anticipación. — Artículo décimo sexto: Las decisiones de la Asamblea, así como también la remoción de los gerentes y nombramiento de reemplazantes, se tomará por la simple mayoría del cincuenta y uno por ciento de los votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo décimo séptimo: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios podrá ser separado de la Sociedad, en cualquier momento con o sin causa, cuando así lo decida la Asamblea de socios, requiriéndose al efecto una mayoría que represente el ochenta por ciento de los votos, adoptándose para el pago de lo que le correspondía al socio separado, el criterio establecido en el art. cuarto, quedando éste automáticamente excluido a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Asamblea, desde la cual comenzará a correr el pago de las respectivas cuotas. — X. — Liquidación: Artículo décimo octavo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, quienes deberán proceder a pagar las deudas sociales, después reintegrarán el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo proceder en todos los casos que no estén previstos en este contrato de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Artículo décimo noveno: Queda expresamente aclarado que el contrato de locación del inmueble sito en la calle Santa Fe Nº cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, donde se encuentra instalado el negocio de la Sociedad corresponde a los socios Caruzzo, Caamaño y Sartanavicius, los que en modo alguno lo transfieren a la sociedad de tal forma que en caso de disolución de la Sociedad o|y traslado del negocio, la Sociedad ni ninguno de sus socios individualmente tendrá derecho alguno a dicho contrato, pudiendo los señores Caruzzo, Caamaño y Sartanavicius, disponerlo a su arbitrio. — XI. — Constitución de Domicilio. — A los efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial que pudiere suscitarse a consecuencia del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio legal en los indicados "ut_supra", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citación y emplazamientos sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y nueve copias en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta. — S|R.. "cinco mil" — "utilidades". — Vale. — (Firmado) Angel José Orlando, Fernando Menichelli, Ramón García, Eduardo Ytoiz, Manuel Abeleira, Benedicto Charlin Santos, Segismundo Sartanavicius Severino Caamaño, José Caruso. — Buenos Aires, 4 e octubre de 1961. — Luis R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.30|10 Nº 36.799 v.30|10|61

CASA VELEZ SARSFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Graciano Estévez, Juan Ubeda, José Garelli y doña Carmela Fernández de Quaranta esta última en su carácter de administradora judicial designada en los autos secesorios del socio fallecido don Nicolás Quaranta, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 y Secretaría Nº 10 de la Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA VELEZ SARSFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cede social en

la Avda. Velez Sarsfield Nº 800, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1957, bajo el Nº 3.228, Fº 72, Lº 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas quinta y sexta, las que en consecuencia quedarán redactadas en la siguiente forma: "Quinta" La Dirección de la Sociedad queda conferida a los tres socios señores Graciano Estévez, Juan Ubeda, y José Garelli, los que tendrán el cargo de gerentes. — Desígnase asimismo gerente, al señor Rodolfo Graciano Rodriguez. — El uso de la firma social queda a cargo, en forma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro gerentes, con excepción de los endosos de cheques o giros que podrán hacerlo cualesquiera de los cuatro gerentes al solo efecto de presentarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad. — Sexta: Los gerentes ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir deudas garantizándolas con privilegios prendarios y hipotecarios y de cualquier otro clase, pudiendo aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces. — Realizar toda clase de gestiones y presentaciones ante Reparticiones Públicas y Privadas, intervenir en toda clase de licitaciones otorgando las garantías que las mismas exijan. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos Nacionales y Extranjeros y Bancos Provinciales, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central y Banco Industrial de la Nación. — Endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contrato de toda clase, y prestamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, nombrar delegados y revocarlos cuantas veces creyeren conveniente, crear o suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones, aceptar o afectuar consignaciones, en pago, hacer quitas, esperas, novaciones o remisiones, comparecer en juicio ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea por si o por apoderado. — Convocar los socios a reuniones periódicas que se realizaran a su requerimiento a cuyo fin los citarán por telegramas colacionados a su domicilio particular con dos días de anticipación o por notificación personal debidamente documentada. — Realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras y documentos privados que se requieran en la forma establecida, realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio. — Se deja constancia que las facultades enunciadas son enumerativas y no limitativas estando entendido que los gerentes están investidos de todos los poderes para actuar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna según los términos del Art. 16 de la Ley 11.645. — Queda prohibido a los gerentes usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Quedan expresamente autorizados los señores Graciano Estévez, Juan Ubeda y Rodolfo Rodriguez, a realizar las operaciones prohibidas por el Art. 14 de la Ley 11.645. — En prueba de conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Graciano Estévez. — Juan Ubeda. — José Garelli — Carmela F. de Quaranta. — R. Rodriguez. — Buenos Aires, octubre 6 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —
$ 2.640. e.30|10 Nº 27.665 D.T. v.30|10|61

SICILIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Angel Sicilia, argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López 1644; Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García, español, casado, domiciliado en Paso 709; y Carlos Pérez Romeu, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Paso 709, todos de la Capital Federal, se conviene en constituir un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "SICILIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se domiciliará en la Capital Federal, actualmente en la calle Vicente López número mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Segundo: La sociedad durará veinte años a contar desde el 1º de abril de 1960, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, pero a partir del quinto año, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella preevisándolo a sus consocios con seis meses de anticiuación. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compra, venta y distribución de prendas para vestir, ya sean interiores o no, calzados, sombreros y sus ramos anexos. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: el señor Sicilia, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos; el señor García, cien cuotas, o sean cien mil pesos; y el señor Pérez Romeu, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos, que integran con las mercaderías, créditos y otros bienes que surgen del balance que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Desígnanse gerentes de la sociedad a los socios señores García y Pérez Romeu, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la Sociedad y el uso de la razón social actuando cualquiera de ellos en forma individual. — Los gerentes, en la forma expresada, tendrán las más amplias facultades en todas las operaciones de consecución del objeto social, inclusive podrán realizar todos aquellos actos para los cuales se requiere poder especial conforme las estipulaciones de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas, ni en garantías de terceros. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 31 de marzo de cada año y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, se constituirán otras reservas o previsiones si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos, y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas. — En igual proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Para los casos de excepción previstos en la Ley se requerirán las mayorías fijadas en ella. — La sociedad llevará igualmente un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones tomadas. — Octavo: Las cuotas de capital sólo podrán ser cedidas con el consentimiento expreso de los demás consocios, quienes tendrán preferencias para adquirirlas en las condiciones del artículo décimo de este contrato. — Noveno: En caso de incapacidad o muerte de uno de los socios, los socios restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado, en la forma que determina el artículo siguiente, o aceptar a los derechohabientes como socios, con tal de que unifiquen su representación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo: En los casos de retiro de uno de los socios por las causales de los artículos segundo, octavo y noveno precedentes, se practicará un balance general y las sumas que correspondan al socio saliente, se le abonará en cuatro cuotas iguales pagaderas semestralmente con un diez por ciento de interés anual. — La primera de esas cuotas será pagadera en el momento de firmarse la documentación. — Las cuotas de capital se calcularán a su valor nominal y los demás bienes al costo estipulado en el último balance. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, anticipada o no, la liquidación estará a cargo de un liquidador, socio o no, quien realizará el activo de la sociedad en la forma que más estime conveniente para los intereses de los socios y el producido neto, luego de abonado el pasivo social, lo distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia entre los socios con preferencia a este contrato o a su aplicación, será dirimida judicialmente, sometiéndose voluntariamente los socios a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilios especiales para toda notificación judicial o extrajudicial en los domicilios dados en el encabezamiento de este contrato. — Décimo Tercero: Todo lo no previsto en este contrato, se regirá por la Ley 11.645 y, subsidiariamente por el Código de Comercio. Conformes en un todo se firma un solo ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los diez días de julio de 1961. — (Firmados): Carlos Pérez Romeu. — Miguel Angel Sicilia. — Gonzalo de la Santísima Trinidad García. — S|Raspado: Agosto, Vale. — Buenos Aires, agosto 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.200. — e.30|10-Nº 36.807-v.30|10|61

SUICAN
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 19 de setiembre de 1961, el señor Boris Vanstein, cede, vende y transfiere a favor del señor Ervin Goldberger, cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SUICAN INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 480 e.30|10-Nº 27.669 D.T v.30|10|61

LABORATORIO MARDUBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día.

Que por escritura otorgada con fecha trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano don Enrique E. López Bancalari, al folio dos mil trescientos cuarenta, del Registro noventisiete de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIO MARDUBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social, conforme lo dispuesto por la ley quince mil doscientos setentidós, en la suma de setecientos cuarentiún mil pesos nacionales, quedando con ello elevado el mismo a la suma de un millón trescientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, modificándose en tal sentido el artículo cuarto de la sociedad; adjudicándose tal aumento a cada uno de los socios, en proporción a su capital, conforme al siguiente detalle: a cada uno de los socios don Jorge Borsella, don Emilio Borsella y don Raúl A. Mongiardino, ciento cuarentiocho cuotas, elevando su capital a doscientos sesentiocho cuotas, o sean doscientos sesentiocho mil pesos nacionales; a don Horacio Borsella, cuarentinueve cuotas, incrementando su capital a ochentinueve cuotas, o sean ochenta y nueve mil pesos nacionales, y a cada uno de los socios don Luis Ambrosio Jaccard, don Arturo Jaccard; doña Dora Ida Jaccard de Tassara y doña Haydée Beatriz Van den Bosch de Jaccard, sesentidós cuotas incrementando sus capitales a ciento doce cuotas, cada uno, o sean ciento doce mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, octubre 5 de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.040.— e.30|10-Nº 36.836-v 30|10|61

GIBRALTAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre Arístides Fernández González, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuarenta y dos, cuarto piso, departamento A, por una parte y los señores Adolfo Vázquez, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Elcano número cuatro mil noveciento cuarenta y cinco y Benjamín Vázquez, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Elcano número cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, por la otra parte y como únicos integrantes de la sociedad "GIBRALTAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Elcano cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro veintinueve del Registro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Arístides Fernández González, cede y transfiere la totalidad de sus ochenta y cuatro cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, que tiene integradas y suscriptas, a los otros dos componentes, que las adquieren por partes iguales, o sea: El señor Adolfo Vázquez, cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un total de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional y al señor Benjamín Vázquez, cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional por un total de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional. — Esta cesión, de las ochenta y cuatro cuotas, se realiza por la suma total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, que ha recibido el cedente de los adquirentes otorgándoles carta de pago y colocándolos en su mismo lugar con respecto a las cuotas que cede, en cuanto obligaciones y créditos, a la fecha del presente convenio, en la cual se formaliza la operación. — Segundo: Los socios, adquirentes, convienen modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: "El capital social, que se encuentra totalmente integrado alcanza a la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos doscientos cincuenta y dos mil moneda nacional), distribuido en doscientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndola los socios en la siguiente forma: Adolfo Vázquez, ciento veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma total de Ciento veintiséis mil pesos moneda nacional y Benjamín Vázquez, ciento veintiséis cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional — Los socios han integrado las cuotas suscriptas con la adquisición de los elementos de fraccionamiento de vinos que en el mismo lugar explotaba el señor Arístides Fernández González, además han aportado mercaderías, herramientas, muebles, valores y créditos según el valor actual de uso, y en un todo de acuerdo al balance inventario que han firmado de común acuerdo, con la rubricación del contador de la matrícula Argentino Pérez Cadabal y que forma parte integrante de este contrato". — "Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, actuando en carácter de gerente general y representante de la misma los señores Adolfo Vázquez y Benjamín Vázquez respectivamente, quienes tendrán el uso de la firma social manifestándola con la firma personal conjunta de ambos, debajo del rubro social y antes de la expresión impresa "Gerentes". — Les estará completamente prohibida utilizar en negocios personales o para el más amplio cumplimiento de los objetos de la sociedad y sirviendo para invocar la más amplia representación ante cualquier institución o autoridad nacional, provincial, municipal o extranjera de cualquier clase o fuero. — Esta autorización se extiende también a las facultades especiales que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en refiriéndose a cualquier operación de adquisición o gravamen con bienes inmuebles". — En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en el lugar y fecha ut supra denunciado, quedando los socios adquirentes autorizados para gestionar su inscripción ante el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Registro. — Arístides Fernández González. — Adolfo Vázquez. — B. Vázquez.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.800 e.30|10-Nº 27.681 D.T.-v.30|10|61

OBTU - RAP
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 1102 del 11 de septiembre de 1961, pasada ante el escribano don Horacio R. Elizalde, doña Olga Esther Navarro de Pfeifer, cede sus cuotas sociales a don Manuel Julio Lodeiro, don Maximino Emilio Otero Díaz y don Luis Orlando Tipaldi, respecto de la firma "OBTU - RAP, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de treinta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una para el señor Manuel Julio Lodeiro y de treinta y tres cuotas de mil pesos m|n. cada una para cada uno de los señores Maximino Emilio Otero Díaz y Luis Orlando Tipaldi todas las cien cuotas de capital de mil pesos m|n. nominales que tiene y le corresponde en la misma, por el precio de cien mil pesos m|n., habiendo quedado distribuido el capital de cada socio atento la cesión de cuotas referidas en la siguiente forma: Manuel Julio Lodeiro 134 cuotas de mil pesos m|n., cada una; don Maximino Emilio Otero Díaz 133 cuotas de mil pesos m|n. cada una y don Luis Orlando Tipaldi, 133 de mil pesos m|n., quedando ratificado en todo lo demás el contrato original de la referida sociedad.

Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 880.— e.30|10-Nº 36.852-v.30|10|61

INTERSYSTEM LTDA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores José Gerardo Barreiro, argentino, casado y Domingo Pablo Famá, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, y domiciliados en la calle Paraná 123, piso 8º, oficina 181, Capital Federal; queda convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "INTERSYSTEM LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná Nº 123, piso 8º, oficina 181, Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, ventas, reparaciones y servicio mecánico de máquinas para contabilidad: el asesoramiento técnico y organización sobre la base de sistemas contables mecanizados; a representar firmas extranjeras y del país, y a otras actividades afines o no con las indi

cadas. Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. — La integración se realiza en este mismo acto, totalmente en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, según balance e inventario que se firma por separado como parte integrante del presente. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años contados a partir de fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose por diez años más de no mediar oposición por parte de cualquiera de los socios, la que será manifestada por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad con seis meses de anticipación. — Sexta: La dirección y administración será ejercida por ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes, actuarán y firmarán en forma conjunta o separada bastando la firma personal e indistinta de cualquiera de ellos bajo un sello con la razón social para comprometer válidamente a la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, avales u operaciones ajenas al fin de la sociedad. — Séptima: Los socios estarán obligados a dedicar a la sociedad, su trabajo personal en forma exclusiva, de acuerdo a la especialidad de cada uno, quedándoles prohibido desempeñar cualquier otra actividad en forma particular que implique competencia, o distraiga el tiempo del socio en su beneficio personal. — La violación a lo dispuesto en la presente cláusula se penará incorporando a las utilidades sociales los beneficios obtenidos por el socio en infracción. — Octava: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se realizarán en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Todo balance que no fuere observado dentro de los treinta días corridos de presentada, se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren serán distribuidas entre los socios por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento correspondiente al fondo de reserva legal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todos los retiros de los socios se imputarán a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios; en cualquiera de estos casos se incorporarán a la sociedad los herederos, representantes o continuadores de los derechos del socio en cuestión, estos deberán, en tal caso, unificar la representación, designando una sola persona a tal efecto, para que reemplace al socio fallecido, incapaz o interdicto en todas sus funciones con exclusión de la gerencia de la sociedad la que en tal supuesto será ejercida por el socio sobreviviente, o capaz en forma exclusiva, quedando en tal sentido y en este caso modificada la cláusula sexta sobre dirección, administración y uso de la firma social. — Los herederos, representantes y|o derecho habientes del socio fallecido, incapaz o interdicto podrán, dentro de los noventa días corridos del suceso, optar por su retiro de la sociedad. — En tal supuesto el socio sobreviviente o capaz, adquirirá el haber social que les corresponda de acuerdo con un balance especial realizado a la fecha producida la opción y en el que los bienes de activo, se valuarán al precio corriente de plaza, prescindiendo de los valores registrados por libros. — El haber social que resulte y que estará representado por las cuotas de capital, saldo de la cuenta particular, y participación en las reservas, les será abonado a los herederos, representantes y|o derechohabientes en cinco cuotas iguales, trimestrales consecutivas y sin interés venciendo la primera a los sesenta días de la fecha en que se hizo uso de la opción —Décima primera: En caso de liquidación, serán liquidadores ambos socios, quienes procederán a pagar las deudas sociales y luego dividirán el saldo neto entre ellos. — Décima segunda: Cualquier duda, divergencia y|o diferencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos, y|o derechohabientes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable renunciando los socios en forma expresa a toda acción judicial. — Leído que fué y en señal de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto a los veinte y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — José Gerardo Barreiro; Domingo Pablo Famá. — Buenos Aires, septiembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680.— e.30|10-Nº 36.887-v.30|10|61

ANTONIO BLANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Blanco y Rodolfo Nicolás Roque Romero Acuña, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Carril 981, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que con ajuste a la Ley Nº 11.645, se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "ANTONIO BLANCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la calle Carril 981, de esta Capital, pudiendo cambiar de domicilio. — Segunda: La duración del presente contrato será de cinco años a partir del día seis de octubre de mil novecientos sesenta, prorrogable automáticamente a su vencimiento por períodos de igual duración, siempre que no medie oposición de las partes, la que deberá ser notificada por telegrama colacionado por lo menos noventa días antes de la expiración del plazo fijado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de comisiones o consignaciones. — Cuarta: El Capital Social será de veinte mil pesos moneda nacional constituído por doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los contratantes en la siguiente proporción: Antonio Blanco, ciento cuarenta cuotas y Rodolfo Nicolás Roque Romero Acuña, sesenta cuotas, según surge del Inventario General practicado el día seis de octubre de mil novecientos sesenta. — Quinta: Las ganancias netas que resulten, previas las deducciones legales para fondo de reserva, etc., serán distribuídas por los socios en proporción a sus cuotas. — En igual forma soportarán las pérdidas, si las hubiere. A tal efecto se practicará un Balance General el día treinta de junio de cada año. — Sexta: La gerencia y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Antonio Blanco con carácter de representante legal en todos sus actos, pudiendo practicar cuantos considere necesarios o convenientes, inclusive aquellos para los cuales se necesitan poderes especiales, con la sola limitación de no utilizar la firma en operaciones ajenas a su evolución. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo del contrato, y los herederos o derecho habientes se incorporarán a la Sociedad con todos los derechos y obligaciones que emergen del presente contrato, obligándose a unificar su representación en una sola persona. — En prueba de conformidad as partes contratantes firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: del. Vale. Doctor. También vale. — Antonio Blanco; Rodolfo Nicolás Roque Romero Acuña.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.30|10-Nº 36.854-v.30|10|61

GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 1º de febrero de 1961, don Saúl Francisco Oscar González cede y transfiere en favor de don Francisco Abdón González las cinco cuotas por la suma de 5.000 pesos que le corresponden como socio en la sociedad GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.30|10-Nº 27.685-D.T.-v.30|10|61

EL ANILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Cesión de Cuotas: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 14 de septiembre de 1961, don Gerardo Mateo Sofía vende cede y transfiere en favor de los señores Vicente Antonio Gerardo Cusatis y Elías Cusatis por partes iguales, todas las acciones y derechos que le corresponden o pudieran corresponderle como socio en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL ANILLO", con domicilio en la calle Calderón Nº 1637, Capital Federal, por el precio de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — E|líneas: por partes iguales. Vale.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.30|10-Nº 36.862-v.30|10|61

R O F I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 10 de agosto de 1961, que entre José María Mastacho, componente de ROFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y Pascual Francisco Cavalo, se ha convenido lo siguiente: Que el señor José María Mastacho, vende, cede y transfiere al señor Pascual Francisco Cavalo, diez cuotas de capital de mil pesos cada uno que le corresponden en Rofil, S. R. L., con las acciones y derechos que surgen del contrato social. — El precio convenido es de diez mil pesos moneda nacional, que el señor Mastacho recibe del comprador en este acto, por lo que otorga suficiente recibo y carta de pago. — Además, el señor Alfredo Pablo Moyano, socio gerente de Rofil, S. R. L., presta conformidad en el mismo acto con la cesión de cuotas efectuada y reconoce expresamente al cesionario en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que ha adquirido

Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — S|raspado: S. R. L., vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.30|10-Nº 27.683 D.T.-v.30|10|61

HIJOS DE F. GRIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro de Comercio, de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 688. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Horacio Oscar Griego, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuentitrés mil ciento setentiocho y Jorge Francisco Griego, casado, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarentisiete mil doscientos quince, Policía Federal, ambos hijos de Francisco Griego y de María Angela Ormazábal y domiciliados en Australia dos mil quinientos diez, Capital, ambos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación de "HIJOS DE F. GRIEGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad del tenor indicado, la que tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Australia dos mil quinientos diez, el que podrá trasladar como así también establecer agencias y sucursales en el resto del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de julio del año en curso a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas, las que ratifican y confirman, con opción a diez años más, pudiendo, no obstante, disolverse la misma con la conformidad de ambos socios, con aviso por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a la fecha de su vencimiento al socio restante, en su caso. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de tapas de metal y afines y venta de las mismas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integradas por los socios en partes iguales, o sea ciento setenta y cinco cuotas cada uno, aporte que realizan en mercaderías y maquinarias, conforme al balance que se adjunta a la presente escritura. — El capital podrá ser ampliado hasta la suma de diez millones de pesos, conforme al giro de los negocios sociales, haciéndose la escritura correspondiente en cada aumento y abonándose en ese acto el impuesto fiscal pertinente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así también como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes, pudiendo en tal carácter intervenir en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, precedida por la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o en prestaciones, garantías o fianzas gratuitas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos, rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactándose en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, material del acto o contrato; fraccionar inmuebles, dividir y|o disolver condominios; dar y|o tomar bienes en locación como locador o locatario; b) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; c) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general, otorgando y|o firmando todos los documentos y|o escrituras públicas necesarias; d) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y|o cualquier otro Banco oficial o privado, nacional y|o extranjero creado o a crearse, sus agencias y sucursales con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero estableciendo en cada caso, forma de pago y tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, librando, aceptando, descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo, letras de cambio, cheques, pagarés, letras, giros u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; g) Constituir, actuar, dividir, prorrogar, ceder, cancelar o liberar total o parcialmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos reales o garantías; i) Representar a la Sociedad, como actora, demandada o en cualquier otro, en los asuntos judiciales o administrativos que se suscitare por cualquier cuestión, ante los Tribunales de la Nación, Juzgados de toda clase y jurisdicción, Nacionales, o Provinciales, interviniendo en la defensa de sus intereses, con todas las facultades necesarias, inclusive las requeridas por las leyes de poderes especiales, formulen protestos y protestas, avalúos o pericias, celebrar toda clase de contratos públicos o privados, ejecutando todos los actos que considere convenientes al giro social y modificar, rescindir, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos ya celebrados; j) Representar a la sociedad ante las Municipalidades, Nacional o provinciales; Dirección de Aduanas, Oficina de Patentes, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación, Correos y Telecomunicaciones y demás autoridades nacionales o provinciales y sus dependencias, obligando a la misma, siempre en asuntos relacionados con su giro social; k) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeudare a la sociedad por cualquier concepto, teniendo presente que todas las facultades enunciadas son solamente enunciativas y no limitativas, pudiendo sus gerentes realizar todas las facultades necesarias para el eficaz giro del negocio social, inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Anualmente el treinta de julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances de comprobación que pueden efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas que se obtengan se deducirá un cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social para el Fondo de Reserva Legal. — Del resto, se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado, procediéndose en igual forma en caso de pérdida. — Los balances anuales quedarán diez días a disposición de los socios, pasado dicho período sin que se hubiese formulado objeción alguna, el balance quedará tácitamente aprobado. — Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades hasta tanto el desenvolvimiento de los negocios les permitan fijar un sueldo acorde con su trabajo, el que será cargado a las cuentas particulares de los mismos. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, similares a las que forman el giro social, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, debiendo dedicar todos sus esfuerzos, inteligencia y actividad que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Octava: La Sociedad llevará los libros de contabilidad que la Ley exije debidamente rubricados, como así también un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de importancia adoptadas por los socios en sus reuniones. — Para la aprobación de los balances será suficiente la firma de los socios, puesta al pie de los mismos. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, podrán adoptar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos representantes del socio

ría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO DARIO INVERNIZZIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|11-Nº 470-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS RIKIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.896 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961 — Clodomiro José Luque, secretario.
e.27|11-Nº 471-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIDA ESTHER IWERT DE ZANETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.864 que se le sigue por el delito de inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario
e.27|11-Nº 472-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROZO NIKOLIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (1527), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|11-Nº 473-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado Nacional de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA ROSA CORDOBA DE SIMPLICIO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 2.025, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario
e.27|11-Nº 474-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN CARLOS ABBODANZA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 2.027, que se le sigue por el delito de inf. a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.27|11-Nº 475-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Primera Instancia de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DIXIE ROMAN o RICARDO V. GOMEZ QUEVEDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.861, que se le sigue por falsificación de cheque y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.27|11-Nº 476-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALBERTO BRANSBURG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|11-Nº 477-v.1º|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO SAMUEL CASTELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 1.814, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|11-Nº 478-v.1º|12|61

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL GANAPOL, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 1092, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.28|11 Nº 583 v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX RUBIR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria número 2070, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.28|11 Nº 584 v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SOFIA SCHAPOCHNIK de POTERAYCHKE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 1997, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.28|11 Nº 585 v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Instruc. Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE FELIPE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Ley 12.962 (Causa Nº 2074), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.28|11 Nº 586 v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MATIAS RICARDO OSVALDO LESCANO, Nº 2012, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.28|11 Nº 587 v.2|12|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a REONALD SHOUTEN a comparecer en la causa Nº 1908 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.28|11-Nº 588-v.2|12|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE PEREZ a comparecer en la causa Nº 1932 que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.28|11-Nº 589-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ERNESTO BIANCHINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 - Sumario 2002|61, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.28|11-Nº 590-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por 30 (treinta) días, a contar desde la primera publicación del presente a EVA ROSA ORRILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.28|11-Nº 591-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO ARMANDO OZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Rodolfo E. Cámpora, secretario.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — e.28|11-Nº 592-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR GOMA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.28|11-Nº 593-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Inst. Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FELIX IACCARINO (u OSVALDO FRANCISCO ZORBELLI) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.28|11-Nº 645-v.2|12|61

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado JUAN CARLOS RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 162 C. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Juan J. Magdaleno, secretario.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.28|11-Nº 594-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría 158, cita y emplaza por cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ERICO WINDMHULLER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 172 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días. — Juan J. Magdaleno, secretario.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.28|11-Nº 595-v.2|12|61

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BRUNO SPIGHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.149 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1961 Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.28|11-Nº 652-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN PABLO YANIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.148 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1961. Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.28|11-Nº 653-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA ZOTTA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2092, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.28|11-Nº 596-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROZO NIKOLIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1462, que se le sigue por infracción al artículo 292 Cod. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Orcar Jorge García Rua, secretario.
e28|11-Nº 597-v.2|12|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 2247, que se le sigue por infracción a la Ley 12962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161, octubre 26 de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.28|11-Nº 598-v.2|12|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ANGELA VILLANUEVA de URQUIZA, a comparecer en la causa Nº 2296, que se le sigue por infracción a la Ley 12962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría N 161, octubre 25 de 1961. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.28|11-Nº 599-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en materia penal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LOPEZ RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1961. — Oscar Jorge García Rua, secretario
e.28|11-Nº 600-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2145, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1961. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.28|11-Nº 646-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2151 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires 2 de noviembre de 1961. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.28|11-Nº 647-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA EDUVIGES CONTRERAS DE LAMBERT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2146, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1961. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.28|11-Nº 648-v.2|12|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA VILMA CARFI de POSTIGLIONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2147, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

mal de los negocios sociales. — Salvo esta prohibición los socios gerentes podrán actuar libremente y efectuar toda clase de operaciones y negocios, pero deberán consultar previa y necesariamente con los demás socios en todos los asuntos de importancia que no sean de ordinaria administración y de evolución normal de los negocios sociales. — Los gerentes podrán ser revocados como tales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo de la Ley 11.645. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, se procederá a confeccionar el Balance General de acuerdo a las normas técnicas y a las disposiciones en vigor. — La pérdida o la ganancia resultante serán distribuidas entre los socios de acuerdo a su participación en el capital. — Por simple mayoría de votos los socios podrán fijar a los socios gerentes un sueldo por el desempeño de sus funciones, el cual será imputado a gastos generales. — El Balance General con sus respectivos inventario y anexos, deberá ser presentado a los socios dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio y deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días siguientes. — Transcurrido ese plazo, se considerará automáticamente aprobado por los socios. — Séptima: Toda resolución de los socios, inclusive la modificación del presente contrato y la reducción de su término, se tomará por simple mayoría de los votos computados a razón de uno por cada cuota de capital, salvo en lo expresamente dispuesto en este contrato y en el primer párrafo del artículo 18, de la Ley 11.645. — Las resoluciones y acuerdos se harán constar en un Libro de Actas rubricado, que será firmado por todos los presentes. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, éste será sustituido en cuanto a su capital, por sus herederos directos, que podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, debiéndose resolver dentro de los tres meses de producido el deceso. — Dentro de los setenta y cinco días del fallecimiento, se practicará un Balance General a la fecha del deceso, a fin de determinar la parte de capital y utilidades que corresponde al causante. — En caso de retirarse de la Sociedad, la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido será abonada por la Sociedad en la forma que se convenga de mutuo acuerdo o, de no llegarse a un acuerdo, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán el interés bancario de descuentos sobre los saldos deudores en el momento de los pagos. — Se aplicará también este artículo en caso de incapacidad de algún socio. — En todos los casos los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar personería. — Novena: Si el socio fallecido o incapacitado es alguno de los socios gerentes, los socios se reunirán de inmediato a fin de nombrar otro socio gerente, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio. — Durante ese lapso, el socio gerente supérstite podrá actuar en nombre de la Sociedad para actos exclusivos de administración ordinaria, debiendo ser autorizado expresamente por la mayoría de los socios para actos de disposición o extraordinarios. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de los socios gerentes o de quienes nombren los socios por simple mayoría. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre los socios y los sucesores de un socio fallecido, incapacitado o excluido, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, o durante su liquidación será disuelta o dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, estableciéndose que el tercero para constituir tribunal será nombrado de mutuo acuerdo o por el Presidente de la Cámara Gremial a la cual pertenezca la Sociedad o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y el fallo que pronuncie la mayoría del Tribunal será definitivo e inapelable, surtiendo para las partes el mismo efecto que en derecho de cosa juzgada, renunciando desde ya a toda acción o repulsa como a todo otro trámite o intervención judicial. — Décima Segunda: En todo lo que no hubiera sido previsto por el presente Estatuto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — De plena conformidad con las cláusulas detalladas anteriormente, firman los socios de plena conformidad. — Zenobia Barbalat de Cóppola; Ada Rosa Cóppola; José Cóppola; Juan Carlos Cóppola; María Rebeca Cóppola de Katz; Gualterio Katz.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280.— e.30|10-Nº 36.879-v.30|10|61

ELIAS GUTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Elías Gutman, polaco; Dalia Slovaite de Gutman, lituana, ambos mayores de edad; Alberto Gutman, argentino, de veintiún años de edad; y Margarita Victoria Gutman, argentina, de dieciocho años de edad, estos dos últimos hijos del señor Elías Gutman, a quienes otorga por este acto la venia en la forma más amplia para que ejerzan el comercio, todos con domicilio en Azcuénaga 525; se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "ELIAS GUTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Azcuénaga 524. — Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el 1º de septiembre de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero después de transcurridos los tres primeros años esta sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios mediante un preaviso a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Queda claramente establecido que en caso de disolución por cualquier causa, el señor Elías Gutman tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo y de la continuación de los negocios de esta sociedad. — Tercera: El objeto de esta sociedad será continuar con el ramo de confecciones y anexos, como lo venía haciendo en el mismo domicilio el señor Elías Gutman a su solo nombre hasta la constitución de la presente sociedad. — Cuarta: El capital social se compone de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente forma: 1.360 cuotas por el señor Elías Gutman; 100 cuotas por el señor Alberto Gutman; 30 cuotas por la Sta. Margarita Victoria Gutman; y 10 cuotas por la señora Dalia Slovaite de Gutman; integrado todo por los rubros del inventario general practicado al 31 de agosto de mil novecientos sesenta, firmado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los señores Elías Gutman y Dalia Slovaite de Gutman, indistintamente, quienes usarán la firma por la sociedad también en forma indistinta, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones a título gratuito, o ajenas a los negocios de esta sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades, previa reserva legal, o las pérdidas resultantes, en la siguiente proporción: 55 por ciento para el señor Elías Gutman y 15 por ciento para cada uno de los tres socios restantes. — Séptima: Si durante la vigencia de esta sociedad o en su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlos por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. — Queda claramente establecido que el socio que no se someta al arbitraje y recurra directamente a la vía judicial, en contra de lo aquí pactado, será responsable de los gastos y costas. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmados: E. Gutman. — D. Slovaite de Gutman. — A. Gutman. y M. V. Gutman. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160. e.30|10-Nº 27.698 D.T.-v.30|10|61

CARLOS GERSCHMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 2 de agosto de 1961, el señor Juan Manuel Migueles, vende, cede y transfiere las 100 cuotas que tenía en la sociedad "CARLOS GERSCHMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Carlos Gerschman por el precio de $ 100 000.— m|n. y con efecto retroactivo al primero de junio de 1961, en virtud de esta cesión se modifica la cláusula séptima del contrato que dirá así, al treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general, para determinar las utilidades o pérdidas que resulten, las que serán distribuidas o soportadas en la siguiente forma, al señor Carlos Gerschman 80 o|o al señor Pablo Goldfarb 20 o|o. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.30|10-Nº 27.700 D.T.-v.30|10|61

PUBLICITARIA 36

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por convenio privado de fecha 19 de setiembre de 1960; don Juan Eduardo Raffo, cede, vende y transfiere las trescientas cuotas de capital, que importan un total de treinta mil pesos moneda nacional en la siguiente forma y proporción: al señor Juan Manuel Saba, doscientas cuotas, valor veinte mil pesos moneda nacional y al señor Rodolfo Miguel Cobos, cien cuotas, valor diez mil pesos de igual moneda; que el primero de los nombrados tiene y le corresponde en la sociedad denominada "PUBLICITARIA 36", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de agosto de 1960, bajo el número 2.691, folio 194 del libro 40. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — S|raspado: "13". Vale. — "1961" También Vale — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720 e.30|10-Nº 27.702 D.T.-v.30|10|61

SPIASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Disolución de Sociedad. — Entre los señores don Rafael Spina, domiciliado en la calle Rondeau número 4263, y don Leonardo Assaneo, con domicilio en la calle Colodrero número 3569, ambos de esta Ciudad, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, Convienen: 1º. — Que en su calidad de socios componentes de "SPIASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que representan la totalidad de su capital social, consistente en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, declaran y dan por disuelta, por este acto, de mutuo y completo acuerdo, la mencionada sociedad "Spiassa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tenían constituida por escritura de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de Octubre del mismo año, bajo el Nº 2809, al folio 95 del libro treinta y uno de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º. — Que, disuelta de hecho dicha sociedad al 31 de Julio de 1959, liquidada finalmente al 31 de Julio de 1960, y, por ello, no existiendo actualmente ningún otro pasivo social más que el representado por las cuentas personales de los propios socios, resulta evidente que la totalidad del activo de la sociedad es de pertenencia exclusiva y absoluta de, por mitades, de los dos y únicos socios que por este acto la dejan disuelta; y 3º. — En consecuencia, declaran que la partición de los bienes sociales (activo) de la disuelta sociedad, ha sido convenida entre ellos y formalizada en la siguiente forma: a) Capital activo de la sociedad, al 31 de Julio de 1960, según constancias en el libro Inventario rubricado de la misma, a folios 17 y 18, o sean m$n. 1.237.797.55 — Corresponde a cada uno de los socios, la mitad, o sea m$n. 618.898,78. b) El socio don Leonardo Assaneo, recibió y tomó en exclusiva propiedad, por su valor de inventario, 2 (dos) camiones, marca "Mercedes Benz", furgón modelo 1953, motor Nº M 312.915, y "Volvo", furgón, modelo 1955, motor número D 96,7141, valor total, ambos, de m$n. 344.494.70. — c) Y quedan a su favor, con todos sus derechos y acciones, la mitad de cada uno, y de todos, los créditos hipotecarios, que figuran a nombre de la sociedad, determinados en el libro Inventarios antes referido, a folios 17 y 18, o sean m$nacional 609.240.—, la mitad... m$nacional 304.620. — d) Suman estos bienes en total... m$n. 649.114.70 (seiscientos cuarenta y nueve mil ciento catorce pesos con 70|100 moneda nacional). — e) Y siendo esta suma superior en m$n. 30.215.92 (treinta mil doscientos quince pesos con 92|100 mon. nac.) a la que le corresponde recibir al señor Leonardo Assaneo, éste azonó en efectivo al otro socio señor Rafael Spina, esa diferencia, o sean los... m$nacional 30.215.92, deducida la cual, queda la suma que le pertenece al señor Leonardo Assaneo, que es, como queda dicho, de... m$n 618.898.78 (seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 78|100. — f) El socio don Rafael Spina ha recibido en efectivo, de manos del otro socio don Leonardo Assaneo, la suma antedicha, o sean m$nacional 30.215.92. — g) Y recibió y tomó en exclusiva propiedad, por su valor de inventario, 2 (dos) camiones, marca "Ford", furgones, modelo 1956, con motores: el uno, F 60,, V.6 U 71672, y el... (transporte al sello número U 1476489... m$n. 30.215.92) (transporte del sello número U 1476488... m$nacional 30.215.92; otro, F 90, S.6 H 71155, valor total, ambos, de... m$nacional 283.349.55. — h) Recibió además, también por su valor de inventario, los muebles y útiles de la sociedad, que importan... m$n. 713.30. — i) Y queda a su favor, con todos sus derechos y acciones, la otra mitad de cada uno, y de todos, los créditos hipotecarios que figuran a nombre de la sociedad, referidos bajo párrafo c), o sean... m$nacional 304.620. — j) Sumando estos bienes en total... m$n 618.898.77, (seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 77 cts.) lo que hace, justamente, la parte que el señor Rafael Spina le pertenece en la partición que así dejan hecha de los bienes de la sociedad disuelta, con cuya partición declaran ambas partes estar y quedar totalmente conformes, y sin derecho a la revisión posterior de ninguna de sus partes, ni a reclamación alguna entre ellos. — Y previa lectura que por si hacen las partes del presente convenio, se ratifican en todo su contenido y lo firman en dos ejemplares de un mismo y a un solo efecto, el de su cumplimiento, en Buenos Aires, el día veintidós del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Entrelíneas. — 1º — vale. — Leonardo Assaneo. — Fafael Spina; firmados.

Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 3.040.— e.30|10-Nº 36.910 v.30|10|61

G O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Hernan Gol Pares, argentino, casado, mayor de edad, Heber O. Gol Pares, argentino, soltero, mayor de edad y Alfredo J. C. Carbone, argentino, casado, mayor de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: GOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal en el momento de su constitución en la calle Córdoba seiscientos doce, piso primero, Dpto. "B", sin perjuicio de los cambios de domicilios que puedan hacer los socios cuando lo creyeren oportuno y de las agencias o sucursales o representaciones en el interior de la República o en el exterior, que disponga establecer la gerencia. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto los siguientes rubros: Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización en general de productos sanitarios y afines a la actividad principal y tendrá en consecuencia capacidad jurídica para obtener inscripción como firma importadora, exportadora, solicitar inscripciones en cualquier registro público judicial o administrativo, adquirir, enajenar, transferir o ceder por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, participaciones sociales, patentes, marcas y procedimientos comerciales, comisiones, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o laborales, dar, prestar y aceptar dinero y bienes de toda clase, con garantía personal o real, conferir mandatos especiales o generales, dar, tomar representaciones de cualquier género, nacionales o extranjeros, formar sociedades de cualquier género y naturaleza, importar, exportar, subscribir toda clase de documentación pertinente, realizar todas las operaciones bancarias necesarias a su giro, con los Bancos oficiales y privados, especialmente Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos mixtos, particulares y oficiales aceptando y obligándose de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, aceptar y endosar letras, pagarés y toda clase de licitaciones públicas o privadas aceptando los pliegos, bases y condiciones y otorgando toda clase de garantías y realizar toda clase de operaciones comerciales en moneda nacional o extranjera de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que lo posibilite abriendo créditos documentarios con o sin uso de divisas, actuar en juicio como actora o demandada o simple parte interesada ante cualquier tribunal o Juez del país de cualquier fuero o jurisdicción o ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, representada por su Gerente o Apoderado que se designen, contratar con el Estado, particulares cualquier acto vinculado al fin social, sin que la ejecución implique la necesidad de poderes especiales a más de los otorgados y sin que la enumeración que antecede suponga limitación alguna a las enumeradas, pero que se vinculan con el objeto de su constitución y que sean necesarias al giro de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años (10) a contar de la fecha de la firma del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 240.000.— m|n.) y se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una de las que se suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas el socio Hernán Gol Pares, ochenta cuotas el socio Heber Gol Pares y ochenta cuotas el socio Alfredo J. C. Carbone, con facultad para ampliar el capital si los socios

lo consideran oportuno. — Quinta: Las decisiones de los socios se asentarán en el libro de actas rubricado, especialmente se tomarán las que se resuelvan en las reuniones mensuales que los socios deben realizar el último viernes de cada mes, y muy especialmente lo que se resuelve en el mes siguiente de finalizado el ejercicio. — Se requerirá acuerdo de todos los socios para la admisión de otro u otros socios como así también para la cesión de cuotas a terceros y la venta o transferencia de la Sociedad. — Sexta: El cierre del ejercicio se operará al treinta de junio de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes la gerencia deberá presentar obligatoriamente a los socios el balance e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y si no es objetado dentro de los cinco días de notificado, quedará aprobado. Las utilidades del ejercicio se repartirán proporcionalmente a las cuotas sociales previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Séptima: La sociedad se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — En cualquiera de estos supuestos casos se procederá a la liquidación de la sociedad en las formas establecidas en el Código de Comercio. — La cesión o transferencia de las cuotas se hará de conformidad a los valores reales. — La tarea de liquidar la sociedad corresponderá a el o los socios sobrevivientes y cumplida la misma si arrojase remanente se ingresará a los socios o causa-habientes en las proporciones que hubiera suscripto el capital social. Octava:: En todos los casos en que un socio resolviera ceder total o parcialmente sus cuotas deberá comunicar tal decisión en forma fehaciente a la Sociedad, los restantes socios podrán adquirirlas en proporción al capital social suscripto salvo convenio en contrario, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, vencido ese término queda en libertad de acción para venderlas a terceros en las condiciones que crea más conveniente a sus intereses. — En caso de fallecimiento se cerrará el balance a esa fecha y de conformidad al mismo se hará la liquidación. — Novena: Serán gerentes de la sociedad con uso indistinto, ya sea conjunta, individualmente de la firma social, los señores socios don Heber Gol Pares y Alfredo J. C. Carbone, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a 19 de mayo de 1958. — Hay tres firmas que dicen: Heber A. O. Gol Parés. — Alfredo J. C. Carbone. Hernan Gol Parés. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —
$ 3.760.— e.30|10 Nº 36.913 v.30|10|61

ARMENCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, entre Don Armando Manuel Pollo, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Amelia Funes, argentino, constructor, de treinta y seis años de edad, L. E. Nº 3356991, domiciliado en el Pueblo de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, calle Anchordoqui Nº 1401, y don José Barina, casado en primeras nupcias con Doña Nélida Consuelo Mari, argentino, de treinta y dos años de edad, con C. I. de la Capital Nº 2882820, domiciliado en la cale Guido Spano Nº 364, Villa Lynch, Partido de San Martín, convienen lo siguiente: Que por medio del presente contrato se declara constituida la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ARMENCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede en la calle Maipú Nº 359, Piso 11, departamento 147, Capital Federal, y que tiene por objeto la realización de construcciones en general y sus afines. — Segundo: El término de duración del presente contrato será de Cinco Años contados desde la fecha. — Tercero: La formación del capital social que se fija en Un Milón de Pesos moneda nacional, son aportados por las partes en partes iguales, por los contratantes y lo constituye: los equipos para la construcción, maderas, andamiajes, maquinarias, y toda clase de herramientas menores en general, todo de acuerdo a inventario realizado por contador público, una de cuyas copias obra en poder de los socios. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, pudiendo usar la firma social, pero sin comprometerla en operaciones extrañas a sus fines sociales y en ningún caso utilizarla en fianzas y garantías para terceros. — Quinto: Ls ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Sexto: Anualmente el día 30 de Mayo, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse cada tres meses para establecer las ganancias y las pérdidas. — Séptimo: El fallecimiento de uno de los socios, no disolverá la sociedad, pero podrá procederse a la liquidación de la sociedad con el o los herederos del socio fallecido, pero stas podrán intervenir por medio de un representante, y hasta su total liquidación. — El socio sobreviviente podrá hacerse cargo de la sociedad, y para abonar la parte que corresponda a los herederos del socio faltante, tomará un plazo de seis, doce o diez y ocho meses, en que se resuelva la transferencia o pago definitivo. — Toda divergencia no prevista en el presente contrato, será resuelta por aplicación de las normas establecidas por las leyes del Código de Comercio o bien dirimidas por árbitros arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — A. Pollo. — José Barina. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, los Señores Armando Manuel Pollo y Señor José Barina, por el presente dejan expresa constancia que aclaran el Artículo tercero del Contrato Social que han suscripto con fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, en el sentido que el capital aportado se divide en Cien cuotas de Diez mil pesos cada una, correspondiéndole Cincuenta cuotas a cada uno de los mismos. — Ratificando, firman el presente — Armando Manuel Pollo. — José Barina. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.240. e.30|10 Nº 27.703 D.T.-v.30|10|61

HOTEL ESPAÑOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fo. 1159. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día catorce del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Máximo Díaz, casado, español; don Adolfo Díaz, casado, español; don Cipriano Díaz, casado, español y don Federico Hernández, soltero, español, todos domiciliados en la Avenida de Mayo número mil doscientos doce, de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren a este acto como únicos componentes de la sociedad que tienen constituida por instrumento privado de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que gira en plaza bajo el nombre de 'HOTEL ESPAÑOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, en la Avenida de Mayo número mil doscientos doce, con un plazo de duración de treinta años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil doscientos treinta y ocho, folio cuarenta y tres, libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente fué modificado su contrato, por escritura pasada ante el autorizante, con fecha tres de junio del año mil novecientos sesenta, en este Registro a mi cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha trece de octubre del mismo año, bajo el número tres mil doscientos veinte, al folio doscientos setenta del libro cuarenta de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que vienen por este acto a designar también gerente de la sociedad al socio Máximo Díaz, y en consecuencia, a modificar la cláusula quinta del Contrato Social, la que pasa a ser del siguiente tenor: "Quinta: — La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios: Adolfo Díaz, Máximo Díaz, Cipriano Díaz y Federico Hernández, quienes asumen el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Harán uso de la firma social, cualquiera de ellos anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con las más amplias facultades que determina la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo, además, realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto fueren aplicables a la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad, pudiendo, además, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés girar en descubierto, etcétera, en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y|o sucursales, así como en cualquier institución bancaria oficial o privada, creada o a crearse, aceptando los reglamentos internos, así como las demás condiciones y garantías exigidas en sus operaciones bancarias; otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras, públicas o privadas. — Cualquiera de los gerentes designados tendrá también amplias facultades, y podrá actuar con su sola firma en representación de la sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas en general, representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, ante la Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias, pudiendo cobrar y percibir, firmando recibos y cartas de pago; como así también ante Juzgados de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la mejor defensa de los bienes sociales". — En esta forma dejan modificado el contrato social, quedando vigentes las demás cláusulas del mismo. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Manuel Rodríguez y Alberto Antonio Poch, vecinos hábiles, doy fe. — Adolfo Díaz. — M. Díaz. — Federico Hernández. — Cipriano Díaz. — Tgo.: M. Rodríguez. — Tgo.: Alberto A. Poch. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil ciento cincuenta y nueve del Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hotel Español, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en dos sellos de ley números dos millones ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y nueve y el presente, que firmo y sello en Buesos Aires a veinte y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Mario F. Asconchilo. — Hay un sello. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.200.— e.30|10-Nº 36.943-v.30|10|61

ALBERTO COLOMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Alberto Colombo y doña Osma Naré Colombo, únicos socios integrantes de la razón social "ALBERTO COLOMBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el 29 de marzo de 1950, bajo el número 380, al Folio 354 del Libro 17 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., más modificaciones inscriptas el 13 de abril de 1953, bajo el número 489, al folio 210, del Libro 24 de Soc. de Resp. Ltda., y el 1º de septiembre de 1959, bajo el número 2.256, al Folio 189, del Libro 37 de Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo han convenido lo siguiente: Primero: Elévase el capital social de $ 400.000.— moneda nacional de curso legal a la suma de $ 5.000.000.— moneda nacional de curso legal, dividido en 5.000 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, suscripto e integrado a razón de $ 4.569.000.— moneda nacional c|l., por el señor Juan Alberto Colombo y m$n. 41.000.— c|l., por doña Osma Naré Colombo. — Segundo: El referido aumento de capital está integrado por la cantidad de $ 1.183.237.— m|n. c|l., proveniente de la proporción que le corresponde al señor Juan Alberto Colombo, en el saldo de revalúo impositivo efectuado oportunamente, y $ 30.340.— m|n. curso legal que corresponde a doña Osma Naré Colombo por el mismo concepto, o sea que se incrementa el capital en lo que respecta al revalúo de acuerdo a la Ley 15.272 en la suma de $ 1.213.577.— m|n. c|l., y el saldo equivale a la capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios, según balance practicado el 30 de junio de 1961. — De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: septiembre. — Vale. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Lucio R .Meléndez, secretario.
$ 1.040. e.30|10-Nº 27.716 D.T.-v.30|10|61

HILADOS MERICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 22 de septiembre de 1961, los socios componentes de "Merico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Hersz Laznik, Osvaldo Avelino Valiño, Simón Pelich y Alcibíades Comis, cedieron la totalidad de las cuotas que tenían en la expresada sociedad en la siguiente forma y proporción: Los socios señores Laznik, Valiño y Pelich, cedieron al señor Moisés Onik sus sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una por el valor nominal de las mismas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y el socio señor Alcibíades Comis, cedió y transfirió a "Vapela, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la totalidad de sus treinta y cinco cuotas de capital que tenía en la expresada sociedad, valor de un mil pesos moneda nacional cada una y efectuando la venta por el valor nominal de las mismas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando desvinculado de la sociedad los señores Laznik, Valiño, Pelich y Comis, personalmente y constituída ahora la misma por los cesionarios don Moisés Onik y la firma "Vapela, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", que convinieron en el mismo acto modificar parcialmente el contrato social originario en la siguiente forma: Por la cláusula primera se cambia la denominación de la Sociedad, que en adelante se denominará "HILADOS MERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se fija su domicilio en l acalle Castelli número 292, Buenos Aires. — Por la cláusula segunda se incorpora a los objetos de la sociedad la compra-venta, industrialización, importación, exportación de todo tipo de hilados y tejidos de lana, algodón, seda. — Por la cláusula Cuarta ambos socios resuelven aumentar el capital social a la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en 5.000 cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Vapela, S. A. 3.000 cuotas o sean $ 3.000.000.— moneda nacional y don Moisés Onik, 2.000 cuotas o sean pesos 2.000.000.— moneda nacional. — Por la cláusula Quinta se establece que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, quedando designados como tales ambos socios o sea la Sociedad "Vapela, S. A." y don Moisés Onik, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada e indistintamente cualesquiera de ellos. — Los socios dejan subsistente el contrato de constitución en todas sus partes no modificadas y reconocen de común acuerdo darle efecto retroactivo a todo lo pactado en el documento citado, al día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.760. e.30|10-Nº 27.718 D.T.-v.30|10|61

LA PUNTUAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique León Krawiec, Benjamín Moisés Krawiec y Enrique Sachetto llamados en adelante los cedentes, los señores Juan León Solarz, Mejer Hersz Bursztyn y Abraham Moisés Bursztein y el señor Germán Szmulewicz, han convenido por documentos privados de fechas 5 de setiembre de 1961, lo siguiente: 1) Dejar establecido que el número de cuotas que le corresponde al socio J. L. Solarz al tiempo de la inscripción de la modificación del contrato en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha 23 de mayo de 1961, bajo el Nº 1.125, al folio 127, del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es de 3.350 cuotas y que dicha cesión se realizó con efecto al primero de julio de 1960. — 2) Modificar el contrato de "LA PUNTUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma que se determina a continuación: 3) Aceptar el ingreso del socio German Szmulewicz, argentino, soltero, domiciliado en Nogoyá 3650, L. E. 4.278.972, y elevar el capital social a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de julio de 1960, de la siguiente forma: el socio J. Solarz suscribe 8.384 cuotas habiendo ingresado 5.860 y obligándose a integrar en un plazo no mayor de dos años 2.474 cuotas; A. H. Bursztein suscribe 10.000 cuotas, habiendo integrado 5.820 cuotas y obligándose a integrar 2.513 cuotas en un plazo no mayor de dos años 1.667 cuotas en un plazo no mayor de 3 años. — El socio M. H. Bursztyn suscribe 10.000 cuotas, habiendo integrado 5.820 cuotas y obligándose a integrar 2.513 cuotas en un plazo no mayor de dos años y 1.667 cuotas en un plazo no mayor de 3 años. — El socio Germán Szmulewicz suscribe 1.666 cuotas que se obliga a integrar en un plazo no mayor de 3 años. — Los plazos de integración comienzan a regir a partir del 1º de julio de 1960. — 4) Se amplía el objeto social el que en definitiva

el siguiente: "Fabricación y compra venta al por mayor y menor de todo tipo de muebles, sus anexos y afines y la realización de todo otro acto de comercio permitido por las leyes fuera del objeto social, cuando existiera asentimiento unánime de los socios. — 5) Las utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas por los socios de la siguiente forma: M. H. Bursztyn 33.33 %; A. M. Burstein 33.33 %; J. L. Solarz 20 % y G. Szmulewicz 13.34 %. — Los socios Bursztyn y Bursztein y Solarz son gerentes administradores de la sociedad, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta pero siempre precedidos del sello de la razón social. — 6) Será causa determinante de la disolución de la sociedad la pérdida de más del 20 % de su capital social. — En cualquier supuesto de disolución, las partes convienen desde ya que los socios que quedaren a cargo del activo y pasivo tendrán el cargo de liquidadores dejándose sin efecto la facultad establecida en la cláusula décima del contrato inscripto el 10 de agosto de 1961. — 7) Si alguno de los socios se retirase de la sociedad deberá preavisar su decisión mediante colacionado con un plazo no menor de seis meses; en ese supuesto se le reintegrará el capital y utilidades al socio que se retire en cuatro cuotas trimestrales, iguales, y consecutivas, sin interés, venciendo la primera de ellas a los tres meses de la fecha del retiro. — 8) Cualquier divergencia o duda sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación que se suscitare entre los socios, será resuelta por mayoría de capital, estableciéndose expresamente que también se adoptará este temperamento para la remoción de un socio gerente. — S|raspado: y que dicha cesión se realizó con efecto al primero de julio de 1960 — 2) Modificar el contrato. Vale. — E|líneas: "por documentos privados de fechas 5 de setiembre de 1961"; Enmendado: Solarz. También Vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.000 e.30|10-Nº 27.727 D.T.-v.30|10|61

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 7 de setiembre de 1961, los componentes de la sociedad "ZELKOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el Capital Social de la misma, y modificar la cláusula de Gerencia y uso de la firma social de la siguiente manera: Con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960, resuelven aumentar el capital social actualmente de $ 2.000.000.— m|n. representado por dos mil cuotas de mil pesos c|una a $ 5.000.000.— m|n., representado por cinco mil cuotas de mil pesos n|b. c|una. — Dicho aumento es suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: don Jacobo Zelcer, 1.204 cuotas; don Fabio Heiber, 591 cuotas; don Mauricio Zlutzky, 591 cuotas; don Osías Davidovich, 454 cuotas; don José Winderman, 160 cuotas. — Dicho aumento ya ha sido incorporado al giro social antes de este acto, por capitalización de las cuentas particulares, por lo que el capital actual se halla suscripto e integrado de la siguiente manera: don Jacobo Zelcer, 1.854 cuotas; don Fabio Heiber, 916 cuotas, don Mauricio Slutzky, 916 cuotas; don Osías Devidovich, 704 cuotas; don José Winderman 260 cuotas y don León Gutman, 350 cuotas. — Asimismo es reformada la cláusula referente a la Gerencia y el uso de la firma social de la siguiente manera: Son designados gerentes todos los socios. — El uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social. — Asimismo dos socios gerentes podrán dar poder especial a cualquier persona para que firme conjuntamente con otro socio Gerente. — Fdo.: L. Gutman. — José Winderman. — J. Zelcer. — F. Heiber. — O. Davidovich. — M. Slutzky.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.120 e.30|10-Nº 27.719 D.T.-v.30|10|61

ENPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre Don Enzio Bartolomé Domingo Enrico, químico industrial, argentino naturalizado, nacido en Italia el 1º de septiembre de 1923, casado, que posee Libreta de Enrolamiento número 4.801.190, domiciliado en la calle Sáenz Valiente Nº 818, de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Don José Enrique Domingo Rocchi, industrial, argentino, nacido el 3 de marzo de 1924, casado, que posee Libreta de Enrolamiento Nº 4.757.846, domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº 1161, de esta Ciudad y Doña Fausta D'Aquino, comerciante, italiana, nacida el 4 de marzo de 1925, casada, C. I. Capital Federal, Nº 4.645.813, domiciliada también en esta Ciudad, calle Yerbal Nº 1033, se formaliza el siguiente contrato de Sociedad: Artículo Primero: Don Enzio Bartolomé Domingo Enrico, Don José Enrique Domingo Rocchi y Doña Fausta D'Aquino, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la industrialización y|o comercialización de productos y materiales químicos en general a cuyos efectos explotará la planta industrial que, constituidos en Sociedad de Hecho, los socios Señores Enrico y Rocchi estaban montando en el local de este último, sito en la calle Mariano Acosta Nº 1157 al 1159, de esta Ciudad, domicilio que será el asiento principal de las operaciones sociales, pudiendo ser cambiado a otro lugar, dentro de la misma jurisdicción si por acuerdo unánime los socios así lo resolvieran. — En la misma forma, podrán establecerse agencias o sucursales en la Capital Federal o en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la Nación. — Artículo Segundo: La presente Sociedad girará desde el día de hoy, inclusive, bajo la denominación de "ENPI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará cinco años, venciendo por lo tanto este contrato el día 25 de agosto de 1966, quedando automáticamente prorrogada por cinco años más si no se manifestase voluntad expresa en contrario por alguno de los socios a los restantes, mediante telegrama colacionado dirigido a sus domicilios reales, indicados o los que en dicho momento tuvieren constituidos fehacientemente y en forma oficial. — Dicho telegrama deberá ser librado con una anticipación no inferior a los sesenta días anteriores al premencionado vencimiento. — Es decir, a mayor abundamiento, que la prórroga se producirá automáticamente y por el solo transcurso del tiempo y la disolución requerirá una manifestación expresa en tal sentido, de cualquiera de los socios, dirigida por telegrama colacionado a los restantes a sus domicilios premencionados, por lo menos, sesenta días antes del vencimiento del plazo estipulado, es decir, del veinticinco de agosto de 1966. — Artículo Tercero: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de ellas, distribuidas y aportadas en la siguiente forma: Señor Enzio Domingo Bartolomé Enrico: 350 cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrados en la siguiente forma: A) En bienes, según balance inventario, confeccionado ayer, firmado por todos los socios y que se considera parte integrante de este contrato: $ 250.000.—; B) En efectivo a integrarse dentro de los 20 días de la fecha: $ 100.000. — $ 350.000.—. Señor José Enrique Domingo Rocchi: 350 cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrado en la siguiente forma: Transporte: pesos 350.000.—. A) En bienes, según balance inventario, confeccionado ayer, firmado por todos los socios y que se considera parte integrante de este contrato: $ 250.000.—; B) En efectivo, a integrarse dentro de los 20 días de la fecha: $ 100.000. — $ 350.000.—. Señora Fausta D'Aquino: 300 cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional, integrados en la siguiente forma: En dinero efectivo de los cuales ya aportó el 50% de Ley, o sean pesos 150.000 m|n., debiendo efectivizar el resto dentro de los 20 días de la fecha: $ 300.000.—. Capital Social $ 1.000.000. El Capital Social podrá aumentarse cuando las necesidades lo requieran y los socios por unanimidad lo resolvieran mediantes nuevos aportes efectuados siempre en la actual proporción de: un treinta y cinco por ciento (35%), el señor Enrico; un treinta y cinco por ciento (35%), el señor Rocchi y un treinta por ciento (treinta por ciento), la señora D'Aquino. — Artículo Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Enzio Bartolomé Domingo Enrico y José Enrique Domingo Rocchi, quienes podrán actuar, para los actos comunes de administración, en forma individual o conjunta, pero para emitir cheques, concertar obligaciones o de otro modo comprometer a la sociedad en su patrimonio, deberán actuar indefectiblemente en forma conjunta, y de la misma manera, conjuntamente, suscribir las respectivas documentaciones — Corresponderá la intervención de los administradores, como gerentes de la Sociedad, en todas las operaciones de la misma, debiendo usar sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria y|o comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: a) adquirir por cualquier título (oneroso o gratuito) toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos acciones, derechos, títulos de rentas, etc. y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o por cualquier otro derecho real, pactanto en cada caso las condiciones y modalidades de la respectiva operación, su precio y forma de pago, y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de duración de la Sociedad y renovar, prorrogar, transferir o rescindir los respectivos contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; d) aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos anteriormente a nombre de la Sociedad antes de su funcionamiento legal; g) tomar dinero prestado a interés o sin interés, de particulares y de establecimientos bancarios en general, como ser: Banco Industrial de la Nación, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Bancaria o de Crédito que opere en la República o en el extranjero, sin que la precedente enunciación sea limitativa, sino simplemente numerativa a manera de ejemplo, pudiendo asimismo prestar dinero, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés, como también concertar préstamos hipotecarios con el Banco Hipotecario Nacional y|o con cualquier otra Institución pública o particular que efectúe esa clase de operaciones creditorias o con particulares, como así también obligaciones prendarias, afectando bienes sociales, a tales fines; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, de la Nación, de las provincias o del extranjero, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer toda clase de recursos legales y renunciarlos; solicitar quiebras, concursos civiles, embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, haciéndose constar que esa enumeración es meramente enunciativa y no limitativa; l) cobrar y percibir otorgando y firmando recibos, cartas de pago y demás resguardos; m) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; n) formular protestos y protestas; o) otorgar y firmar cuanto instrumento privado o público, inclusive escrituras públicas, fueran convenientes o necesarios al cumplimiento del mandato conferido y p) realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran conducentes al mejor desempeño del mismo. — Artículo Quinto: Anualmente, en el mes de enero de cada año, los socios administradores practicarán un balance general del giro social al treinta y uno de Diciembre del año anterior, facilitándose copia a cada socio, para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales, de simple comprobación de saldos, que deberán efectuar y presentar a consideración de los socios por lo menos trimestralmente. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar un Fondo de Reserva (obligación que cesará cuando este fondo represente el diez por ciento del capital), y el resto se dividirá entre los socios en proporción a sus aportes, treinta y cinco por ciento corresponderá al señor Enrico, treinta y cinco por ciento al señor Rocchi y treinta por ciento a la señora D'Aquino, y las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas entre ellos en la misma proporción. — Artículo sexto: Para determinar el monto de los sueldos y gratificaciones que correspondieren a los administradores y empleados de la Sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los tres socios. — Artículo séptimo: Ninguno de los socios administradores podrá realizar por su cuenta, en forma directa ni indirecta, operaciones de las que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad, sin previa y expresa autorización de los restantes socios. — Los administradores deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Artículo octavo: La Sociedad contando con el consentimiento unánime de los socios restantes, no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios pudiendo continuarla con los sucesores o causahabientes del socio premuerto, incapacitado o de cualquier manera interdicto. — Los sucesores o causahabientes a su vez podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corespondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato (según corresponda); b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás; c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme al presente contrato o a la ley. — Artículo noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto por tantos miembros como partes divergentes hubiera, los que a su vez podrán designar otro más para caso de empate en la determinación a tomarse. — Las partes divergentes nombrarán su árbitro representante dentro del término máximo de diez días de producido el conflicto. — El fallo será inapelable, incurriendo la parte que dejare de cumplir con los actos necesarios para la constitución del Tribunal arbitral o que desobedeciere la resolución del mismo, en una multa indemnizatoria, a favor de la otra parte que cumpliera y obedeciera, equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de lo que, por utilidad líquidas y realizadas, le correspondiere en el ejercicio anual dentro del cual se produjo el conflicto motivo de dicho arbitraje. — De conformidad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y ratificando todas y cada una de sus cláusulas, firman este contrato, en tres ejemplares de idéntico tenor y efecto en el lugar y fecha que se han indicado ut supra. — S|r.: explotará — 35 — confeccionado — de los cuales ya — aportó el 50 % de Ley o sean $ — treinta — parcialmente — prestado — cualquier — estableciendo — librar — Fondo — represente — de — partes — parte — conflicto. Vale. — E|l.: C. I. Cap. Fed. 4.645.813. Vale. — S|r.: hubiera — indemnizatoria. Vale. — E|l.: Domingo. Vale. — Siguen las firmas: Enzio Enrico. — José Enrique Rocchi. — Fausta D'Aquino.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 8.000 e.30|10-Nº 27.728-D.T.-v.30|10|61

FRUTALLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de protocolización número 232, otorgada en Allen, Provincia de Río Negro, el 16 de agosto de 1961, ante la escribana doña Nieves I. G. de Aráuz, los señores Carlos Santamaría Moschetta, italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 151, de Allen, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro; Carlos Serrano, argentino, soltero, domiciliado en Spika 1546, Capital Federal y la Sociedad "Conrado y Lorizzo, S. R. L.", representada por sus socios señores Héctor Conrado, Fortunato Conrado y Vito Lorizzo, todos argentinos, casados y domiciliados en Azcuénaga 446, Capital Federal, con fecha 30 de julio de 1961; por instrumento privado otorgado en esta Capital, con relación al contrato social de "FRUTALLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 4 de febrero de 1959, bajo el folio 320, tomo 36, número 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Sociedad "Conrado y Lorizzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cedieron las doscientas cuotas sociales a los señores Carlos Santamaría Moschetta y Carlos Serrano en proporción de cien cuotas para cada uno, juntamente con el resultado de su respectiva cuenta particular, por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Por el mismo instrumento se mo-

difica el artículo quinto del contrato social original estableciéndose que la administración y gerencia queda conferida a ambos socios Santamaría Moschetta y Serrano, quienes tendrán el uso de la firma debiendo suscribir conjuntamente los documentos, contratos, cheques y demás documentación a excepción de la comparencia ante Tribunales y Organismos Administrativos en los que podrán hacerlo uno sólo de los socios. — Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.200. e.30|10-Nº 27.740 D.T.-v.30|10|61

CONRADO Y LORIZZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 22 de julio de 1961, entre los señores Fortunato Conrado; Héctor Conrado y Vito Lorizzo, todos argentinos, casados y domiciliados en Azcuénaga 446, piso 4º de esta Capital, con relación al contrato de sociedad de "Conrado y Lorizzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituído en esta Capital por instrumento del día 11 de julio de 1955 entre los tres suscriptos, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de septiembre de 1955, bajo el número 2.408, al folio 441, libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. y con modificaciones de fechas 12 de diciembre de 1957, 7 de octubre de 1958 y 18 de noviembre de 1959, debidamente anotadas en el Registro Público de Comercio de la Capital, con un capital de 1.500 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, distribuidas entre los socios en partes iguales, y doña Perla Juana Oroza de Lorizzo, argentina, casada, domiciliada en Rivadavia 2057, piso 2º de esta Capital Conviene: Primero: Los señores Fortunato Conrado y Héctor Conrado, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus quinientas cuotas sociales que cada uno de los nombrados tienen y les corresponde en la sociedad "CONRADO Y LORIZZO, S. R. L.", en favor de los señores Vito Lorizzo y Perla Juana Oroza de Lorizzo, y éstos las adquieren en proporción de cuatrocientas cuotas que compra Lorizzo al señor Fortunato Conrado y cien cuotas adquiere doña Perla Juana Oroza de Lorizzo y en cuanto a las que tiene y le corresponden a don Héctor Conrado, sus quinientas cuotas las adquiere el señor Vito Lorizzo. — En la venta entra también todo saldo de la cuenta particular de los cedentes. — El precio de la cesión queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional que los cedentes declaran haberlos recibido de manos de los cesionarios quedando así otorgado con la firma del presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — Consecuentemente, la sociedad "Conrado y Lorizzo, S. R. L.", continuará girando en plaza en la forma pactada en los contratos de sociedad inicial y modificaciones enunciadas como de pertenencia exclusiva de los señores Vito Lorizzo y Perla Juana Oroza de Lorizzo, tiulares el primero de 1.400 cuotas sociales y la segunda de 100 cuotas sociales. — Segundo: Los señores Vito Lorizzo y Perla Juana Oroza de Lorizzo declaran que la administración y uso de la firma social queda conferida al socio gerente don Vito Lorizzo exclusivamente, quien tendrá facultad amplia para administrar y disponer libremente de todos los bienes sociales sin limitación alguna. — En todo lo demás regirá el contrato de sociedad expresado. — Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Antes de suscribir el presente las partes declaran que el socio señor Lorizzo tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo al objetivo social, no así la señora Oroza de Lorizzo, quien tendrá la facultad de hacerlo si ello constituyera su voluntad. — Se firma en definitiva en la forma expuesta. — Fortunato Conrado. — Héctor Conrado. — Vito Lorizzo. — Juana Oroza de Lorizzo. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.160. e.30|10-Nº 27.741 D.T.-v.30|10|61

INDEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 1961 entre Lázaro Kunowsky y José Landen, ambos: argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Lavalle 2641, de esta Ciudad, convienen celebrar el [illegible] en base a las cláusulas siguientes: Primera: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el nombre de "INDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Lavalle 2641 de esta Ciudad, y|o donde se establezca en lo futuro". — Segunda: Tendrá por objeto toda clase de actos comerciales, industriales, financieras, inmobiliarios, de Importación, exportación, representación, y todos aquellos que no estén legalmente prohibidos. — Tercera: El Capital Social que asciende a los Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil Pesos cada una; ha sido suscripto e integrado totalmente por partes iguales. — Cuarta: La administración será ejercida por ambos socios gerentes en forma individual e indistinta; teniendo en igual forma el uso de la firma social que utilizarán con sus rúbricas particulares, seguidas de un sello con la razón social — Dicha firma obligará a la Sociedad con toda clase de empresas industriales, comerciales, bancarias, financieras, etc., y entidades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Quinta: Se fija como término de duración el de Veinte años; no obstante el cual, los socios de común acuerdo podrán proceder a su disolución en cualquier momento. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, y determinadas las pérdidas o utilidades resultantes del ejercicio, se distribuirán o soportarán según corresponda, por partes iguales entre los socios. — Séptima: Desde ya los socios renuncian a recurrir ante los tribunales, cualquiera fuera el fuero o jurisdicción correspondientes, por cuestiones relacionadas con el presente contrato y dejan establecido que por cualquier divergencia acudirán a Arbitros designados uno por cada parte, para que decidan con fuerza de cosa juzgada. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra", firmado: Lázaro Kunowsky. — José Landen.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Enmendado: Jean, Sociedad. — Vale. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.
$ 1.520 e.30|10-Nº 27.742 D.T.-v.30|10|61

TINTORERIA INDUSTRIAL OLIDEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen; Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de julio de mil novecientos sesenta y uno los Sres. Joel Moisés Kominarz y Pablo Celeznoff, únicos socios de TINTORERIA INDUSTRIAL OLIDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proceden a aumentar su capital social, de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, a Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, que suscriben e integran por partes iguales, de acuerdo a la nueva cláusula Tercera del Contrato Social, que en adelante dirá: Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Dos Mil Quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales, es decir, Mil Doscientas Cincuenta cuotas cada uno, integrándolas totalmente de acuerdo a Balance General que forma parte integrante de la presente". — Firmado: Joel Moisés Kominiarz. — Pablo Celeznoff

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — S|raspado e interlineado: Sociedad de Responsabilidad Limitada; treinta; Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 880 e.30|10-Nº 27.743 D.T.-v.30|10|61

SCARLATO HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1961, entre los señores Osvaldo Ricardo Scarlato, casado, y Oscar Alberto Scarlato, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la Avda. Gaona Nº 4901, Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 en todo lo que no esté especialmente previsto en el mismo y por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SCARLATO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Gaona Nº 4901, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o trasladar su domicilio a cualquier otro lugar cuando así conviniere a los negocios sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de calzado, pudiendo efectuar cualquier otra actividad industrial o|y comercial lícita, como así también cambiar de ramo cuando ambos socios lo consideren conveniente de mutuo acuerdo. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de 10 años a partir del 1º de julio de 1960. — Cuarta: el capital social está constituido por 200 cuotas de $ 1.000.— que equivalen a $ 200.000.— (doscientos mil pesos) suscripto e integrado en su totalidad por ambos socios por partes iguales, conforme al detalle existente en el inventario que por separado firman los socios y que se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios teniendo los mismos el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social en forma conjunta o individual, siempre que no la comprometan en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales. — En casos especiales y de mediar conformidad entre los socios, podrán utilizarla en forma conjunta en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal, dedicación y competencia en las actividades sociales, pudiendo, de común acuerdo, desempeñar otras actividades ajenas a los negocios sociales. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario siendo los acuerdos asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Octava: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un inventario y balance general, del que se desprenderá la utilidad o pérdida del ejercicio realizado, la que se repartirá o soportará por partes iguales. — De las utilidades de cada ejercicio se deducirá un 5 % que pasará a integrar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. — Novena: Los socios no podrán en ningún caso, vender o ceder las cuotas que tienen en la sociedad sin la anuencia absoluta del restante, quien en todo caso tendrá opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por los terceros. — Décima: En caso de suscitarse cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato o sus efectos, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros y se someten pora ello a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma el presente contrato en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Osvaldo Ricardo Scarlato; Oscar Alberto Scarlato. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1961. — S|raspado: Alberto, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.160 e.30|10-Nº 27.744-D.T.-v.30|10|61

ETERNA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por escritura del primero de setiembre de 1961, ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), se dio fecha cierta al acta de reunión de socios de "ETERNA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de fecha 25 de agosto de 1961 que decidió el aumento del capital social de cien mil pesos m|n. a un millón de pesos m|n., por capitalización de la suma de novecientos mil pesos que forma parte del saldo acreedor que por mayor cantidad tiene contra la Sociedad, la socia "Eterna, S. A. Fabrique de Montres de Précisión"', de Grenchen, Suiza, y la consiguiente modificación del artículo cinco del contrato social, cuyo texto definitivo dice: "Artículo cinco: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Eterna, S. A. Fabrique de Montres de Precisión, novecientas noventa cuotas o sea novecientos noventa mil pesos moneda nacional y don Gastón Emilio Bersier, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — Los aportes se hallan totalmente integrados". — Testado: cuota. — No Vale. — E|líneas: de fecha 25 de agosto de 1961.

Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — S|raspado: octubre. — Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 960.— e.30|10-Nº 27.750 D.T.-v.30|10|61

HORMASACA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 20 de septiembre de 1961, los componentes de la sociedad "HORMASACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social hasta la suma de Dos Millones de Pesos m|n. — Suscribiendo el socio José Argiró, 447 cuotas el socio Juan María Francisco Zanchetti, 272 cuotas, y el socio Norberto Andrés Giugliano, 281 cuotas, todas por su valor nominal de un mil pesos m|n. cada una. — Por este mismo acto el socio Juan María Francisco Zanchetti transfiere al socio José Argiró 103 cuotas y el socio Norberto Andrés Giugliano 69 cuotas todas a su valor nominal. — De esta manera el capital social queda constituido de la siguiente manera: José Argiró, 1.100 cuotas o sea $ 1.100.000.— m|n.; Juan María Francisco Zanchetti, 200 cuotas o sea $ 200.000.— m|n., y Norberto Andrés Giugliano, 700 cuotas o sea pesos 700.000.— m|n., retrotrayéndose los efectos legales de este acto al 1º de febrero de 1961. — Fdo.: José Argiró. — J. A. F. Zanchetti. — N. A. Giugliano.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 720.— e.30|10-Nº 27.751 D.T.-v.30|10|61

T E M A C A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Haydée Joaquín de Teich, argentina, casada, domiciliada en Gavilán 445, Capital y doña Linda Joaquín, argentina, soltera, domiciliada en Pedro Goyena 1766, Capital, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "TEMACA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, correspondiendo el actual a la calle Pedro Goyena 1766, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociados o en participación con terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Industriales: Explotación de establecimientos metalúrgicos, químicos, plásticos, textiles, madereros y alimenticios, y de cualquier otro producto, sin limitación en cuanto a las operaciones de transformación y materia prima a emplear; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, representaciones, comisiones y consignaciones, mandatos y administraciones, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; c) Inmobiliarios: Mediante la adquisición, permuta, explotación, arrendamiento, administración y compra-venta de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, al contado o a plazos; construcción de viviendas y de edificios en general; d) Financieras: Mediante la promoción de empresas industriales, comerciales, aportes e inversiones de capital a particulares y|o empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra-venta y administración de créditos, títulos, debentures, acciones u otros valores mobiliarios; e) Agrícola-Ganadera: Mediante la adquisición, compra-venta, arrendamiento y|o explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y forestales; industrialización de carnes, cereales, tambos y demás productos del agro, en todas sus etapas y procesos de producción y comercio, explotación de bosques y aserraderos, la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la Sociedad practicar todos los actos que sean lícitos y estén en el comercio. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el día primero de enero del año mil novecientos sesenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogable por otros cincos períodos de veinte años cada uno, sin necesidad de nuevo contrato siempre que no exista oposición de parte de los socios, notificada con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado al domicilio de los demás socios, no mediando ésta se considerará tácitamente prorrogado. — En caso de oposición de cualquiera de los socios, los demás podrán hacerse cargo de las respectivas cuotas de capital en las condiciones y por el valor determinado según la cláusula octava. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda legal (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una que los contratantes suscriben en la siguiente proporción: Haydée Joaquín de Teich, noventa y cinco (95) cuotas, o sea la cantidad de noventa y cinco mil pesos moneda legal (m$n. 95.000.) y Linda Joaquín, cinco (5) cuotas, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda legal (m$n. 5.000.—). — El capital se encuentra totalmente integrado y está representado por los muebles, útiles, acciones y demás bienes especificados en el inventario suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán obligar o no a la Sociedad y actuar en su nombre, ya sea en forma individual, conjunta, separada o alternativamente, en el carácter de gerentes, firmando a continuación del sello de la razón social, con las facultades que el Código de Comercio y las leyes especiales determinan para los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada,

con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al negocio de la Sociedad o en fianzas a terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma, los gerentes están facultados para: efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial de la República Argentina o de cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del exterior; girar y firmar cheques contra fondos especiales o en descubierto que acuerden los bancos, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar endosos, avalar y protestar letras, cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio; renovarlos a sus vencimientos; firmar escrituras de compra-venta, cancelar hipotecas, préstamos, particulares, hacer pagos que no sean los ordinarios de administración; solicitar inscripción como importadores y exportadores, concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales y revocarlos; nombrar y remover empleados. — Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa ya que los gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios al mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexta: Desígnase gerente al señor Carlos Matías Teich, quien ejercerá sus funciones con las más amplias facultades conforme se detalla en la cláusula precedente, quedando autorizado a continuar dedicándose a sus actuales actividades o iniciar cualquier otra comercial, industrial o técnica, que desee. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembr se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de observación que los socios estimen conveniente practicar en el curso del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento de las amortizaciones y del cinco por ciento hasta integrar el Fondo de Reserva Legal, y previsiones que aconseje la técnica contable, así como las pérdidas eventuales se repartirán o soportarán en proporción a los capitales aportados. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades líquidas y realizadas y previa conformidad fijada en el libro de actas. — Octava: Los socios no podrán vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros, sin consentimiento expreso de los demás, asistiendo al socio o socios restantes el privilegio de adquirirlas por el valor nominal asignado a cada una en la cláusula cuarta, sin derecho a reconocimiento de valor de llave ni revaluaciones de ninguna especie. — El crédito que resulte se abonará en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y sin interés. — Novena: En caso de liquidación o disolución serán liquidadores los socios en conjunto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar con los negocios sociales, ocupando en consecuencia el mismo lugar que habría correspondido al fallecido o incapacitado previa unificación de personería; b) Por retirarse de la Sociedad en cuyo caso el socio o socios restantes se harán cargo de las cuotas partes de aquél, previo balance que se practicará, y abonarán a los herederos o representantes, la suma que por capital y utilidades le hubiere correspondido, conforme al procedimiento señalado en la cláusula octava. — Queda expresamente establecido que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, sólo se abonará la suma que resulte adeudársele según los balances sociales, tal como figuran en los libros contables, y sin reconocérseles valor de llave, revaluaciones, ni compensaciones de ninguna especie o categoría. — Undécima: Cualquier otra divergencia que se suscite entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato y de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer el asunto, para el caso de desacuerdo. — El fallo que aquéllos o éste pronuncien será inapelable, sin recurso de ningún género, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda intervención o tramitación judicial. En prueba de conformidad los firmantes dejan constituída esta sociedad bajo las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Haydée J. de Teich y Linda Joaquín. — Buenos Aires, Abril 13 de 1961. — Entre líneas: Jean; Sobre raspado: quién; ninguno; fallecimiento. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.080.— e.30|10 Nº 36.947-v.30|10|61

N A P O L I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Héctor Mentor Ricardo Severi, brasileño, domiciliado en Coronel Díaz Nº 1755, piso 5º, dpto. "B"; David José Rubio, argentino, casado, domiciliado en Zabala Nº 3470, piso 1º, dpto. "C"; Martín López, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz Nº 2862, piso 1º, dpto. "F"; Héctor Luis Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero Nº 1346 y Mario José Alvarez, argentino, casado, domiciliado en calle Jufré 737, todos de la Capital Federal, personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — El mismo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad que se denominará "NAPOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en la calle Lope de Vega Nos. 3520|30. — Segunda: La duración de la sociedad será por cinco años, a partir de la fecha, la que se podrá prorrogar por un término igual por decisión de la mayoría de socios prevista por la ley, y expresada seis meses antes de fenecer el primitivo término. — Los negocios sociales se retrotraen al día 10 del mes de mayo de 1961, fecha en que tuvo inicio el giro comercial. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial del negocio de pizzería y bar. — Aparte de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de las actividades mencionadas podrá adquirir, arrendar, hipotecar, enajenar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, transformarse en sociedad en comandita por acciones, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y realizar, en fin, todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran precedentemente, sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios han suscripto e incorporado integramente del modo siguiente: el señor Héctor Mentor Ricardo Severi, la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cuotas sociales; el señor David José Rubio, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas sociales; el señor Martín López, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas sociales; el señor Héctor Luis Alvarez, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas sociales y el Dr. Mario José —Viene del sello serie S-Nº 914995— Alvarez, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas sociales. — Quinta: Los señores socios participarán tanto en las ganancias como en las eventuales pérdidas, en la siguiente proporción: el señor Severi, un cuarenta por ciento (40%); el señor Rubio, un veinte por ciento (20%); el señor López, un veinte por ciento (20%); el señor Héctor Luis Alvarez, un diez por ciento (10%) y el Dr. Mario José Alvarez, un diez por ciento (10%). — Sexta: La dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios que a este efecto asumen la calidad de gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada y|o alternadamente. — El uso de la firma social corresponderá a dos cualesquiera de los socios, indistintamente, pero para los actos que comprometan a la sociedad, tales como firma de pagarés, libramiento de cheques, suscripción de escrituras públicas o privadas, y toda clase de contratos y otorgamientos de mandatos, se requerirá la firma de los señores Rubio o López, indistintamente y la de los señores Mario J. Alvarez y|o Héctor Mentor Ricardo Severi, indistintamente, es decir, una firma de cada uno de estos grupos. — Séptima: En las actuaciones judiciales en que la sociedad sea parte representará a la misma, indistintamente, uno cualquiera de los socios, quien podrá en nombre de la sociedad, con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula tercera, suscribir los documentos públicos o privados para poner en ejercicio los poderes propios de sus funciones. — Octava: Todos los socios prestarán personalmente sus servicios a la sociedad en forma exclusiva, salvo los señores Severi y Mario J. Alvarez que no trabajarán en ella, pudiendo el primero de ellos nombrar un apoderado a su costa, pero que tendrán todos los controles sociales de guardados por la ley. — Los señores Rubio, López y Héctor L. Alvarez, tendrán a su cargo la compra-venta de mercaderías, materias primas, útiles, etc., cobranzas, control y vigilancia de los demás empleados cuyos trabajos verificarán, dividiéndose entre ellos las tareas específicas para lograr una mejor organización y mayor rendimiento. — La firma social en ningún caso podrá ser empleada en operaciones gratuitas o ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. — Novena: Los balances se practicarán anualmente el 31 de diciembre de cada año, el primero a partir de dicha fecha de 1961, conjuntamente con un inventario general y sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán verificarse en otras épocas del año. — Décima: Para adoptar decisiones de importancia se convocará a una asamblea de socios. — La convocatoria se efectuará con una anticipación de tres días, por lo menos y las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría representada por cuotas de capital, en la forma determinada por la ley 11.645. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando (Viene del sello serie S-Nº 914996) dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. Se harán las reservas necesarias y a convenirse por el libro de actas, para constituir un fondo especial por el que puedan atenderse gastos eventuales por despidos, indemnizaciones y|u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, como así habilitaciones y|o gratificaciones que puedan disponerse. — Duodécima: En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaran. Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberán en todos los casos y para los efectos unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y atribuciones del socio premuerto o incapacitado, pero no podrá ocupar el cargo de gerente, salvo la conformidad expresa de los demás socios. En caso de que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades de acuerdo al balance que se practique, correspondiente al socio fallecido premuerto o incapacitado, dentro de los seis meses de ocurrido cualquiera de estos eventos, el que será abonado en seis cuotas semestrales, devengando los saldos un interés del tipo abonado por el Banco de la Nación Argentina, el que se liquidará con cada cuota. La primera cuota se abonará dentro de los seis meses de practicado el balance aludido en esta cláusula. Los socios restantes se distribuirán el capital del socio premuerto o incapacitado en proporción a su capital integrado. Si el socio premuerto o incapacitado fuera el señor Severi, obligatoriamente asumirá su representación, reemplazándolo en su lugar, si lo deseare, el hijo Luciano Severi. — Décima Tercera: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación por vencimiento del plazo de duración, se practicará de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. El liquidador será un profesional designado de conformidad con lo establecido en la cláusula décima. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la sociedad, que se funde en la interpretación de alguna de las cláusulas del contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. Los árbitros, en caso de que no lograran un acuerdo, designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriban las partes. — Décima Quinta: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro, fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. Todo (Viene del sello serie S-Nº 914997) lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — E|l.: "pudiendo el primero de ellos nombrar un apoderado a su costa". Vale. — Firmado: M. Severi. — David J. Rubio. — Martín López. — Héctor L. Alvarez. — Mario J. Alvarez.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.440.— e.30|10-Nº 36.966-v.30|10|61

GOMERIA 14 DE NOVIEMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Néstor Juvenal Alende, argentino, casado; Jorge Oscar Alende, argentino, soltero, ambos domiciliados en Thorne 423, y Vicente Grillo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en White 198, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "GOMERIA 14 DE NOVIEMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en White 198, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de neumáticos, cámaras, repuestos y accesorios para automotores y afines en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo afín o no a su objeto social siempre con la conformidad expresa de todos los socios. — Tercera: El término de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años a partir del 1º de noviembre de 1960 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente por igual período de no denunciarse expresamente el vencimiento del primero. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una por el señor Néstor Juvenal Alende, cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una por el señor Vicente Grillo y doscientas cuotas de mil pesos cada una por el señor Jorge Oscar Alende, totalmente integradas de acuerdo al balance general que de conformidad han firmado los socios por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para realizar en nombre de la misma los actos y contratos inherentes al desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás Bancos existentes en nuestro territorio y del extranjero, ajustándose a sus reglamentaciones y cartas orgánicas, debiendo en todos los casos estampar sus firmas personales precedidas del sello de la razón social. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor o en intereses u operaciones ajenas a la sociedad. — Sexta: Las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y la orientación de los negocios serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Se dejará constancia de las resoluciones que se tomen en un libro de actas rubricado que suscribirán todos los socios. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año se practicará un balance general inventario y las ganancias líquidas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuidas en relación al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de que uno de los socios resolviera ceder sus cuotas total o parcialmente, antes de ofrecerlas a personas extrañas a la sociedad, deberá realizar este ofrecimiento a los otros socios, con quince días de anticipación y por telegrama colacionado, manteniendo la propuesta por treinta días más. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad jurídica de un socio se practicará un inventario y balance general a la fecha que ocurra el fallecimiento o se declare la incapacidad. Los herederos o derecho habientes del extinto o del incapaz, en su caso, solo podrán ingresar a la sociedad si los socios restantes lo aceptan, pues en caso negativo los haberes del fallecido o incapaz se entregarán a quien corresponda contra cesión de cuotas sociales y accesorias a los socios restantes en la proporción de sus tenencias de cuotas, en la forma y plazo que entre las partes acuerden y en caso de falta de acuerdo, los haberes se entregarán en cuatro cuotas iguales semestrales y más el interés bancario a la fecha. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento en que así lo decidan los socios por unanimidad, antes del vencimiento de este contrato. La

adopción de esta medida deberá constar en acta con la firma de todos los socios y en este caso se practicará un inventario y balance a la fecha en que dicha medida sea adoptada y que servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de los socios gerentes con las amplias facultades otorgadas por la cláusula quinta. — Undécima: Cualquier duda o disconformidad en los socios durante la vigencia del presente contrato, al retiro de cualquiera de los socios o al momento de la disolución, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros serán nombrados dentro de los cinco días de producido el desacuerdo, el que quedará asentado en el libro de actas. — Conforme con todo lo manifestado precedentemente, obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Néstor J. Alende. — J. O. Alende. — S. Grillo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e.30|10 Nº 36.971 v.30|10|61.

C. A. R. I. C. A. L.
Compañía Argentina de Accesorios y Repuestos para la Industria del Calzado
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 24 de mayo de 1961, los componentes de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C. A. R. I. C. A. L.", ceden, venden y transfieren a la sociedad Provence S. A. C. I. I. F.", las siguientes cuotas de capital, cuyo valor nominal de cada una de ellas es de cien pesos m|n, el socio Luis María Courtade, 1096 cuotas; Roberto Francisco De Luca, 1097 cuotas; Francisco Strambaser 961 cuotas; José Gelasio Fernández 1093 cuotas y Nilo Tomás Falcone 480 cuotas. — Por este mismo acto, se designan Socios Gerentes a Francisco Strambaser, Roberto Francisco De Luca y Provence S. A. C. I. I. F. y uno cualquiera de los otros dos gerentes. — Asimismo se manifiesta que todos los socios deberán dedicarse única y exclusivamente a los negocios y actividades sociales, con excepción de los socios Provence S. A. y Luis María Courtade, quienes podrán dedicarse a otras actividades inclusive en el mismo ramo. — Fijar el 31 de diciembre de cada año para la confección del Inventario y Balance General, modificando en ese sentido la cláusula respectiva del contrato social. — En caso de liquidación de la Sociedad, esta será efectuada por Provence S. A. C. I. I. F. y Francisco Strambaser o en caso de ausencia o imposibilidad de este último, con Roberto Francisco De Luca. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: R. De Luca. — José G. Fernández. — Francisco Strambaser. — Nilo T. Falcone. — L. M. Courtade. — J. M. F. Zanchetti

Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.040 e.30|10 Nº 27.752 D.T. v.30|10|61.

FERRETERIA LA ROSARINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Pedro Crigna, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Caroya 2296, Depart. A; y don Francisco Marrano, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Basualdo número 2441, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente, una sociedad denominada: "FERRETERIA LA ROSARINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Avda. del Trabajo el Nº 5147, Capital Federal, asiento principal y único de sus actividades y sede de la sociedad — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años, a partir del 1º|1|61 fecha a que se retrotraen los efectos legales de presente. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de artículos de ferretería y pinturería en general, funcionando en el domicilio social sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines: desarrollando asimismo cualquier actividad que la sociedad considerara conveniente. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una aportados por los socios por partes iguales y de acuerdo con el Balance e Inventario que por separado suscriben los socios y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerente, quedando expresamente establecido asimismo que serán necesarias las firmas de los dos socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otras sociedades similares obligándose ambos socios a dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los tres días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por ninguno de los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado. — Octavo: Las utilidades y pérdidas se dividirán en proporción al capital aportado por cada uno de los socios y de acuerdo con las modififcaciones que se produzcan en lo sucesivo — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del 5 % de las utilidades netas, líquidas o realizables, para el fondo de reserva que señala la ley. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cese debe anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona adquirente, las cuotas y precio que pagará por los mismos, teniendo cualquier socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación. — Décimo Primero: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en la cláusula Novena, y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no quisiera proseguir en la sociedad se procedera en igual forma para la adquisición de las cuotas a las señaladas en la cláusula anterior, fijándose como precio de los mismos el que fijen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal cuya decisión será inapelable. — Décimo Segundo: Cada socio retirará sumas de dinero que crea conveniente de las utilidades líquidas y realizadas siempre que ello no afecte el desarrollo normal de la sociedad. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, en caso de desacuerdo fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: En caso de venta del negocio el monto arrojado por las mercaderías, Muebles y Utiles, Instalaciones Llave, Cuentas a cobrar, etc., menos todas las deudas de la sociedad para con terceros, será distribuida en parte proporcional al Capital aportado, según se encuentre en el momento de venta en los libros contables. — Décimo Quinto: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato, autorizándose a la señora Irma A. D. de Zaag para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en Buenos Aires, a los 22 días del mes de setiembre de 1961. — Firmado: Francisco Marrano y P. Crigna.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e.30|10-Nº 27.753 D.T.-v.30|10|61

R O H E R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizasto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2642. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos veintiocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Roque Romano Larroca, que firma "R. Romano Larroca" casado en primeras nupcias con Angélica Catalina C[illegible]; doña Rosa Alfonsina Romano de Fernández, que firma "Rosa A. Romano de Fernández" casada en primeras nupcias con Horacio Fernández; don Miguel Arcángel Romano, que firma "Miguel A. Romano", soltero; don Vicente Inocencio Romano, que firma "Vicente I. Romano", casado en primeras nupcias con Dolores Dansa; don Gerardo Valentín Romano, que firma "Gerardo V. Romano, hijo"; soltero; don Ricardo Horacio Romano, que firma "Ricardo H. Romano", casado en primera nupcias con Graciela Sofía Grey o Gey; don Luis Mariano Romano, que firma "Luis M. Romano" casado en primeras nupcias cos Elsa Belkis Amstutz; don Juan Carlos Romano, que firma "Juan C. Romano", soltero, y don Marcelo Torcuato Romano, que firma "Marcelo T. Romano", casado en primeras nupcias con Alcira Gladys Boneto; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos treinta y ocho de la Capital Federal, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad que vienen a formalizar con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y por el término de cincuenta años, queda constituida entre los nueve comparecientes una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con la denominación de "ROHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo número quinientos treinta y ocho, primer piso, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias, mediante la compraventa, construcción, reconstrucción, urbanización, fraccionamiento, forestación, explotación, gestión y administración de inmuebles, urbanos y rurales, por el régimen común, de la ley de propiedad horizontal y de cualquier otra ley y figura legal. b) Mobiliarias, financieras e inversoras; por la compraventa y negociación de créditos, acciones, títulos y valores, participación, constitución y administración de fondos de inversiones y condominios sobre valores mobiliarios y aporte e inversión de capitales a y con particulares, sociedades y empresas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución, adquisición y transferencias de hipotecas u otros derechos reales y de saldos de venta. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad jurídica a efectos de realizar todos los actos, opeaciones y negocios que directa e indirectamente se hallen involucrados en el objeto social y podrá actuar como mandataria, administradora y comisionista y constituir con terceros sociedades de cualquier tipo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de siete millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden tres mil ochocientas cuotas al socio señor Roque Romano Larroca y cuatrocientas setenta y cinco cuotas a cada uno de los socios restantes. — El expresado capital social fue totalmente integrado en dinero efectivo y se invirtió en la adquisición de tres fracciones de terreno, ubicadas en esta Provincia, que se mencionarán. — En los respectivos instrumentos de adquisición se hizo constar que las compras se efectuaban para la sociedad que por este acto se constituye y los nueve asociados contribuyeron al pago de los conceptos que comprende el total invertido en la proporción de un cincuenta por ciento el señor Roque Romano Larroca y el otro cincuenta por ciento en partes iguales los ocho socios restantes. — Las fracciones de que se trata y los importes invertidos para el pago de los precios de compra y otros conceptos, según resulta de las respectivas escrituras de adquisición y del balance que las partes firman en este acto como parte integrante de la presente incorporándose una copia del mismo, son las siguientes: a) Dos fracciones de tierra con todo lo en ellas edificado, plantado y adherido al suelo, ubicadas en el Partido de General Sarmiento, en esta Provincia, en las proximidades de la Estación "Los Polvorines", compuesta una de treinta y cinco hectáreas, un área, veintisiete centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, teniendo libre de calles treinta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y siete centiáreas cincuenta decímetros cuadrados y la otra consta de veinte hectáreas, veintiuna áreas, ochenta y siete centiáreas, según plano levantado por el Agrimensor Alcides Rocha, y veinte hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y ocho centiáreas según título. — Se hallan catastradas en la Circunscripción IV., Sección Rural, Parcelas sesenta y seis y sesenta y siete. — Según resulta de la escritura de adquisición otorgada el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Escribano de Buenos Aires, don Lorenzo A. Bacigalupo que se inscribió en el Registro de la Propiedad ese mismo año, bajo el número mil ochocientos veintitrés, la compra se efectuó por los constituyentes de esta sociedad en la suma de dos millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal, invirtiéndose además ochocientos setenta y seis mil ciento catorce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, en concepto de comisión, gastos y honorarios de la escritura de compra y cancelación de la hipoteca que se había constituido por saldo de precio, intereses, impuestos, movimiento de tierra, urbanización y cuidador, lo que hace un aporte total de tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cuarenta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda nacional En la precitada escritura consta que la adquisición se efectuaba para esta sociedad entonces en formación; b) El sesenta por ciento indiviso de una fracción de terreno ubicada en Haedo, Partido de Morón, en esta Provincia, designada con el número cinco, con superficie de siete hectáreas, diez y seis áreas, treinta y tres centiáreas, catastrada en la Circunscripción III, Parcela doscientos veintiuno. Este inmueble fue adquirido por los comparecientes en la proporción de un treinta por ciento para el señor Roque Romano Larroca, y un treinta por ciento en partes iguales entre los restantes con indicación de que el total del sesenta por ciento lo era para esta sociedad entonces en formación; correspondiendo el cuarenta por ciento restante a "Geo Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como sí consta en la escritura otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de Pilar, señor Emilio J. Vergani, habiéndose anotado el dominio el año siguiente, bajo el número mil setecientos veintinueve. La compra se efectuó por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo en consecuencia, como aporte a esta sociedad dos millones ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional, invirtiéndose además la suma de seiscientos cincuenta y seis mil doscientos diecisiete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional por los pagos efectuados en concepto de gastos de escrituración de la compra y de la cancelación de la hipoteca constituida originariamente por saldo de precio, intereses, comisión, impuestos y demás gastos detallados en el referido balance, y el sesenta por ciento de esta suma equivale a trescientos noventa y tres mil setecientos treinta pesos con setenta centavos moneda nacional, por lo que el valor total de aporte asciende a tres millones doscientos setenta y tres mil setecientos treinta pesos con setenta centavos moneda nacional; c) El setenta por ciento indiviso de una fracción de terreno ubicada en el Cuartel Cuarto del Partido de General San Martín, en esta provincia, designada como lote o parcela uno g., de la fracción V, Circunscripción IV, Sección P, con superficie de cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados, la que fue adquirida por los comparecientes en condominio con "Alcimar Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima", en la proporción de un treinta y cinco por ciento para el señor Roque Romano Larroca, un treinta y cinco por ciento en partes iguales para los ocho socios restantes y un treinta por ciento para la nombrada sociedad, habiendo hecho constar los aquí exponentes en la escritura de adquisición otorgada el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí y en este Registro, que se inscribió en el de la Propiedad el año siguiente, bajo el número mil catorce, que el expresado setenta por ciento que en conjunto y en la indicada proporción adquirian, era para esta sociedad entonces en formación. La compra se efectuó por el precio de ochocientos diez y seis mil treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal correspondiendo, en consecuencia, como aporte a esta sociedad el setenta por ciento o sea la suma de quinientos setenta y un mil doscientos veintidós pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional. Por lo tanto la sociedad que por este acto se forma, acepta las compras antes mencionadas, debiendo anotarse esta circunstancia marginalmente en las inscripciones de dominio antes referidas y ratifican sus exponentes todos los actos realizados a nombre y|o para la misma hasta la fecha, siendo de advertir que en las escrituras de adquisición otorgadas ante el autorizante y ante el escribano Vergani, la señora Romano de Fernández declaró que el dinero empleado en las operaciones era propio, proveniente del producido de varias ventas de inmuebles pertenecientes a la sucesión de su señora madre doña María Josefa Giordano de Romano que tramita acumulada a la de su señor padre don Gerardo Valentín Romano, por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal número once, Secretaría número treinta y uno, manifestando en este acto que el mismo origen tiene el dinero invertido en la compra de la fracción a que se refiere la escritura

que pasó ante el nombrado Escribano señor Bacigalupo. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los socios señores Roque Romano Larroca, Miguel Arcángel Romano, Vicente Inocencio Romano y Luis Mariano Romano, quienes quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social en la forma antes indicada, los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, quedando especialmente autorizados para: a) Adquirir para la Sociedad por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y derechos y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, agraria o con registro, hipoteca y cualquier otro derecho real; pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Comprar, vender, permutar, aceptar, ceder, transferir, recibir o dar en pago y negociar en cualquier forma títulos, debentures, acciones, valores, fondos de comercio y créditos personales y reales, cobranzas y activos líquidos por los precios y formas de pago que convenga; g) Dar y tomar bienes inmuebles, muebles y de otra clase en arrendamiento aun por plazo que exceda de seis años como así también en usufructo, comodato, servidumbre y anticresis, celebrar contratos de locación de obra y servicios y de construcciones para la Sociedad o para terceros y cualquier otro que recaiga sobre objetos comprendidos en el giro social bajo las condiciones, pactos, precios y plazos que estime convenientes, pedir división de condominios en cualquier forma incluso mediante el sistema de la Ley Nacional número trece mil quinientos doce y la venta de las unidades respectivas y prorrogar y rescindir toda clase de contratos. — d) Dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, cédulas y títulos garantizados o no con derecho real y ya sea con particulares, sociedades, compañías y bancos oficiales privados y mixtos establecidos en cualquier lugar del país o que se establezcan más adelante y sus sucursales incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires con sujeción a sus cartas orgánicas, leyes, estatutos y reglamentos, pactando en todos los casos las cantidades, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones y modalidades. — e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos antes mencionados, constituir depósitos de dinero y valores, y abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro y cualquier otra clase de cuenta, alquilar cajas de seguridad, extraer total y parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad sea antes y durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación, girar y endosar cheques y cualquier otra libranza. — f) Librar, aceptar, endosar, renovar, amortizar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos y privados y papeles de comercio, con o sin garantía hipotecaria, prendaria y personal, con los Bancos antes mencionados o en las Bolsas del país y con particulares, sociedades, compañías y casas de comercio, solicitar créditos y anticipos en cuenta corriente, fijar la tasa de descuento y demás condiciones necesarias. — g) Cobrar y percibir, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total y parcialmente y otorgar liberaciones con o sin cargo. — i) Ceder gratuitamente al Fisco de la Nación, Provincias y Municipalidades y en favor de cualquier otro organismo que corresponda, las superficies de terreno necesarias para la formación de reservas, calles, ochavas y otros destinos. — j) Incorporar bienes inmuebles al régimen de las Leyes Nacionales trece mil quinientos doce y catorce mil cinco, cumpliendo todos los requisitos necesarios; redactar Reglamentos de Copropiedad y Administración y efectuar con respecto a las unidades o sectores de propiedad autónoma y común y con relación a las parcelas resultantes de fraccionamientos, cualquier negocio jurídico con idénticas atribuciones a las especificadas precedentemente. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades necesarias para proseguir, promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, apelar y desistir de este deercho, recusar, transar, poner y absolver posiciones, acusar criminalmente, promover acusaciones y querellas y contestarlas. l) Presentarse en representación de la sociedad ante las autoridades administrativas que correspondan, Superior Gobierno de la Nación y de las provincias, ministerios, congresos, legislaturas, municipalidades, Dirección General Impositiva, tribunales de faltas, cámaras de alquileres, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección de Rentas y Direccción Inmobiliaria de esta provincia y ante cualquier repartición autónoma y autárquica, instituciones, direcciones, administraciones, organismos y demás entidades creadas o a crearse, con amplias atribuciones para efectuar los pedidos, proposiciones y reclamos que juzguen conveniente en defensa de los intereses de la sociedad. ll) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden, y revocarlos y limitarlos. m) Otorgar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto social, con las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza y especiales que vieren convenir. La enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Quinta: Los gerentes quedan autorizados para ejercer cuaquier actividad, negociar por cuenta propia y formar parte de otras sociedades, aunque sean de objeto análogo al de la presente. — Sexta: El ejercicio comercial termina el día treinta de junio de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla; y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se formarán sobre las bases que resulten de las disposiciones legales vigentes al tiempo de su confección y serán sometidos treinta días después del cierre del ejercicio a la consideración de los socios, quienes dentro de los quince días siguientes a su recepción deberán manifestar expresamente su conformidad o disconformidad. Vencido este último plazo sin hacerse observación, de hecho quedarán aprobados. — Séptima: Salvo los casos en que por disposición expresa de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiere un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances, remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital social. Los puntos no previstos en el presente se ajustarán a lo estatuido por la precitada ley y subsidiariamente por el Código de Comercio. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. — Octava: Los socios se reunirán periódicamente, si así lo acordaren y|o cada vez que lo resuelvan los gerentes o lo soliciten por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, socios que representen la mayoría del capital, no pudiendo los mismos socios convocar a una reunión por dos veces consecutivas si no media entre una y otra citación un plazo de quince días. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del fallecido o incapacitado deberán continuar la sociedad hasta su vencimiento con representación unificada. — Décima Primera: En cualquier caso de disolución de la sociedad la liquidación se efectuará por intermedio de los gerentes. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta pro árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable, renunciando los interesados a toda intervención judicial y recurso, aun el de nulidad. Dejan así formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En este estado los comparecientes manifiestan que facultan a los gerentes para que cualquiera de ellos gestione la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Y el autorizante hace constar: Que con los certificados despachados por el Registro de la Propiedad con fecha veintidós de agosto último, bajo los números doscientos quince mil ciento cuarenta y seis, doscientos quince mil ciento cuarenta y nueve y doscientos quince mil ciento cuarenta y siete, los que son ampliación de los números doscientos ocho mil novecientos setenta y ocho, doscientos ocho mil novecientos setenta y nueve y doscientos ocho mil novecientos setenta y siete, respectivamente que se agregan se justifica: Que por los nombres de los comparecientes no se registra inhibición y los deslindados, cuyo dominio consta, no reconoce embargo, locación ni derecho real alguno y no están afectados por las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco. — Presente el acto don Horacio Fernández, casado en primeras nupcias con Rosa Alfonsina Romano, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, a quien doy fe conocer dice: Que ratifica la manifestación hecha por su nombrada esposa con respecto al origen del dinero empleado para el pago de la parte proporcional de las inversiones efectuadas para integrar su aporte en la presente sociedad. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Adolfo Lofeudo y Juana Edith Fernández, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — R. Romano Larroca. — Rosa A. Romano de Fernández. — Horacio Fernández. — Miguel A. Romano. — Vicente I. Romano. — Gerardo V. Romano (hijo). — Ricardo H. Romano. — Luis M. Romano. — Juan C. Romano. — Marcelo T. Romano. — M. A. Lofeudo. — Juana E. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número seiscientos veintiocho, pasó ante mí al folio dos mil seiscientos cuarenta y dos del Registro trescientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos setenta y cuatro mil ciento setenta y uno al novecientos setenta y cuatro mil ciento setenta y tres y del novecientos setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: domicilio, siguientes, Limitada, proporciones, disconformidad, incapacitado, telegrama; Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Pelosi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos A. Pelosi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 974.180. — La Plata, 1º de septiembre de 1961. — Antonio Marra. — Hay un sello que dice: Antonio Marra, Consejero. — Hay otro sello.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.440.— e.30|10-Nº 36.975-v.30|10|61

E. A. R. A.

Emporio Argentino de Repuestos Agrícolas,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Albino Talassi, argentino, casado domiciliado en Avenida Fernández quinientos dos, Témperley, Ferrocarril Nacional General Roca; Osvaldo Guzzo, argentino, soltero, domiciliado en E cldes cuatro mil novecientos treinta y seis, Capital; Alejandro Antonio Torres, argentino, casado, domiciliado en Calle Dos y Nueve de Julio, San Miguel; y Luis Schiavo, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen dos mil ciento cuarenta y siete, piso tercero, departamento quince, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad: Artículo Primero: Denominación, Domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de E. A. R. A., EMPORIO ARGENTINO DE REPUESTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Nogoyá cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: Plazo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de repuestos y accesorios para máquinas agrícolas, pudiendo abarcar asimismo, otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Artículo Cuarto: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran por este mismo acto en bienes de su propiedad según balance e inventario que se levanta en la fecha y se adjunta, formando parte integrante de este contrato. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la Sociedad por ellos constituida. — Artículo Quinto: Gerentes: Nómbrase gerentes de la Sociedad a los señores Albino Talassi y Osvaldo Guzzo, quedando expresamente establecido que será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo Sexto: Facultades de los Gerentes: Los gerentes actuando conjunta o individualmente gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma, con los Bancos Central de la República, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y cualesquiera otros presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar, pagar o realizar cualquier acto que mejor convenga al desempeño de su mandato; entendiéndose que la presente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Artículo Séptimo: Balances: El Ejercicio Comercial cerrará el treinta de junio de cada año. A esa fecha se practicará Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Los materiales y accesorios serán contabilizados por sus valores de costo o de plaza, el que sea menor; los bienes del Activo Fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. Los deudores incobrables serán pasados directamente a Pérdidas y Ganancias, en el Ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Artículo Octavo: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5% para fondo de Reserva Legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. De igual manera se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Artículo Noveno: Renuncia de Socios. Transferencia de Cuota: Todo socio podrá renunciar a la Sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios. En caso de retiro de un socio, o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, deberá anunciarlo a los restantes socios, mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios, privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al Capital Social. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un Balance General, y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como también el valor de las cuotas cedidas, le serán entregados en la forma y plazo que en cada caso se determine. Si no se llegara a acuerdo se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes, el término de tres años y como mínimo seis meses. — Artículo Décimo: Muerte o Incapacidad de Socio: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un Balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. Los haberes del causante o demente serán entregados a sus derecho habientes o curadores, en un plazo que no será mayor de tres años, ni menor de seis meses. Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes —La Sociedad y los derecho habientes o curadores— podrá llegarse a otras condiciones. — Artículo Undécimo: Disolución: La Sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo segundo. En tal caso se practicará Inventario y Balance General, que servirá de base para la liquidación. Si uno o varios socios, desearen hacerse cargo del Activo y Pasivo Social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el Balance, un "Valor Llave", para la determinación del cual, cada parte designará un perito y éstos elegirán un tercero para casos de discordia. No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. La liquidación estará a cargo de los gerentes. Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la Caja Social, en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Artículo Duodécimo:

Asambleas: Las asambleas de socios serán convocadas cuando así lo dispongan los gerentes o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del Capital Social. — Artículo Décimo-tercero: Voluntad Social: Cada socio representa un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes que requieren unanimidad: Cambio de Objeto Social, Aumento de Capital; Aceptación de Nuevos Socios y Aprobación de Balances. Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación y disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte. Bajo las cláusulas que preceden, los socios dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman lugar y fecha ut supra. — Firmado: Albino Talassi; Osvaldo Guzzo; Alejandro Antonio Torres y Luis Schiavo.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880 e.30|10-Nº 37.761 D.T. v.30|10|61

S I C A N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Carlos María Bouquet con fecha 14 de agosto de 1961, el señor Mario Oscar Lorusso cede, renuncia y transfiere a favor del señor Juan Euclides Maglio, las cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas que tiene y le corresponde en la sociedad "SICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio convenido de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sobre raspado: ante. Vale

Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|10-Nº 36.977-v.30|10|61

CENTRO MEDICO BURZACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CENTRO MEDICO BURZACO", S. R. L., inscripta bajo el Nº 3.052, Fº 129, Libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha resuelto lo siguiente: A) El 20 de Julio de 1961, por Acta Nº 10, protocolizada el 8 de agosto de este año, se designó Gerente General al Dr. Marcos Antonio Crisci y Subgerente al Sr. Alberto Emilio Font. — B) El 31 de Julio de 1961 por contrato privado, el señor Carlos Agustín Laplace cedió en favor de Roberto Juan de Dios Yomha las 200 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, que poseía en la Sociedad, incorporándose a ésta el cesionario con todos los derechos y acciones que tenía el cedente. — C) Por acto privado del 6 de septiembre de este año, se aprobaron las siguientes modificaciones y agregados al contrato social: A) Sustitúyese en el artículo 7º del contrato social la expresión "unánime" por las palabras "de las dos terceras partes". — b) Sustitúyese el Art. 12 por el siguiente texto: "Toda diferencia entre los socios será resuelta por amigables componedores designados de común acuerdo. Si las partes no se pusieran de acuerdo en cuanto a la designación de arbitradores dentro de los treinta días de exteriorizado el diferendo, serán designados éstos por quien en ese momento desempeñe la Dirección del Hospital "Guillermo Rawson". — c) Agréganse como nuevos artículos los siguientes: (13º) Anualmente se celebrarán dos Asambleas Ordinarias en los meses de abril y octubre. Tanto éstas como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, con notificación a los socios con quince días de antelación e indicación del lugar, fecha y orden del día, esto último para las extraordinarias. Cuando lo pidiera un número de socios que represente la mitad del capital social, el Gerente deberá convocar a Asamblea Extraordinaria". — "14º) Para todos los efectos del presente, los otorgantes constituyen domicilio especial en la sede social y queda establecida la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal". — Buenos Aires, septiembre 3 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440 e.30|10-Nº 27.764 D.T.-v.30|10|61

S I C A N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 23 de agosto de 1961, el señor Dionisio Eduardo Bentley vende, cede y transfiere a favor de la señora Catalina Reig de Meaca, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|10-Nº 36.978-v.30|10|61

CHARECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Entre don Moisés Chareca, polaco, casado, comerciante, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa y don Armando Castro, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Medrano 539, ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que ambos contratantes son los únicos y exclusivos integrantes de la razón social que gira bajo el rubro de CHERECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene el asiento principal de sus negocios en la calle Medrano 539 de la Capital Federal y que fuera constituida originariamente entre los contratantes y don Isaac Chareca por contrato de fecha 18 de marzo de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1955 bajo el Nº 804 al folio 305 del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la posterior cesión de cuotas efectuadas por don Isaac Chareca a don Moisés Chareca y a don Armando Castro de fecha 28 de setiembre de 1956 que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre de 1956 bajo el Nº 3607 al folio 92 del Libro 32 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Las partes han decidido modificar la cláusula Cuarta del contrato original, estableciendo que el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Armando Castro, quien tendrá únicamente el uso de la firma social como así que el mismo será el único Gerente de la Sociedad, bastando su sola firma para la realización de cualquier acto en nombre de la sociedad. — Tercera: Que asimismo han decidido modificar la cláusula cuarta del contrato de cesión de cuotas sociales, estableciéndose que únicamente el señor Armando Castro tiene la obligación de aportar su trabajo personal como que el socio Moisés Chareca no prestará ningún trabajo de dicho tipo ni ninguno a la sociedad. — Cuarta: Que todos los efectos del presente contrato se retrotraen al día 1º de junio del año 1960. — Bajo de tales conceptos, las partes dan por formalizado el presente firmándose para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1961. — Moisés Chareca; Armando Castro.

Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680 e.30|10 Nº 27.768 D.T. v.30|10|61.

D. A. C.

Distribuidora Argentina de Cosméticos Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que en la sociedad "D. A. C. DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COSMETICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha once de setiembre de 1961, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960, los socios señores; Elsa Nelly Siarrusta, José Sebastián Pera, Remo Sartoris, Guillermo Gaud y Roberto Augusto Lauga, venden la totalidad de sus cuotas de mil pesos c|u que en la proporción de 60 c|u poseían en dicha sociedad a los señores Jorge Mario Sole, Eduardo Sole, Jorge Miguel Sayol, Benjamín Bouzas y Moisés J. Aizicovich en la proporción de 63 cuotas los 4 primeros y 48 cuotas el último respectivamente. Se modifica la cláusula Quinta del contrato social, quedando como socios gerentes los señores Jorge Mario Sole y Jorge Miguel Sayol, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistintamente, conjunta y|o alternativamente. — Fdo.: Elsa Nelly Siarrusta, Jorge Miguel Sayol, Jorge Mario Sole, Eduardo Sole, Benjamín Bouzas, Guillermo Gaud, José Sebastián Pera, Roberto Augusto Lauga, Moisés J. Aizicovich y Remo Sartoris.

Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880 e.30 10 Nº 27.772 D.T. v.30|10|61.

DISTRIBUIDORA CONSTITUCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el señor Miguel Oscar Moralejo vende, cede y transfiere a favor de los señores Alberto Pazos, Francisco Pérez, Ricardo Luis Lafont y Nicolás Carrera, las quinientas cuotas de capital que tiene en DISTRIBUIDORA CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional. Esta cesión consta en documento privado de fecha 26 de julio de 1961. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.30|10 Nº 36.991 v.30|10|61.

FIESMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 29 de setiembre de 1961, los componentes de la sociedad "FIESMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en modificar el contrato social en sus artículos "quinto y séptimo", de la siguiente manera: Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán indistintamente a cargo de los señores Ervin Jorge Vadnai y Esteban Escalada, en el carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedidas por la denominación de la sociedad. Para todo acto que pudiere crear para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario en especial, para suscribir solicitudes de crédito, cheques, letras, vales, avales y pagarés, los Gerentes deberán actuar y firmar conjuntamente. — Artículo Séptimo: El ejercicio de la gerencia y el uso de la firma social podrán delegarse respectivamente por el señor Esteban Escalada en el señor Umberto Pianta y por el señor Ervin Jorge Vadnai en el señor Jorge Nazzari. Toda delegación de funciones realizadas de conformidad con lo previsto precedentemente, se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad y se considerará indefinidamente válida en tanto no sea expresamente revocada. Toda disposición del contrato constitutivo de la sociedad de fecha 16 de noviembre de 1969, que implícita o explícitamente se opongan a lo convenido en el presente, serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán pleno vigor sus estipulaciones que no hubieren sido modificadas expresa o tácitamente en este acto. — Fdo.: E. Vadnai. — Esteban Escalada. — Umberto Pianta.

Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.30|10 Nº 27.776 D.T. v.30|10|61.

SICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alcides José Rebuffo, argentino, casado, con libreta de enrolamiento matrícula número tres millones ciento setenta y dos mil ciento quince, domiciliado en la localidad de Merlo, Provincia de San Luis, accidentalmente en ésta; doña Catalina Reig de Meaca, de estado viuda, con libreta cívica matrícula tres millones sesenta y cuatro mil novecientos diez y ocho, domiciliada en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, departamento veinticuatro, tercer piso, de esta Capital Federal y don Juan Euclides Maglio, argentino, divorciado, con libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos cincuenta y ocho, planta baja, departamento B, Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar y dicen: Que por documento privado de fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los dicentes juntamente con los señores Dionisio Eduardo Bentley y Mario Oscar Lorusso, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta plaza bajo la razón social "Sicana, S.R.L.", con domicilio legal en la calle Perú mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento de esta Capital Federal. — El objeto social era la molienda y ventas de minerales, explotación de minas y canteras, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de sus fines sociales y dedicarse a todo otro comercio lícito. El término de duración se fijó en diez años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si la totalidad de los socios estuviesen de acuerdo con ello. El capital se fijó en la suma de ciento setenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: Alcides José Rebuffo, veinte mil pesos moneda nacional de los cuales integró en ese acto la suma de diez mil pesos moneda nacional, correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto; Dionisio Eduardo Bentley, veinte mil pesos moneda nacional, de los cuales integra en ese acto la suma de diez mil pesos moneda nacional, correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto; Mario Oscar Lorusso, cuarenta y seis mil pesos moneda nacional de los cuales integra en ese acto la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto; Catalina Reig de Meaca, sesenta y dos mil pesos moneda nacional de los cuales integra en ese acto la suma de cinco mil pesos moneda nacional y un bien mueble consistente en una trituradora de mandíbula con motor acoplado, todo montado sobre carro, cuyo valor se estimó en la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional, lo que totaliza la suma de treinta y un mil pesos moneda nacional, correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto; Juan Euclides Maglio, treinta mil pesos moneda nacional de los cuales integró en ese acto la suma de quince mil pesos moneda nacional correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto. La administración de la firma social estará a cargo de los socios señores Alcides José Rebuffo, Mario Oscar Lorusso y Juan Euclides Maglio, en calidad de socios gerentes, gozando de todas las facultades legales, siendo necesario para el uso de la firma social, las firmas conjuntas de dos de ellos indistintamente. Dicho contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por documento privado de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, el señor Mario Oscar Lorusso, representado por el doctor Víctor Oscar Cavallari, cedió, renunció y transfirió a favor del señor Juan Euclides Maglio, las cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que su mandante había y tenía en la sociedad Sicana, S.R.L. — Dicha cesión fue protocolizada por escritura pública pasada con fecha catorce de agosto del corriente año ante el escribano Carlos María Bouquet, al folio setecientos sesenta y dos del Registro doscientos veintiuno de su adscripción, la que se halla pendiente de inscripción. Y, por último, por instrumento privado de fecha veintitrés de agosto del corriente año, don Dionisio Eduardo Bentley, vendió, cedió y transfirió a favor de la señora Catalina Reig de Meaca, las veinte cuotas que tenía y había en la mencionada sociedad Sicana, S.R.L., hallándose esta cesión igualmente en trámite de inscripción. — Y los dicentes exponen: Que habiendo vencido el contrato original el día 24 de junio del corriente año, por expiración del término de su constitución y en virtud de lo establecido en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, vienen por este acto a renovar dicho contrato, por un nuevo período de diez años contados desde el día 25 de junio del corriente año, fecha a la cual, retrotraen los efectos legales del presente, modificando el contrato original en las cláusulas que corresponden respecto al retiro de socios y aporte de capital y administración. — En consecuencia, el contrato definitivo, queda redactado en los siguientes términos: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno entre los señores Alcides José Rebuffo, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número tres millones ciento setenta y dos mil ciento quince, domiciliado en la localidad de Merlo, Provincia de San Juis; doña Catalina Reig de Meaca, viuda, libreta cívica número tres millones sesenta y cuatro mil novecientos diez y ocho, domiciliada en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, departamento veinticuatro, tercer piso, de esta Capital Federal y don Juan Euclides Maglio, argentino, divorciado, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos cincuenta y ocho, planta baja, departamento B, de esta Capital, todos mayores de edad y con capacidad legal para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que de, an constituida en este acto y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SICANA, S. R. L.", con asiento de sus actividades en esta Capital Federal, con domicilio legal en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento D, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, representaciones, o fábricas en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la molienda y ventas de minerales, explotación de minas y canteras, pudiendo realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de sus fines sociales y dedicarse a todo otro comercio lícito. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del día veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual retrotraen los efectos legales del presente contrato, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si la totalidad de los socios estuviesen de acuerdo con

ello. — Cuarta: Se fija como capital social la suma de ciento setenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: por el socio señor Rebuffo, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; por la socia Catalina Reig de Meaca, ochenta y dos cuotas de un mil pesos cada una o sean ochenta y dos mil pesos y por el socio señor Juan Euclides Maglio, setenta y seis cuotas de un mil pesos cada una o sean setenta y seis mil pesos, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes asumen en este acto el carácter de gerentes y el uso de la firma social igualmente estará a cargo de los tres socios, debiendo actuar en forma conjunta dos de ellos indistintamente. — Sexta: Se considerará ejercicio comercial el comprendido entre el veinticinco de junio de un año y el veinticuatro de junio del siguiente, debiendo practicarse al vencimiento de cada uno de los sucesivos ejercicios un balance general por cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán mensualmente y cuando cualquiera de los socios lo estimare conveniente. Al final de cada ejercicio se realizará un inventario físico general. — Séptima: Las utilidades sociales y eventualmente las pérdidas, se dividirán entre los socios en relación a su aporte de capitales. — Octava: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales, o en los negocios que sean su consecuencia, o durante la liquidación o resolución entre los socios, será resuelta exclusivamente entre árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán un tercero para cada caso de discordia cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja renovado el contrato de "Sicana, S.R.L.", por un nuevo período de diez años, firmando las partes en prueba de conformidad y aceptación, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Alcides Rebuffo. — Catalina R. de Meaca. — J. Maglio. — Entre líneas: Alcides, limitada. Vale. — Entre líneas: domiciliado en la calle Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres. Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760.— e.30|10-Nº 36.979-v.30|10|61

FRIGORIFICO VEGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Primero: A partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta declaran los comparecientes prorrogada la existencia de la sociedad del rubro "FRIGORIFICO VEGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un nuevo período de cinco años, la que tiene por objeto explotar el negocio de industria frigorífica, carnes y sus derivados, sin perjuicio de realizar, dentro del ramo, cualquier otra operación mercantil que no esté prohibido por las leyes, ya sea dentro del país o en el extranjero. — Segunda: El asiento principal de la sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Enrique Rodó Nº seis mil trescientos noventa y nueve esquina calle Pilar, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: El término de duración de esta sociedad, como se ha dicho y a partir de la prórroga de la misma se fija en cinco años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional c|u., aportados a razón de trescientas sesenta cuotas, o sean trescientos sesenta mil pesos m|n. por el señor Ernesto Costa, y doscientas cuarenta cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos m|n. por el socio señor Joaquín Guillermo Bru y se encuentra integrado en su totalidad o invertido en el negocio, como se expresó en el instrumento del veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número ochenta, folio trescientos veintiocho, libro treinta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del o de los gerentes que se designan al efecto y que actuarán haciendo uso de las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en la forma y modo que se establecerán, incluso para celebrar, prorrogar, modificar o rescindir toda clase de contratos, comprar y vender bienes inmuebles y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Sexta: Cada uno de los socios mientras preste su trabajo personal a la sociedad podrá retirar mensualmente hasta la suma de cinco mil pesos m|n. la que se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales extra contables que se realizarán mensualmente. — De las utilidades líquidas que arroje dicho balance anual será retirado, previamente, el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas y realizadas será distribuido en la misma proporción del aporte de capital que se expresa en la cláusula cuarta, salvo el acrecentamiento del capital de cada uno de los socios que se verifique, por aporte o adquisición de cuotas de la sociedad. — Octava: Para la aprobación del balance, remoción de gerentes, nombramiento de apoderados y cualquier otra resolución de interés para la sociedad, se resolverá en todos los casos por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. — Deberá realizarse por lo menos una reunión mensual de socios y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas. — Novena: Si antes o al vencimiento de este contrato, cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, los otros socios tendrán derecho de prelación para adquirir las cuotas correspondientes al socio saliente, como así también las reservas y utilidades que le pudieran corresponder, fijándose como precio de las cuotas su valor nominal y en cuanto a las reservas y utilidades lo que resulte del último balance practicado. — Este haber se le abonará al socio saliente en ocho cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual y liquidable con cada cuota. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos, si no prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido en los términos de la cláusula anterior, entrarán automáticamente a formar parte de la sociedad, bastando para ello, que así lo haga saber a los socios sobrevivientes por telegrama colacionado, debiendo en este caso unificar su representación ante la sociedad, pues sea cual fuere el número de herederos, sólo tendrán en conjunto derechos y obligaciones que correspondían al socio fallecido, salvo en lo que respecta a la administración de la sociedad que continuará siendo ejercida por los gerentes sobrevivientes. — El representante de los herederos del fallecido podrá inspeccionar y fiscalizar la contabilidad. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios gerentes quienes efectuarán dicha liquidación y partición con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en especial a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar a laudar deberán designar a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos dicten formando tribunal será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo las cláusulas que preceden los exponentes dejan formalizado este contrato de prórroga a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado, los comparecientes, señores Ernesto Costa y don Joaquín Guillermo Bru, continúan diciendo: Que ceden y transfieren por este acto a favor de las señoras María Elvira Rivara de Valdez (que adquiere 100 cuotas) y Elena Esther Valdez (que adquiere 500 cuotas), el primero sus 360 cuotas de $ 1.000 c|una y el segundo sus 240 cuotas de $ 1.000, por un valor nominal de $ 600.000 m|n. que las cesionarias se reservan para amortizar parte del pasivo de la sociedad, importe y por proporciones que a cada una les corresponda por el que les otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma, colocándolas en su mismo lugar y con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que ellos tenían en la sociedad de referencia. — Asimismo manifiestan que cesan en los cargos de gerentes de la sociedad a que pertenecían los señores Ernesto Costa y Joaquín Guillermo Bru, para los que fueran designados por el acto del 23 de octubre de 1958, reemplazándolos ambas cesionarias. — Que por este acto se confiere Poder General a favor de don Bernardo María Pelly, para que intervenga en la dirección y administración de la sociedad, ejerciendo la gerencia de la misma, con la amplitud de facultades, derechos y obligaciones contenidas en el contrato social, sin restricción de ninguna naturaleza, en todos los negocios de orden administrativo, comercial y judicial de cualquier fuero o jurisdicción como también para que actúe en sus nombres y representación con las más amplias facultades en los mismos asuntos de orden administrativo, comercial, judicial de cualquier fuero o jurisdicción que privadamente se le puedan ocurrir antes o después de este mandato según contrato pasado por ante el escribano Aurelio P. B. García del Rey, en la Ciudad de Lomas de Zamora y con fecha 3 de junio de 1961. — Aurelio P. B. García del Rey (Escribano). — S| raspado: julio. — E|líneas: (que adquiere 100 cuotas); (que adquiere 500 cuotas); reemplazándolos ambas cesionarias, todo vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.30|10-Nº 37.027-v.30|10|61

ARGITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre don Oscar Luis Carnevale, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda número ciento cincuenta y cuatro, Capital Federal; don Julio Taborelli, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número treinta y cinco, Capital Federal; don Alfredo Taborelli, casado, domiciliado en la calle Hipólito Almeida número mil doscientos sesenta y cuatro, San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Rocca, casado, domiciliado en la calle Estivao número ciento treinta y tres, Capital Federal; don Juan Carlos Rocca, soltero, domiciliado en la calle Estivao número ciento treinta y tres, Capital Federal; don Cayetano Rocca, casado, domiciliado en la calle Estivao número ciento treinta y tres, Capital Federal; don Juan Tomás Ramírez, casado, domiciliado en la calle Cosquín número mil doscientos veintiocho, Capital Federal; Carlos Pablo Carusi, casado, domiciliado en la calle Querandíes número cuatro mil trescientos setenta y tres, Capital Federal; doña Tomasa Pérez de Carusi, casada, domiciliada en la calle Querandíes número cuatro mil trescientos setenta y tres, Capital Federal; don Vicente Paternó, casado, domiciliado en la calle Estivao número ciento treinta y dos, Capital Federal; don Manuel Mellado, casado, domiciliado en la calle Republiquetas número mil setecientos dos Capital Federal; don Rubén Obdulio Ramírez, soltero, domiciliado en la calle Acassuso número seis mil ochocientos veintiocho, Capital Federal; don Carlos Pablo Carusi, soltero, domiciliado en la calle Querandíes número cuatro mil trescientos setenta y tres, Capital Federal y don Roberto Antonio González, casado, domiciliado en calle Puán número ciento ochenta y tres, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las indicadas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ARGITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en Avenida Santa Fe número dos mil doscientos veinticuatro, y podrá establecer sucursales u otra clase de representación social en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de crédito en general ya sean en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; y b) Por decisión unánime de los socios podrá dedicarse también a otras actividades. Para el desarrollo de su objeto, podrá además la sociedad realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil seiscientas cuotas valor nominal de mil pesos de igual moneda cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: Ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Oscar Luis Carnevale, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Julio Taborelli, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Alfredo Taborelli; doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional por el socio Santiago Rocca; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Juan Carlos Rocca; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Cayetano Rocca; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Juan Tomás Ramírez; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Carlos Pablo Carusi; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por la socia Tomasa Pérez de Carusi; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Vicente Paternó; ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Manuel Mellado; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional por el socio Rubén Obdulio Ramírez; cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos mondea nacional por el socio Carlos Pablo Carusi y cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Roberto Antonio González. — La integración de las cuotas suscriptas ha sido efectuado totalmente por los socios, según surge del balance que firmado por todos ellos se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios, que tendrá o tendrá, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantía a terceros. — Por este acto quedan nombrados gerentes los señores: Oscar Luis Carnevale, Julio Taborelli, Alfredo Taborelli, Santiago Rocca, Juan Carlos Rocca, Cayetano Rocca, Juan Tomás Ramírez, Carlos Pablo Carusi, Tomasa Pére.. de Carusi, Vicente Paternó, Manuel Mellado, Rubén Obdulio Ramírez, Carlo Pablo Carusi, Roberto Antonio González y Ricardo Lucio Charlier. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general, computándose los bienes por el valor de adquisición menos la amortización anual que corresponda de acuerdo con los usos y costumbres comerciales. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, mediante la firma del inventario respectivo. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad, de hecho o de derecho, de alguno de los socios, los demás podrán optar entre proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso estos últimos aunar su representación o adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital las que pertenecieren al fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representantes de éste su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que se practicará a tal efecto. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la sociedad y con intereses tipo bancario por los plazos que se convengan. — Noveno: La disolución anticipada de la sociedad requerirá la mayoría establecida en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y la mayoría de los socios tendrá facultad de nombrar uno o más liquidadores los que deberán realizar el activo social y repartirlo proporcionalmente a las cuotas de capital. — Décimo: Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, deberá hacer conocer su decisión a los otros socios por carta certificada o telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con noventa días por lo menos de anticipación a la fecha en que desee su retiro y su parte en la sociedad por todo concepto le será liquidada en la forma establecida en el artículo octavo de este contrato. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Manuel Mellado, Oscar L. Carnevale, Carlos P. Carusi, Tomasa Pérez de Carusi, Carlos P. Carusi (h), Julio Taborelli, Alfredo Taborelli, Vicente Paternó, Santiago Rocca, Rubén O. Ramírez, Juan T. Ramírez, Juan C. Rocca, Cayetano Rocca y Roberto A. González. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos 454, certifico que las firmas que preceden son auténticas y pertenecen a los señores: Oscar Luis Carnevale, Julio Taborelli, Alfredo Taborelli, Santiago Rocca, Juan Carlos Rocca, Cayetano Rocca, Juan Tomás Ramírez, Carlos Pablo Carusi, Tomasa Pérez de Carusi, Vicente Paternó, Manuel Mellado, Rubén Obdulio Ramírez, Carlos Pablo Carusi y Roberto Antonio González. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Carlos Isac. Escribano. — Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600 e.30|10-Nº 27.793 D. T. v.30|10|61

TERNO SPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Carlos Alberto Neira, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba 936, altos, casado en primeras nupcias con doña Marta Angélica Moreno; Hernán Bigioni, mayor de edad, domiciliado en la calle Félix Lora Nº 15, 3o. Dpto. 4, casado en primeras nupcias con doña María Inés Cirigliano, ambos domicilios de la Capital Federal, y la señorita Zina Beatriz Guitlitz, mayor de edad, domiciliada en la Avda. Libertador General San Martín No. 1780, Vicente López (Pcia. Buenos Aires), hábiles para contratar, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se indican: Primera: La Sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de compra-venta de artículos para hombre, confecciones y bonetería que como Sociedad de hecho venían explotando los mismos contratantes bajo la denominación de Terno Sport, sita en la calle Florida 165, Galería Güemes (local 4) de esta capital. — Dichos negocios podrán ampliarse en los mismos ramos, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día 1o. de Julio de 1961. — Tercera: La Sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del término indicado en la cláusula anterior si así lo resolvieran de conformidad los tres socios. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la denominación "TERNO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo domicilio legal y asiento principal de su comercio en esta capital, calle Florida Nº 165, Galería Güemes (local 4), sin perjuicio de extender sus operaciones a cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000) dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sea, ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Este capital queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos, documentos y débitos y demás bienes que en conjunto resultan de la diferencia entre el activo y pasivo del inventario y balance general practicado el día 30 de Junio de 1961 el que, firmado de conformidad por los tres socios, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualesquiera de los tres socios contratantes y en la misma forma tendrán uso de la firma social, suscribiendo los actos, contratos, asuntos y negocios en que la Sociedad deba intervenir de esta manera: Terno Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo dos firmas conjuntas de dos cualesquiera de los socios y sin otra limitación que la de no comprometer la responsabilidad o el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. Actuarán además, los tres socios, con las facultades y obligaciones de gerentes y sin perjuicio de ejercer todos los actos de administración permitidos por la ley. Los integrantes podrán en nombre de la Sociedad, comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos, dar y tomar garantías hipotecarias o prendarias, efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo otros bancos oficiales y/o privados, aceptando las cláusulas especiales correspondientes de acuerdo con los estatutos y reglamentos de las instituciones; en consecuencia, podrán realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que sean necesarias, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, plazo fijo, caja de ahorros o de cualquier otro tipo, comprar, vender, y permutar, dar y tomar dinero en préstamo, créditos o documentos con o sin garantía, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etcétera, tomar participación accidental en empresas, sociedades comerciales o industriales, ya sea en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada o anónima, solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio y marcas de fábrica, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo. Esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa y en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionan directa o indirectamente con su objeto. Podrán asimismo, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos. — Séptima: La contabilidad será llevada adecuadamente y de conformidad con lo prescripto por la ley, debiéndose practicar un balance e inventario general el día 30 de junio de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época del año o de efectuarla en forma que determine los resultados mensuales. Transcurridos treinta días desde la confección del balance e inventario general del año respectivo, se considerarán estos aprobados si no han sido observados por alguno de los socios. — Octava: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios por partes iguales, entendiéndose por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez deducidos el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, los fondos de Reserva de Previsión Social y para la cobertura de Deudores morosos en la cuantía máxima que esté permitida por la ley al fin de cada ejercicio, amortizaciones, habilitaciones y aquellas otras previsiones que los socios, de común acuerdo, resolvieren establecer. — Novena: Las pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los socios asimismo por partes iguales y si éstas alcanzaran en un ejercicio el cincuenta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décima: Los tres socios retirarán mensualmente la cantidad de diez mil pesos moneda nacional cada uno. Este importe será cargado a la cuenta personal de cada uno. Dichos importes podrán ser modificados únicamente cuando los tres socios, de común acuerdo lo crean conveniente y así lo convengan. — Undécima: Todas las decisiones de los socios se registran en un libro de actas confeccionado al efecto. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas en la Sociedad sin expresa autorización por escrito de los otros dos socios y aceptando el retiro de uno o dos de ellos, los otros dos o el tercero tendrán preferencia sobre toda otra persona, sociedad o terceros sea cual fuere su naturaleza, para adquirir la parte del socio o socios salientes. — Décima Tercera: Cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, debiendo para ello comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación mínima de ciento ochenta días anteriores a la fecha del próximo balance general. En caso de retirarse, la parte que pueda corresponderle será la que determine dicho balance y le será satisfecha al socio saliente en la siguiente forma: la utilidad que le corresponda por el ejercicio treinta días después de la fecha señalada para efectuar el inventario y balance anual; el resto en seis cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales será hecha efectiva noventa días después de la liquidación de los beneficios indicados anteriormente. En caso de que no hubiera beneficios, las cuotas correspondientes al retiro de capital empezarán a pagarse sesenta días después de la fecha señalada para efectuar el inventario y balance anual. La parte de beneficios no devengará intereses por los treinta días y a la parte de capital se le aplicará un doce por ciento (12 %) de interés anual. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o dos socios, sus herederos declarados como tales, o el representante legal en su caso, entrarán a formar parte de la Sociedad, pero si bien en general gozará de las mismas ventajas y tendrá o tendrán las mismas obligaciones, estarán supeditados a las decisiones y determinaciones del socios o socios fundadores que queden, siendo este o estos últimos los únicos que tendrán atribuciones para decidir así como para dirigir y administrar la Sociedad. Los herederos declarados deberán designar un único representante en la Sociedad por cada socio fallecido o incapacitado. Si los herederos o representantes de los mismos resolvieran no continuar en la Sociedad, para determinar la parte de utilidad y capital que pueda corresponderles, se efectuará un inventario y balance general especialmente por este motivo y las partes correspondientes se liquidarán como se indica en la cláusula anterior, sirviendo como fecha base la del inventario y balance general realizados que se mencionan en esta cláusula. Si fuesen dos los socios fallecidos o incapacitados y sus herederos o representantes optasen por retirarse de la Sociedad y percibir su parte, el restante socio tendrá opción a liquidar dichas partes o disolver la Sociedad y en este último caso el líquido resultante, una vez efectuada la venta de todos los bienes de la Sociedad y haber satisfecho todas sus deudas será repartido en la misma forma como se hubiese hecho con los tres socios en caso de liquidación. — Décima Quinta: Se reconocerá como socios fundadores únicamente a los socios firmantes del presente contrato, por lo que el título de socio fundador no será extensible a sus herederos o representantes legales. — Décimo Sexta: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpelación de aquél en su letra, espíritu y cláusula, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y surtirá los mismos efectos para las partes que en derecho la cosa juzgada. Conformes las partes, dejan formalizado el presente contrato de Terno Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se extiende en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — C. A. Neira. — H. Bigioni. — Zina Beatriz Guitlitz.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.560 e.30|10 Nº 37.056 v.30|10|61.

DI LORENZO Y STROCOVSKY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Dos. — En la ciudad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y testigos al final nombrados comparecen: Don Hugo Bruno Di Lorenzo, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Ulaneo, cédula de identidad número 4.000.953 y don Isaac Strocovsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Zreftel, libreta de enrolamiento número 5.418.572, ambos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles de mi conocimiento de lo que doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará DI LORENZO Y STROCOVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Formosa número 230, sin perjuicio de las sucursales que establezca. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar del primero de julio del corriente año, y se prorrogará automáticamente por nuevos períodos de dos años, hasta veinte años, mientras las partes no manifiesten voluntad contraria, mediante notificación por telegrama colacionado enviado con una antelación no menor de tres meses, antes del vencimiento de cada período. — Tercera: Será objeto de la sociedad la fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de muebles, materiales, máquinas y herramientas relacionadas con la industria del mueble y carpintería y a las demás actividades que los socios vieran convenientes para la sociedad. A tal fin podrá extender el radio de sus negocios a todo el territorio de esta República y al extranjero; administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza; dar o tomar en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptar bienes o entregar en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías; aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias o financieras oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central, de la Nación, Industrial, Hipotecario, de esta República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras provincias, conforme a las leyes y reglamentos; abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma; aceptar trust-receipt; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, entablar querellas y denuncias del fuero criminal o correccional; constituir domicilios especiales; participar en formar y liquidar sociedades, aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa.— Cuarta: El capital de la sociedad se fija en cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, el cual ha sido suscripto por los socios en partes iguales, correspondiéndole a cada uno doscientas cuotas, e integrado totalmente en maquinarias, herramientas, materiales, créditos, muebles y útiles de acuerdo al inventario practicado el treinta de junio del corriente año, que ratifican las partes y agrego al presente. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios, que quedan designados Gerentes, pudiendo actuar conjunta o separadamente; los Gerentes firmarán con su firma particular, bajo un sello con el nombre de la sociedad y la indicación del cargo, no pudiendo usarse la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u obligaciones de terceros, por asuntos ajenos a la sociedad. Los Gerentes deberán consagrar todo su tiempo y dedicación a los negocios de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un inventario y balance general siguiendo las normas de la Dirección General Impositiva vigentes en esa fecha. De las utilidades se apartará un cinco por ciento hasta formar el fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas; las pérdidas se repartirán en la misma forma. Los socios podrán dejar sus utilidades en préstamo a la sociedad con el interés que se fije con carácter general. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento, incapacidad definitiva, interdicción o quiebra de alguno de los socios se liquidará la sociedad por el socio restante, quien tendrá opción para adquirir con preferencia a cualquier otro, el conjunto o cada parte de los bienes de la sociedad, abonando al otro socio o, en su caso, a sus derechos habientes su parte, en la forma que convengan y, en caso de no llegar a un acuerdo, en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas. — Octava: La liquidación de la sociedad por vencimiento del plazo, o resuelta de común acuerdo, se hará por los dos Gerentes o por la persona que designen. Los socios tendrán derecho preferente para continuar las actividades que son objeto de la sociedad siguiéndose, en caso de que ambos deseen ejercer ese derecho, el procedimiento de la licitación. — Novena: Para la resolución de todos los asuntos sociales se requerirá la unanimidad de votos. — Décima: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución del presente contrato, será dirimida por árbitros que los socios designarán a su costa, en proporción de uno por cada parte en litigio, con exclusión absoluta de la vía judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad, conforme a derecho. Previa lectura y ratificación la firman como acostumbran, junto con los testigos del acto que lo son don José Antonio Peña y don Luis Manuel Lairet, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe.— Di Lorenzo. — I. Strocovsky. — Tgo.: José A. Peña. — Tgo.: L. M. Lairet. — Ante mí: W. Neuman. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio doscientos cincuenta y tres del Registro noventa y tres a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados: nueve millones ochocientos quince mil seiscientos diez y siete, nueve millones ochocientos quince mil seiscientos diez y ocho y nueve millones ochocientos quince mil seiscientos veinte, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: bienes. — E|l.: contra. Vale. — Fdo.: Esc. W. Neuman. Hay un sello

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160 e.30|10-Nº 27.794 D.T.-v.30|10|61

ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO
JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Prim. Inst. en lo Com. de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 12 de septiembre de 1961 los señores Jorge Juan José Espagnol; César Enrique Espagnol; Rosa Lanteri de Espagnol; Carlota María Espagnol de Becco y Rosa Dominga Espagnol en su carácter de únicos y actuales integrantes de la razón social "ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO-JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", decidieron, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1961 ampliar el capital social a la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, acordando en consecuencia modificar la cláusula 5ª del contrato social vigente la que queda redactada en los siguientes términos: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional de

Curso legal, suscriptos e integrados totalmente en la siguiente forma y proporción: Jorge Juan José Espagnol: ocho mil setecientas setenta y tres cuotas de Un mil pesos valor nominal cada una, o sea ocho millones setecientos setenta y tres mil pesos moneda nacional; César Enrique Espagnol: cuatro mil quinientas ochenta cuotas de Un mil pesos valor nominal cada una, o sea cuatro millones quinientos ochenta mil pesos moneda nacional; Rosa Lanteri de Espagnol: tres mil setecientas quince cuotas de Un mil pesos valor nominal cada una o sea tres millones setecientos quince mil pesos moneda nacional; Rosa Dominga Espagnol: un mil cuatrocientas sesenta y dos cuotas de Un mil pesos moneda nominal cada una, o sea un millón cuatrocientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Carlota María Espagnol de Becco: un mil cuatrocientas setenta cuotas de Un mil pesos valor nominal cada una o sea, un millón cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. — Firmado: Jorge Juan José Espagnol. — César Enrique Espagnol. — Rosa Lanteri de Espagnol. — Carlota María Espagnol de Becco. — Rosa Dominga Espagnol.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guiro, secretaria.

$ 1.280.— e.30|10-Nº 37.060-v.30|10|61

CASA SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 28 de julio de 1961, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don José Antonio Basso, José Casiano Rodríguez Amoedo, cede 25 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., a cada uno de los señores Manuel de Dios y Juan Andrés Sottile, que tiene en la sociedad "CASA SENRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|10-Nº 27.796 D.T.-v.30|10|61

EMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública del 10 de octubre de 1960, pasada ante el Escribano de esta Ciundad don Horacio Pagliera, "EMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerente administrativo y judicial a don Alejo Sebastián Saparrat. "Saparrat" Vale.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|10-Nº 37.121-v.30|10|61

CASA PRODUCTOS SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 28 de julio de 1961, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don José Antonio Basso, "CASA PRODUCTOS SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta con efecto retroactivo a la fecha antedicha.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.30|10-Nº 27.797 D.T.-v.30|10|61

CARLOS I. CAIG Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Isaac Caig, argentino, domiciliado en la calle Maturín 2429; Aída Elena Goldman, argentina, domiciliada en la calle Maturín 2429 y Golda Graus de Caig, polaca, domiciliada en la calle Gavilán 2632, todos de esta capital, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a la ley de la materia y a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de CARLOS I. CAIG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en esta capital, calle Julián Alvarez 516, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la capital o interior, como así también el cambio de domicilio de la sede social ya expresada cuando lo estimen conveniente a los mejores fines sociales. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno y vencido un año de duración podrá cualquiera de los socios retirarse de la misma, en cuyo caso deberá preavisar a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de treinta días. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. de c|l. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) divididos en la siguiente proporción: Carlos Isaac Caig 450 cuotas integradas en mercaderías, o sean m$n. de c|l. 450.000; Aída Elena Goldman 40 cuotas integradas en mercaderías, o sean m$n. de c|l. 40.000; Golda Graus de Caig 10 cuotas integradas en mercaderías, o sean m$n. de c|l. 10.000. — Por balance e inventario que firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato, se detallan las mercaderías y demás bienes que constituyen el aporte del capital social. — Cuarta: Queda establecido que de común acuerdo los socios podrán elevar el capital social. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será la compra y venta de tejidos de punto, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad que puede resultar de su interés, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etc. — Sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio gerente Carlos Isaac Caig, quien con su firma individual precedida por el sello de la sociedad, obligará a ésta y podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, provinciales, municipales, judiciales, reparticiones autárquicas, etc., realizando ante los mismos cualquier clase de trámites y gestiones que puedan interesar a la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es sólo enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, deberá practicarse un balance general de los negocios, a fin de establecer el haber de cada socio y con su resultado se procederá de la siguiente manera: arroje ganancias o pérdidas, las mismas se adjudicarán a cada socio conforme a los aportes efectuados por cada uno de ellos. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Novena: El socio gerente, Carlos Isaac Caig se obliga a dedicar íntegramente a la sociedad su máxima colaboración y actividad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial o industrial o de cualquier otra naturaleza. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, renunciando a otro fuero que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las condiciones y bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de cuatro pesos cada uno, números U 2.083.449 y 20.686.923 U (dos millones ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve y veinte millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos veintitrés) y el presente U 2.083.448 y 20.686.933 U (dos millones ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho y veinte millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y tres), en la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Carlos Isaac Caig, Aída Elena Goldman, Golda Graus de Caig. — En mi carácter de escribano público, certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Isaac Caig, Aída Elena Goldman y Golda Graus de Caig, quienes son personas de mi conocimiento, habiéndola estampado en mi presencia. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1961. Hay una firma y sello de Bernardo Drucaroff, escribano. — E|l.: "Jean C. Nissen", vale. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 — e.30|10-Nº 37.131-v.30|10|61

CARLOS PADBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Carlos Enrique Padberg, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias; doña Margarita Ernestina Julia Senftleben de Padberg, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias, ambos domiciliados en la calle Talcahuano cuatrocientos sesenta y cuatro de esta Capital; don Angel Sabino Cordovero, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento D. de esta Ciudad; y don Rodolfo Alfredo Oton Schulte-Mater, alemán, casado en primeras nupcias con doña Ingeborg Sigrid Hoffman, domiciliado en la calle Italia mil quinientos veintiocho, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros comparecientes nombrados son los únicos actuales componentes de la sociedad denominada "CARLOS PADBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se constituyó con fecha once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escritura número cuarenta y siete, otorgada en esta Ciudad, ante mí, al folio ciento veintisiete del presente registro trescientos setenta y siete a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el número ochocientos noventa y siete, al folio doscientos seis, del libro sesenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por su parte el señor Padberg agrega: Que cede al otro compareciente señor Schulte-Mater, seis cuotas de su capital en la sociedad mencionada, por un valor de cien pesos moneda nacional, cada cuota, o sea un valor total nominal de seiscientos pesos moneda nacional, que es el precio de esta cesión y cuyo importe el cedente declara haber recibido del cesionario. En consecuencia, éste queda incorporado como socio de dicha sociedad, y por tal motivo, los comparecientes resuelven modificar las cláusulas tercera, y cuarta del contrato de sociedad citado, agregando como nueva la cláusula duodécima las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se hallan suscriptas e integradas de la siguiente manera: don Carlos Enrique Padberg, ciento setenta cuotas o sean diecisiete mil pesos moneda nacional; Margarita Ernestina Julia Senftleben de Padberg, veinte cuotas o sean dos mil pesos de igual moneda; Rodolfo Alfredo Oton Schulte-Mater, seis cuotas o sean seiscientos pesos nacionales, y Angel Sabino Cordovero, cuatro cuotas, o sean cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cuarta: La Dirección, administración y el uso de la firma social, se halla a cargo indistinto de los cuatro socios componentes, que quedan designados Gerentes, con las mismas facultades a que hace referencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo citado, que se dan aquí por reproducidas. — Duodécima: A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, las utilidades o pérdidas que tuviere la sociedad, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Enrique Padberg: cincuenta y tres por ciento; Margarita Ernestina Julia Senftleben de Padberg: diez por ciento; Rodolfo Alfredo Oton Schulte-Mater: treinta y cinco por ciento, y Angel Sabino Cordovero: dos por ciento. — Con las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente modificación de contrato, quedando subsistentes las demás cláusulas y condiciones del contrato anterior, no modificadas por el presente. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de conocimiento doy fe. — Carlos E. Padberg. — A. Cordovero. — R. Schulte-Mater. — Margarita S. de Padberg. Tgo: M. Curbelo. Tgo: Muzzillo. — Hay un sello. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí al folio mil doscientos once del Registro número trescientos setenta y siete a mi cargo. Para los interesados expido el presente primer testimonio que extiendo en dos sellos de ley número dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos nueve y el presente inclusive que sello y firmo a los veinte y un días de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno, en el lugar de su otorgamiento. — Raspado: Mater, provincia, Ingeborg, Vale. (Firmado): Luis V. Alvarez. Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.30|10-Nº 37.133-v.30|10|61

VINOS DE ETIQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hace saber por un día que: Manuel Pérez; Eduardo Florencio Denis; Carlos Desiderio Navone y Ernesto José Pose, cedieron y transfirieron a doña Claudina Renée Fitte, por documento de fecha 31 de agosto de 1961 la totalidad de las cuotas de capital que tenían y le correspondían en la sociedad: "VINOS DE ETIQUETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tiene por objeto la fabricación, fraccionamiento, comercio e importación y exportación de vinos con domicilio en la calle Manuel R. Trelles Nº 874 por el precio de $ 2.540.000. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.30|10-Nº 27.799 D.T.-v.30|10|61

FRIGORIFICO EBRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores: Avelino Iglesias, español, casado, comerciante, domiciliado en Oliden mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal; Juan Antonio Silvan, español, casado, comerciante, domiciliado en Nazarre seis mil ciento setenta y seis, Capital Federal; José María López, español, casado, comerciante, domiciliado en Chiclana dos mil setenta y ocho, Tablada, Provincia de Buenos Aires; Virgilio Iglesias, español, casado, comerciante, domiciliado en Charlone ochocientos treinta y dos, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires; Juan Marques, español, casado, comerciante, domiciliado en Nazarre seis mil ciento cincuenta, Capital Federal; Alfredo Miranda, español, soltero, comerciante, domiciliado en Unanué seis mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal y Ceferino Torre, español, casado, comerciante, domiciliado en Córdoba cinco mil doscientos treinta y cinco, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FRIGORIFICO EBRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Tandil seis mil setecientos veintiuno de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier otro punto de la misma o del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de carne, jamones, elaboración de fiambres y embutidos en general, exportarlos e importarlos. — Tercera: La duración de la sociedad será de seis años, pudiendo los socios renovarla sucesivamente si así lo disponen por mayoría de capital, debiendo llegado el caso, los que se opusieren a su renovación, ceder sus cuotas a los restantes, por el valor que a éstas correspondan según el balance general aprobado para el último ejercicio comercial, sin que en este caso ni en ningún otro de cesión de cuotas entre socios, pueda fijarse valor alguno como llave del negocio. — Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento uno o más socios que no alcancen a representar la mayoría del capital social, podrán retirarse de la sociedad, comunicando su resolución por telegrama colacionado a la gerencia de la misma, con tres meses de anticipación como mínimo al cierre del próximo ejercicio comercial, teniendo los demás socios opción para adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas, las de los socios que deseen retirarse, por el valor fijado para el caso de cuando uno o varios socios se oponen a la renovación del contrato social. — Si ninguno de ellos hiciere uso de dicha opción, el o los socios que desearen retirarse podrán ceder sus cuotas a terceros extraños. — En cualquier momento podrá disolverse la sociedad si el balance aprobado del último ejercicio comercial arrojase pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social y así se resuelva por mayoría del setenta y cinco por ciento del mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se halla integrado totalmente con los valores que en máquinas, motores, herramientas, instalaciones, muebles y útiles figuran en el balance inventario que se suscribe por separado y de conformidad por todos los socios. — Dicho capital pertenece a los mismos por partes iguales, en proporción de ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Avelino Iglesias y Juan Antonio Silvan, que en calidad de gerentes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, teniendo en la misma forma el uso de la firma social que por ningún concepto podrán comprometer en fianzas, garantías o avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad. En ejercicio de sus cargos, además de las más amplias facultades de disposición y administración sobre los negocios y actividades que integran el objeto social, podrán: adquirir por compra u otra forma legal bienes inmuebles, muebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos. — Dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; efectuar transaccio-

nes, celebrar contratos de locación, de suministros de mercaderías y rescindirlos; intervenir en licitaciones pública y privadas; conferir poderes generales y|o especiales, revocarlos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados; comprometer en árbitros arbitradores; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, comprarlas, venderlas, cederlas; ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares e instituciones privadas y especialmente ante Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o provinciales; abrir y cancelar cuentas, solicitar créditos, descuentos, préstamos; librar cheques, suscribir pagarés, hipotecas, prendas, letras de cambio vales y otras obligaciones; endosar, cobrar y negociar dichos valores. — La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo además los socios gerentes realizar todos aquellos otros actos y contratos que contribuyan al mejor éxito de los fines sociales. — Sexta: Anualmente, para el día primreo de julio se clausurará el año comercial, debiendo practicarse a dicha fecha un inventario y balance general de ganancias y pérdidas, que para su validez deberá estar aprobado por todos los socios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que deberán realizarse trimestralmente. — El inventario y balance general anual, se considerará aprobado sino fuera objetado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su remisión a los socios. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente se repartirá a prorrata de las respectivas cuotas de capital, como también en la misma proporción se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Se realizarán asambleas ordinarias de socios trimestralmente, y extraordinarias cada vez que se juzgue conveniente por resolución de la gerencia o a pedido de cualquiera de los socios. — El quórum válido de las mismas será el de la mayoría simple de capital. — Octava: Además de los libros que exige el Código de Comercio, deberá llevarse debidamente rubricado, uno de actas, donde se asentará lo resuelto en las asambleas de socios. — Ninguna de sus constancias tendrá validez sino está rubricada por lo menos por dos socios que no desempeñen el cargo de gerentes. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales deberán optar: por transferir sus cuotas de capital a los demás socios, en la forma y por el valor que en la cláusula tercera se establece para el caso de transferencias entre socios, o por continuar en la sociedad, debiendo en este caso los sucesores por sentencia judical unificar personería. — Décima: Para el caso de que por cualquier circunstancia debiera llegarse a la disolución y liquidación de la sociedad, quedan facultados los gerentes para realizarla, debiendo previamente pagar el total de las deudas existentes y el remanente si lo hubiere, será repartido a prorrata de las cuotas de capital. — Undécima: Para todas las divergencias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente, los socios reconocen como única jurisdicción competente, la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otra que les pudiere corresponder. — En prueba de total y absoluta conformidad con todo lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, suscribiéndolo en el lugar y fecha indicados ut supra. — Avelino Iglesias. — Juan Antonio Silvan. — José María López. — Virgilio Iglesias. — Juan Marques. — Alfredo Miranda. — Ceferino Torre.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040. e.30|10-Nº 27.825 D.T.-v.30|10|61

PIPOLCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según documento privado del dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, don Marcos Elías Pinus, y don José Polesello en los caracteres de únicos socios de "Pipolco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar el artículo primero del contrato social origen en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "PIPOLCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pampa número cinco mil ciento cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República". — Quedan subsistentes las restartes cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.30|10-Nº 37.169-v.30|10|61

W. CRONENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según documento privado del veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, don Werner Cronenberg, don Pablo Stossel, doña Ilse Grosse de Cronenberg, y doña Ilse María Frida o Federica Cronenberg de Wichtendahl, en los caracteres de únicos socios de "W. Cronenberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar los siguientes artículos, que quedan redactados en la siguiente forma: "Primero: Prosigue entre los señores Werner Cronenberg, Pablo Stossel, Ilse Grosse de Cronenberg e Ilse María Frida o Federica Cronenberg de Wichtendahl, bajo la denominación W. CRONENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón quinientos mil pesos moneda nacional, la sociedad constituida el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo la denominación Distribuidora Cuyana, S. R. L., Capital cincuenta mil pesos moneda nacional, la que tendrá su domicilio en la calle Tucumán trescientos veintiséis de esta Capital, pudiendo abrir y cerrar cualesquiera clase de fábricas, sucursales, agencias, representaciones, depósitos u otros establecimientos en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social se eleva a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales cinco mil cuotas se hallan suscriptas e integradas totalmente. El señor Werner Cronenberg, titular de dos mil cuotas anteriores, suscribe e integra cinco mil cuotas, teniendo un total de siete mil cuotas; el señor Pablo Stossel, titular de mil cuotas, anteriores, suscribe e integra dos mil cuotas, teniendo un total de tres mil cuotas; la señora Ilse Grosse de Cronenberg, titular de mil quinientas cuotas anteriores, suscribe e integra tres mil cuotas, teniendo un total de cuatro mil quinientas cuotas; y la señora Ilse María Frida o Federica Cronenberg de Wichtendahl no modifica su aporte anterior de quinientas cuotas. Todas las suscripciones que corresponde al aumento de capital se integran mediante transferencia ya efectuada a la cuenta capital del saldo de un millón de pesos moneda nacional, que, proveniente de las cuentas de los socios, se hallaba acreditado en la cuenta Reserva Extraordinaria, con fines de capitalización, según consta en los balances a fechas treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, que debidamente certificados por contador público nacional forman parte integrante del presente contrato. Por consiguiente, el capital actual de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, queda integrado en la siguiente proporción: Werner Cronenberg, siete mil cuotas por setecientos mil pesos; Pablo Stossel, tres mil cuotas por trescientos mil pesos; Ilse Grosse de Cronenberg, cuatro mil quinientas cuotas por cuatrocientos cincuenta mil pesos; Ilse María Frida o Federica Cronenberg de Wichtendahl, quinientas cuotas por cincuenta mil pesos". En todo lo que no se modifica por el presente, los otorgantes reconocen y ratifican la plena vigencia y validez de las cláusulas del contrato originario, del veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno y su modificación del siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado: Nissen, Cronenberg: Valen.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080 — e.30|10-Nº 37.171-v.30|10|61

EFEYAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano I. Dubovis, con fecha 26 de abril de 1961, el señor Barkeve Efeyan, vende, cede y transfiere al señor Manuel Delgado, ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una lo que hace un total de ciento sesenta mil pesos y a favor del señor Juan Kadarian, las otras ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, lo que hace un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la sociedad "EFEYAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por esta misma escritura el señor Haigasser Efeyan, cede y transfiere a favor de don Herayr Efeyan, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada, lo que hace un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Se hace constar que estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. — e.30|10-Nº 37.221-v.30|10|61

CRISTACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 4 de setiembre de 1961 doña Norma Teresa Raffelini, cede, vende y transfiere a don Luis Manuel Ochandorena las 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CRISTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 200.000 m|n., colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Norma Teresa Raffelini. Luis M. Ochandorena. S. Furman. Casimiro Hortelano. E. E. Caffarelli. Angel Morelli. María Esther Panatiere. María E. Godoy. Rodolfo Pessina. Cosme M. Chindemi. Santos Chiaia. José Luis Motti. C. Ripoll. J. M. Ripoll. J. A. Borria. A. R. Plaza Sagasta. Hebe Marta Celaya. Por acto privado de fecha 5 de setiembre de 1961, don Alfredo Raúl Plaza Sagasta, cede, vende y transfiere a la señora Zelika Sagasta de Frutos, las 185 cuotas de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Cristaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma total y convenida de $ 185.000 m|n., colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Fdo.: Alfredo Raúl Plaza Sagasta. Zelida Sagasta de Frutos. Cosme Miguel Chindemi. Carlos Ripoll. Juan Miguel Ripoll. Jorge Aurelio Borria. José Luis Motti. María Emma Godoy. Angel Pedro Morelli. Enrique Ernesto Caffarello. Casimiro Hortelano. Silvio Martín Furman. Luis Manuel Ochandorena. María Esther Panatiere, Santos Chiaa. Hebe Marta Celaya. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960 e.30|10-Nº 27.836 D.T.-v.30|10|61

PRODUCCIONES PUBLICITARIAS NICOLAS PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5 224. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil novecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparece don Nicolás Pepé, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado con doña María Rosario Scapolatempo, domiciliado en Picheuta número mil setecientos cuarenta y tres; doña María Rosario Scapolatempo de Pepé, argentina, de treinta y siete años de edad, casada con don Nicolás Pepé, domiciliada en la calle Picheuta número mil setecientos cuarenta y tres y don Oscar Ricardo Broqua, argentino, casado con doña Celia Palmira Abal, domiciliado en la calle Salta número mil novecientos trece, de cincuenta y cinco años de edad, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las sigueintes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PRODUCCIONES PUBLICITARIAS NICOLAS PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Salta número quinientos noventa y seis, pero podrá trasladarlo y|o establecer domicilios y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la publicidad en todas sus formas. Pero a los fines de la mejor consecución de su objeto, la sociedad podrá contratar espacios publicitarios, radiales, de televisión, gráficos y en cualquier otra forma; comparar, vender, arrendar, dar y tomar en comodato o uso, bienes muebles, inmuebles o semovientes, celebar contratos de acarreo o transportes. Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina u otros Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas y cauciones, suscribir avales, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y además con el Banco Central de la República Argentina. Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar a apelaciones y a prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente explicativo. — Tercera: El término de duración de la sociedad, será de veinte años a partir de el uno de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. El plazo citado podrá ser prorrogado o disuelto anticipadamente por voluntad de cualquiera de los socios, en caso de retiro voluntario de uno de ellos, éste deberá dar aviso a los otros con treinta días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, dirigido a la sede de la sociedad, quedando entendido que en este caso sus consocios tienen la prioridad para la adquisición de sus cuotas sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: El señor Nicolás Pepé, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora María Rosario Scapolatempo de Pepé, doscientas cuarenta y cinco cuotas, o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Oscar Broqua, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido integrado totalmente por los socios al treinta de junio del corriente año, de acuerdo al balance general practicado por el contador público nacional don Luis Trama, a dicha fecha, que han suscripto las partes y un ejemplar del cual se agrega a esta escritura, formando parte integrante de la misma. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente de los socios Nicolás Pepé y María Rosario Scapolatempo de Pepé, quienes asumen el carácter de gerentes y actuarán indistintamente con las más amplias facultades. — Sexta: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer cualquier clase de negocios o actividad, inclusive las que constituyen el objeto de la sociedad. Gozarán de la retribución que anualmente se fije en la reunión de socios. — Séptima: El primer balance se efectuará el treinta y uno de diciembre del corriente año y los subsiguientes el mismo día de cada año. De las utilidades líquidas que resultaren se destinará previamente un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el límite fijado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a su aporte. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar dentro de los treinta días de producidos los hechos, entre admitir como socios a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, o abonar a los mismos el valor de la cuota de capital y las utilidades, conforme al inventario y balance especial que se practicará dentro de los ciento ochenta días. — Novena: El valor que resulte del procedimiento fijado en la cláusula anterior, se abonará en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha de producida la causa de la separación. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de porducido el desacuerdo. En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, el diferendo será sometido a un tercer árbitro único, que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, renunciando las partes a toda intervención judicial. — Décima primera: Disuelta la sociedad la liquidación será efectuada por ambos socios gerentes conjuntamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto, don Gastón Enrique Laurent y don Leandro Luis Landó, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Nicolás Pepé. — María R. S. de Pepé. — Oscar R. Broqua. — Gastón E. Laurent. — Landó. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular escribano don Hernan Ceriani Cernadas y queda al folio cinco mil doscientos veinte y cuatro del Registro ciento diez y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio, extendido en tres sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados, un millón ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve, un millón ochocientos noventa y un mil cuatrocientos y el presente, todos de la serie "U", que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — César J. Ceriani Cernadas. — Hay un

sello. — Entre líneas: en caso de retiro voluntario de uno de ellos; que. Vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560.— e.30|10-Nº 37.274-v.30|10|61

DAMCO BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisson, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Rubén Francisco D'Amico, Jorge Aurelio Borria, Jacobo Samuel Gross, José Nanini, Francisco Monteiro, Augusto Xavier, Domingo Araujo González, Antonio Chidichimo, Norberto Rodolfo Manuel Gómez, Mateo Humberto Lis, Ramón Martínez, Jorge Enrique Prats y Julio Quintela, en carácter de componentes de DAMCO BAIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y María Angélica de Natale, argentina, soltera, Guatemala Nº 6040, Capital; Manuel Gómez Fernández, español, casado, Pasaje Calfucurá Nº 2828, Capital; Roberto Natalio Guzzetti, argentino, casado, Vieytes Nº 1038, Dto. 1, Capital, y Néstor Horacio Lavalle, argentno, soltero, Centenera Nº 186, Capital, todos mayores de edad y comerciantes, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores María Angélica de Natale, Manuel Gómez Fernández, Roberto Natalio Guzzetti y Néstor Horacio Lavalle, ingresan como nuevos socios en Damco Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando María Angélica de Natale, $ 70.000.— o sea 70 cuotas de $ 1.000.— cada una; Manuel Gómez Fernández, $ 200.000.— o sea 200 cuotas de $ 1.000.— cada una; Roberto Natalio Guzzetti, $ 50.000 — o sea 50 cuotas de $ 1.000.— cada una y Néstor Horacio Lavalle, $ 100.000.— o sea 100 cuotas de $ 1.000.— cada una. — Segundo: Además, los socios Jorge Aurelio Borria, aumenta su capital en pesos 145.000.— m|n., suscribiendo e integrando 145 cuotas más; Francisco Monteiro, aumenta su capital en pesos 100.000.— m|n., suscribiendo e integrando 100 cuotas más; Domingo Araujo González, aumenta su capital en pesos 20.000.— m|n., suscribiento e integrando 20 cuotas más; Mateo Humberto Lis, aumenta su capital en pesos 270.000.— m|n., suscribiento e integrando 270 cuotas más; Ramón Martínez, aumenta su capital en $ 30.000.— moneda nacional, suscribiento e integrando 30 cuotas más; Jorge Enrique Prats, aumenta su capital en $ 50.000.— moneda nacional, suscribiento e integrando 50 cuotas más y Julio Quintela, aumenta su capital en $ 35.000.— m|n. suscribiendo e integrando 35 cuotas más. — Tercero: Como consecuencia de ello, todos los socios, de común acuerdo, resuelven ampliar el capital social de Damco Baires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de tres millones cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 3.460 cuotas de mil pesos cada una, teniendo cada socio los siguientes aportes: Rubén Francisco D'Amico, 250 cuotas o sea $ 250.000.— moneda nacional; Jorge Aurelio Borria, 1.215 cuotas o sea $ 1.215.000.— m|n.; Jacobo Samuel Gross, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; José Nanini, 80 cuotas o sea $ 80.000.— m|n.; Francisco Monteiro, 300 cuotas o sea $ 300.000.— moneda nacional; Augusto Xavier, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Domingo Araujo González, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Antonio Chidichimo, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Norberto Rodolfo Manuel Gómez, 200 cuotas o sea $ 200.000.— m|n.; Mateo Humberto Lis, 350 cuotas o sea pesos 350.000.— m|n.; Ramón Martínez, 110 cuotas o sea $ 110.000.— m|n.; Jorge Enrique Prats, 100 cuotas o sea pesos 100.000.— m|n.; Julio Quintela, 85 cuotas o sea $ 85.000.— m|n.; María Angélica de Natale, 70 cuotas o sea pesos 70.000.— m|n.; Manuel Gómez Fernández, 200 cuotas o sea $ 200.000.— moneda nacional; Roberto Natalio Guzzetti, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; y Néstor Horacio Lavalle, 100 cuotas o sea pesos 100.000.— m|n.; de acuerdo al balance que se firma por separado. — Cuarto: Se hace constar que el capital anterior de la Sociedad era de dos millones trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La distribución de utilidades continuará efectuándose en la forma determinada por la cláusula sexta del contrato de constitución de la Sociedad que todos los socios declaran conocer. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. Firmado: R. F. D'Amico. — J. A. Borria. — J. A. Gross. — J. Nanini. — Francisco Monteiro. — Augusto Xavier. — Domingo Araujo. — Antonio Chidichimo. — R. Gómez. — Mateo Humberto Lis. — Ramón Martínez. — J. E. Prats. — J. Quintela. — M. A. de Natale. — Manuel Gómez Fernández. — R. M. Guzzetti. — Néstor H. Lavalle. — Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400 e.30|10-Nº 27.837 D.T. v.30|10|61

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLEDE de REZZONICO y BERNARDO REZZONICO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961.

Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.788 D.T. v.10|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PASCUAL EGUIBAR. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961.

Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.787 D.T. v.10|11|61

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita al presunto ausente don RAFAEL DA SILVA LOPEZ, a estar en derecho en los autos caratulados: "Da Silva López Rafael, su ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese el presente una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, julio 27 de 1961.

Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 240. e.30|10 Nº 28.806 D.T. v.30|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA IGOA de ARTABE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961.

Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.821 D.T. v.10|11|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PILAR o PILAR OCHOA de OTAMENDI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961.

L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.861 D.T. v.10|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELEUTERIO FAUSTINO BERAMENDI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961.

L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.862 D.T. v.10|11|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS NOGUEIRA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 19 de 1961.

Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.835 D.T. v.10|11|61

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CECILIA o CECILIA DOLORES PEVERELLI DE PIROVANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1961.

Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600. e.30|10 Nº 28.790 D.T. v.10|11|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO EUGENIO ERIBERTO MANUEL FILIBERTO POZZA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600. e.30|10-Nº 28.813 D.T. v.10|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GOETZ ALFREDO CARLOS JUAN BUSCH.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.30|10-Nº 38.751-v.10|11|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|10 al 28|10|61

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAELA CHIURAZZO de DE MARCO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600. e.30|10-Nº 28.804 D.T. v.10|11|61

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIA REVERTE de NAVARRO o PATRICIA REVERTE DIAZ de NAVARRO o PATRICIA REVERTE DIOS de NAVARRO. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.400. e.30|10-Nº 28.818 D.T. v.10|11|61

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES GONZALEZ de CUADRADO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.600. e.30|10-Nº 28.798 D.T. v.11|11|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de MIGUEL PAGLIA. Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600. e.30|10-Nº 28.832 D.T. v.10|11|61

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de don MARIANO GARCIA GONZALEZ. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600 e.30|10-Nº 28.782 D.T. v.10|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS SANCHEZ o SANCHEZ CONDE. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.711 v.10|11|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de: DOMINGO ONETO o ONETTO, VICTORINA CLAVERIS o CLAVELES o CLAVERIS de ONETO o CLAVERIS de ONETTO o CLAVELES de ONETO o CLAVELES de ONETTO y LUISA o MARIA LUISA ONETO o ONETTO o ONETO y CLAVELES o ONETTO y CLAVERIS o ONETO y CLAVERIS o ONETTO y CLAVELES. Publíquese por diez días.

Buenos Aires octubre 11 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 3.200. e.30|10-Nº 28.827 D.T. v.10|11|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24 (secretaría Nº 48) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANDRES IONATA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.869 D.T.-v.10|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDA SICELES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.713-v.10|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FEIVEL REISIN. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.805 D.T.-v.10|11|61

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA POLONSKA o POLONSKY de DOCTOR. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.817 D.T.-v.10|11|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GARCIA DORFMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.854 D.T.-v.10|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIO OPPEZZO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.855 D.T.-v.10|11|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de SYDNEY HERBERT MARSHALL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.812 D.T.-v.10|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL o ANA MARIA RAQUEL IRIGOYEN de ANTELO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.826 D.T.-v.10|11|61

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GJUROVICH. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.- e.30|10-Nº 28.795 D.T.-v.10|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL HERMINIO DELL'ACQUA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 26 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600 e.30|10 Nº 28.794 D.T. v.10|11|61

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALTMAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600 e.30|10 Nº 28.85. D.T. v.10|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SALVADOR SANTIAGO MAGARIÑOS OTERO o MIGUEL MAGARIÑOS. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.30|10 Nº 28.819 D.T. v.10|11|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juzgado de Paz número 2, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de MANUEL JUAN. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 800.— e.30|10-Nº 28.270 D.T.-v.4|11|61

El Juzgado de Paz número 2, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de RODOLFO ADRIAN LABORDE. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 800.— e.30|10-Nº 28.871 D.T.-v.4|11|61

Nº 3

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado número 3, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ o MARTINEZ AGRA de ENDERIZ y don JESUS ENDERIZ. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 1.200 e.30|10-Nº 28.803 D.T.-v.4|11|61

Juzgado de Paz número 3, cita por tres días a FRANCISCO SERRAO, para comparecer en juicio "Arater y Llach, Simón José y otros contra Serrao, Francisco sobre prescripción hipotecaria $ 2.088" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 720.— e.30|10-Nº 28.851 D.T.-v.2|11|61

Nº 8

Juzgado de Paz número 8, cita por seis días a VICENTE LAPELLEGRINA, para comparecer en juicio Díaz Eduardo B., c|Lapellegrina Vicente, s|ordinario, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 480 e.30|10-Nº 28.823 D.T.-v.31|10|61

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DEL VISSO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.783 D.T.-v.4|11|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ARISTIDES ANIBAL BELLO. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 39.710-v.4|11|61

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz número 13, cita tres días a inquilinos y|o ocupantes del departamento ubicado en ESPARZA 15, Planta Baja, Unidad uno, para comparecer en el juicio caratulado Bellocchio Humberto contra inquilinos y|o ocupantes, s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días — Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 480.— e.30|10-Nº 39.740-v.31|10|61

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de cinco días, a herederos y acreedores de JOSE HOLLENRIEDER. — Buenos Aires, mayo 9 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.786 D.T.-v.4|11|61

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz número 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUZ HEBE ABAURREA. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.850 D.T.-v.4|11|61

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita por tres días a OSCAR AUSTINO, para comparecer en juicio Lavena Vicente y otros c|Oscar Austino, s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días. Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — José H. Alcacer, secretario.
$ 720.— e.30|10-Nº 28.815 D.T.-v.2|11|61

Juzgado de Paz Nº 17, secretaría Dr. Rodolfo Camacho, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS LA GRUTTA y ANGELA PARADISO. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.856 D.T.-v.4|11|61

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, cita por tres días a don REINALDO AROSEMENA M. y don EMILIO VIGGIANO, para comparecer en el juicio sobre desalojo contra ellos y otra, promovido por Nayib Are, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera secretario.
$ 720.— e.30|10-Nº 28.848 D.T.-v.2|11|61

Nº 26

César A. R. Stábile (Juzgado Nacional de Paz Nº 26), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN PROSPERO ARIAS. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires. 24 de octubre de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.781 D.T.-v.4|11|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE IURI y ARMANDO OSCAR IURI. — Publíquese cinco días. Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Julio J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.810 D.T.-v.4|11|61

Nº 33

Juez de Paz Nº 33 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña REMEDIOS BUADES de DUADES. — Publíquese cinco días. Buenos Aires, septiembre 18 de 1961. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.877 D.T.-v.4|11|61

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ARGERICH o ARGERICH FIGUEROA. — Publíquese cinco días. Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.811 D.T.-v.4|11|61

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don SALEH NUCLI. — Publíquese cinco días. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1961. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800.— e.30|10-Nº 28.836 D.T.-v.4|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de WARREN'S S. R. L. Fecha de cesación de pagos, el 12 de julio de 1953. Liquidador: Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados. Buenos Aires, setiembre 12 de 1961. —Héctor Alegría, secretario.
$ 1.600 e.30|10 Nº 28.829 D.T. v.4|11|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 7, cita por cinco días a RUBEN H. CRESPI, para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Crespi Rubén H. y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 140.000 m|n", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.200. - e.30|10 Nº 39.760 v.4|11|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12, comunica por cinco días que en los autos caratulados TOVIO RICARDO MARIA, su quiebra, que tramitan por ante el Juzgado Comercial número 4, secretaría Nº 12, que a fs. 161 se ha resuelto señalar la audiencia a los efectos de la verificación de créditos para el día 16 de noviembre de 1961, a las 14 horas. Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.801-v.4|11|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 15, comunica por cinco días a los acreedores de ZAPATA, OSVALDO ENRIQUE, la covocatoria solicitada, fijándoles el plazo que vencerá el día veintiocho de noviembre de 1961, para presentar al síndico Jesús Quinteiro los justificativos de créditos. — El doce de febrero de 1962, a las nueve horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. Buenos Aires, diecinueve de octubre de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 2.000 e.30|10-Nº 28.866 D.T. v.4|11|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 16, comunica por un día que en los autos: "FEBINIL S. R. L., Liquidación sin quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Dr. Ricardo Spanier, letrado apoderado de la deudora: once mil pesos; Arístides A. Setaro: Escribano Inventariador: ocho mil pesos; síndico contador Américo Ireba: veintidós mil pesos; letrado patrocinante del síndico Dr. Rafael Marino: cuatro mil pesos; liquidador "Otero Pena Hnos. S. R. L.": diez mil pesos y su letrado doctor Oscar Bronstein: cuatro mil pesos. Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 400 e.30|10-Nº 28.873 D.T. v.30|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de la firma SOLIS ARGENTINA Soc. Resp. Ltda., la convocatoria solicitada, fijándoseles 50 días para presentar al síndico Félix G. Veraldi, los justificativos de crédito. — El día 21 de febrero de 1962, a las 10 horas se celebrará en la sala del juzgado la Junta con los acreedores que concurran. Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Juan José Salinas, secretario.
$ 1.600 e.30|10-Nº 28.834 D.T. v.4|11|61

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de OBRAS MECANIZADAS S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándolos 89 días para presentar al síndico señor Armando Kotlar, los justificativos de créditos. El 16 de febrero de 1962, a las 9 horas, se celebrará en la sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran. Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.728-v.4|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, secretaría Nº 31, cita por tres días a ESTABLECIMIENTOS SAN PABLO, para comparecer en juicio que le sigue Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. José M. Romero, secretario.
$ 1.200 e.30|10-Nº 28.816 D.T. v.4|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por instrumento de fecha 2 de octubre de 1961, los socios Domingo Pato Rodríguez, Domingo Antonio Pato, Raymundo Jorge Pato y Luciano Fernández, componentes de la firma DOMINGO PATO E HIJOS Y CIA., han resuelto la disolución de su sociedad. Domicilio legal Tucumán 1748, piso 6, oficina 12. Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.
$ 400 e.30|10-Nº 28.867 D.T. v.30|10|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por cinco días en el juicio "GARCIA DE SILANES, AURORA, c| SILANES, FELIX s|divorcio y separación de bienes", que el martillero Héctor Félix Arata, rematará el día 19 de noviembre de 1961, a las 15 y 30 horas, sobre la misma el inmueble Avalos Nº 1911 de la Capital Federal. — Superficie 133 metros cuadrado. Base mon. n. 75.000.—. Seña 8 o|o. Comisión, 3 o|o y el mismo día a las 17 y 30 hs., en Olazábal 4603, Capital Federal, el lote de tierra, ubicado en la calle Castro Barros sin número, entre Espeleta y Catamarca, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Bs. Aires. — Superficie. 311.76 metros cuadrados. Base m|n. 40.000.—. Seña 8 o|o, comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 2.400. e.30|10-Nº 28.830 D.T.-v.4|11|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, comunica por cinco días en el juicio TANCA, DOMINGO E. y otras c| FOURCADE, LUIS E. s|ejec. hip." que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán sobre la misma propiedad. El domingo 5 de noviembre a las 17, el inmuebles sito en San Antonio de Padua, Ptdo. de Merlo, Provincia de Buenos Aires, calle Garibaldi, hoy Nº 852, entre Pueyrredón y Centenario, edificado en el lote 10 manz. 27, que mide 10m. frente NO. por 30m1017 al SO. y 30m1111 al NE., Sup. 301.0590 m2. Sin base, al contado. — De acuerdo a lo establecido en el contrato hipotecario y en el auto de venta el bien se entrega desocupado. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 2.400 e.30|10-Nº 28.840 D.T.-v.4|11|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 8 días en el juicio "CASARINO NICOLAS ALBERTO, c|BONOMI HUMBERTO s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de noviembre próximo, a las 15.30 hs., el departamento unidad 6, del 5º piso del inmueble Sargento Cabral 876|78, sup. cubierta propia 233.96 ms. cs. y balcón de uso exclusivo, porcentual 14.05 o|o. — Base $ 1.172.333 contado. Seña, 8 o|o. comisión, 3 o|o. — Buenos Aires, octubre diez y nueve de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 3.200. e.30|10-Nº 28.814 D.T.-v.8|11|61

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio "SANTILLAN BASILIO y otra, sus sucesiones" que los martilleros O. Ramos Oromí & Cía., rematarán en la calle Libertad 1068, capital, el 7 de noviembre de 1961, a las 21 horas, los siguientes objetos: 1 sillón Berger, 1 juego de cubiertos con estuche de pie, 1 pulsera malla de oro, 1 bombonera, 1 valija, 2 mantas, 2 colchones, 1 mesa rodante, 2 cafeteras, 1 cama Ruta, 1 estufa Phillips, 1 ropero, 2 sillas, 1 balanza de pie, 1 reloj bolsillo marca Election, 1 reloj pulsera dorado, 1 alfiler de gancho de plata, etc., que se exhiben en la calle Libertad 1068. — Seña 20 o|o. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.680. e.30|10-Nº 28.876 D.T.-v.2|11|61

Nº 29

JUDICIAL. — El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días en el juicio "PEZZALI, ROSA y otra c| MARENGO, JORGE s|cobro ejecutivo, que el martillero Jorge A. Kern, rematará el 19 de Noviembre 1961, a las 17 hs., en el mismo, el inmueble ocupado, sito en calle Castro 1614|16, Cap. Fed., edificado en terreno de 8m66 ftc. por 21m65 y 23m03 fdo — Base $ 35.625 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. Comisión, 3 o|o. — Bs. Aires, Octubre 24 de 1961. — Arístides L. R. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.762-v.4|11|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por diez días en el juicio: "ADET PALACIOS de ZAINI, MARIA E. s|sucesión", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará en el mismo, el día domingo 12 de noviembre, a las 16 horas, el inmueble de la calle Bogotá 4361|65, que consta de un departamento desocupado con terreno al fondo también desocupado y dos departamentos ocupados por inquilinos. Base $ 379.100. — Seña 2%. Comisión 3%, al contado. Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — José Luis Mó, secretario.
$ 3.200 e.30|10-Nº 28.852 D.T. v.10|11|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "ADET PALACIOS DE ZAINI MARIA E. s|Sucesión", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará en Bogotá 4361|65 el día domingo 12 de noviembre a las 16 horas, los muebles existentes en el departamento Planta Baja, interno, inventariados de fs. 54|58. — Sin Base. Al contado. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.600 e.30|10-Nº 28.853 D.T.-v.4|11|61

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, Secretaría del Dr. Marcelo R. Moss, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra TOMAS MIDOGNIO TEXERA s|ejec. prend. que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales Nº 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 131756, fabricado por Siam, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Base pesos 3.880.—, al contado. Comisión 10%. Buenos Aires, octubre 25 de 1061. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.30|10-Nº 28.837 D.T. v.2|11|61

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por 2 días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|JUAN de PAOLA s|ejec. prend. que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover número 135020, fabricado por Siam, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Base: $ 3.360.—, al contado. Comisión 10%. Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 640.— e.30|10-Nº 28.847 D.T. v.31|10|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, comunica por 2 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|WALTER CARLOS GUANZETTI s|ejec. prend. que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9 30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 94365, completamente equipado, fabricado por Siam, que se exhibe en Montesquieu 523. Base pesos 2.046.—, al contado. Comisión 10%. Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 640.— e.30|10-Nº 28.846 D.T. v.31|10|61

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RAUL CREG s| ejec. prend. que el martillero José Al-

berto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9:30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam Nº 48601, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Base $ 2.478.—, al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960.— e.30|10-Nº 28.845 D.T. v.2|11|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ROBERTO CESAR VERDU y ANA L. CHAVEZ VERDU s|ejec. prend. que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Siam número 73242, modelo Sello Azul, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Base $ 3.366.—, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960.— e.30|10-Nº 28.843 D.T. v.2|11|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|JORGE VINUESA s|ejec. prend. que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover número 40597, fabricado por Siam, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Base $ 2.754.—, al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960.— e.30|10-Nº 28.841 D.T. v.2|11|61

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por 2 días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|TOMASA de JESUS BOLAÑEZ de DAMBROSIO s|ejec. prend. que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 hs. el siguiente objeto: un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 72665, fabricado por Siam, completamente equipado, que se exhibe en Montesquieu 523. Base pesos 3.009.—, al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 640.— e.30|10-Nº 28.839 D.T. v.31|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial número 1, secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "HERIBERTO FREY S. A. IND. COM. E INMOB. c|FERNANDEZ PEDRO AVELINO s|ejecutivo $ 69.600", que el martillero don Estéban J. Roldán en Avenida Pavón 3863, el día 7 de noviembre, hora 16, rematará una heladera eléctrica de iviraró marca "Heriberto Frey S. A.", modelo WCW 60, Nº de fábrica 3215 equipada con su equipo refrigerador, sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Exposición: Lugar de venta. Seña 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. Angel D. Vergara Del Carril, secretario.

$ 960.— e.30|10 Nº 39.720 v.2|11|61

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "HERMAN HOLLEMBERG E HIJOS S. R. L. c|ROSSI PEDRO y otro, ejecución prendaria" que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en Moreno 1441, donde se exhibe, el día viernes 10 de noviembre, hora 18, lo siguiente: Televisor marca "Zenith", modelo D-2430, Nº 9426678. — Base $ 15.250.— Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Venta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 960. e.30|10 Nº 28.825 D.T. v.2|11|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 9, comunica por (2) dos días en el juicio "TRABA JOSE S. R. L. c|CUGNO MAURICIO s|ejecutivo" que el martillero José Kleiman rematará en la calle Dr. Pedro Chutro Nº 2403, donde se exhibe un automóil marca "Oppel" modelo 1951 chapa Nº 985583 de la provincia Buenos Aires el viernes 3 de noviembre de 1961 a las 16 horas. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640. e.30|10 Nº 28.859 D.T. v.31|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el juicio "LECONT S.A.C.I.F. contra ALBARRACIN DE FERNANDEZ NARIA ESTHER s|prendario", que el martillero Juan José Deambrosi, rematará en San José 1754, Capital, el día 9 de noviembre de 1961 a las 10,30 horas, donde se exhibe, una máquina para tejer industrial marca Lecont modelo "Industrial" rectilínea 8|100, Nº 079 nueva completamente equipada. — Base $ 52.000.— Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Se entregará una vez aprobada la subasta judicialmente. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1961.

Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200.— e.30|10 Nº 28.864 D.T. v.2|11|61

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 21, hace saber por tres días, que en los autos "SANTOS Y CIA. c|CANDA JOSE EMILIO s|ejecución prendaria", que el martillero Rodolfo Luna Klich, rematará el día 7 de noviembre de 1961, a las 15 horas, en la calle Nahuel Huapi 4487, un camión marca "Dodge", modelo 1957, motor Nº T544-8413, de 6 cilindros y 140 H.P., carrocería de chapa y madera, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 544-226 del año 1960.— Base: m$n. 450.000.— Seña: 10 o|o. — Comisión 10 o|o. — Informes: Nahuel Huapi 4487. Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200. e.30|10 Nº 28.833 D.T. v.2|11|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, secretaría Nº 29, comunica por cinco días en el juicio "SMITH PATRICIO D. c|DENIS AQUILES R. y otro s|ejec", que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará en la calle Moreno 1441 el 7 de noviembre a las 15 horas, el departamento Nº 28 del 7º piso de la finca de la calle Corrientes 1327|29|35, Capital Federal. — Superficie 337,7 m cubiertos. Base $ 1.204.000 m|n. Contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.000. e.30|10 Nº 28.785 D.T. v.4|11|61

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

A. GONZALEZ SILVA Y SANTIAGO ARCE
Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1961 a las 19 horas en su sede de Manuel Ricardo Trelles 2754|56 de la Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Adquisición del activo y pasivo de A. González y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada.

3º Aumento del capital autorizado de hasta $ 15.000.000, m|n.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. El Directorio.

$ 2.800.— e.30|10-Nº 39.733 v.4|11|61

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES
Cultural, Gremial y Mutual

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73º del Estatuto se convóca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el lunes 13 de noviembre de 1961 a las 21 horas en el local social Santa Fe 1243 (Casa del teatro) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta a labrarse.

3º Consideración de la memoria, balance general; cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del órgano fiscalizador correspondiente al ejercicio 1º de julio 1960 al 30 de junio de 1961.

Santiago Gómez Cou, presidente. — Juan Borrás, secretario general.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea deberá haberse abonado el mes de julio de 1961.

Artículo 76 del estatuto: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General formarán quórum con la mitad más uno de sus asociados con derecho a voto; treinta minutos después de la hora indicada en la convocatoria sólo podrá constituirse con un mínimo de setenta (70) socios con derecho a voto y serán presididas por el presidente del consejo ejecutivo.

$ 264.— e.30|10-Nº 39.804 v.2|11|61

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES
Cultural Gremial y Mutual

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 del estatuto, se convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria, que se efectuará a continuación de la Asamblea General Ordinaria fijada para el lunes 13 de noviembre a las 21 horas, en el local social, Santa Fe 1243, (Casa del Teatro) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta a labrarse.

2º Análisis y estudio de las medidas que determinen la posición del gremio en futuros paros generales de actividades laborales.

Santiago Gómez Cou, presidente. — Juan Borrás, secretario general.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea Extraordinaria deberá haberse; abonado el mes de julio de 1961.

Artículo 77 del estatuto: Las Asambleas Extraordinarias no podrán constituirse con un quórum menor de cien (100) asociados con derecho a voto.

$ 216.— e.30|10-Nº 39.805 v.2|11|61

"B"

BOSTON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de noviembre de 1961, a las 12,30 horas, en la calle Centenera 2751, Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— 30|10-Nº 39.780 v.4|11|61

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES S. A. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en 25 de Mayo 489, 2º piso. Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Aumento del capital autorizado a cien millones (100.000.000). Estatutos, artículo cuarto);

b) Aumento del número de integrantes del Directorio hasta doce directores titulares y ocho directores suplentes (Estatutos, artículo noveno);

c) Autorización para cumplimentar los requisitos legales y estatutarios derivados de este acto.

d) Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|10-Nº 39.796 v.4|11|61

CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.
Ind. y Com.
Nº 5124

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 28 de octubre de 1961, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 11 de noviembre a las 11 horas en el local social, Deán Funes 1155, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente el 14º ejercicio comercial finalizado el 30 de junio de 1961;

3º Distribución de utilidades;

4º Aumento del capital autorizado, sujeto a la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la reforma del artículo 5º del estatuto ya dispuesta por la asamblea anterior;

5º Revalúo contable ley Nº 15.272 y su destino;

6º Elección de síndicos titular y suplente.

Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en los artículos 24 y 26 de los estatutos sociales.

$ 2.640.— e.30|10-Nº 39.798-v.2|11|61

COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE PLANTACIONES S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 8 de noviembre de 1961, en Av. Belgrano 271, 5º piso, Buenos Aires, a las 15 horas

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos y aumento de capital;

2º Emisión y suscripción de acciones;

3º Designación de dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.731-v.4|11|61

"E"

EL SOL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en Talcahuano 638, piso 3º, oficina F Capital Federal, para tratarse el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

2º Distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva;

3º Designación de directores titulares y directores suplentes;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente;

5º Honorarios de directorio y síndico;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: A los efectos de su asistencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas que deberán presentar en las oficinas de la sociedad, Talcahuano 638, piso 3º, oficina F, sus acciones o certificados de depósito con tres días de anticipación.

$ 3.600.— e.30|10-Nº 39.729-v.4|11|61

"H"

HELOS, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria: día 9|11|61; 8,30 horas; Perú 375, Capital, p|tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado a m$n. 10.000.000.—, según artículo 5º de estatutos;

2º Designación dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.744-v.4|11|61

HILANDERIA Y TINTORERIA VILLA BALLESTER
Soc. en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a Asamblea Extraordinaria, para el día 15 de noviembre de 1961 a las 16 horas, en su sede social, calle Sarmiento 632, oficina 28, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a ejercicios vencidos.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.791-v.2|11|61

H E L O S S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 9|11|61, 9 horas, Perú 375, Cap., p|tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. art. 347 Cód. Com., ejercicio 30|4|61;

2º Fijación remuneración directorio y síndico, distribución utilidades;

3º Fijación número miembros directorio y elección, nombramiento síndicos titular y suplente;

4º Designación dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|10-Nº 39.746-v.4|11|61

"I"

I. M. A. I.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 11 de noviembre próximo a las 10 horas en la calle Miró 1672, Capital, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 1º ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Aumento de capital en m$nacional 7.600.000.

3º Elección de un director titular y de directores suplentes para finalizar el período y de síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|10-Nº 39.788-v.4|11|61

"J"

JUAN CALDERONI, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Minera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 7 de noviembre de 1961; a las 18 horas, en el local de la calle Maipú 497, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Cantidad de directores y elección de los mismos, así como síndico titular y síndico suplente.

3º Aprobación del revalúo contable, Ley 15.272 y destino del mismo.

4º Aumento de capital social a m$nacional 25.000.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.726-v.2|11|61

"L"

LA TECNICA IMPRESORA S. A. C. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 11 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en la calle Córdoba 2240, para tratar:

ORDEN DEL DIA

1º) Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|61.

2º) Ampliación de Directorio, Art. 7, Estatuto Social.

3º) Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.30|10 Nº 39.702 v.4|11|61.

LUIS J. CASAGRANDE
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
Registro Nacional 10909

CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria celebrarse 10 de noviembre 1961, 19 hs., en el local social, Belgrano 174, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961;

2º Designación de síndico titular y suplente;

3º Dos accionistas para suscribir acta Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda accionistas Art. 12 estatuto social.

$ 2.400. - e.30|10 Nº 39.747 v.4|11|61

LA CONCORDIA
Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de noviembre de 1961, a las 15 horas, en nuestra sede social, Avenida Córdoba 323, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º: Aumento del capital autorizado;

2º Capitalización de la reserva especial, Nº 2190, de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.400. - e.30|10 Nº 39.741 v.4|11|61

L A M U T U A
Asociación Mutualista del Personal de la Junta Nacional de Granos

ASAMBLEA ORDINARIA

Estimado consocio: La comisión directiva de la Mutua tiene el agrado de invitar a Vd., atento las disposiciones contenidas en el artículo 25 de nuestros estatutos, a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 1961, a las 19 30 horas, en el local de la Avenida Belgrano número 342, piso 1º, Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1960 y 30 de junio de 1961;

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y 1 vocal suplente, por el término de dos años, en reemplazo de los señores ingeniero Carlos A. Iribarren, Julio A. Larroque, Augusto J. Pollio y Santiago Ardanaz, que terminaron su mandato, y secretario, por 1 año, en reemplazo del señor Antonio A. Ballesteros, que renunció, haciéndose notar que por modificación del artículo 37 de los estatutos, cesa en su mandato el señor Alfredo Parrondo, secretario de actas, no correspondiendo renovar, por igual motivo, los cargos que ocupan el señor Francisco H. Póliza y las señoras Ignacia J. V. E. de Rojo y Amparo G. de Romero, quienes cesan en su mandato como prosecretario, vocal titular y vocal suplente, respectivamente;

3º Designación de dos socios para firmar el acta de las Asambleas. — Carlos A. Iribarne, presidente. — Francisco H. Póliza, prosecretario. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1961.

NOTA: El artículo 28 de los estatutos dice: "La Asamblea quedará constituida a la hora citada con la mitad de los socios que se encuentren en condiciones de votar. No logrado este número, luego de transcurrida media hora quedará constituida legalmente con los socios presentes.

$ 120. - e.30|10 Nº 39.802 v.30|10|61

"M"

M. HEREDIA Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 351 del C. de Comercio, y 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en segunda citación, para el día 8 de noviembre de 1961, a la hora 18.30, en el local de la sociedad calle Alsina 655, piso 2º, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo; determinación del número de directores titulares y su elección; elección de tres directores suplentes (art. 14 de los estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Consideración de la Revaluación de activos (Ley Nº 15.272).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea (Art 28 de los estatutos).

OTRA: — La asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas que concurra (Arts. 351 C. Comercio y 27 de los estatutos). — El Directorio.

$ 2.880.— e.30|10-Nº 39.797-v.2|11|61

M O C T E Z U M A
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de noviembre de 1961, a las 13 hs., en L. N. Alem 651, P. 8, Capital, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 del Código de Comercio;

2º Elección de un nuevo Directorio, síndicos titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir acta. — El Directorio.

$ 1.600. - e.30|10 Nº 39.738 v.4|11|61

"P"

PAPELCINT S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el dia 9 de noviembre de 1961, a las 9 horas, en la sede social Malavia 444, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Inscripción de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e30|10-Nº 39.755-v.4|11|61

"R"

ROSMAR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General para el día 8 de noviembre de 1961, a las 19 horas, en Belgrano 420, Buenos Aires, para tratar: Consideración documentos art. 347 Código de Comercio ejercicio al 30 de junio de 1961, Distribución de utilidades. Elección de síndicos. Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio

$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.806-v.4|11|61

"S"

SIMON KIRSZMAN E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1961, a las 18.30 horas en nuestro local social de la calle Lavalleja 880, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Distribución de utilidades y fijación de honorarios al Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de cinco directores y un síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|10-Nº 39.768-v.4|11|61

SELF LOCK ARGENTINA S. A. M. I. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 del mes de noviembre próximo en Charcas Nº 934, a las 12 horas a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961.

2º Determinación del número de directores, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente y fijación de sus retribuciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|10-Nº 39.730-v.4|11|61

S.A.M.I.T.
S. A. de Maquinarias, Ingeniería y Técnica

Convócase accionistas As. Gral. Extraordinaria para Noviembre 9|9|61, 18 hs., en Reconquista 657, 4º, para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.750-v.4|11|61

SOMALAR
S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria para 11 de noviembre de 1961, 9 hs. Sarmiento 412, 2º piso, para tratar: Consideración documentos art. 347 Cód. Comercio, al 30|6|61; — Distribución de utilidades; — Determinación número de Directores y elección Directores y Síndicos y fijar remuneraciones. — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.30|10 Nº 39.716 v.4|11|61.

SOCIEDAD ANONIMA A. C. I. F. E. I.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Exportadora, Importadora e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Noviembre de 1961, a las 12 horas, en Reconquista 491, piso segundo, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la autorización a que se refiere el artículo 17º inc. b) de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.30|10-Nº 39.807-v.4|11|61

"V"

VIRGILIO FOSSATI, S. A.
Industrial y Comercial
Bonpland 1745 - Buenos Aires
Reg. Nº 6.223

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de noviembre de 1961 a las 18 horas en su sede social calle Bonpland Nº 1745, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del Cálculo del Revalúo Contable (Ley 15.272) y determinación de su destino.

2º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Determinación del número de Directores (Art. 15 de los Estatutos).

4º Elección del número de Directores que corresponda (Artículo citado).

5º Elección del Síndico titular y síndico suplente.

6º Canje de las acciones preferidas en circulación por acciones ordinarias, clase "A".

7º Aumento del capital autorizado.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Artículo 24 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — El Directorio.

$ 4.800.— e.30|10-Nº 39.784-v.4|11|61

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Pedro Oscar Martínez, Pedro Della Role, Natalio Gazzoli, Manuel Rodríguez, Alberto García, Laurentino Alvaro, Simeau Da Cruz, Tomás Fernández, Antonio Manrique, Jesús López López y Marcelino Torrado, venden a los señores José Jesús Barros, José Rodríguez, Rafael Rodríguez, Vicente Pérez, José Antonio Trelles, Héctor Leopoldo Fernández, Baldino Arias, Antonio Melino, Alberto García, Rafael Rodríguez, Moisés Graf y Máximo Klayman, su negocio de hotel, restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "Gran Hotel Chacabuco" establecido en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 748 esquina CHACABUCO Nº 73. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.30|10-Nº 39.799-v.4|11|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas Uruguay Nº 1143, 3º G, T. E. 41-3160, avisan: María Teresa Ferro vende a Gil Raúl González y Obdulia Aurora López de Cacciatore su negocio de "Instituto de bellleza y boutique", sito en AVDA. CORONEL DIAZ Nº 1862. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.793-v.4|11|61

Al comercio: Idoro Pérez avisa que vende a José Expósito su parte mitad que tenía conjuntamente con el comprador en el neg. de restaurant, desp. de beb. alcoh. y venta de helados, sito AVDA. DEL CAMPO 1284, Cap., con efecto retroactivo al 22 de julio de 1959. Activo y pasivo a cargo comprador. Domic. partes y recl. ley m|negocio.

$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.767-v.4|11|67

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: "Voltamil S. R. L." vende al señor Hugo Rodríguez su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2101 esquina CARABOBO, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200. —e.30|10-Nº 39.737-v.4|11|61

Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, avisan: Juan Marinoni, Felipe Sanz, Roberto Vila, Sansón Crippa, Andrés Muñoz Caro, Juan Sánchez, Emilio Durán Matas, Eduardo Baldassarre y Jesús Moledo, giran "Vitaminica Callao", sociedad de hecho, venden a Isidoro Tapia, Juan Obrador, Antonio Carpintero, José Mourelle, Justo Germán Fernández, Fidel Rogelio Allo, Ernesto Anselmo Konrrat y José Antonio Fernández, giran "Mourelle, Tapia Carpintero & Cía.", sociedad de hecho, domiciliados en la calle Castro Nº 1726, Capital, el negocio de venta de helados en envase de único uso, restaurante, despacho de vinos y cervezas y un toldo de metros 5 x 1.50 sito en la AVENIDA CALLAO Nº -24, Capital, domicilio de los vendedores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

Nota: Se publica nuevamente por error de nuestra parte en la nómina de los compradores, en el edicto de fecha 13|10|1961 al 18|10|1961.

$ 2.800.— e.30|10-Nº 39.715-v.4|11|61

Al comercio, avisan González Barzana, S. A. C. I. F. I. y A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Urbano Vinuesa y Bienvenida Redondo de Vinuesa, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Sabino López, Manuel Vega y José Luis Vega, el negocio del ramo de hotel alojamiento denominado "La Estrella", sito en la calle ANCHORENA Nº 589 de esta Capital, donde se domicilian los vendedores. — Domicilio compradores, calle Coronel Díaz 1943, Capital. — Reclamos de ley, en el término de la misma a n|oficinas.

$ 2.000.— e.30|10-Nº 39.705-v.4|11|61

Al comercio, avisan González Barzana, S.A.C.I.F.I. y A., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rodríguez Peña 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Alvaro Estrada, Avelino Mier, Luis Luis, y José Miravalles, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Daniel Rodríguez, Jaime López, José Ramón López, Remigio Bonell, Avelino Alonso y Casimiro Alonso, el negocio del ramo de café, bar, lunch y billares, sito en la calle AVENIDA DIRECTORIO Nº 4000, de esta Capital, donde se domicilian los vendedores. — Domicilio compradores, calle Araujo 916, Capital. — Reclamos de ley, en el término de la misma, a n|oficinas.

$ 2.000.— e.30|10-Nº 39.704-v.4|11|61

"B"

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan: que Jacinta Sarrion de Quevedo vende a Benjamín Poy, neg. casa de pensión sita BLANCO ENCALADA Nº 3544. — Recl. de ley n|ofic., dom. de partes.

$ 800.— e.30|10-Nº 39.764-v.4|11|61

"C"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, 1º "A", avisa al comercio en general, que José Luis Mariño vende su hotel alojamiento sito en CANGALLO 1252, piso 1º, Dto. 2, Capital, libre de toda deuda o gravámenes, al señor José Aragunde, con retroactividad al veinte de abril 1961. Reclamos de ley en Cangallo 1252, piso 1º, Dto. 2, donde se domicilian las partes.

$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.765-v.4|11|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Paz vende a Francisco Rodríguez Arias el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CONESA 902, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.742-v.4|11|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Miguel Megale vende a Olga Irene Cabe de Cordara el negocio de Lechería, Elaboración y Venta de Helados y Venta de Cafés, Tes, Bombones y Golosinas, sito en esta Capital, calle CAPDEVILA 2986, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|10-Nº 39.745-v.4|11|61

Avisa Horacio P. Saint Jean, martillero público, de la Organización Alba, con oficinas Uruguay Nº 654, 8º P., of. 806 y 811, T. E. 40-4935-8891 que: Fidel González, Armando Acerbo, José Mosquera, Domingo Antonio Dacal, Manuel Fernández Amigo y Jesús González que giran "Fernández González y Cía." venden a "López, Andrade, Cacheiro, Randon y Cía. S. R. L. (en formación), integrada por los señores Abelardo López, José María Otero, Manuel López, Reinaldo Otero, Germán Coira, Roberto Manuel Andrade, Manuel Cacheiro y Alejandro Randon negocio de Café, Bar, Casa de Lunch, Venta de Helados y 16 mesas en la vereda, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 601 esq. TUCUMAN. Domicilio partes mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.
$ 2.400.— e.30|10-Nº 39.783-v.4|11|61

"CH"

Santos & Cía., de Asoc. Balanc. y Mart. Públ., ofic. Sarmiento 1507, 46-6505 y 6534, avisan: Modesto Fernández y José Manuel García venden a Aarón Pizman, Jacinto Fernández Fernández y Bernardo Rinemberg el negocio de Desp. de Bebidas Alcohól. y 4 mesas en la acera, denom. "El Coliseo", sito CHARCAS 1100 y CERRITO 995, Capital, domic. ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.774-v.4|11|61

D. Martín Algarbe, mart. púb., of. Bouchard 468, 2º piso "D", avisa Juan Caples, vende a Manuel Folgar, hotel alojamiento sito en CHARCAS 4045, domicilio de partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.30|10-Nº 39.712-v.4|11|61

"S"

Al Comercio: Héctor Oscar Díaz, mart. púb., oficinas en Rivadavia 1382, 1º, Capital, avisa que el señor Manuel Trabanco vende a la señora Filomena García de Pérez su negocio de Hotel Alojamiento, ubicado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 441, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de Ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.800-v.4|11|61

Se hace saber por cinco días que el señor Martín Kouyoumdjian vende y transfiere su negocio de tienda y mercería, sito en la calle SEGUROLA 1424, Capital, domicilio de las partes, a los señores Saúl Mauricio Jabkowski, Marcos Helfer y Jacobo Lerner. Reclamos de ley en Sarmiento 2135, piso 4º, Dpto. "G", Estudio Silberleib-Elijovich.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.751-v.4|11|61

"T"

Alfredo J. C. Imbrogno, abogado, Estudio Esmeralda 570, Planta Baja, avisa que: Paulino González vende a Teodoro Spyrou, la parte mitad indivisa, que tiene del negocio de "Cigarrería y Venta de Golosinas", sito en TRIUNVIRATO Nº 4 18, Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 800.— e.30|10-Nº 39.724-v.5|11|61

"U"

Se hace saber por cinco días que la firma José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, transfiere por transformación el activo y pasivo de su negocio en el ramo de Operaciones Agropecuarias, sito en la calle URUGUAY Nº 1037, de esta Capital, a "Rosanico Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Reclamos de Ley, Escribanía Botto, Bartolomé Mitre Nº 739, piso 6º, que constituyen las partes.
$ 1.200.— e.21|10-Nº 38.783-v.24|10|61
e.30|10-Nº 38.783-v.31|10|61
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en la edición del 25 y 26|10|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

RADIO SERRA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días que la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 1961, resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 40.000.000.— m|n. El Directorio.
$ 720.— e.30|10-Nº 39.752-v.2|11|61

L Y N
S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto llamar a suscripción del saldo de 38.000 acciones ordinarias al portador clase "B" de 1 voto emitidas oportunamente. — Los accionistas deberán ejercer el derecho de opción para suscribirse dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.30|10-Nº 39.756-v.2|11|61

CORPORACION SODERA ARGENTINA S. A.
Com., Financ., Inmobil. e Ind., de Ags. Gas.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de noviembre de 1961, se pondrá a disposición los dividendos siguientes: 15 % ejercicio 1959 y 15 % ejercicio 1960, ambos en acciones diferidas liberadas de un voto, en nuestra sede social, Agrelo 4050.
$ 320.— e.30|10-Nº 39.757-v.30|10|61

CORPORACION SODERA ARGENTINA S. A.
Com., Financ., Inmobil. e Ind., de Ags. Gas.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el directorio en sesión del 18 de octubre de 1961, ha resuelto la emisión de 400 series de m$n. 20.000.— vin. c|u., en acciones diferidas de un voto por acción, destinando 6.178 acciones para pagos de dividendos y el saldo de 73.822 acciones las ofrece a su valor par, pago al contado, en proporción a las actuales tenencias, período de suscripción del 1º al 20 de noviembre de 1961. — El Directorio.
$ 1.440.— e.30|10-Nº 39.758-v.2|11|61

METALURGICA INDARBAL
S. A. Comercial e Industrial

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Conforme a las disposiciones del artículo 5º de los estatutos sociales y a los efectos de ejercer el derecho preferente de suscripción en toda emisión ulterior de acciones y en proporción al monto accionario que cada accionista posee.
Se hace saber que se llama a suscripción de las 6ª 7ª, 8ª, 9ª y 10ª series de acciones ordinarias por cinco millones de pesos ($ 5.000.000.- m|n.) a valor nominal.
Los boletines de suscripción se hallan a disposición de los señores accionistas en la sede social calle Bolívar Nº 177, 6º piso, de 15 a 17 horas.
Se hace constar que la presente tiene carácter de única notificación conforme a los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 1.680.— e.30|10-Nº 39.761-v.2|11|61

COMPAÑIA MINERA AGUILAR S. A.
(Nº 2626)

Se hace saber que conforme con lo resuelto el 28|9|61, por la asamblea general extraordinaria, de acuerdo con art. 5, estatutos, el capital autorizado se elevó a m$n. 400.000.000.— El Directorio.
$ 720.— e.30|10-Nº 39.766-v.2|11|61

BOSTON
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el directorio resolvió emitir 10 series de acciones ordinarias al portador de un voto desde el número 50.001 al 100.000 inclusive por valor de $ 500.000.— cada serie o sea por un total de $ 5.000.000.— Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7 de los estatutos dentro del plazo que el mismo determina, en el local sito en la calle Centenera 2751, Capital. — El Directorio.
$ 1.440.— e.30|10-Nº 39.779-v.2|11|61

I. M. D. A. S. A.
Industrias Manufactureras del Aluminio Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de julio de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de esta sociedad a 750 millones de pesos. — El Directorio.
$ 720.— e.30|10 Nº 39.794 v.2|11|61

MOLDEADORA ARGENTINA S. A. I. C.
Industria Plástica

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de los estatutos sociales se hace saber a los accionistas, que el Directorio ha resuelto la suscripción de las acciones, series 18 a 24 de clase "A" y series 4 a 16 de clase "B" cuyo pago será al contado.
$ 720.— e.30|10 Nº 39.808 v.2|11|61

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INVERSIONES S. A.
Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de hoy, a partir del día dos de noviembre de 1961, se abonará en efectivo el dividendo del doce por ciento correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 30 de junio de 1961, contra presentacin de los certificados de acciones, en la sede oficial Av. P. R. Sáenz Peña 570, 2º piso, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. Se notifica a los señores accionistas que para poder cobrarlo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Impositiva (Libreta de individualización). — El Directorio. Buenos Aires, 26 de octubre de 1961.
$ 560.— e.30|10 Nº 39.786 v.30|10|61

SACINAGA S. A.
Compañía Inmobiliaria Agrícola y Ganadera
Avda. Belgrano 1255 — Capital

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que desde el 20 de octubre de 1961 se abona en nuestras oficinas, Av. Belgrano 1255, contra presentación del cupón Nº 1, el dividendo del 8 o|o en efectivo, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.30|10 Nº 39.790 v.2|11|61

ARGENTEA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica emisión serie 4ª de 5.000 acciones de m$n. 100.— clase "A", de 5 votos. — El Directorio.
$ 480.— e.30|10-Nº 39.718-v 2|11|61

I. M. D. A. S. A.
Industrias Manufactureras del Aluminio Sociedad Anónima

AVISO DE EMISION

Se comunica a los señores accionistas, que el directorio en su reunión del 14 de junio de 1961 ha resuelto la emisión de 120 millones de pesos en acciones ordinarias nominativas a la par, las que son ofrecidas a los señores accionistas en proporción de cuatro nuevas acciones por cada una de su tenencia y misma clase.
Los señores accionistas ejercerán su derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los estatutos sociales dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso.
La integración de las acciones se realizará en el acto de suscripción, al contado y en efectivo y|o a opción de los señores accionistas en compensación de los saldos acreedores de sus cuentas de aportes provisorios de capital. — El Directorio.
$ 1.680.— e.30|10 Nº 39.795 v.2|11|61

VANGUARD S. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Exportadora, Agropecuaria
Av. de Mayo 878, 1º piso, of. 2 y 3

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio resolvió emitir cuatro series de acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos y diez series de acciones ordinarias al portador clase "B" un voto, números siete al veinte inclusive, por valor de quinientos mil pesos m|n. cada serie, o sea por un total de siete millones de pesos m|n de c|legal.
Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6 de los estatutos dentro del tiempo que el mismo determina en el local social sito en la calle Avda. de Mayo Nº 878, 1º piso, ofic. 2 y 3 Capital. — El Directorio.
$ 1.680.— e.30|10 Nº 39.725 v.2|11|61

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina S. A. C. I.
Av. Pte. R. S. Peña 943 — Bs. Aires

Hace saber por tres días que el directorio ha resuelto la emisión de m$n. 18.000.000.— (Diez y ocho millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias de valor nominal m$n. 100.— cada una, divididas en 18 series de la clase "B" (1 voto), numeradas de la 33ª a la 50ª. Por este acto llámase a la suscripción de m$n. 18.283.300.— en acciones ordinarias de la clase "B.. para que los actuales accionistas ejerciten el derecho de preferencia que les acuerda el estatuto dentro de los quince días contados de la última publicación, contra presentación del cupón Nº 10.— Las nuevas acciones deberán ser integradas al contado en su local social de la Avda. Pte. R. S. Peña 943, 6º piso Buenos Aires. — El Directorio.
$ 1.680.— e.30|10 Nº 39.748 v.2|11|61

APHOLOS S. A. I. C. F. e I.

Se hace saber por el término de 5 (cinco) días que el directorio ha resuelto la emisión de m$n. 1.500.000.— en acciones ordinarias al portador serie "A", quedando en consecuencia el capital emitido elevado a la suma de m$n. 10.000.000.
$ 1.200.— e.30|10 Nº 39.749 e.4|11|61

DALY & Cía.
S. A. I. y C.

Anúnciase por 3 días a efectos artículo 6º del Estatuto, que la Asamblea Ordinaria del 14 de julio de 1961 resolvió elevar el capital autorizado de pesos $ 2.000.000.— a $ 4.000.000.— en acciones ordinarias al portador. — Domicilio social, Caseros 820, Capital. — El Directorio.
$ 720.— e.30|10-Nº 39.717-v.2|11|61

MOLINO ARGENTINO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

Comunícase que por resolución de la Asamblea Ordinaria del 27|12|1960, se ha elevado el capital autorizado de la Sociedad de m$n. 15.000.000.— a m$n. 20.000.000.—; y el Directorio en su reunión del 29|8|1961, resolvió emitir las series 28ª a 37ª de acciones ordinarias al portador estando dividida cada serie en 1000 acciones de m$n. 500.— c|u. Las acciones se integrarán a la par en efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.30|10-Nº 39.703-v.2|11|61

S. A. SOL - EXPLOTACION DE PETROLEO - F. I. y C.
Perú 375 - P 1º

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7º de los Estatutos, se notifica a los señores accionistas, que el Directorio ha dispuesto una emisión de acciones ordinarias clase "A", 5 votos, por $ 10.000.000.— nom., que gozará de dividendo desde el 1º de octubre de 1961, suscripción que se hará efectiva en la oportunidad de hacerse las publicaciones en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.
$ 960.— e.30|10-Nº 39.723-v.2|11|61

MUNDUS MADERAS
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente se abona el dividendo del ejercicio 1960|61 del 14 o|o en acciones en nuestras oficinas, calle San Blas 1739, Cap., de 15 a 18 horas. — Buenos Aires, octubre de 1961.
$ 720.— e.30|10-Nº 39.706-v.2|11|61

ARMITEX
Soc. Anon. C. e I.
Santiago del Estero 150

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad conforme a lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30|3|61 ha dispuesto poner a disposición a partir del 2 de noviembre próximo el dividendo del 8 o|o en efectivo a las acciones en circulación contra presentación de cupón Nº 6.
El referido dividendo se pagará en el local social, de 8 a 12 horas. — El Directorio.
$ 400.— e.30|10-Nº 39 707-v.30|10|61

BANCO EL HOGAR ARGENTINO
Emisión de acciones

Se hace saber durante tres días que por escritura de fecha 9 del actual ante el escribano de esta ciudad, don Julio E. Barrles, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 18 ppdo. bajo el Nº 2.424 al folio 347 del Libro 54 Tomo A de Estatutos Nacionales el capital realizado del Banco se aumentó en v$n. 31.786.300.— m|n. (v$n. 6.354.300 clase A y v$n. 25.432.000 clase B, en acciones ordinarias de 5 votos y uno por acción, respectivamente) con cupón Nº 4 adherido derecho a dividendo desde el 1º|1|1961. En consecuencia, el capital suscripto y realizado asciende actualmente a v$n. 83.056.000.— m|n. correspondiendo v$n 16.604.000 a la clase A y v$n. 66.452.000.— a la clase B. — El Directorio.
$ 1 680.— e.30|10-Nº 39.709-v.2|11|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE COLOTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.780 D.T. v.9|11|61

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN FLORES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.679 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO GONZALEZ ELISSATHE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.726 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DOMINGO SANTELLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.748 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA GARCIA de MORALES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.749 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS o CARLOS MARTIN DRASAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.752 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA BERASATEGUI de ICAZURIAGA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires octubre 24 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.637 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERMINIA HENMI de FUNAI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961 — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.642 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARON JOSE BENZAQUEN. — Publíquese por diez días octubre 20 de 1961. —Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.592 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA BONI de SUICHI. — Publíquese diez días
Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.595 D.T. v.8|11|61

El Juzgado Civil Nº 1, secretaría número 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NATIVIDAD CASINELLI de RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.594 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARIA BAYETTO de ROCCATAGLIATA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.603 D.T v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOALLO o DOALLO y SOTTO y de JOSE MARIA DOALLO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.540 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA GAYARDELLI o GAIARDELLI o GAIARDELLI y FERRARIO o GAIARDELLI de MAURI o GAIARDELLI y FERRARIO de MAURI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 2.400 e.26|10-Nº 28.537 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GOL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.539 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL NICOLAS TIXI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.564 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FERNANDEZ. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Pedro J. Torren, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.440 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA ORDOÑEZ DE CARDOS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600. e.23|10 Nº 28.360 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JORGE BERITICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600. e.23|10 Nº 28.352 D.T. v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de RAQUEL ETTY LADOUX. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.277 D.T.-v.2|11|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BOMBINA VINCENZI de VALENTINI. — Publíquese por diez días. — Octubre 4 de 1961. — Santo S. Faré, secretario
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.236 D.T.-v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO PEDRO MARENGO y NIDIA ALICE IBALO de MARENGO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.199 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO AUGUSTO SAGGIORO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.158 D.T.-v.31|10|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA ENTRE RIOS de BUZZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.043 D.T. v.30|10|61

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN o JORGE JUAN GUALBERTO o JORGE JUAN GUALTERIO KREUZIGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires octubre 20 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.675 D.T. v.9|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA MARIA PERCIANTE de SEMPIO. — Publíquense edictos por diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.658 D.T. v.9|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a los herederos de doña CECILIA BARTHET de RICO o RICO SUAREZ.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.649 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO MUSTIELES. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.707 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO JOSE LORENZO Mc CARTHY. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.586 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ABRAHAM ALBERTO ROSS. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.498 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA FERNANDEZ de MIRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.535 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA CACE de KING. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.493 D.T.-v.7|11|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA DUCA Vda. de GLORIOSO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Heriberto E. Ballerini secretario
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.609 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PERNICONE de VIGNERA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.448 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMELA o CARMELA ROSA TRIPODORO de BAVOLEO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.23|10 Nº 28.401 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA MUÑIS viuda de MARCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. Heriberto Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.23|10 Nº 28.351 D.T. v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA MUSANTE de MUSANTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.23|10 Nº 39.197 v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMELDA LOWENBERG de RODRIGUEZ PORTAL y CESAR RODRIGUEZ PORTAL. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.303 D.T.-v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO EDUARDO BELTRAME. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1961. — Heriberto E Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.232 D.T.-v.2|11|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE PACOMIO GOMIZ SANCHEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.643 D.T. v.8|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil número cuatro (secretaría número siete) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BAMBINA PAPPARELLA de MARTORANO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.482 D.T.-v.4|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. JUDITH FRANCO de MODAI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Horacio J. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.246 D.T.-v.2|11|61

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FAUSTA FLORA ALCHU de AGUIRRE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.359-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMANCIO FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. —e.26|10-Nº 39.399-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WENCESLAO CUEDES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Octavio Bunge secretario
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.096 D.T. v.30|10|61

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PEREIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.747 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARISA ORELLANO de PONCE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.578 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MUÑIZ MONTERO de SAA VAZQUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.442 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO CALDAS y MARIA DEL SOCORRO DURAN MONTEAGUDO DE CALDAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.23|10 Nº 28.381 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TUDESCO o TUDESKO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario
$ 1.600 e.21|10-Nº 28 317 D.T.-v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABELARDO JOSE MARIA DEL CARMEN VICTORINO BRETON. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio veinticuatro de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario
$ 1.600 — e.20|10-Nº 38.419-v.31|10|61

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIO GAYG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.089 D.T. v.30|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, en el Concurso Civil de JACOBO ZIR BERGER, comunica por dos días a los acreedores que durante quince días podrán inspeccionar la graduación definitiva de créditos.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 480.— e.28|10-Nº 28.757 D.T.-v.30|10|61

Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OMAR RODOLFO RODRIGUEZ u OMAR RODRIGUEZ u OMAR RODRIGUEZ SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.667-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA IRMA MARTINEZ DE PEREZ ROMAN. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. Augusto C. Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.12|10 Nº 39.231 v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEVESTE de HANON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.079 D.T. v.30|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8 secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.657 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MANUELA AVELINA MOSTEIRO de GONZALEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires octubre 16 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.445 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL ARGENTINO PIÑERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.23|10 Nº 28.384 D.T. v.3|11|61

Juzgado Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ILDEFONSO FERNANDEZ JARDON y FERNANDEZ CASAIDORO, CARLOS ANTONIO FERNANDEZ JARDON y FERNANDEZ CASAIDORO, JOSE FERNANDEZ JARDON y FERNANDEZ CASAIDORO y LUIS GARCIA y FERNANDEZ JARDON. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.400 e.20|10-Nº 28.125 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAZAR BEDIKIAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires mayo 23 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.296 D.T.-v.2|11|61

Nº 9

El Juzgado en lo Civil número 9, secretaría número 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Luis A. Sauce Juárez, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.681 D.T.-v.9|11|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Luis A. Sauce Juárez, secretario
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.621 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROALD CLAUDIO OSSORO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.066 D.T. v.30|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTE CASARIEGO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, junio 19 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.302 D.T.-v.2|11|61

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA ALVAREZ de REDONDO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.175 D.T.-v.31|10|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GOETZ ALFREDO JUAN BUSCH. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 38.751 v.2|11|61.

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT RULAND. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.280 v.2|11|61.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL POLICELLA o PASCUAL PURICELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.101 D.T. v.30|10|61

Juzgado Nacional Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JOSE ANTONIO LOPEZ o JOSE ANTONIO LOPEZ MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.090 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SABELO de DI PIETRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.088 D.T. v.30|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GESTEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires octubre 1º de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.082 D.T. v.30|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMOS o JOSE RAMOS NOGUEIRA. — (Se publican por diez días).
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.419 D.T.-v.4|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, a cargo del Dr. Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 22, del Dr. Mario Cecilio Pizzoni, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA LUISA LAZARONI o LASARONI o JUANA LAZZARONI Vda. de GARBO y doña JUANA GARBO de ROCHA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 2.400 e.20|10-Nº 28.168 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL GONZALEZ ROBLES. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.132 D.T.-v.31|10|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CARLOS LAZARTE ROBLEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.774 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA RODRIGUEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.486 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CALVO CALDAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre diez de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.- e.23|10-Nº 28.334 D.T.-v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RUBEN DARIO PORTILLO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$1.600.- e.23|10-Nº 28.385 D.T.-v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACO COBO y de JOSEFA HUIDOBRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.206 D.T. v.2|11|61.

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON CUASNICU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.26|10 Nº 28.521 D.T. v.7|11|61

Juzgado Civil Nº 13, secretaría Nº 26 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MAZZA — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 20 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.454 D.T.-v.4|11|61

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PROVERBIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.297 D.T. v.2|11|61.

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE COMUÑAS y CARMEN DEL CUETO DE COMUÑAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.298 D.T. v.2|11|61.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA o FLORIANA MANUELA MOREIRA de CAMPOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.299 D.T. v.2|11|61.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SALOMON y de MARIA ABUD BEIRUTE de SALOMON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 2.400 e.21|10 Nº 28.248 D.T. v.2|11|61.

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA KERMAN de BRUJIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.19|10 Nº 28.060 D.T. v.30|10|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO ARMANDO PETROLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.686 D.T. v.9|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14 secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAIMUNDO FERNANDEZ o RAIMUNDO RENATO FERNANDEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.636 D. T. v.8|11|61

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO BEREZA.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.26|10 Nº 28.508 D.T. v.7|11|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de FRANCISCO URSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.26|10 Nº 28.513 D.T. v.7|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JUAN AMBIELLI. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Raúl R. Frías secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.479 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil N º14, Secretaría Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION ANTONACCI de PETROSINI. — Publíquese diez días
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.123 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FRANCISCO JOSE ALEXANDER o ADOLFO FRANCISCO ALEXANDER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.155 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PIAGGI.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.083 D.T. v.30|10|61

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE FIDI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961 Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.639 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL ALEJANDRO ROJAS — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.604 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 15 secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERVANDO TALADRID. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de septiembre de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.- e.23|10-Nº 28.392 D.T.-v.3|11|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HONORATO SALVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.182 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMIAN MAISONNAVE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.049 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA o IDA ALBINA RAUS de CALDINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.052 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BORTHAGARAY.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.051 D.T. v.30|10|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de ERWIN KLEINMANN. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, julio 5 de 1961. — Enrique J. R. Sojo secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 28.450 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA FAVA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.260 D.T. v.2|11|61.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TONELLO CATALINA SEVERINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.153 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEODORO GUERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.136 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CAZENAVE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.057 D.T. v.30|10|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BRACCO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.750 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGNOLLE de EYHERACHAR. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.26|10 Nº 28.563 D.T. v.7|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIX MARIA ROBLES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.26|10 Nº 28.492 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil número 17, secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DI RANNI o PEDRO DI RANNI VITALE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.451 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIO LUIS CESAR BIGLIARDI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.23|10-Nº 28.405 D.T.-v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISOLINA GERMANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.21|10 Nº 28.241 D.T. v.2|11|61.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA DOLORES MOINO de ORTIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Marcelo Padilla, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.111 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 17, (Secretaría Nº 34), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINO ANICA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.115 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC SCHWARZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.181 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO BENESCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.154 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de ANGELA ROSSI de ROSSI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.170 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GARCIA RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre diez y ocho de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.23|10-Nº 28.379 D.T.-v.3|11|61

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CARRONE y doña ANGELA DELEONIBUS de CARRONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.682 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SEGADE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 21 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.571 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN GABALDON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.635 D.T. v.8|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERMAN PALUNSKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.26|10 Nº 39.360 v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO VOLPARA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.26|10 Nº 39.367 v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría 35, cita por 5 días a VIRGINIA ESCANDELL de ROVERES, para que tome intervención en autos "Scandell o Escandell de Roveres Virginia, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Pobres y Ausentes, para que la represente. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.26|10 Nº 28.488 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AURELIANO BENJAMIN PAZ o BENJAMIN AURELIANO PAZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.551 D.T.-v.7 11|61

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALINDA ANGELICA BOTELLI de BEATI o ROSALINDA BOTELLI de BEATI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.430 D.T.-v.4 11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL OMACINI de BAYLAC. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.256 D.T. v.2|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de CARMELA DI BELLA de CANDURA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.152 D.T.-v.31|10|61

El doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NOVAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.091 D.T. v.30|10|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE AQUILES FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.755 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO RICARDO SOLA CLARET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.591 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN SALVADOR AVILA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.614 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA MARTA o MARTA IDA SCHINK de HUFENBACH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.523 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CABALLERO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.514 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO STEPANENKO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.526 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILARIO MORANDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.558 D.T.-v.7|11|61

El Juzgado Civil número 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN RAFAEL MERCADER. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.444 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de POINTIS de DE LUCIA AURELIA MARIA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.23|10-Nº 39.228 v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM EPSZTEIN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.233 D.T. v.2|11|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.716 D.T. v.9|11|61

Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO CARDILLO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires octubre diez de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.570 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO y LUIS JOSE MARIA PAOLIELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 1.600 e.27|10-Nº 28.640 D.T. v. 8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANIO CERALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.581 D.T.-v.8|11|61

Juzgado en lo Civil número 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PRIMITIVO GREGORIO BERNARDEZ. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, junio 23 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.423 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE SPEZZANO de SABINO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.23|10-Nº 28.394 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ o JOSEFA RODRIGUEZ de CASARINO o JOSEFINA GOMEZ o JOSEFINA GOMEZ de CASARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.400. e.23|10-Nº 28.380 D.T. v.3|11|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de doña JUANA ANGELA MASANELL de VALENS y de don PEDRO JUAN VALENS o PEDRO J. VALENS. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.190 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de RODOLFO MEDINA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº. 28.167 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SARA AYUS de MUSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.130 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION CHIRICO de PANTANO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.084 D.T. v.30|10|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ABRAHAM MANUEL KLOTZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|10-Nº 39.029-v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA DIFRIERI de LAVARRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.273 D.T. v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA LARRUINA de BALAGUER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.274 D.T. v.2|11|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA BENAVENT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.678 D.T. v.9|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS RESTIVO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.439 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS FRANCISCO PECCI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 61 de octubre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.481 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL PREMAZZI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. e. 23|10-Nº 28.342 D.T. v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza a herederos y acreedores de EDUARDO MERGOTTI, por 30 días. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.20|10-Nº 38.590-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO QUIROGA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.095 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAXIMO ROCCATI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.284 D.T. v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DI BERNARDO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.285 D.T. v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA SIGNORELLI de LOPEZ ALVEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.244 D.T. v.2|11|61

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por (30) días a herederos y acreedores de LUISA EMILIA MARIA DORSTLING de BURRE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.677 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita por 5 días a BLANCA ESTHER CARCAGNO de GARCIA para comparecer en juicio "García Pedro Antonio Eduardo c|Carcagno de García Blanca Esther s|divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.200.- e.27|10-Nº 28.584 D.T.-v.2|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DESIDERIO SCORNAVACA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 800.— e.26|10-Nº 39.457-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil número 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUMERSINDO TORRES FERNANDEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — José O. D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.409, D.T.-v.4|11|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, del doctor Roberto Ramé, Secretaría número 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO EDUARDO AMENDOLA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.421 D.T.-v.4|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de RICARDO RUIZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.122 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL NARCISO AFONSIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.121 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña

FRANCISCA GONZALO de BAÑA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.133 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MAGDALENA GALLI de CORTI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.053 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ROSA CLEMENTINA GRISETTI de de la VILLA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.054 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID AJZEN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.281 D.T. v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DI TARANTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.21|10-Nº 28.205 D.T. v.2|11|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MUIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.593 D.T.-v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA RIVERA de HERNANDEZ o VICTORIA RIVERA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.408-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA RAGOSTO de FONTANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 21 de julio de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.24|10-Nº 28.425 D.T.-v.4|11|61

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado número 23 (Secretaría número 46), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEDERICO FRANCISCO ANGLADE y MARIA PIK de ANGLADE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.24|10-Nº 39.311-v.4|11|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA NIEVES NASCIO de NOBILE.
Buenos Aires, julio 19 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.357 D.T. v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 23 (Secretaría Nº 46), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AUGUSTO DAZZI o JOSE DAZZI o JOSE AUGUSTO HUMBERTO DAZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|10-Nº 38.709-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedeores de don PEDRO LOPEZ CASAIS o PEDRO LOPEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, once de octubre de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.201 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil N. 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIBERATA MINCONE de DECILLIA.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.058 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de VOLNY o JUAN BERNARDO VOLNY o JUAN BERNARDO BOLNY BELLOUARD o BELLOUARDO; OLGA u OLGA MARIA ANA MORDAX o ANA MARIA OLGA o MARIA ANA OLGA de MORDAX de BELLOUARD y PEDRO EDUARDO MARCELO o MARCELO PEDRO EDUARDO BELLOUARD. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.400. e.20|10-Nº 28.200 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña KRAJNDLA PATYK de ROSJANSKI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.21|10-Nº 28.267 D.T.-v.2|11|61

Juzgado en Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA FERRARI DE BELLAVIGNA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.21|10-Nº 28.271 D.T.-v.2|11|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita a DOLORES IGNACIA DORA BARRIONUEVO por tres días a comparecer en juicio Lidia Del Valle Barrionuevo, su adopción, bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Pobres y Ausentes.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.28|10-Nº 28.661 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CELSO CID GUEDE. — Publíquese por 10 días. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.565 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CALOGERO MARINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.26|10-Nº 28.566 D.T.-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA CASTRO o MANUEL CASTRO CASAS o MANUEL MARIA CASTRO CASAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.400.— e.26|10-Nº 39.388-v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAQUEL NICANORA VIERA de FERRO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.24|10-Nº 28.422 D.T.-v.4|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA SECUNDINA SCARONE de MARTINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28 341 D.T. v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24 (secretaría Nº 48) cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de FRANCO PFIRTER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.387 D.T. v.3|11|61

Juzgado Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO RODRIGUEZ o RICARDO RODRIGUEZ EXTREMADURA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.23|10-Nº 39.128-v.3|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VISITACION CORDERO ENCINAS de RODRIGUEZ TELLO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.164 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ARLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.20|10-Nº 38.545-v.31|10|61

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA GUAGNINI de MURELLI y de AGUSTIN PEDRO MURELLI.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.751 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CEFERINO GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.583 D.T.-v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ENRIQUE FRANCISCO IGNACIO LLOVERAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.617 D.T.-v.8|11|61

El Juzgado Civil Nº 25, secretaría número 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA TRIGO de CAÑIZARES y de JOSE CAÑIZARES — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.524 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS BASERICO. Publicar por diez días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1961. — Horacio R Arias, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.489 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de AMELIA PERNAT DE ZUCCHI. — Publíquese diez (10) días. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.24|10-Nº 28.472 D.T.-v.4|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DORA SALOMON de WESCHIER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.395 D.T. v.3|11|61

Juzgado Nacional número veinticinco, secretaría número cuarenta y nueve cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de JULIA SAN MIGUEL de DA COSTA FERRERIRINHO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. —Alberto Alba Josse, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.399 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTELLO SPERO CODEGA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Horacio R Arias, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.359 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FAUSTO OSORIO y JULIANA ALMARAZ de OSORIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.20|10-Nº 28.110 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION RAMONA ARCE de SANCHEZ. — Agosto 1º de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1600. e.20|10-Nº 28.172 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARCELINA GARAT de ETCHEBERRY.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre diez de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.093 D.T. v.30|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARCELO MARTINEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-Nº 28.278 D.T.-v.2|11|61

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC PEREL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.21|10-Nº 38.966-v.2|11|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN MAULUCCI de BOVERINI.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.659 D.T. v.9|11|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SARA KROTER de GRINBERG.
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.672 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA ISOLA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.773 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNAN CISNEROS BUSTAMANTE y JOSE LUIS CISNEROS VIZQUERRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 4 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.650 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR MARCELO LADVOCAT.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre nueve de 1961. Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.28|10-Nº 28.652 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LESLIE ROBERTO INALL LOMAX. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.694 D.T.-v.9|11|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERAFINA GARAVINI de TARONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.646 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GUZMAN de BULO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.744 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO ANDRES HAARSCHER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.607 D.T.-v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Edgardo S Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.26|10 Nº 28.490 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LIBORIO ARENA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.24|10-Nº 28.428 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA RIZZA viuda de CAMBIASSO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e.24|10 Nº 28.436 D.T.-v.4|11|61

El Juzgado Civil Nº 26, Sec. Nº 51, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de EZEQUIELA CARMEN KERN. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.24|10-Nº 28.443 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VERNOLA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.127 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGÜEDA o ANGELA SCIGLIANESE de MANGINO o MANCINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.128 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IKNADIOS

YAZIGIAN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.129 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DE ANGELIS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.204 D.T. v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA CABRERO de CAMBERO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre cinco de 1961 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.064 D.T. v.30|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y mplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO AVENA. — Pubíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-Nº 28.308 D.T.-v.2|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO D'ELIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-Nº 28.207 D.T.-v.2|11|61

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COVRE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 39.420 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO ANTONIO GRAZIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.517 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don GABRIEL GERONIMO SORINO y de doña MARIA ROMILDA CODA de SORINO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.501 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON DE LA FUENTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961 Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.371 D.T. v.3|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO VICENTE MUGNOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.368 D.T. v. 3|11|61

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO RANIERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.146 D.T. v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº , Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA JOSEFINA KERSTEN de KOEGEL. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 29 de 19 — J. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-Nº 28.307 D.T.-v.2|11|61

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VOMMARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-Nº 28.320 D.T.-v.2|11|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA o ROSA ELVIRA COPPOLA de BLANCO o BLANCO NOGUEIRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.680 D.T.-v.9|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de JOSE GALDERISI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 23|1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.738 D.T.-v.9|11|61

El doctor José M. Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA PEDELABORDE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.27|10-Nº 28.619 D.T.-v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AURELIO FRANCISCO MARCOS. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1600 e.26|10-Nº 28.533 D.T. v.7|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA o JOSE MARIA GARCIA y JOSEFA ARANGO DE GARCIA o MARIA JOSEFA ARANGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Alberto H Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.505 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VICTOR ENRIQUE ARCE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, Secretario.
$ 1.600. e.24|10-Nº 28.455 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARCES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Alberto Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.337 D.T. v.3|11|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José Manuel Campos, Secretaría Nº 56, cita a herederos y acreedores de CARMELA DI NARDO y PAULINO SCIULLI, por 30 días. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.196 D.T. v.31|10|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SCHWARTZ de EIFER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.20|10-Nº 38.625-v.31|10|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de IONE FIANDRI de DURAN. — Secretaría Nº 56.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.180 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL CASTELLO de MORENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-N 28.252 D.T.-v.2|11|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BORZI de SCIACCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.695 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MENDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.674 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ANA GOMEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario,
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.735 D.T.-v.9|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA CERIA de ELICE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.613 D.T.-v.8|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA GONZALEZ de GAY. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires 20 de octubre de 1961. — Arístides L. F. Rolando secretario.
$ 1.600.- e.27|10-Nº 28.612 D.T.-v.8|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SILVESTRE CASTAGNINO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.27|10 Nº 28.611 D.T. v.8|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX o FELIX GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ TAJADA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.27|10 Nº 28.610 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REMEDIOS GONZALEZ de ARES. — Publíquese diez días
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.400 v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA SUARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.532 D.T. v.7|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS CARRACEDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28 383 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS BRONTVAIN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.344 D.T. v.3|11|61

El Juez Nacional Civil, doctor Wenceslao Caballero, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMIAN CROSTA. Secretaría 57.
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.19|10-Nº 38.123-v.30|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VICENTE JULIO DAUD.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 5 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.19|10-Nº 28.042 D.T. v.30|10|61

Juzado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN PABLO GALLI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.- e.2?|10-Nº 28.230 D.T.-v.2|11|61

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE BARRON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.779 D.T. v.9|11|61

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CARIATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.778 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secreta Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedoresde EMETERIO OLMOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.28|10 Nº 39.643 v.9|11|61

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Sec. 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS GIL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.760 D.T. v.9|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA FRANCESCHINI de FRANGI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.651 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO GARRIDO de CARBALLAL y AVELINO CARBALLAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 2? de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.706 D.T. v.9|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO BRAGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.702 D.T. v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SOMOZA JOSE o JOSE MARIA, VARELA de SOMOZA JOSEFA o MARIA JOSEFA, SOMOZA HECTOR SOCRATES y SOMOZA HORACIO URBANO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.400 e.28|10 Nº 28.759 D.T. v.9|11|61

Juzgado Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALBORES ANTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 7 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.- e.28|10-Nº 28.776 D.T.-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABELINO FRANCISCO COSTANZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.27|10 Nº 28.641 D.T. v.8|11|61

Juzgado en loCivil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA MANTICA de SAMPIETRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|10 Nº 28.575 D.T. v.8|11|61

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE EUGENIO FILADORO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.27|10 Nº 28.579 D.T. v.8|11|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASCENSION MOLINERO de FERNANDEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.546 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FIDELA ESCUIN de LERANOZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961.— Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.550 D.T. v.7|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER ADELA MEYER FREUDENBERG de ZABALA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. e.24|10-Nº 28.452 D.T.-v.4|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO EUSEBIO BALBIANI. — Publíquese por diez dís
Buenos Aires, 18 de octubre de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.23|10-Nº 28.340 D.T. v.3|11|61

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GRANDE o MANUEL GRANDE ALURRALDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|10-Nº 28.138 D.T. v.31|10|61

El Juzgado en lo Civil Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS OLIVER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.- e.21|10-Nº 28.254 D.T.-v.2|11|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ROSIERO FRANCISCO PALMA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre cinco de 1961. — Francisco José Velazco secretario.
$ 800.— e.27|10-Nº 28.572 D.T. v.2|11|61

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz número 2, cita y emplaza por tres días a EUGENIO EDUARDO YADONE, para que comparezca en el juicio "Boetto Vda. de Carlés María A y otros, c|Pingitore César A. y Yadone Eugenio E. sobre

desalojo, bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 720 e.28|10-Nº 28.722 D.T.-v.31|10|61

Nº 4

El Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO JESUS LEIVA. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 14 de setiembre de 1961. — Graciano J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.27|10-Nº 28.577 D.T. v.2|11|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz número 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ALFREDO VEGA. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.554 D.T.-v.31|10|61

Nº 7

El Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES CHICHIZOLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.27|10-Nº 28.623 D.T. v.2|11|61

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, cita por tres días a sociedad "CEIS, S. R. L., y|o RODOLFO MAXIMO CRESPI, ALBERTO SILVERIO ENCINAS, RICARDO ALBERTO ENCINAS y ERASMO ERNESTO FOSCAR FIORENTINO, para comparecer en juicio "Muruzeta, José c|Crespi, Rodolfo M. y otros, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1961. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.733 D.T.v.31|10|61

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz número 11, Secretaría M6,, cita por 6 días a ARMANDO PROSATO o CARLOS ARMANDO PRONZATO, para comparecer en juicio: "González Crespo Antonio, c|Rodríguez José C. s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1961.. — José Luis Mó, secretario.
$ 1.200 e.28|10-Nº 28.758 D.T.-v.3|11|61

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de GERSCH SCHIJMAN. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800 e.20|10-Nº 28.527 D.T.-v.31|10|61

Nº 13

El Juzgado de Paz número 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA HERNANDO de de BENITO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800 e.28|10-Nº 28.648 D.T.-v.3|11|61

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz número 16, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BENIGNO FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, abril 27 de 1961 — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.552 D.T.-v.31|10.61

Juzgado Nacional de Paz número 16, 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA LOPEZ. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 800 e.26|10-Nº 28.553 D.T.-v.31|10|61

Juzgado Nacional de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO LAUREANO ZAVALA. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1961. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.557 D.T.-v.31|10|61

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz número 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS BAROZZI. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800 e.28|10-Nº 28.709 D.T.-v.3|11|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz número 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RAMON CARBIA. — Publíquese por cinco días. — Octubre 4 de 1961. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
800 e.26|10-Nº 28.541 D.T.-v.31|10|61

Nº 19

El Juzgado Nacional de Paz número 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ELVIRA FIGUEREDO de QUARANTA. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Agustín Dragonetti, secretario.
$ 800 e.28|10-Nº 28.756 D.T.-v.3|11|61

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO FEDERICO PELUFFO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.27|10-Nº 28.638 D.T. v.2|11|61

Nº 21

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia de Paz número 21, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de NICOLAS MANCINI. — Publíquese por 5 días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.26|10-Nº 39.435-v.31|10|61

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz número 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS RICARDO MARIN. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800 e.28|10-Nº 28.739 D.T.-v.3|11|61

Juzgado de Paz número 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO CAVIGGIA. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.519 D.T.-v.31|10|61

Juzgado de Paz número 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DUCA. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.536 D.T.-v.31|10|61

Juzgado de Paz número 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DOMINGO VIOLA. — Publíquese 5 días. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.500 D.T.-v.31|10|61

El Juzgado Nacional de Paz número 26, cita y emplaza por diez día a herederos y acreedores de don JUAN HARYMBAT. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.555 D.T.-v.31|10|61

Nº 26

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile a cargo del Juzgado número 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de DANIEL FLORENTINO GARCIA VAZQUEZ o GARCIA. — Buenos Aires, marzo 10 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.26|10-Nº 28.560 D.T.-v.31|10|61

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA VALCARCE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Carlos A. Aldanondo secretario.
$ 800. —e.27|10-Nº 28.568 D.T. v.2|11|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CAROLINA GARRA Vda. de CURROS — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 480 e.27|10-Nº 28.320 D.T. v.30|10|61

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz número 31 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SEGUNDO VICTOR GAITAN. — Publíquese por cinco días — Buenos Aires, septiembre 14 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800 e.28|10-Nº 28.645 D.T.-v.3|11|61

Nº 33

El doctor César Arias, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA COLOMBO de GRIMELLI o MARIA COLOMBO de GRIMELLI o MARIA GRIMELLI. — Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 800 e.28|10-Nº 28.288 D.T.-v.3|11|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|10 al 26|10|1961

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz número 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ISOLINA FARINA de LAVASELLI. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1961. — Hortencia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800 e.28|10-Nº 28.729 D.T.-v.3|11|61

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vital, Juez de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON RIOS. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1961. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.27|10-Nº 28.608 D.T v.2|11|61

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz número 38 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AVELINO FERNANDEZ o FERNANDEZ IGLESIAS. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800 e.26|10-Nº 28 495 D.T.-v.31|10|61

Nº 39

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PETRA BAHAMONDE de ALVAREZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Julio A. Ferro, secretario.
$ 800.— e.27|10-Nº 28.618 D.T v.2|11|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a RAUL LUCIO COUDAMMES; FALCO DE EMILIO, a comparecer en la causa Nº 23.617 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.27|10 Nº 10.457 v.2|11|61.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a JULIO AYUS, a comparecer en la causa número 23.668 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 108. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.27|10 Nº 10.458 v.2|11|61.

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a RODOLFO J. PEDEFLOUS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 109.
Hoy, setiembre 29 de 1961. — A. José Porto, secretario.
e.27|10-10.459 v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 113, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARON BREITMAN (Causa Nº 32.525) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 4 de 1961.
Raúl O. Cruz, secretario.
e.27|10-Nº 10.460 v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crminal de Instrucción Nº 4. Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL LAMAS (31.793), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.27|10-Nº 10.461 v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUSTAQUIO AGUIRRE (31.793), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires octubre 9 de 1961.
Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.27|10-Nº 10.462 v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ARNOLDO MAHON (31.793), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.27|10-Nº 10.463 v.2|11|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a VICENTE RAFAEL GARCIA, a comparecer en la causa Nº 22486, que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.27|10-Nº 10.465.v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días, a MARGARITA PEREZ, a comparecer en la causa Nº 26.667 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.27|10-Nº 10.464.v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a PASCUAL PELLEGRINI, a comparecer en la causa Nº 21.780, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961.
Secretaría Nº 116.
— Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.27|10-Nº 10.466.v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días, a NORBERTO OSCAR LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 21.822, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.27|10-Nº 10.467.v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días, a RODOLFO MANZO, a comparecer en la causa Nº 21.858, que se le sigue por Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.27|10-Nº 10.468.v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE CESAR DE PAOLO a comparecer en la causa Nº 21892, que se le sigue por infr. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1961, — Juan J. Devalle, secretario
e.27|10-Nº 10.469-v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos María Ure se emplaza por el término de cinco días a JULIO DA CUNHA BRAGA, a comparecer en la causa Nº 21.643 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, 21 de setiembre de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.27|10-Nº 10.470-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a ISMAEL GONZALES a comparecer en la causa Nº 21.847, que se le sigue por defraudación y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan I. Devalle, secretario.
e.27|10-Nº 10.471-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE SICABO a comparecer en la causa Nº 21.874, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 114. — Juan I. Devalle, secretario.
e.27|10-Nº 10.472-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a JORGE AQUILES SIQUOT y OSVALDO FEDERICO LUIS ALTGELT, a comparecer en al causa Nº 26.688, que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en el caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.27|10-Nº 10.473-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a ZULEMA RAQUEL ECHENIQUE a comparecer en la causa Nº 26.701 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.27|10-Nº 10.474-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO LARRETA, a comparecer en la causa Nº 26.668, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.27|10-Nº 10.475-v.2|11|61

Nº 6

Art. 141 Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado Nº 6. Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a MARIO RUPERTO REYNOSO y RAMON FLORES, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 20.804, que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.27|10-Nº 10.476-v.2|11|61

Art. 141 Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado Nº 6. Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a RAMON BASANTA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. —Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.27|10-Nº 10.477-v.2|11|61

Art. 141 Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado Nº 6. Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a RAMON ALCIDIO SOBRINO de ISAIAS GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.27|10-Nº 10.478-v.2|11|61

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO ROBERTO NOCQUET "alias Galeano", a comparecer en la causa Nº 26.410 que se le sigue por el delito de hurto de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.27|10-Nº 10.479-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR LOPEZ a comparecer en la causa Nº 26.340 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.27|10-Nº 10.480-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace, se emplaza por cinco días a ORLANDO VICTOR CULASSO ARMANDO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 3 de octubre de 1961. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.27|10-Nº 10.481-v.2|11|61

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELEUTERIO TOULIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 11.782.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. Rubén R. Alliaud, secretario.
e.27|10-Nº 10.482-v.2|11|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8. Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES CALVACINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 11.809.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.27|10-Nº 10.483-v.2|11|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOVANI DIMITRIADIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 11.782.
Buenos Aires, septiembre 29 de 1961. Rubén R. Alliaud, secretario.
e.27|10 Nº 10.484-v.2|11|61

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA FRANCHINI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.240 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 4 de octubre de 1961. — Carlos A. Herrera, secretario.
e. 27|10-Nº 10.485-v.2|11|61

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JOSE ALBERTO ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 318 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.27|10 Nº 10.486 v.2|11|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a NICEFORA SOSA a comparecer en la causa Nº 341 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 140. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.
e.27|10-Nº10.487-v.2|11|61

Nº 14

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Crim. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LOBEL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.27|10-Nº 10.488-v.2|11|61

Art. 141 del Cód. de Proc en lo Crim. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ELENA MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (número 249), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Neiro N. Bonifati, secretario.
e.27|10 Nº 10.489 v.2|11|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Crim. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ZABALA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.27|10-Nº 10.490-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 14. Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MERCEDES GOBORDO DE MASSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.27|10-Nº 10.497-v.2|11|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Crim. Juzgado en lo Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CESAR ORLANDO MASSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.27|10-Nº 10.491-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO OSCAR VIERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.27|10-Nº 10.493-v.2|11|61

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO YANKILLEVICH, en la causa Nº 1939, que se le sigue por el delito de defraudación por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.27|10 Nº 10.494-v.2|11|61

El Sr. Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a GINO ALBERTO PEÑALOZA, en la causa Nº 1658 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 144, del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.27|10 Nº 10.495-v.2|11|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a CHANES PAIASLIAN, en la causa Nº 1621, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 144 del Dr. José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.
e.27|10-Nº 10.496-v.2|11|61

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JOSE HERMINIO ANTELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1987 que se le sigue por el delito de infracción a la ley 12.962 por ante la Secretaría Nº 146, del Dr. Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.27|10-Nº 10.498-v.2|11|51

El señor Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JORGE GUARINO SPOSITO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2120, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, por ante la Secretaría Nº 146, del Dr. Miguel A. Mathé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal). — Buenos Aires, 2 de octubre de 1961. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.27|10-Nº 10.497-v.2|11|61

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL SCHARGORODSKY para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.039 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires 5 de octubre de 1961. — Elsa N. Ricur secretaria.
e.27|10-Nº 10.499-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, 2.072, bajo apercibimiento de declararle rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961. Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|10-Nº 10.500-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO PINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.915, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser delarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 6 de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.27|10-Nº 10.501-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHNELL MATILDE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 9 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|10-Nº 10.502-v.2|11|61

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza a ENRIQUE JOSE AMEIJEIRAS por cinco días a contar desde la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.370|61 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 10 de octubre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.27|10-Nº 10.503-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 151, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 10 de octubre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e.27|10-Nº 10.504-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría número 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS GIGLER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, 1.783, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|10-Nº 10.505-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO ISMAEL ALMEIDA para que comparezca a estar a derecho en la causa 2.096 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 3 de 1961. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.27|10-Nº 10.506-v.2|11|61

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a doña HILDA NELIDA ARATA DE UHART, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1961. — Juan J. Magdaleno, secretario.
e.27|10-Nº 10.507.v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Pedro Madina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a LA ROSA PINTOS, a comparecer en la causa Nº 2065, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo".
Secretaría Nº 157
Buenos Aires 6 de octubre de 1961. — Enrique A. Luna, secretario.
e.27|10-Nº 10.508.v.2|11|61

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a AMANDA ZULEMA LEDESMA de SALVATIERRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por int. Art. 44 ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1961 — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.27|10-Nº 10.509.v.2|11|61

Pedro Medina Olaechea, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HECTOR LUIS MENDEZ, a comparecer en la causa Nº 2205, que se le instruye por infracción a la ley 12962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 4 de octubre de 1961. — Secretaría Nº 159. —
Jorge F. Massucco, secretario.
e.27|10-Nº 10.510.v.2|11|61

Nº 20

"Art. 141 del Cód. de Ptos. Criminales, Juzgado de 1ra. Inst. en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL A. RUIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Edgardo Gramajo secretario.
e.27|10-Nº 10.511.v.2|11|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Angel Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN MARIANO LEIVA, a comparecer en la causa Nº 1194, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.27|10-Nº 10.512.v.2|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza a JORGE INCHAUSPE, para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. — Secretaría Nº 15, del Dr. Alfredo Federico Mayol. Local del Tribunal, Palacio de Justicia, 5º piso sobre Lavalle. — Publíquese por cinco días. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.27|10-Nº 10.513-v.2|11|61

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 15 del Dr. Alfredo Mayol, se cita, llama y emplaza a DONATO EDUARDO CORONEL HECTOR ALBERTO MASUCCI y EMILIO N. MASUCCI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, serán declarados rebeldes
Secretaría: 4 de octubre de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.27|10-N 10.514-v.2|11|61

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza a CESAR OSVALDO MALLADA, para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. — Secretaría Nº 15, a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol. Local de Tribunal, Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.27|10-Nº 10.515-v.2|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del Sr. Juez de Correccional Dr. Horacio Calvo, Sec. Loumagne, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO ENRIQUE GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 4.596 que se le sigue por lesiones, art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1961. Pablo J. Loumagne, secretario.
e.27|10-Nº 10.516-v.2|11|61

"N"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RAFAEL RIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.219 que se le sigue por infracción al art. 252 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Luis T. Juárez, secretario.
e.27|10-Nº 10.517-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO SPETER para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7159 que se le sigue por libra miento de cheque sin provisión de fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días — Luis T. Juárez, secretario.
e.27|10-Nº L-10.518-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Comercial letra "N" Secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO NARZISENFELD, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7232 que se le instruye por desobediencia (art. 239 C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Luis T. Juárez, secretario.
e.27|10-Nº 10.519-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional Letra "N". Secretaría Nº 75, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EMA CUADRA DE RAMIREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — José Finkelstein, secretario.
e.27|10 Nº 10.520-v.2|11|61

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional Letra "N". Secretaría Nº 75, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ORMAZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por infracción al artículo 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — José Finkelstein secretario.
e.27|10-Nº 10.521-v.2|11|61

Art. 141 del Cód de Proc. en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional Letra "N". Secretaría Nº 75 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENIGNO GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — José Finkelstein, secretario.
e.27|10-Nº 10.522-v.2|11|61

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FELISA CARCACHA DE RAMOS para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7257 que se le sigue por infracción al decreto ley 6618|57, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días. — Luis T. Juárez secretario.
e.27|10-Nº 10.523-v.2|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de CASA "LIGTOS" la convocatoria solicitada, fijándoles 25 días para presentar al síndico. Cecilia Selarsky de Uzenman los justificativos de créditos El 9 de marzo de 1962 hora 13 se celebrará en la sala del juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.531 D.T. v.31|10|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, a los acreedores de VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoseles quince días para presentar al síndico los justificativos de créditos. 11 20 de diciembre, a las 9 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.770 D.T. v.3|11|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por dos días que se halla depositado en secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de REGINA S. R. L., que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 480 e.28|10 Nº 28.746 D.T. v.30|10|61

Nº 5

El Juez doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, cita por edictos por cinco días al demandado DAVID KOSOY en los autos: "Azpiroz Gil Francisco, contra Sicilia Aníbal B. M., c|Kosoy David, sobre tercería de dominio, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente si no compareciera.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 28.529 D.T. v.31|10|61

Nº 6

El Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de MULTICAS S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándoseles cuarenta días para presentar al síndico José Sujowitzky con domicilio en la calle Cangallo 3600, los justificativos de sus créditos. El día 21 de diciembre a las 9 (nueve horas) se realizará en la sala del juzgado la junta de verificación y graduación de créditos.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario. Mario Scorza, secretario.
$ 1.600 e.26|10-Nº 39.369 v.31|10|61

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, a los acreedores de PEDRO FRANCISCO GONELLA, la convocatoria solicitada, fijándoles 40 días para presentar al síndico Julio César González los justificativos de créditos. — El 20 de febrero de 1962, hora 10, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta, con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.600 e.28|10 Nº 28.718 D.T. v.3|11|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, doctor César R. Verrier, se cita por cinco días a don PEDRO PRADA, y se lo emplaza para que se presente a estar a derecho dentro del término de cinco días en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación (hoy Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) por expropiación del inmueble sito frente a cauce antiguo del Riachuelo, entre Cosquín y Piedrabuena (antes Nº 3 y Nº 5), lote 33 de la manzana 83, según Catastro Municipal: Sección 84, manzana 83, parcela 33, bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor de Ausentes.
Miguel Escalada, secretario
e.26|10-Nº 9.012-v.31|10|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en el juicio: SPADA DE BORGHESE, MARIA c|BORGHESE MAGIORINO LUIS s|Divorcio, tenencia y separación de bienes, - incidente sobre regulación de honorarios", que el martillero Carlos Caggiano, rematará en 25 de Mayo Nº 311, el 8 de noviembre próximo, a las 16 horas, la cuarta parte indivisa de la finca ubicada en esta Capital, calle General Urquiza 114|116, edificado en terreno de 8,68 m. de frente por 24.06 m. costado S. y 24,37 m. costado N., con superfice de 209,69 metros cuadrados, alquilado. — Base: $ 101.860,50 m|n., al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 2.000. e.28|10-Nº 28.653 D.T.-v.3|11|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 10 días en el juicio "RATTO NIELSEN ERWIN ALEJANDRO c|DELGADO de STALLA ANA MAXIMA s|cobro hipotecario" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de noviembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Gral. Martín de Gainza 68, sup. 340,25 ms. cs., base $ 1.092.980,50, al contado. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 3.200 e.27|10-Nº 28.599 D.T. v.8|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por diez días en el juicio ZUGASTI JUAN CARLOS c|. MAZZANTINI CARLOS ROBERTO y otro s|hipotecario, que el martillero Ramón Freyre rematará el domingo 5 de noviembre de 1961 a las 10 horas en San Juan Nº 2453, Capital Federal, 18 lotes de terreno ubicados en el Cuartel 5º, Manzana Nº 20 del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con la numeración y superficie que se detallan: Lotes: Nº 1 con 361,32 mts.; Nº 2, con 298,68 mts.; Nº 3, con 442,68 mts.; Nº 4 con 298,68 mts.; Nº 5, con 361,32 mts.; Nº 6 con 340,56 mts.; Nº 7, con 484,56 mts.; Nº 11, con 556,56 mts.; Nº 12, con 484,56 mts.; Nº 13, con 340.56 mts.; Nº 14 con 361,03 mts.; Nº 15, con 298.56 mts; Nº 16, con 442,56 mts.; Nº 17, con 298.56 mts.; Nº 18, con 361.03 mts.; Nº 21, con 556.56 mts.: Nº 25 con 484.56 mts., y Nº 26 con 340.56 mts. — Base $ 29.007,00. — Seña 8 %. — Comisión 3 %
Buenos Aires, octubre 11 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 6.400. e.19|10-Nº 28.038 D.T.-v.30|10|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7 comunica por cinco días en el juicio "RECIOY, ANTOLIN y otra c|MORENO COSTA, EUGENIO, s|ejecución hipotecaria" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 15 de Noviembre a las 16 hs., el inmueble alquilado de la calle Gral. Martín Güemes 651, de la localidad de Hurlingham, edificado en terreno de 10m. frente S. O. 10m.02 contrafrente; 42m.68 costado N.O. y 42m.11 costado S.E. Superficie, 423.95 m. c. Base$ 300.000. — Seña 8 %. — Comisión 3 %.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.000.— e.28|10-Nº 39.669-v.3|11|61

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "PEREZ, CARLOS MARIA s|sucesión" que los martilleros Ungaro & Barbará S. R. L., rematarán sin base en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1067, piso 4º, unidad 9, el lunes 30 de octubre de 1961, a las 21 horas, los bienes muebles y efectos varios inventariados en esos autos, que allí se exhiben, desde el 28 de octubre y el automóvil marca Buick, modelo 1948, que se exhibe en la calle Berutti Nº 2552. Seña 20%. Comisión. 10%.
Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.538-v.30|10|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11 comunica por 10 días en el juicio Suc.: "REZZONICO de TAPELLA MARIA EMILIA o EMILIA", que el martillero R. Romano Larroca rematará en los mismos, el 12 de Nov., a las 16, los inmuebles baldíos de la Avda. Caray e|Nº 2217 y Nº 2261 de la Capital, Superficie: 508.42 m2; 354.68 m2. y 348,42 m2. — Base $ 2.300 el m2. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Inf. 25 de Mayo 538. T. E 31-3185 y 4574.
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.
$ 3.200 e.28|10-Nº 28.700 D.T. v.9|11|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio "CASALE DE BOTTINI ANGELA s|Sucesión", que el martillero Horacio Vidal Luque, rematará en Cánning Nº 2360, el 30 de octubre, a las 16 horas, los siguientes bienes: Un juego de comedor compuesto de aparador, trinchante, una mesa extensible y siete sillas; una heladera eléctrica marca Centuria, sin funcionar; un aparador de cocina; una mesa de cocina; un aparador de cocina grande; una cocina a gas marca "Bungalaw"; un calefón a gas "Edward y Sons"; una mesa chica tpa de mármol; un lavarropas marca "Zephir"; un ropero de cuatro puertas; una mesa grande; un ropero de tres cuerpos; un toilette antiguo; y una araña de ocho luces, que se exhiben en Cánning Nº 2360. Sin base, venta al contado, comisión 10 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.120 e.28|10-Nº 28.732 D.T. v.30|10|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 5 días en el juicio "GAMBONI EDUARDO - sucesión" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en los mismos, el 5 de noviembre próximo, a las 15 hs., el inmueble Castro 575|79, sup. 144,54 ms. cs., base $ 130.000.—; y a las 15.30 hs., 7 lotes ubicados en la esquina de Molière y Miranda, superficies: lote 1a: 156,27 mc.; 1b: 158,03 mc.; 1c: 241,10 mc.; 1d: 341,10 mc.; 1g: 429,20 mc.; 1h. 329 20 mc. y 1i: 229,20 mc.; base pesos 650 el metro. — Los precios podrán abonarse 50% al contado al aprobarse el remate, saldo en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas, con 12% de interés anual, pagadero por trimestres anticipados. Escrituras como condición de venta ante D. Enrique Maschwitz. Seña 10%. Comisión 3%.

Buenos Aires, octubre diez y seis de 1961. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.800 e.27|10-Nº 28.600 D.T. v.2|11|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, comunica por cinco días, en el juicio "IASA de CASTAÑOS, FRANCISCA LUCIA, s|sucesión, incidente de administración", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía. rematarán el domingo 5 de noviembre, a las 15 hs., sobre los mismos, 129 lotes de terreno, desocupados, en Luján, Ptdo. del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, circunscripción II, Sección D, próximos a las rutas pavimentadas, 5 (a Mercedes) y 7 (a San Andrés de Giles), correspondiendo a las manzanas 29|32, y desde la 60 a la 71 inclusive y respectivamente, cuyas medidas y superficies surgen del plano aprobado por la Dirección de Geodesia, bajo el Nº 64 - 48 - 60, que ha servido para esta venta, el que se halla agregado en autos, y que ha sido confeccionadc por el Ingeniero Civil don José Nehin. — Base $ 1.— el m. c. — Facilidades y condicoines de la venta: Tercera parte al contado otra a un año y la restante a dos años de plazo constituyendo derecho real de hipoteca en primer término del mismo bien con el interés del 10 o o anual, pagadero por semestres anticipados. — Las respetcivas escrituras pasarán por ante el escribano señor Carlos Burlet Ibáñez, como condición expresa de la venta. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 4.000 e.28|10-Nº 28.668 D.T. v.3|11|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por 5 días en el juicio "BAÑOS JOSE ALONSO y otros contra MANCILLA de BRIOZZO JUANA RAMONA s|ejecución hipotecaria", que el martillero don Celso F. Sarli rematará en el hall de su oficina Avenida Córdoba Nº 374, piso 7º, el día 10 de noviembre, a las 17 horas, el inmueble ubicado en el Partido de General Sarmiento, localidad de José C. Paz, calle Sin Nombre, altura Km. 38, a 1 cuadra de la ruta ., edificado sobre los lotes 14 y 15, de la manzana "D" y mide, según sus títulos: 20 m. de frente por 36m.80 de fondo. Superficie 735m90 dm. cuadrados. — Base: al contado m$nal. 206.562,50. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o en dinero efectivo. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 2.400 e.28|10-Nº 28.772 D.T. v.3|11|61

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, comunica por 5 días en autos: "DANIELE CAYETANO s|testamentaría" que el martillero Héctor E. S. Lasagna, rematará en el mismo inmueble Alejandro Magariños Cervantes 1701|13, Capital Federal, el sábado 4 de noviembre, a las 16 horas. Superficie 113.16 m2,. con edificio moderno para casa habitación. Base $ 624.120.— m|n. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, octubre veinte 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.27|10-Nº 28.574 D.T. v.2|11|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, comunica por diez días en el juicio "GARCIA CARNOTA JOSE c| SERRANO REDONNET EDUARDO F. y otros s|ejecución hipotecaria", que el martillero Nedo Pedro Codevilla, rematará en Virrey Cevallos 715, Capital, el día jueves 9 de noviembre de 1961, a las 16 horas, el lote de terreno desocupados, con frentes a las calles Paraguay y Guatemala de esta Capital el que antes edificado, llevaba los números 3930 y 4143 respectivamente y mide: 7m80 de frente al N. E. sobre la calle Paraguay; 8m42 en su otro frente al S. O. sobre la calle Guatemala; 16m05 de fondo en el costado del N. O. y 12m45 en el del S. E. — Base: pesos 1.200.000 m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 5.600 e.28|10-Nº 28.742 D.T. v.9|11 61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 7 días, en el juicio EXPEDIENTE Nº 1450|60, que el martillero Atilio Enrique Molteni, rematará, en Esmeralda 909, piso 3º, Dto. A, el 10 de noviembre de 1961, hora 16, los siguientes inmuebles ocupados: Calle Callao Nos. 346|48|50, de la Capital Federal. Superficie: 1.049,9384 m. cuadrados. Base: $ 9.071.600 m|n. — Calle Callao Nos. 356|60, de la Capital Federal. Medidas: 8,66 m. de frente al E. y 60, 62 m. de fondo al O. Base: $ 3.728.000 m|n. Al contado. Es condición de venta que las escrituras traslativas de dominio se otorgarán ante el escribano que designe la parte vendedora. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 3.360 e.26|10 Nº 28.559 D.T. v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 4 días, en el juicio "BIREBEN JOSE MARIA PASCUAL y otra c|PERELLI ORLANDO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero don Alfredo Corigliano, c|oficinas en Rivadavia 1273, rematará, el día 3 de noviembre de 1961, a las 16 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo Nº 311, Capital, los siguientes lotes: Nos. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 24, 25, 26, 27, 28, 33 y 34 de la Manzana 18: Nomenc. Catastral: Circ. 1ª, Sec. E, Quinta 22, Manzana 22a: Expte. aprobado: 74|149|49. Los lotes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Manzana 18: Nomenc. Cat. Circ. 1ª, Sec. E, Quinta 22, Manzana 22c: Expte. aprobado 74| 153|49. Los lotes 1, 2, 4, 5, 6, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Manzana 18: Nomenc. Cat. Circ. 1ª, Sec. E, Quinta 22, Manzana 22b: Expte. aprobado 74|151|49. — Medidas en el expediente. — Los lotes se hallan ubicados en el Partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires. Base: $ 99.000. Al contado y al mejor postor. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 2.560 e.26|10 Nº 28.497 D.T. v.30|10|61

Juzgado Civil número 14, Secretaría número 28, comunica por siete días en el juicio "PEREZ de LOPEZ MERCEDES y otra contra GOMEZ de DAIQUI MARIA TERESA, ejecución hipotecaria", que el martillero Fernando Cabrera, rematará el día 8 de noviembre a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la finca calle Francisco Bilbao 1983|85, Capital entre Lautaro y Carabobo, que mide: 9m51 de frente al Sud y 16m07 de fondo, o lo poco más que resulte dentro de sus muros. — Base $ 68.368 m|n. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — D.G.I. 37614. — Buenos Aires, 19 octubre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 2.800 e.23|10-Nº 28.369 D.T.-v.30|10|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en autos "da ROCHA de GRIGONI, MARIA ROSA c|MENDIZABAL FELIPE, s|hipotecario", que el martillero José Scrugli rematará en la calle Calderón 2342, el día 10 de noviembre de 1961, a las 16 horas, dos lotes de terreno números 21 y 23, manzana A, Avenida San Martín 4161, Florida, partido de Vicente López, superficie total 637,89 m2., con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido, según antecedentes en autos. Base, pesos 577.000 m|n., al contado, seña a cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 2.000 e.28|10-Nº 28.734 D.T.-v.3|11|61

Juzgdo en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días en el juicio: "RODRIGUEZ OTERO ANTONIO c|MORANDI MICAELA MARIA M.", ejecución hipotecaria, que el martillero don Alfredo Calarota Marino rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el 7 de noviembre, a las 16 horas, el departamento Nº 6, piso 2º, de la calle México 2901 esq. Deán Funes 595|97, Capital. Superficie propia: 58 metros 40 decímetros cuadrados. Base: $ 260.000. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — D.G.I. 37623.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 2.000 e.28|10-Nº 28.685 D.T.-v.3|11|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por 10 días en el juicio "TESTA CARLOS o CARLOS DOMINGO s|sucesión" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 9 de noviembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Cuba 4101|15 esq. Besares 2137, sup. 237,89 mc., ad-corpus. Base $ 350.000. contado. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, octubre trece de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 3.200 e.27|10-Nº 28.598 D.T v.3|11|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días en el juicio "TRAMA, AGUSTIN; TRAMA, ANTONIO y CASONE de TRAMA, MARIA, s|sucesiones", que el martillero Saúl Bitshman rematará el 5 de noviembre, a las 16 horas, sobre el mismo, el inmueble de calle Portela 1067, Capital, desocupado. Superficie 265,70 m2. Base: $ 600.000 m|n. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, octubre 17 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.614-v.3|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por diez días en el juicio "BANCO HIPOTECARIO NACIONAL c|DELIA ESTHER ACUÑA DE KURACZIJNSKI" s|cobro hipotecario, que el martillero Luis María Lagos rematará en el local de ventas de Hipólito Yrigoyen 366, 6º piso, Cap. Federal el 31 de octubre de 1961, hora 15, el inmueble de la calle Buenos Aires s|n entre Lynch y Lanús de la localidad Villa Benquez, Part. Lomas de Zamora, lote 26, manz. 2, que mide según título 8.66 ms. de frente por 34,64 mts. de fondo. Sup. 299,98 m2. — Base $ 110.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador podrá optar entre hacerse cargo previo pago en efectivo de $ 99.346,50 m|n., de una hipoteca reducida a $ 10.653,50 m|n. o por la conversión de la hipoteca en una nueva de $ 57.000 m|n. pagando en efectivo la suma de $ 53.000 m|n. en cuyo caso se hará cargo de los gastos y honorarios correspondientes. — Buenos Aires octubre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 5.600 — e.20|10-Nº 38.365-v.31|10|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días, en el juicio "BAIGORRI de GARCIA BELUNDE, MARIA de las NIEVES s|testamentaría", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán, en Florida 239, el miércoles 8 de noviembre, a las 16 hs., el departamento G., piso 4º, unidad 8 de la finca Av. Belgrano 1308, esq. Santiago del Estero 119. Desocupado. Sup. propia: 74,09 m. c. Porcentual 5,90 %. Base $ 690.000. Mitad contado y 25 % a 1 año de la fecha de la escrituración y 25 % a 2 años de la misma fecha, con el 12 % de interés anual. Escribanos José León o Emilio C. Torterola. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 2.000. - e.26|10 Nº 39.446 v.31|10|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por diez días en el juicio SANTORUN EDUARDO ROBERTO c|MAZZANTINI CARLOS ROBERTO y otro s|hipotecario, que el martillero Ramón Freyre, rematará el domingo 5 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en San Juan Nº 2453, de esta Capital Federal, 25 lotes de terrenos ubicados en el Cuartel Nº 5, Manzana Nº 19 del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con la numeración y superficie que se detallan: Lotes: Nº 1, con 313,59 mts.; Nº 2, con 298.68 mts.; Nº 3, igual superficie: Nº 4 con 442,68 mts.; Nº 5, con 298,68 mts.: Nº 6 igual superficie; Nº 7, con 313,38 mts.: Nº 8, con 441,24 mts.; Nros. 9, 10, 11 y 12 con 513,24 mts. cada uno; Nº 13, con 441,24 mts.; Nros. 14, con 313,22 mts. Nros. 15 y 16, con 298,56 mts. cada uno; Nº 17, con 442,56 mts.; Nros. 18 y 19, con 298,56 mts. cada uno; Nº 20, con 313,47 mts.; Nº 21, con 441,36 mts.; Nros. 22, 23 y 25, con 513,36 mts. cada uno y Nº 26, con 441.36 mts. — Base: m$n. 37.100.— Seña 8 %. Comisión 3 %

Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 6.400. e.19|10-Nº 28.098 D.T.-v.30|10|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio "HAMBURG de MARKMANN, MARGARITA TOMASA, s|sucesión", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 15 de noviembre, a las 16 hs., los inmueble: 1º) Bulnes 1770, edificado en terreno de 8m66 por 35m96 y 36m32 costados, y 8m54 contrafrente. Sup.: 310,80 m.c. Desocupada. Base, pesos 1.200.000. — 2º) Paraguay 4186, edificada en terreno de 7m80 por 12m76 y 11m30 costados y 7m85 contrafrente, Alquilada. Base $ 600.000. Escribano, Sr. Roberto Luis de Hoz. 8 o|o seña y cuenta de precio. 3 o|o comisión.

Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 4.800.— e.28|10-Nº 39.670-v.9|11|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio "IRIMIA EDUARDO y otro c|MOLINARI de CASALINS EMMA BENITA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Enrique Marcelo Galíndez rematará en el local de la Avenida Corrientes Nº 1132, piso 4º, el día 31 de octubre de 1961, a las 15 horas, el inmueble calle Mármol Nros. 589|91 entre México y Agrelo, edificado en el lote 6 manzana A, que mide 8,66 ms. fte. al E.; 8.768 ms. al O.; 17,386 ms. al N. y 17,763 ms. al S., s|títulos. Base, pesos 631.726 m|n., al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, octubre 13 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 4.000.— e.19|10-Nº 38.161-v.30|10|61

Juzgado en lo Civil número 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en el juicio "RIZZO, SALVADOR, contra GONZALEZ MARTINEZ HECTOR JUAN y otros, s|ejec. hip.", que el martillero Raúl A. Fernández rematará el 5 de noviembre a las 10.30 horas, sobre las mismas, dos fracciones de terreno; 1) Avda. Libertador Gral. San Martín entre Monroe y Blanco Encalada a 27.97 mts. de esta última, superficie 512.9525 mts.2; 2) Montañeses entre Monroe y Blanco Encalada, a 26.59 mts. de esta última, Sup. 511.9895 mts.2. — Base $ 517.413.80. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 4.000 e.23|10-Nº 28.373 D.T.-v.3|11|61

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días en los autos: RAPELA, EDUARDO MARIA c| FILGUEIRA, JUAN JOSE, s|hipotecaria, que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematarán el domingo 5 de noviembre, a las 16 horas, en la misma, el inmueble ubicado en Martínez, calle Emilio Frers s|n. entre Cuyo y Entre Ríos, designado lote 8, manzana 84, que mide 24 m. de frente al N.E.; 36m79 de fondo en el costado N.O.; 36m85 al S.E. y 24 m. en el contrafrente. Sup.: 883 m.c. 68. Base: $ 268.707. 8 o|o de seña y 3 o|o comisión.

Buenos Aires, 22 setiembre 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.000.— e.28|10-Nº 39.605-v.3|11|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por tres días en el juicio FEDERYC S. A. c|ALVAREZ OSCAR, ejec. prend. m. m., que el martillero Andrés Pérez, rematará el 10 de noviembre a las 16.30 horas, en el local de la calle Rivadavia 1389, los siguientes objetos: heladera marca abolengo modelo 58, Nº 6782, equipo refrigerante marca Faderyc Nº 5670 de 1|6 C. V., para uso familiar. — Base: $ 4.500.—, o sea el 50 % de la deuda. — Al contado, comisión: 10 %.

Buenos Aires, 24 octubre de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 28.696 D.T.-v.31|10|61

Nº 3

Juzgado de Paz Nº 3, secretaría Ricardo Heurtley, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|JULIA EDITH ALI de ARCE s|ejecución prendaria que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una lustradora enceradora eléctrica, marca Siam, modelo Electrolux, Nº 9502408, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base: 5.370.— pesos. — Al contado. — Comisión: 10 %

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 960.— e.28|10- Nº 28.724 D.T.-v.31|10|61

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, comunica por tres días que en el juicio ROGELIO AMERICO FOLLIS c|JUAN CONSIGLIO s|ejecución prendaria, el martillero Américo Guillermo Nessi rematará en Canning 2260, donde se exhibe, el 13 de noviembre de 1961, a las 10.15 horas, una balanza de colgar marca La Razón Nº 5306, mod. 1959, al contado. Base $ 3.600.— m|n. Comisión 10%.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 1.200 e.27|10-Nº 28.605 D.T. v.30|10|61

Nº 20

Juzgado de Paz Nº 20, comunica por tres días que en el juicio ROGELIO AMERICO FOLLIS c|JULIO CESAR

DOLL s|ejecución prendaria, el martillero Américo Guillermo Nessi rematará en Canning 2260, donde se exhibe, el día 13 de noviembre de 1961, a las 10 horas, una balanza de colgar, marca La Razón, forma reloj, capacidad 15 Kls.. Nº 5430, mod. 60, al contado. Base $ 4.600. - m|n. Comisión 10%.

Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 1.200 e.27|10-Nº 28.606 D.T. v.30|10|61

Nº 23

Juzgado de Paz Nº 23, secretaría Marcelo R. Moss, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|NORBERTO LOZADA s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 160735, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base: $ 3.980.— Al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 28.727 D.T.-v.31|10|61

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, secretaría Horacio Cornille, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|JUSTO EUSTACIO MOYANO s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. 'D", el 14 de noviembre, hora 15, un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, modelo 30, número 210961, que se exhibe en Montesquieu Nº 523 Capital. — Base: $ 11.730.— Al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Horacio Cornille, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 28.713 D.T.-v.31|10|61

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28 secretaría Carlos A. Aldanondo comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA c|ANTOLIN CIFUENTES s|ejecución prendaria que el martillero Luis A, Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una conservadora eléctrica de helados marca Siam, modelo 51|3, Nº 2172, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. — Base: $ 15.040.— Al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.28|10-Nº 28.765 D.T.-v.30|10|61

Juzgado de Paz Nº 28, secretaría Carlos A. Aldanondo, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA c| BLANCA TERESA BARSI de VILARIÑO s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández, rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D". el 14 de noviembre, hora 15 un lavarropas eléctrico, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 93755, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. — Base: $ 2.954. Al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 640.— e.28|10-Nº 28.762 D.T.-v.30|10|61

Nº 29

Juzgado de Paz Nº 29, Secretaría Enzo M. Mazzardi, comunica por tres días, en el juicio 'SIAM DI TELLA c|SALGUERO Vda. de VALZURA SARA s ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre. hora 15, un lavarropas eléctri , marca Siam, modelo C1-45, número 12684, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 5538. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.721 D.T. v.31|10|61

Juzgado de Paz Nº 29. Secretaría Enzo M. Mazzardi, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|LAPRIDA SANTIAGO, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D', el 14 de noviembre, hora 15, un lavarropas eléctrico, marca "Hoover", fabricado por Siam. Nº 9101, que se exhibe en Montesquieu Nº 523. Capital. Base, pesos 4216. Al contado Comisión 10 %.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.710 D.T. v.31|10|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|ISIDORO DIONISIO FERNANDEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 50, Nº 826134, en funcionamiento, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 18.964. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.728 D.T. v.31|10|61

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|ISMAEL ROMEO CAAMAÑO, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Sello Azul, Nº 839-48, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 21.570. Al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.725 D.T. v.31|10|61

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|HECTOR ONEL CARLOS, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 164030, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 26.510. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. - Héctor Alegría, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.730 D.T. v.31|10|61

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA c|LORENZO GALLINI, s|ejecución prendaria", que el martillero Luis A. Fernández, rematará, en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 3178, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 26.780. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Angel D. Vergara Del Carril, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.731 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SILVANO CARLOS PASCUZZI", que el martillero José Alberto Juliá, rematará, en Arenales 1309, Of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 153255, que se exhibe en Montesquieu 551. Base pesos 34.945. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960 e.28|10 Nº 28.689 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 1, comunica por 3 días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|JORGE FORTUNATO BENSUSAN, que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre a las 9,30 horas, el siguiente objeto: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90 número 157857, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 33.669. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960 e.28|10-Nº 28.692 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LIMITADA, (S. A.), contra JUAN ANTONIO FRANCO OSAN, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará, en Defensa 1124, el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam", modelo 90, número 140.271, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 34.945 al contado. — Seña y comisión de práctica. — Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 39.663-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LIMITADA, S. A., c|AMELIA ADELINA BIDARTE, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,35: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 150887, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base: $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 39.665-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LIMITADA, (S. A.), contra CAYETANO ROBERTO ARAYA, que el martillero Ernesto Raúl Viglino, rematará en Defensa 1124, el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam", modelo 90, Nº 0133661, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 27.715 al contado. — Seña y comisión de práctica. — Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 39.657-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LIMITADA, S. A., c|HECTOR MARTINEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,35: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 168.252, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 39.662-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OSCAR FERNANDEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará, en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8.50: Una heladera eléctrica marca "Siam", modelo 90, Nº 4371, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. Base $ 34.830. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Angel D. Vergara Del Carril, secretario.

$ 960. - e.27|10 Nº 39.545 v.30|10|61

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en el juicio "ARNAIZ CLEMENTE c|CARRO ALCIDES, s|ejec. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 8 noviembre próximo, hora 10, rematará un automóvil "Flyng Standard", modelo año 1946 tipo convertib... motor Nº M. A. 1037 E. Se exhibe Garay 451. Motor incompleto. Base $ 17.600 m|n. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Angel D. Vergara Del Carril, secretario.

$ 960 e.27|10 Nº 28.615 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|GABINO LOPEZ, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,40: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 130725, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base: $ 32.535. — Al contado. — Comisión 10o|o. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.554-v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|ALFREDO JESUS DESCAMPS, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,45 "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, Nº 162.715, completamente equipada", que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base m$nacional 33.740. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.553-v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|ALDO RAUL BORRELLI, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,50: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 139.789, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base: $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 octubre de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.550-v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|JULIO MARIO SORELLA, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,30: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 146.395, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base $ 30.132. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.552-v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|MARIA LUISA PIÑEIRO DE JORGE, s|ejecución prendaria" que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,40: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 145513, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.551-v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|ISIDORO GALVEZ, su ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,50: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90 Nº 157767, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu Nº 551, Capital. — Base $ 32.508. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 octubre de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.548-v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial número 1, Secretaría número 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|MARIO OSCAR BERTOLI, s|ejecución prendaria", que el martillero Jorge Atilio Spalla, rematará en Defensa 1124, Capital, el 14 de noviembre de 1961, hora 8,35: "Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90 número 150097, completamente equipada" que se exhibe en Montesquieu número 551, Capital. — Base $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 octubre de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 960.— e.27|10-Nº 39.547-v.30|10|61

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por diez días, en juicio "NAHON ALBERTO y otros c|S. A. C. I. M. I. E., ejec hipotecaria", que el martillero don Alfredo Calarota Marino, rematará, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 10 de noviembre, a las 17 horas, las propiedades Avenida Quintana 570|74|76|80, Capital Miden 17,75 mts. de frente por 50 mts. 50 mm. costado S. E., y 49 metros 450 mm. costado N. O. Ad corpus. En el estado de ocupación en que se encuentra. DGI. 37120. Base $ 2.700.000. Al contado. Seña 8 % Comisión ? %. Más informes: Arenales 1309.

Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Eduardo P. Graham secretario.

$ 4.000 e.27|10 Nº 28.588 D.T. v.8|11|61

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "RODRIGUEZ JOSE CIA. c|ENRIQUE A. POLO, s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 9 noviembre próximo, hora 10, en Honduras 4210, donde se exhibe, rematará un automotor usado Hudson, motor número 3488169, 90 CV, 6 cilindros, modelo año 1947, sedan 4 puertas, patente 339.158, año 1959. Base m$n. 69.300. — Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 20 de 1961, — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960 e.27|10 Nº 28.616 D.T. v.30|10|61

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en autos "CASA ALMARAZ c|PAMBOSIAN LORIS, ejec. prend.", el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará, el 15 de noviembre 1961, a las 15 hs., en Moreno 1441, un televisor marca Atma, modelo 1600, Nº 22501, que se exhibe en Triunvirato Nº 4266. Base $ 31.500 m|n. Al contado. Com. 10 %.

Buenos Aires, octubre 23 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 960 e.27|10 Nº 28.634 D.T. v.30|10|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 13, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LIMITADA, S. A., c| HEBER EDITH CHIAPPOLINI de UGARTE, que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre a las 9,30 horas el siguiente objeto: una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 75, número 143719, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base m$n. 32.741. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 960 e.28|10-Nº 28.691 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial número 5, Secretaría número 13, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA., (S. A), contra SAVERIO MIGUEL VENNERI, que el martillero Ernesto Raúl Viglino, rematará en Defensa 1124, el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam", modelo 50, número 610.575, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 26.158. — Al contado. — Seña y comisión de práctica. — Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 960.— e.28|10-Nº 39.659-v.31|10|61

Juzgado de Comercio número 5, secretaría número 15, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA, contra ALIPIO ATILIO SANCHEZ, s|ejec

cución prendaria que el martillero Luis A. Fernández, rematar; en Hipólito Yrigoyen 680, 2º piso "D", el 14 de noviembre, hora 15, una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 90, número 4172, que se exhibe en Montesquieu número 523, Capital. — Base 27715, pesos. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.766 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 14, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA Ltda. S. A. contra MARIO MADUNICH, que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas el siguiente objecto: una heladera eléctrica marca Siam modelo 90, Nº 160"39, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 34.945. Al contado. Comisión 10 o|o
Buenos Aires, 24 octubre de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.693 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5. secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA S. A contra LUIS SPANO, que el martillero José Alberto Juliá. rematará en Arenales 1309 of. 3. el 10 de noviembre, a las 9.30 horas el siguiente objeto: una heladera eléctrica Siam, modelo 90, número 140917 que se exhibe en Montesquieu 551. Base $ 32.535. Al contado. Cobisión 10 o|o.
Buenos Aires. octubre veinticuatro de 1961. — Horacio M Oyuela, secretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.687 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. contra RUBEN SISCOVICH, que el martillero José Alberto Juliá rematará en Arenales 1309, of. 3. el 10 de noviembre, a los 9.30 horas, el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 153126, que se exhibe en Montesquieu 551. Base $ 34.945. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre veinticuatro de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.688 D.T. v.31|10|61

Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA contra JULIO PASCUZZO s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una heladera eléctrica, marco Siam, modelo 90, Nº 141235, que se exhibe en Montesquieu Nº 523 Capital. — Base pesos 27.715. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1961. — Luis E. Camps, secretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.763 D.T. v.31|10|61

Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA contra ILMO ALVAREZ s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D" el 14 de noviembre, hora 15 una conservadora eléctrica de helados, marca Siam, modelo C-42, Nº 465, que se exhibe en Montesquieu Nº 523, Capital. Base $ 18.848. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 960 e.28|10-Nº 28.764 D.T. v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5. secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA Ltda. (S. A.) Contra NUNCIA GUADAÑONI de CIALE, que el martillero Ernesto Raúl Viglino, rematará en Defensa 1124. el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam". modelo 50, número 610.286, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base $ 24.998. Al contado. Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Jorge O Palacio, secretario.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.666-v.31|10|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio "SAN JULIAN S. I. F. S. R. L., contra PABLO JUCZCZUK sobre ejecución prendaria", que el martillero Oscar A. Sierra rematará el día 10 de noviembre, a las 16 horas, en Cabildo 4112, donde se exhibe, un Microcupé "De Carlo", 1959, motor Sachs Nº 979, de 200 c. c. de 1 cilindro Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Seña 20 o|o.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 640 e.28|10-Nº 28.741 D.T. v.30|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17 comunica por tres días en el juicio "SAN JULIAN C. I. F. SRL contra VERGANI RICARDO sobre ejecución prendaria" que el martillero Oscar A. Sierra, rematará el 10 de noviembre, a las 16 hs. en Cabildo 4112, donde se exhibe, una Motocicleta "A.J.S." 1959 de 500 c.c. 2 cilindros, motor Nº 52.334. — Base $ 50.000 m|n. — Seña 20 %. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 960.— e.28|10-Nº 28.740-v.31|10|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio "ALBERTO NICOLAS VICENTE c|LUCA JOSE, s|ejecutivo", que el martillero Oscar Cristeche, rematará, en el garaje calle San José Nº 1754, Capital, el 2 de noviembre de 1961, a las 16 horas, el siguiente objeto: Un camión marca "G. M. C.", modelo 1940, motor A.22843-80, chapa Nº 731930, de la Municipalidad de la Capital Federal, que se exhibe en el lugar del remate. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 por ciento. Comisión 10 %, en efectivo
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.200 e.27|10 Nº 28.624 D.T. v.30|10|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra ARTEMIO RODRIGO REQUENA OLIVA, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará, en Defensa 1124, el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam", modelo 90 Nº 841.296, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 34.945 al contado. — Seña y comisión de práctica. — La entrega se efectuará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Mario Scorza, secretaría.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.658-v.31|10|61

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica en el juicio TETI VICENTE c|. GOLDBERG LEON, ejec. prend., que el martillero Andrés Pérez, rematará el 10 de noviembre, las 16.30 hs., en el local de la calle Rivadavia 1389, los siguientes objetos: Televisor marca Marshall, con chassis 2034 y tubo 90º Nro. 2034, completamente equipado. — Base, el 50 % de la deuda, o sea $ 19.500. — Al contado. Comisión 10 %. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1961. — Mario Scorza, secretario.
$ 960. e.28|10-Nº 28.697 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra ALBERTO RAIMUNDO TRIGO, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará, en Defensa 1124, el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam", modelo 90, Nº 137.548, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 34.945. al contado. — Seña y comisión de práctica. La entrega se efectuará una vez aprobad la subasta.
Buenos Aires, octubre 20 de 1961. — Riicardo Eastman, secretario.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.660-v.31|10|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|. JUAN JOSE VILLANUEVA, que el martillero José Alberto Juliá, rematará en Arenales 1309, Of. 3, el 10 de noviembre, a las 9.30 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 154.040, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 34.945. — Al contado. — Comisión 10 %.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 960. e.28|10-Nº 28.690 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra CARLOS MANUEL IVARVA, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará en Defensa 1124, el 21 de Noviembre próximo a las 9 hs. el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam" modelo 90, Nº 168.268, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 32.535. Al contado. — Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.664-v.31|10|61

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA c|PEDRO LUIS HAMALA s|ejecución prendaria, que el martillero Luis A. Fernández rematará en Hipólito Yrigoyen 680, 2º P. "D", el 14 de noviembre, hora 15, una heladera eléctrica marca Siam modelo 90 Nº 133.191 completamente equipada, que se exhire en Montesquieu Nº 523. Capital. — Base: $ 31.330. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 960. e.28|10-Nº 28.771 D.T.-v.31|10|61

Juzgado en lo Comercial N 99, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. (S. A.) contra ALFREDO HORACIO OLAGUE, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará en Defensa 1124, el 21 de noviembre próximo, a las 9 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica "Siam" modelo 90, Nº 0132987, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551. — Base: $ 34.945. — Al contado. — Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, octubre 24 de 1961. — Carlos Viale, secretario.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.661-v.31|10|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALZICO
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Suipacha 842 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 6 de noviembre de 1961, a las 18 horas en Suipacha 842, planta baja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondiente al 8º ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961.
2º) Consideración del Revalúo Contable Ley 15.272 y destino del mismo.
3º) Elección de 5 Directores Titulares, 3 Directores Suplentes, Síndico Titular y Suplente.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos, las acciones o en su defecto los respectivos certificados bancarios deben depositarse en la Sociedad, con 3 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.
$ 3.600.— e.28|10 Nº 39.603 v.3|11|61.

AMATO DE MAIO S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Señores accionistas:
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1961, a las 17 horas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio.
2º Distribución utilidades y remuneración Directorio.
3º Honorarios contador certificante y síndico.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente
5º Ampliación capital social.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|10-Nº 39.522-v.2|11|61

ATLANTEX S. A. I. y C.
Fabricante E. 2451
Inscripción en el Registro Público de Comercio Nº 1.753

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de noviembre de 1961 a las 18 horas en Lima 335, Capital, para considerar:
1º) Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|12|60.
2º) Elegir Directores, Síndicos y designar accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.26|10 Nº 39.396 v.31|10|61.

AMERICO DE LA FUENTE
S.A.C.A.C.I. y F.

1ra. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de noviembre de 1961, a las 20 horas, a realizarse en 25 de Mayo 347, oficina 607, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
2º Aumento del capital social autorizado a m$n. 100.000.000. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.439-v.31|10|61

AZOPARDO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 6 de noviembre de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Cálcena 541 de esta Capital Federal para considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, Ejercicio cerrado el 30|6|61.
2º Destino saldo Revalúo Contable.
3º Distribución de las utilidades.
4 Elección de Directores y Síndicos.
5º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|10-Nº 39.478-v.31|10|61

"A D E L"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 6 de noviembre de 1961, a las 18 horas, en Reconquista 365, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Por renuncia, elección de síndicos titular y suplente hasta completar período.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — El Directorio.
$ 1.600. e.26|10-Nº 39.473-v.31|10|61

ALEJANDRO F. GONZALEZ, S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de octubre de 1961, a las 11 hs., en Peña 2732, Cap., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma del Art. 3º de los Estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|10-Nº 37.036-v.20|10|61
e.26|10-Nº 37.036-v.30|10|61

"C"

C. R. I. B. A.
Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el día 8|11|61, a las 18 hs. en Montevideo 604, 6º piso para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Modificar los artículos 1º, 5º, 6º, 9º, 10º, 19º, inc. f y 34º, inc. b de los Estatutos Sociales;
2º) Autorizar al Directorio para proceder al canje de acciones que resulte del nuevo artículo 5º propuesto en la modificación de estatutos;
3º) Elevación del capital autorizado a 100.000.000.00 m|n.
4º) Designar dos accionistas para firmar el acto de Asamblea.
$ 2.000.— e.27|10 Nº 39.504 v.2|11|61.

CARBOMOTOR
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de noviembre de 1961, a las 18 horas, en Chile 1726, Capital Federal, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de la Empresa y destino futuro. — El Síndico.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.542-v.2|11|61

CONCORD
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de noviembre de 1961, a las 15.30 horas en San Martín 353, para tratar:
1º Incorporación de maquinarias de forja por inversión de capitales autorizador por Decreto del P. E. Nº 2252.
2º Aporte de un edificio industrial y de maquinarias e instalaciones para fabricación de automotores.
3º Aporte de un establecimiento en Ferreyra - Córdoba, para instalación planta forjado.
4º Aumento de capital y derecho suscripción.
5º Desgnación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.400. —e.27|10-Nº 39.580-v.2|11|61

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA "SOL"
En Liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 9 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en la calle Tronador 71, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Firma del Acta.
2º) Consideración documentos art. 347 C. de C. ejercicios cerrados hasta el 31|7|1961.
3º) Actos finales de la liquidación.
4º) Consideración de las gestiones de los Señores Liquidadores.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961.
Comisión Liquidadora.
$ 2.400.— e.27|10 Nº 39.489 v.2|11|61.

CONFECCIONES TEGRA
Soc. en Com por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 27 de noviembre de 1961, horas 18, en la calle Aráoz 374, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico para que se pronuncie sobre el ejercicio cerrado el 30|6|61;
2º Consideración de los documentos (artículo 7º del contrato social);
3º Designación de un síndico para el nuevo ejercicio.
$ 1.600.— e.28|10 Nº 39.655 v.3|11|61

CORBETT HERMANOS
Soc. Com. por Ac.

Convócase a accionistas Asamblea Ordinaria 31 octubre 1961, horas 15, en Av. Mayo 651, piso 3º, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe síndico ejercicio 30|6|61;

2º Revalúo contable, distribución utilidades y aumento capital;

3º Elección síndico y dos accionistas firmar acta.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 38.853 v.3|11|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|10 al 26|10|61.

CASIMIRO POLLEDO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 9 de noviembre de 1961 a las 18 horas, en Alsina 2934, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Revaluación contable ley 15.272;

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10 Nº 39.627 v.3|11|61

CODEL S. A.
Técnica, Industrial y Comercial

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria el 8|11|1961, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado;

2º Designación dos accionistas firmen acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.696-v.3|11|61

C A B I R O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de octubre de 1961, a las 15.30 horas, en Maipú 939, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. art. 347, inc. 1º C. de C., ejercicio al 30|6|61;

2º Revalúo contable;

3º Fijar número de directores y su elección;

4º Elección de síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.20|10-Nº 38.137-v.20|10|61
e.26|10-Nº 38.137-v.30|10|61

COFAI S. A.
Industrial, Financiera, Inmobiliaria Comercial y Agrícola
Lambaré 980
CONVOCATORIA

Convócase a Asamb. General Ord. para el día 4|11|61, 11 horas local Lambaré 980, Capital para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Cons. Doc. Art. 347 C. C. ejercicio cerrado 31|5|1961.

2º) Integración Directorio elec. Síndicos Titular y Suplente y elección dos accionistas firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.26|10 Nº 39.376 v.31|10|61.

COMPAÑIA AMERICANA METALURGICA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de noviembre de 1961 a las 19 horas en la sede social, calle El Cano 5080, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado (modificación del Art. 4º de los estatutos sociales).

2º Designación de las personas que gestionarán la aprobación de las reformas, y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|10-Nº 39.448-v.31|10|61

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de noviembre de 1961, 15 horas, en Moreno 634, piso 2º, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Cód. de Comercio; ejerc. 31|3|61;

2º Consideración de lo actuado en el ejercicio y remuneración del Directorio;

3º Elegir síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|10-Nº 39.458-v.31|10|61

C E N T RUM, S.A.
Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 6 de noviembre de 1961, a las 8.30 horas, en el local situado en la calle Corrientes 484 - cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Tercer Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección por cesación de Mandato de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes, como así también de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Recuérdase a los Señores Accionistas el Depósito anticipado de las acciones (Art. 23º de los Estatutos).

$ 3.200.— e.26|10-Nº 39.456-v.31|10|61

"D"

DR. LAZAR & CIA. S. A.
Nº 4261

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de noviembre de 1961, a las 18 hs., en el local de la calle Ayacucho 318, Capital, para tratar:

1º Reforma de los Estatutos Sociales;

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.697-v.3|11|61

"E"

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LTDA. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas, en segunda convocatoria a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 6 de noviembre de 1961, a las 10 horas en el local social de la empresa, Río de Janeiro 300, para tratarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º) Destino de las Reservas y Saldo de Revalúo Contable Ley 15.272 y aumento de Capital autorizado, en su caso.

3º) Elección de Directores Titulares y Suplentes y de Síndico Titular y Suplente.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 1.680. —e.28|10 Nº 39.592 v.31|10|61.

EL RINCON
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de noviembre de 1961, a las 16.30 horas, en Julián Alvarez Nº 2797, piso 5º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Distribución de utilidades y retribución de directores y síndico.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|10-Nº 39.447-v.31|10|61

ESTANCIAS DEL OESTE S. A.
Ganadera, Agrícola y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de octubre de 1961, a las 17 horas en el local social, calle San Martín Nº 575, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1961, y distribución de utilidades;

2º Aprobación del revalúo contable Ley Nº 15.272 y fijación del porcentaje de capitalización;

3º Determinación del número de componentes del Directorio y designaciones pertinentes;

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los salientes;

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad calle San Martín Nº 575, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Directorio.

$ 13.200.— e.16|10-Nº 37.498-v.2|11|61

"F"

FABRICA DE LEVADURA FERMOLAC S. A.
En Liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 9 de noviembre de 1961, a las 11 horas, en la calle Tronador 71, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Firma del Acta.

2º) Consideración documentos art. 347 C. de C. ejercicios cerrados hasta el 31|7|1961.

3º) Reembolso del Capital y remanente de la liquidación (resolución asamblea del 6|10|1961).

4º) Terminación de la Liquidación de la Sociedad.

Buenos Aires, octubre 19 de 1961.

Comisión Liquidadora.

$ 2.400.— e.27|10 Nº 39.490 v.2|11|61.

F R I S A T E X
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 4 de Noviembre de 1961, a las 18 horas, en Córdoba 6069, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del Directorio, por el ejercicio cerrado el 30|6|61.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Elección de nuevo Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|10-Nº 39.467-v.31|10|61

F I N C O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 6.164

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de noviembre de 1961, horas 10, en Bmé. Mitre 559, 2º, piso esc. 238 para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio. Ejercicio 31|8|61.

2º Fijar número de directores titulares y elección de presidente, vicepresidente y secretario del Directorio, síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 2.400 26|10-Nº 39.353 v.31|10|61

FICA S. A.
Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Agrícola
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria día 24 de noviembre de 1961, 11 horas local Lambaré 980, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN EL DIA:

1º Considerar doc., art. 347, C. C. ejercicio 31|5 1961.

2º Integración Directorio, elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.378 v.31|10|61

F. B. O'GRADY & CIA., S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21, Inc d) de los estatutos se invita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1961, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961, y distribución de utilidades.

2º Revalúo contable.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.21|10 Nº 38.733 v.26|10|61
e.26|10-Nº 38.733-v.31|10|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta del 21|10 al 25|10|61.

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 8 de noviembre de 1961, a las 19.45 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos quinto, sexto, octavo, décimo tercero y décimo noveno de los estatutos sociales;

2º Consideración del revalúo contable Ley 15.272;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.646-v.31|10|61

GEOWELL
S. A. I. C. y F.

Convócase Asamblea General Extraordinaria, día 6 de noviembre 1961, 11 horas, en Sarmiento 309, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital;

2º Reforma artículos 1, 2, 3, 4, 6, 10, 13, 15, 16 y 19 del estatuto;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.438-v.31|10|61

"H"

HIMALAYA ROCCATAGLIATA HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Juan B. Prímoli 7469 - Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 23 de octubre de 1961.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en su sede social Juan B. Prímoli 7469, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Revalúo contable Ley 15.272;

3º Aumento de capital;

4º Elección de directores titulares y suplentes, elección de síndico titular y suplente;

5º Remuneración del Directorio y síndico titular por el ejercicio 1961|62;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar en el domicilio de la Sociedad, sus acciones o recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto (Art. 23 de los estatutos). — El Directorio.

$ 2.880.— e.28|10-Nº 39.621-v.31|10|61

HILANDERIAS Y FABRICA DE TEJIDOS UGOLINO Y JUAN GIARDINO (S. A.)
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas conforme al artículo 32 del estatuto, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 31 de octubre de 1961, a las 18.30 horas, en el domicilio de la sociedad calle Alsina 1746, para tratar

1º Reforma del artículo 6º del estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 38.473-v.2|11|61

NOTA: — Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|10 al 26|10|61.

H E R W I N
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de noviembre de 1961, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Córdoba 3121, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por un año.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200. — e.26|10-Nº 39.402-v.31|10|61

HORACIO F. COSCARELLI S. A. C. I. F. e I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, Avenida La Plata 344, Capital, el día 31 de octubre de 1961, a las 14 horas, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comprendido entre 1º de julio de 1960 y el 30 de junio de 1961.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o en su defecto una constancia del depósito de las mismas en una institución bancaria con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. El Directorio.

$ 3.600. — e.26|10-Nº 39.358-v.31|10|61

"I"

I. P. A. S. A.
Industrial, Papelera, Americana S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de noviembre de 1961, a las 11 horas, en Estados Unidos 1818, 1er. piso, Dpto. D., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar acta.

2º Considerar los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1961 y propuesta de distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Consideración revalúo contable.

$ 2.400.— e.27|10-Nº 39.526-v.2|11|61
(31t 36

IMEMA
Industrias de Metales y Maderas S. A.

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de noviembre de 1961 a las 15 hs., en San Martín 353, para tratar:

1º Aporte del edificio e instalaciones a Fiat Someca, Construcciones Córdoba Concord S. A.

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.579 v.2|11|61

"L"

LOTTERO PAPINI
Sociedad Anónima Argentina Petrolera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 8 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en el local social, calle Paseo Colón 221, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la Sociedad y reforma del artículo cuarto de sus Estatutos;

2º Reforma del artículo noveno de los Estatutos; y

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 26 de Estatuto a los efectos del depósito de las acciones.

$ 2.800.— e.28|10 Nº 39.687 v.3|11|61

LUCCHETTA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1961 a las 8 horas, en los escritorios sitos en la calle Boedo 1035, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|6|61.

2º Remuneración directores y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos, de síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 39.576 v.2|11|61

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne sur Mer Nº 345, Capital, el día 31 de octubre de 1961, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la revaluación contable Ley 15.272, practicada por el Directorio con autorización de la Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1960.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 47º Ejercicio de la Sociedad, terminado el 30 de junio de 1961; y aprobación de la utilización en ese Ejercicio, de m$n. 51.267.213.11 del Fondo de Reposición de Bienes de Uso, aplicados a la amortización de bienes revaluados de acuerdo con la ley Nº 15.272.

3º Transferir, a efectos de la capitalización a que se refiere el punto 5º de este Orden del Día, al Fondo de Reserva para Emisión de Acciones Liberadas, m$n. 280.000.— de la Reserva facultativa.

4º Transferir, también a efectos de la capitalización a que se refiere el punto 5º de este Orden del Día, al Fondo de Reserva para Emisión de Acciones Liberadas, con efecto a la fecha en que el "Saldo de revalúo contable — Ley 15.272" quede aprobado de acuerdo con el Decreto 6871|60, m$n. 36.000.000.— del mencionado saldo de revalúo (40% del Capital a la fecha de cierre del Ejercicio 1960|61).

5º En el caso de haberse aprobado de acuerdo con el Proyecto de Distribución de Utilidades, el destino de m$n. 23.720.000.— de las mismas, a Fondo de Reserva para Emisión de Acciones Liberadas y de haberse aprobado asimismo las transferencias a que se refieren los puntos 3º y 4º de este Orden del Día, **consideración del aumento** por la suma correspondiente (m$n. 60.000.000.—), del Capital autorizado: emisión de dos series de acciones, por m$n. 24.000.000.— y m$n. 36.000.000.— respectivamente, a integrar con el mencionado Fondo, debiéndose tomar la decisión de esta última emisión, con efecto a la fecha a que se refiere el punto 4º de este Orden del Día y designación eventual de las personas que deban cumplir las formalidades legales correspondientes.

6º Aumento a nueve, del número de miembros del Directorio y designación del Director correspondiente.

7º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos.

8º Elección de Síndico titular y de Síndico suplente.

9º Consideración de la remuneración al Síndico.

10º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la Asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 19º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 9.600.— e.27|10 Nº 38.761 v.2|11|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de Imprenta en el Boletín Oficial del 21|10 al 26|10|61.

LANERA DEL SUR, S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de noviembre de 1961, a las 18.30 horas en Charcas 1419, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección 1 director titular y 1 síndico suplente.

2º Aumento de capital.

3º Reforma estatutos. Aumento capital.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

$ 1.600. — e.26|10-Nº 39.364-v.31|10|61

"M"

M A N U L A N A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 8 de noviembre de 1961, a las 16 horas, en José Pedro Varela 4828, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Integración del Directorio;

3º Designación dos accionistas firmar el acta.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.637-v.3|11|61

MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.F.I.C.I.M.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de noviembre de 1961, a las 11 horas, en el domicilio social de Avda. Libertador General San Martín 2424, piso 2º, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 17 y 21 de los estatutos sociales e inclusión de disposición transitoria.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 39.523 v.2|11|61

MULTICREDIT
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase Asamblea Ordinaria, el 12 de noviembre de 1961, a las 10 horas, en Callao 343, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado (Dto. Ley 852|55);

2º Documentos art. 347, inc. 1º, Cód. de Comercio;

3º Fijar número y elegir directores síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

Nota: Se deberá depositar, en la sociedad, las acciones o certificados dos días antes de la asamblea.

$ 2.400.— e.27|10-Nº 39.581-v.2|11|61

MALBOR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de noviembre de 1961, a las 15 horas en el local social de Avenida San Juan 3334, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.

2º) Modificación de los artículos 1, 2, 4 y 5 de los Estatutos Sociales.

3º) Contrato de Asesoramiento con Henninger International Sociedad Anónima Argentina, Asesora Cervecera y de Mandatos.

4º) Ampliación del número de miembros que componen el Directorio.

5º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Se recuerda a los Señores Accionistas **las disposiciones del Artículo 23 de los** Estatutos sobre el depósito de acciones.

El Directorio.

$ 3.200.— e.27|10 Nº 39.492 v.2|11|61.

"N"

NOTTEBOHM
Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
N 3949
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de noviembre de 1961, horas 15, en Cangallo 315, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración revalúo contable, ley 15.272;

2º Considerar documentos art. 347, inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 30|6|61;

3º Elegir directores, síndicos y fijar honorarios;

4º Aumento capital autorizado (art. 5º estatutos);

5º Dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 39.528-v.2|11|61

"P"

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
Expte. Nº 564
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 10 de noviembre de 1961, a las 18 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, y de síndico titular y dos suplentes; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1961;

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, para completar mandato hasta el 30 de junio de 1962

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para depositar las acciones en la Caja de la Sociedad vencerá el 7 de noviembre de 1961, a las 18 horas, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales. Esta Asamblea quedará legalmente constituida con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — Hugo Marcus, presidente.

$ 2.160.— e.28|10-Nº 39.644-v.31|10|61

PAPELERA RIO PARANA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocada para el día 6 de noviembre de 1961 a los señores accionistas.

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 23 de octubre de 1961, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 6 de noviembre del corriente año, a las 11 horas, en el local de la Avda. Córdoba 890, 3º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación revalúo contable, Ley 15.272 y su destino;

2º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

3º Retribución al director general y al director comercial;

4º Retribución al síndico titular;

5º Elección de directores titulares y suplentes;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente;

7º Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea en unión del presidente, de un director y del síndico.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y|o certificados provisorios y|o certificado de su depósito en Bancos, lo que podrán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en nuestras oficinas de la Avda. Córdoba 890, 4º piso, Capital. — El Directorio.

$ 2.160.— e.28|10-Nº 39.647-v.31|10|61

PORTELLA S.A.I.C.F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|10|61, a las 18 horas, en Zuviría 360|70, Capital, para tratar:

1º Revalúo contable Ley 15.272.

2º Consideración documentos art. 347, C. Com. al 30|6|61.

3º Destino saldo Revalúo Contable y utilidades.

4º Reforma art. 1º estatutos.

5º Elegir directores.

6º Elegir síndico titular y suplente.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 38.842 v.31|10|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la hora del llamado a asamblea, en las ediciones del 21 al 26|10|61.

PINTURAS SAAVEDRA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de noviembre de 1961, a las 18 horas, en Cerrito 512, 3er. piso, Dpto. 4, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación art. 347 Cód. Com.

2º Ratificación adquisiciones y emisiones cumplidas durante la constitución de la sociedad.

3º Aumento del capital.

4º Reforma arts. 11 y 13 estatutos.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Recuérdase el depósito anticipado de acciones.

$ 2.400.— e.26|10-Nº 39.424-v.31|10|61

PARQUETS FUTURA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
AMPLIACION CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto incluir un nuevo punto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de octubre de 1961, a las 10 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

6º Punto: Revalúo de activo (Ley 15.272). — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.454-v.31|10|61

"Q"

QUICHUA S. A.
Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Rodríguez Peña 227, 6º piso
Capital Federal

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 8 de noviembre de 1961 a las 11 horas en la sede social para tratar los siguientes puntos:

1º) Consideración de la Memoria del Directorio, Informe del Síndico, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Anexos "A" y "B" correspondientes al Cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de julio de 1961.

2º) Distribución de las utilidades del Cuarto Ejercicio Social y aprobación expresa de un margen de honorarios al Directorio superior al límite fijado por el artículo vigésimo octavo inciso c) de los Estatutos Sociales.

3º) Elección de tres Directores Titulares por terminación de sus mandatos y un Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961.

$ 3.600.— e.28|10 Nº 39.599 v.3|11|61.

"R"

RECONDO Y SAUBERAN
Sociedad Anónima - Administraciones

Convócase Asamblea Extraordinaria el 9|11|61, a las 10 horas, en Viamonte 773, piso 6º, Capital.

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los Estatutos incluyendo canje de acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200. —e.28|10-Nº 39.604-v.3|11|61

REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de noviembre de 1961, a las 18 horas, en 25 de Mayo 578, 4º piso, para tratar:

1º Aumento del capital social:

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.672-v.3|11|61

ROQUEL
S. A. C. I. F. I. y A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 6 de noviembre de 1961, a las 9 horas en la sede social Juan Agustín García 4515, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º) Aprobar la elevación del Capital Social a la suma de cinco millones de pesos, fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento.

2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.27|10 Nº 39.505 v.2|11|61

RIO DE LA PLATA, S. A.
Comercial y de Financiaciones
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 3 de noviembre, hora 20, en Tucumán Nº 786, para tratar este.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.

2º Elección síndico titular y síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.469-v.31|10|61

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A., Com. e Ind.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 6|11|1961, a las 17.30 horas, en el local social, Tucumán 829, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del presidente. Elección para llenar vacante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.468-v.31|10|61

RANQUELO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de noviembre de 1961 a las 11 horas en la calle Cerrito 836, 4º piso, oficina 16 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación, artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio 30|6|61.

2º Reforma del art. 8 de los estatutos.

3º Elección de directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|10-Nº 39.479-v.31|10|61

"S"

SAUCO S. A. C. I. F. I.

El directorio convoca a Asamblea Extraordinaria a los señores accionistas, en Corrientes 1296, el 7 de noviembre de 1961, a las 11 horas, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Desig. dos accionistas para firmar el acta;

2º Designación de directores y sindicatura. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.571-v.2|11|61

S A G A
S. A. Agríc., Ganad., Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de noviembre de 1961, a las diecisiete y treinta horas, en el local social de la calle Corrientes 222, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio terminado el día 31 de julio de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de tres directores;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200.— e.27|10-Nº 39.564-v.2|11|61

SETEA S. A.
Comercial, Industrial y de Estudios Técnicos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de octubre de 1961, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 651, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.527-v.30|10|61

STELLA MARIS
S. A. C. I. F. I. A.

Convócase Asamblea Ordinaria para 6 noviembre 1961, 10 horas, Perú 84, of. 44:

1º) Considerar documentos art. 347 del Cód. Comercio, ejercicio 30|8|1961;

2º) Remuneración Directores y Síndicos.

3º) Fijación número Directores Titulares y Suplentes y elección.

4º) Elección Síndico Titular y Suplente.

5º) Elección dos accionistas firmar el acta.

El Directorio.
$ 1.600.— e.27|10 Nº 39.491 v.2|11|61.

"T"

T R A N S - O N A
Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera
Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de noviembre de 1961 a las 11 horas en la sede social, calle Pedro de Mendoza 1305, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación del secretario de la Asamblea.

2º Elevación del capital social a la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas series de un millón de pesos, moneda nacional de curso legal cada una, compuesto de cuarenta series de acciones clase "A" y ciento sesenta series de acciones clase "B".

3º Delegación al Directorio de las facultades establecidas en el decreto 852 de octubre de 1955.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. e.28|10-Nº 39.602-v.3|11|61

TERZA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de noviembre de 1961 a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Ayacucho 457, 5º piso, Escritorio 51, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Aumento del Capital Autorizado a la suma de diez millones de pesos, conforme artículo 5º de los Estatutos y Decreto 852.55 del Poder Ejecutivo Nacional.

2º) Autorización al H. Directorio para establecer las condiciones oportunidad, forma, requisitos, clase y características de la suscripción y|o integración de acciones, en el aumento que se disponga.

3º) Autorización al H. Directorio para incorporar al patrimonio de la Sociedad los inmuebles sitos en General Alvear 21|25 entre Avenida Güiraldes y Carlos Pellegrini, y General Alvear s|n, entre Italia y Carlos María Martínez ambos de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, celebrando las escrituras públicas que fueren menester.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.
$ 4.000.— e.27|10 Nº 39.500 v.2|11|61

"V"

VICENTE MAROTTA E HIJOS
S. A. Industrial y Comercial
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de noviembre de 1961, a las 19 y 30 horas, en Basualdo 1171, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el nombramiento de dos directores titulares y dos suplentes;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.539-v.2|11|61

VELVET, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
Tejeduría de Fibras, Sintéticas y Algodón

CONVOCATORIA

Conforme a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 31 de octubre de 1961, a las 18 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 1287, Capital Federal, en el punto 1º, sus términos correctos son los siguientes:

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los artículos: 347, inc. 1 y 361 del Código de Comercio al 30 de junio de 1961. Ratificación remuneración de directores. (Art. 33). — El Directorio.
$ 2.000. — e.26|10-Nº 39.394-v.31|10|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

A los fines de la Ley 11.687 se hace saber que la razón social "Juan Durán e Hijos, S. R. L." transfiere todo el Activo y Pasivo de su fábrica de productos químicos para el calzado y accesorios, sito en AV. JUAN B. JUSTO 2771, Capital, a favor de "Juan Durán e Hijos S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Reclamos de Ley, en Av. Juan B. Justo 2771, Capital.
$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.626-v.3|11|61

Guillermo Roberto Sala, martillero público, avisa que Francisco Ponte vende a Pedro Mosquera, libre de deudas y gravámenes, su negocio y taller de Sastrería, sito en AVDA. GENERAL MOSCONI 3111. — Domicilio de las partes: Libertad 417. — Reclamos de Ley, Corrientes 424, Of. 140.
$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.628-v.3|11|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, Oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Juan Molinari vende a Ramón Arturo Franco su negocio Despacho de comestibles y bebidas envasadas en general por menor, sito ARIAS Nº 2699. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.679-v.3|11|61

Gregorio Vinocur, martillero público, ofc. Cangallo 2025, Pta. B. "D", Capital, avisa: Luisa Aguirre Vda. de Bustos, vende libre de deudas y gravámenes una parte mitad indivisa del restaurant y bar que tiene establecido en AVENIDA SAN MARTIN 1653|57, Capital, su domicilio, al señor Manuel Mata, domiciliado en Alsina 2597, Capital, reclamos ley, mis ofc.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 38.187-v.2|11|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|10 al 24|10|61.

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que los señores Raúl René Virginillo y Hugo Rodolfo Paulucci, venden a los señores Juan José Bernard y Luis Hernández, quienes girarán en plaza "Bernard & Hernández", su negocio del ramo de Exposición y Venta de Motonetas, taller de soldadura autógena, estación de servicio, taller mecánico y venta de compresores, sito AVENIDA SAN MARTIN número 4536|38 y NOGOYA número 2421, de Capital Federal. —— El presente anula el edicto publicado desde el 17|10|61 al 21|10|61. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal, n|oficinas.
$ 2.400.— e.27|10-Nº 39.572-v.2|11|61

Con intervención de La Bolsa Panadera, Acevedo, Bahillo y Cía., martilleros públicos, Ramón Barbazán, Domingo Teira Rodríguez; y Francisco Martelo Cabo y María Teresa Bustelo Rodríguez en carácter de únicos y universales herederos de Francisco Martelo Rodríguez, venden al señor Dositeo Iglesias Toural, negocio de Panadería y pastelería mecánica, sito Capital Federal, calle AVENIDA CORDOBA 3502. — Reclamaciones de ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituido partes contratantes.
$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.521-v.2|11|61

Kelmen Gurutz Muro, abogado, con estudio en calle Belgrano 1404, piso 2º, hace saber conforme ley 11.867, que Oscar y Adolfo Boatta Gasalla venden a Luis José Hollrigl las cuotas de capital de Repamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica al transporte fluvial, con domicilio en AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 710 - Sexto piso, libres de todo pasivo o gravamen sobre la sociedad y el buque motor Repamar I, matrícula 4.291. — Reclamos de ley y domicilio de partes mis oficinas.
$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.502-v.2|11|61

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas en la Av. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que Armando Langella y Pascual Antonio Pepe venden a Gabriel Ruffolo, Francisco Ruffolo y Vicente Ruffolo su negocio de restaurante y bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle AVDA. CORDOBA 5801|13. — Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.488-v.2|11|61

Se hace saber que Angeli, Mantiñan y Cía. S. R. L., dedicada a la elaboración de artículos de caucho en general, con domicilio en AGUIRRE 342, Capital, transfieren el activo y pasivo según balance e inventario al 1º de enero de 1961 a Angeli, Mantiñan y Cía. S. A. C. I. F., con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto retroactivo a la fecha indicada. Reclamos de ley en Aguirre 342, Capital, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.392-v.31|10|61

José Alvarez vende su negocio de gomería, sito en AV. FRANCISCO BEIRO 5041 a los Sres. Juan Sotile y Rafael Gianotti. Dom. partes y reclamos de ley al Dr. José J. C. N. Valenti, abogado. Uruguay 532, 7º piso, of. 70.
$ 800.— e.26|10-Nº 39.381-v.31|10|61

Israel Pitcovsky vende libre de deudas y de todo gravamen y leyes sociales a "Farmacia General Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), compuesta por las farmacéuticas Ana Judith Berstein de Gendelman y Carmen Esther Pflug el comercio de farmacia denominado "Farmacia General Paz" sito en la AVENIDA CONSTITUYENTES Nº 6117, habiendo tomado posesión la parte compradora con fecha 7 de setiembre de 1961. Reclamos de Ley 11.867 en la calle Paraná Nº 608, 1er. piso, izqda., estudio Dres. Erlijman, dom. de las partes.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.377-v.31|10|61

Santiago Iglesias y Cía. (Suc. de Fraga Iglesias y Cía), oficina Bolivia 530, al comercio avisan: Alberto René Anchuvidart y Pedro Ernesto Anchuvidart venden negocio de fiambrería AVDA. JUAN B. JUSTO Nº 3439 a Dora Cristina Souto. Reclamaciones término de ley y domicilio contratantes n|oficina.
$ 1.200.— e.26|10-Nº 39.373-v.31|10|61

José Galvagno, mart. público, Cánning 2444, 1º "C", avisa que Mario Luis Sucalesca vende a Leonor Godoy García negocio cortinas americanas AV. CALLAO 182, local 22, Capital. Reclamos ley y domic. de las partes mis oficinas.
$ 800.— e.26|10-Nº 39.354-v.31|10|61

José Galvagno, mart. público, Cánning 2444, 1º "C", avisa que Enrique Fernández vende a Jacobo Falah, Miguel Mayo Falah y David Falah negocio zapatería damas sita AV. SANTA FE 2323, Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes mis oficinas.
$ 800.— e.26|10-Nº 39.355-v.31|10|61

Avisan: Emilio Díaz, Fernández y Mazzoni, balanc. y martilleros públicos, ofic. Paraná 583, 3º, que Pedro Guillen, Juan Crisostomo Duarte y Luis Gaoela, venden su neg. de Despacho de Vinos y Cervezas, Elab. de Pizza y Fainá, sito en la AVDA. CORDOBA 4607, a "San Humberto S. R. L.". Domic. partes y reclamos ley n|ofic.
$ 1.200.— e.26|10-Nº 39.476-v.31|10|61

"B"

Zambrano y Tillet, oficina Tacuarí 719, Capital, avisan que Fanny Strukelj de Vadopivec, vende a María Elena Díaz, negocio despensa, sito BURELA 1668, Capital. Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.27|10-Nº 39.537-v.2|11|61

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Alejandro José Balbesón, vende a Dorotea Lanzillotta Vda. de Pitruzzella, peluquería de damas, BRAGADO 5780. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.27|10-Nº 39.574-v.2|11|61

"C"

Vicente Antonio Lauría, mart. púb. balanceador, of. Ladines 2481, Capital, avisa que Héctor Agustín Sapia, vende a José Guillermo Buenvecino y Donato Buenvecino, libre de toda deuda, su negocio de carnicería sito en COCKRANE 2402 esq. ZAMUDIO, Cap. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.563-v.2|11|61

Alfredo Martínez, martillero público, oficina Bolívar 547, piso 6º, of. 1, avisa: Jesús González, vende a Castor Rando su parte indivisa del negocio de bar y pizzería, sito en CORDOBA 3099, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la parte que adquiere. — Domicilio partes y reclamos de ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.533-v.2|11|61

Comunico que la Sociedad Colectiva "Rawski, Rzonsinski y Teszkiewicz" (con el aditamento "Blue-Star") que integran don Gutman David Rawski, don Enrique Rzonsinski y don Enrique Teszkiewicz, dedicada al negocio de confecciones para caballeros, con domicilio en la calle CANNING Nº 235, Capital, se transformará en Sociedad en comandita por acciones, bajo la denominación de "Blue-Star", Sociedad en Comandita por Acciones. — Reclamos al suscripto en el término de ley. — Alejandro I. Abrevaya. — Escribano público. Oficinas: Lavalle 1171, Capital.
$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.531-v.2|11|61

Pablo Alejos, avisa que vende su séptima parte indivisa a sus socios Perfecto de la Fuente, Francisco Lavandeira, Manuel Blanco, Jaime Iglesias, Ricardo Castiñeira y José Rojo, del negocio de Confitería y Bar denominado "Cristal", sito en esta Capital, calle CABILDO número 3802, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.508-v.2|11|61

Aguilar, Bonafina & Cía., mart. púb., comunican que Piedad Arechávala de Brizuela vende a María Luz Arechávala de Del Castillo, hotel calle CIUDAD DE LA PAZ 1821|23. — Reclam Ley: R. Peña 382, 1º B, domicilio de las partes.
$ 800.— e.27|10-Nº 39.573-v.2|11|61

Martín Alcaraz, corredor y martillero público, Lavalle 1454, T. E. 45-8343, avisa Oscar Leandro Suárez vende a Rosa Victoria Costantino de Puppio y Antonio Puppio Despensa y Fiambrería CAMPANA 1800, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 800.— e.26|10-Nº 39.444-v.31|10|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Víctor Alves Barbeita y José Gonçalves Borlido venden a Manuel Rodríguez, Carlos Sebastián Reano, Atilio Eliseire, Osvaldo Traverso, Dionisio Porfirio Rodrigues, Luis Dias Barbeita, Juan Barbeita Gonçalves, Julián Arias, Anselmo Arias y Dionisio Rodríguez. Restaurante y Bar, CORDOBA 4001|05 esquina GASCON, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.460-v.31|10|61

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, California 2184, Capital, avisan que Rodolfo Nacini vende a Luis Antonio Nigro, el negocio de "Fiambrería y Quesería", que tiene instalado en esta Ciudad, calle CALIFORNIA 2841|51. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|10-Nº 39.459-v.31|10|61

"D"

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Martínez Trillo, Manuel Suárez Martínez, Manuel González Martínez y Antonio González Martínez venden a Cándido Fariña, José Rodríguez, Jesús Daniel Requeijo, Venancio Vales, José Granja y Daniel Macías, Café, Bar

r Casa de ..nch, DIAZ VELEZ 5099. domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|10-Nº 39.464-v.31|10|61

Eduardo Rojas, abogado, comunica que la Sra. Próspera Romano, vende libre de pasivo a la Srta. Asunta María Fallamachi el negocio de Café, Bar de Bebidas Alcoh. y Hospedajes en DORREGO 1627, Cap. Rec. término de ley calle Florida 248, piso 2º, ofic. 27, Capital y domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.26|10-Nº 39.465-v.31|10|61

Clausi. Iglesias y Cía. S. A. C. I. I. F., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan que Angel Domingo Juan Delgado, Emilio García y Miguel Carlos Morán, venden a José Lago 'Panadería y Confitería", calle DEFENSA Nº 875. Recl. ley y dom. ptes. n|oficinas

$ 800.— e.26|10-Nº 39.412-v.31|10|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, Avisan: Aníbal Oscar Di Filippo vende a Fidel Prado su negocio Bar y Restaurante, sito DORREGO 1601. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|10-Nº 39.677-v.3|11|61

Se avisa al comercio que Laurentino Chaves vende a Antonio Ciccarelli el negocio de Carnicería, calle DEAN FUNES Nº 939. domicilio de las partes. — Oposiciones Ley Escribanía Funes, Uruguay 654. Capital.

$ 800.— e.28|10-Nº 39.633-v.3|11|61

"E"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital avisan: Adela Argentina Palacios de Bary, vende a José Seoane su negocio Hotel, sito ECHEVERRIA Nº 3090. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 800.— e.28|10-Nº 39.680-v.3|11|61

Orlando Delfor Roques, vende a 'Farmacia Baralis, Soc. de Resp. Ltda.", el negocio de farmacia y afines denominado "Baralis", sito en ENTRE RIOS 463, Capital. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, ante escribano interviniente Juan B. Cubas, Uruguay 654, piso 6º, ofc. 611.

$ 800.— e.27|10-Nº 39.578-v.2|11|61

Edicto Ley 11.867: Se hace saber por cinco días que el Farmacéutico Juan Isidoro Gallo, domiciliado en Moreno 1801, Capital Federal, vende al Doctor en Bioquímica Julio Rusansky, domiciliado en Entre Ríos 293, Capital Federal, la Farmacia "Azul", establecida en ENTRE RIOS 293, Capital Federal, libre de créditos activos y pasivos. — Reclamos de ley: Escribano H. R. Broullón. Esmeralda 272, piso 3º, Capital Federal.

$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.407-v.31|10|61

"G"

El doctor Jacobo Rabinovich, abogado, con estudio en la calle Lavalle 1494, piso B. derecha, avisa que "Elytic, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", adquire el activo y pasivo de "Elytic, Sociedad de Responsabilidad Limitada', con domicilio en la calle GIRIBONE 1413, Capital y que se dedica a la fabricación y comercialización de metalúrgica en general. — Reclamos de ley, en Giribone 1413, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, octubre de 1961.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.639-v.3|11|61

"H"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382, Capital, avisan: Roberto Acri y María del Carmen Malarzo venden a H y és C. Expósito de Demaría y María J. Salerno de Manzo, Fiambrería, HOLMBERG 2057. Domic. partes y reclamos Ley n oficinas.

$ 800.— e. 27|10-Nº 39.573-v.2|11|61

"I"

Vicente Antonio Lauría, mart. púb., balanceador, of. Ladines 2481, Cap., avisa que en octubre 28 de 1958, Francisco Ferranti vendió a Cayetana Yolanda Ferranti de Zabaljauregui su negocio de Peluquería, sito en INDEPENDENCIA 3312, Cap. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.27|10-Nº 39.561-v.2|11|61

"J"

Jorge Alpern, Mario Alpern y Dosindo Alejandro Rodríguez y Rodríguez por sí y como componentes de Yaraví S. R. L., ramo metalúrgico y partes de aparatos televisores y radio, domicilio en la calle JUNCAL 2818, hacen saber que venden, ceden y transfieren su activo y pasivo a Jorge y Mario Alpern S. A. I. C. F. I. y A., con retroactividad al primero de junio de 1961. — Reclamo de ley en el Estudio del Dr. Abraham Nemirovsky, abogado, Lavalle 1494, piso B. derecha, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.560-v.2|11|61

Baus Hnos., S. R. L. Bal. y Mart. Públ. Oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que la Sra. Juana Ana Siimonet de Xamena, vende su negocio de Despacho de Pan, JOSE MARMOL 770 Cap., al Sr. Manuel Fernández, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.653-v.3|11|61

Al comercio: Héctor Oscar Díaz, martillero público, oficinas en la calle Rivadavia 1382, 1º, T. E. 37-6224, Capital, avisa que los Sres. Evaristo Del Río, Emilio Calviño, Alfonso Pichel y Avelino Gómez Alves, venden a los señores Amador Fernández, Feliciano Campos, José Garrido. Manuel González y Rogelio Alfonso Duro, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle JUNCAL Nº 2400, Capital Federal, libre de todo pasivo. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, mis oficinas

$ 1.600. - e.26|10 Nº 39.481 v.31|10|61

Se avisa que Eugenio Lagos, vende su negocio de venta de cigarrillos y caramelos, sito en JOSE ENRIQUE RODO 6499. de esta Capital, a José Pérez. — Reclamos de Ley, en Bragado 3138, piso 1º de esta Capital. Domicilio de las partes.

$ 800.— e.24|10-Nº 39.297-v.28|10|61

María Elisa Pellegrini de Pérez del Cerro vende su parte en el negocio de peluquería de damas, sito en la calle JURAMENTO 5656, a Alba Leticia Pellegrini de Veracierto. quien será en adelante única propietaria. — Domicilio ambas partes allí.

$ 800.— e.24|10 Nº 39.275 v.28|10|61

"L"

Se hace saber por el término de ley que Publicidad Arco, S. R. L., vende, cede y transfiere su activo y pasivo a Publicidad Arco, S. A. C. e I, cuyo principal objeto para el que se constituyó fue continuar en sus operaciones en el ramo de publicidad. Sede social en LAVALLE 900, 8º piso, Capital. — Reclamos de ley, en el domicilio consignado que es de las partes.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.641-v.3|11|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Ubaldo Pérez, Edgardo Furián y Francisco Chousal, venden a "Texas City" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital pesos 1.000.000.—), negocio de Restaurante. Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en la calle LAVALLE Nos. 746|48. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones Ley, nuestras oficinas.

Nota: El presente edicto modifica el de fecha 15|9|61, por haberse publicado con error.

$ 1.600.— e.27|10-Nº 39.529-v.2|11|61

Piñeiro y Cía., bal. y mart. públicos, of. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7577, avisan: Francisco Riveiro, Jaime González, José Castro, Pedro Fondevila, Juan Paz, Domingo Mattozzo y Manuel Suárez venden a Avelino Onis. Juan Alberto Paz, José Villar, Oscar Ramón Crespo, Tomás Mescorta, Juan Rodríguez Cordero, Luis René Ardizzi, José Rodríguez, Enrique Fama y José Piñeiro, el negocio de restaurante y respacho de bebidas alcohólicas, sito en LIMA número 1577, Capital. — Domicilio partes y recl. término ley n|oficinas. — Se publica nuevamente modificando nómina de compradores. [illegible] 61.

$ 2.000. - e.26|10 Nº 39.428 v.31|10|61

"M"

Gabieiro, Díaz y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Pedro Antonio Lazzari y Bernabé García Ogea, venden a María Haydée R. de Rey y Antonio Rey la fiambrería de la calle MATHEU número 15, de esta Ciudad, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.649-v.3|11|61

Nahun Roberto Rudaeff, Contador Público Nacional, avisa al comercio que por acuerdo entre las partes ha quedado sin efecto la venta del negocio de farmacia de la señora Luisa Hecker de Horowicz, denominado "Farmacia Malabia", sito en esta Capital, calle MALABIA Nº 3150, a la señora Clara Hecker de Shmerkin. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina, Larrea 236, 8º piso, oficina 33.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.630-v.3|11|61

Nahun Roberto Rudaeff, Contador Público Nacional, avisa al comercio que la señora Luisa Hecker de Horowicz, vende su negocio de farmacia denominado "Farmacia Malabia", sito en esta Capital, en la calle MALABIA número 3150, libre de toda deuda, gravamen y personal, al señor Alberto Victoriano Enero. Domicilio de las partes y reclamos de ley, ante escribano Máximo Soler, calle Paraná 489, Capital Federal.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.631-v.3|11|61

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital. Avisan: Alberto Leo Sayanes, vende a José Labandeira su negocio carnicería, venta de frutas y verduras, sito MOLDES Nº 2492. — Reclamos ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.678-v.3|11|61

Alberto Yablón, contador público nacional, hace saber por término de ley, que Stanislao Pastecki vende a Pastecki S. A. Industrial y Comercial el taller electromecánico "S. Pastecki", sito en MURGUIONDO 1550, Capital Federal, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley: Pueyrredón 907, 1er. piso. of. 103.

$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.503-v.2|11|61

Gustavo T. Tepper, martillero público, avisa: Antonio Almazan vende libre de todo gravamen a Juana Luisa Zárate, su negocio de hotel alojamiento 'Rambla". habilitación en trámite, sito MORENO 2740, Cap. Reclamos de ley mis oficinas: Alberti 187, Cap.. T. E. 47-1980 y domicilio partes.

$ 800.— e.26|10-Nº 39.391-v.31|10|61

"N"

Al comercio: Salomón Melnitzky vende a los Sres. Marcos Rojkes y Alberto Guinsburg, libre de toda deuda y gravamen el puesto Nº 103, de fiambrería sito en NEUQUEN 1060, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 800.— e.26|10-Nº 39.370-v.31|10|61

"O"

Se hace saber que "Sucesión de Alter Rozental", Sociedad en Comandita, dedicada a la fabricación y comercialización de tejidos, con sede social en la calle OLAYA 1040, Capital, ha transferido, con retroactividad al 1º de febrero de 1961, su activo y pasivo, por transformación, a "Alter Rozental" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con el mismo domicilio. — Reclamos Ley 11.867 a Estudios doctor Ernesto J. Lima, abogado, Córdoba 338, piso 6º, departamento 12.

$ 1.200. - e.26|10 Nº 39.453 v.31|10|61

"P"

Ramón Blanco & Cía., mart. público, Asamblea 1779, 63-3002, avisan al comercio que Idilio José Hillmann vende a Víctor Carotti su negocio de despensa y fiambrería ubicado en la calle PORTELA Nº 1701|5, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.632-v.3|11|61

Se avisa al comercio que Antonino Horacio Macri vende a Vicente Vincenti, Roberto Pérez y Ricardo Simón Cura el taller de tornería mecánica sito en la Capital, calle PILAR 4355, libre de todo gravamen. — Reclamos de Ley al Escribano don Antonio J. Armando. Av. Julio A. Roca 546, 2º piso, Capital, que es el domicilio de las partes

$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.501-v.2|11|61

"R"

Guillermo Iarmusch avisa que vende su negocio de tienda y mercería, sito en la calle RAMON L. FALCON 7252, al señor Juan Carlos González. —Reclamos ley, mismo negocio, domicilio partes.

$ 800. - e.26|10 Nº 39.409 v.31|10|61

Lois y Mato S. R. L. (en formación), martilleros públicos, con oficinas en la calle Las Heras 3345, 2º - 8, avisan que por su intermedio los Sres. Manuel García, Juan Couselo, Wladislao Zoladek, Manuel Iglesias, Andrés Iglesias y Albino Aldrey firmaron promesa de compra-venta de su negocio de Café, Bar y Lunch, sito en la calle RIVADAVIA 2900, Capital, a los Sres. Idoro Pérez, Manuel Angel Marcelino Simón, Ernesto Méndez, Santiago Valcarce, César Insúa, Daniel Vázquez y María Covadonga Menéndez de Morgazo, en comisión. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 39.569-v.2|11|61

Se hace saber que la Soc. "Jaime Masri & Cía.", con domicilio en la calle Lima 937|39 y la Sdad. "J. Masri & Cía.", con asiento en la calle RIVADAVIA 7113, dedicadas al negocio de artículos textiles y afines, han quedado disueltas, la primera totalmente y la segunda parcialmente, haciéndose cargo del fondo de comercio de la calle Lima 937|39, en forma exclusiva, el señor Jaime Masri y haciéndose cargo también en forma exclusiva de la participación que la Sdad. "Jaime Masri & Cía." tenía en la Sdad. "J. Masri & Cía." en la explotación del negocio de la calle Rivadavia 7113, el señor Adolfo Masri, siendo la razón social de esta última Sociedad, en adelante: "Masri & Cía.". Reclamos de ley a Jaime Masri, calle Lima 937|39, todos domiciliados allí.

$ 2.400.— e.27|10-Nº 39.525-v.2|11|61

"S"

Eduardo Massa, mart. de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Púb., oficina Condarco 4611, Cap., avisa que el Sr. Benedicto Salerno vende a la Sra. María Falsone de Cicero, el negocio de tienda y mercería sito en esta Capital, calle SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2425, libre de deuda y gravamen Recl. térm. ley mismo negocio, donde consti. domic. las partes.

$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.700-v.3|11|61

El doctor Ricardo Cebeiro Martínez hace saber por cinco (5) días, que los señores Armando García y Luis María Enríquez, venden, ceden y transfieren a sus socios señores José María González, Francisco González, Guilllermo Prieto, Manuel González, Ubaldino Prieto, José Luis Pérez Iglesias, José Mario Villaverde y Adolfo Alvarez, sus respectivas partes indivisas de la que son titulares del fondo de comercio café y bar "Paulista", sito en la calle SARMIENTO Nº 781, de esta Capital Federal, haciéndose los adquirentes cargo del total de pasivo existente. Reclamaciones de ley en su estudio jurídico, de Avenida Callao Nº 468, piso 2, oficinas 8 y 9, domicilio de las partes.

$ 2.400.— e.28|10-Nº 39.615-v.3|11|61

Torello - García, martilleros, avisan: Secundino Pumarega vende a Manuel Rodríguez Regueiral y Manuel Oza su parte mitad indivisa del negocio de Hotel Alojamiento, sito SOLIS 138. Reclamos Ley n|oficinas, Salta 1567, piso 1º. Dom. partes, mismo negocio.

$ 800.— e.27|10-Nº 39.558-v.2|11|61

De Caro, Sturla y Compañía, integrada por Angel Bernardo Sturla, Tomás De Caro y Roberto Leggiero, dedicada a las construcciones civiles e industriales en SAAVEDRA 22, 6º piso, avisan por cinco días que transfieren su activo y pasivo al 31 de diciembre de 1959 a De Caro, Sturla, Leggiero S. A. Constructora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en Sarmiento 1572. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes en Sarmiento 643, oficina 638, escribano Roberto Mattaldi.

$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.380-v.31|10|61

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José María Varela, Antonio Varela, Venancio Viña, José María Velles, Julio Fernández, Gerardo García, Antonio Carbajales, Carlos Ruibal y José Carbajales, venden a Modesto Blanco, Manuel Alvarez, Belarmino Alvarez, Guillermo Marcelino Gómez, José Rodríguez, Arturo Peláez, Antonio Remuiñan, Enrique Souza Rial, Abdon Fernández López y Angel Delgado, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en SANTA FE Nº 2198|200, esq. J. E. URIBURU Nº 1093. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 2.000. - e.26|10 Nº 39.466 v.31|10|61

"T"

Eduardo Massa, mart. de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficina Condarco 4611, Cap., solicita pasivo del buffet C. S. Y. D. Gloria, sito TEQUENDAMA 2464, por terminar concesión buffetero Isaac Vitis. Recl. término de ley, mi oficina, donde constituye domicilio la parte.

$ 800.— e.28|10-Nº 39.701-v.3|11|61

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Martín de Vera vende a Enrique J. Establlito & Vicente J. Cimino, neg. carnicería y vta. frutas y verduras, calle TRELLES 1186 — Domic. y reclam. ley. n|oficinas.

$ 800. - e.26|10 Nº 39.441 v.31|10|61

"U"

Francisco Sabola, escribano, con oficinas en la calle Suipacha Nº 536, piso 1º, Capital Federal, avisa: que Victorio Nicolás Bruzzo, con negocio de venta de comestibles, bebidas y conservas sito en esta ciudad, calle URQUIZA 387, transfiere su fondo de comercio a Victorio N. Bruzzo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), quien tomará a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.600.— e.28|10-Nº 39.350-v.3|11|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|10 al 27|10|61.

"V"

Carlos Alberto Franconetti, abogado, con oficinas en Rivadavia 814, piso 2º, avisa que Héctor Juan Mastropaolo ven-

de, libre de deudas y gravámenes, el negocio de rotisería, fiambrería, etc., denominado "Hector's Alimentos finos", de la calle VIAMONTE 1817, Capital — Reclamos de ley y domicilios partes mis oficinas.
$ 1.200. - e.26|10 Nº 39.443 v.31|10|61

"W"

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio Asunción Cubelos de Sposato vende a Oscar Agustín Coria el negocio del ramo de Despacho de Pan y Facturas ubicado en la calle WENCESLAO VILLAFAÑE 1099, Capital. — Reclamos de Ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.482-v.2|11|61

"Z"

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536. Capital, avisan: Juan Pasquale vende a José Villanueva Seijas su negocio hotel, sito ZAPIOLA Nº 2106. Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 800.— e.28|10-Nº 39.681-v.3|11|61

Vicente Antonio Lauría, mart. púb., balanceador. of. Ladines 2381, Capital avisa que Nicolás Lista vende a Antonio Passardi y Dionisio Chiocconi libre de toda deuda su negocio de Carnicería y Venta de Frutas y Verduras, sito en ZAMUDIO 4609 esq. TEQUENDAMA. Cap. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.562-v.2|11|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 6 de noviembre de 1961, a las 15 horas, rematarán la carpintería mecánica, calle AV. del TRABAJO 3449|53. Orden Domingo Morani. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Talcahuano 287.
$ 800. - e.26|10 Nº 39.463 v.31|10|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

INSA
INMOBILIARIA SUD AMERICANA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Conforme a lo dispuesto por el art. 4º del estatuto social y por el decreto ley 852|55, y a los efectos del derecho de preferencia, se hace saber a los señores accionistas que se han emitido 20.000 acciones ordinarias al portador, de m$n. 100.— clase "A" (5 votos) y 20.000 acciones ordinarias, al portador de m$n. 100.— clase "B" (1 voto). — Este ofrecimiento se verá disminuído en la cantidad que se requiera para pagar el dividendo del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961. — Las acciones emitidas si se suscriben antes del 30 de abril de 1962, llevarán adherido el cupón Nº 7 y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de mayo de 1961. — La integración se hará cuando lo disponga el directorio. — El Directorio.
$ 1.920.— e.28|10-Nº 39.673-v.31|10|61

SOCIEDAD GENERAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS S. A.
Avda. de Mayo 560, 7º piso — Capital

Se comunica a los accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de 31|10|60 aumentó el capital autorizado a m$n. 20.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.28|10 Nº 39.698 v.31|10|61

SACCOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria efectuada el día 29 de julio de 1961 el capital de la sociedad se amplió de $ 75.000.000 a $ 100.000.000. Que se efectuó la respectiva escritura pública y la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio estando facultado, el directorio, para que efectúe la emisión de las acciones en las oportunidades, forma y modo de pago que estime convenientes dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto social. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|10 Nº 39.689 v.3|11|61

SACCOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad al artículo 4º de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que por resolución del directorio de fecha 16 de octubre de 1961, se han emitido las series 252 a 286 de acciones ordinarias representada cada serie por 3000 acciones ordinarias al portador de $ 100.— valor nominal, cada una.

Para la suscripción de estas acciones tendrán prioridad durante 10 días a partir de la última publicación los tenedores de acciones ordinarias, una vez entregadas las que corresponden en concepto de pago del dividendo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas efectuada el 31 de mayo de 1961. — El Directorio.
$ 1.400.— e.28|10 Nº 39.688 v.31|10|61

FOMENTOR S. A. C. I. F.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el directorio, de conformidad con los artículos 5º, 7º, 6º y 8º de los estatutos sociales, ha resuelto emitir 16 series de acciones ordinarias clase "A" de 1.000 acciones cada serie de un valor nominal de m$n. 100. —cada acción con derecho a 5 votos. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|10 Nº 39.699 v.3|11|61

SCHARF Y VELTEN
Sociedad Anónima Comerc. Ind. Financ. e Inmob.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º de los estatutos se hace saber por tres días que el directorio resolvió emitir dos mil trescientas acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una correspondientes a las series 8ª, 9ª y 10ª a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de febrero de 1962 y ofrecerlas a la suscripción entre los señores accionistas debiendo los suscriptores pagar íntegramente su precio al contado. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|10 Nº 39.685 v.31|10|61

COMPAÑIA FINANCIERA DE CONCESIONARIOS FORD FINAFOR S. A.
Florida 550 — 1º piso
Capital Autorizado: $ 150.000.000 m|n.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que han sido emitidas las series 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª, por un total de 500.000 Acciones Ordinarias al portador de valor nominal $ 100.— m|n. cada una, con derecho a 1 voto por acción. Importe total de esta emisión: $ 50.000.000.— m|n.

Condiciones de pago: 25 o|o al efectuar la suscripción, 25 o|o dentro de los 60 días, 25 o|o dentro de los 120 días y 25 o|o dentro de los 180 días.

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales, los tenedores de acciones de la sociedad gozan del derecho preferencial de suscripción por el término de 15 días, contados desde la última publicación hecha en este Boletín Oficial. — El Directorio.
$ 1.920.— e.28|10 Nº 39.684 v.31|10|61

Sociedad Inmobiliaria Financiera Agropecuaria Comercial Argentina S. I. F. A. S. A.

Comunícase que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1960, se ha elevado el capital autorizado de la sociedad a m$n. 15.000.000.— y el Directorio en su reunión del 8 de noviembre de 1960, resolvió la emisión de las series 21ª a 30ª de acciones, por un valor total a la par de m$n. 5.000.000.—, para ser suscriptos por los accionistas. — El Directorio.
$ 960.— e.28|10 Nº 39.683 v.31|10|61

Sociedad Inmobiliaria Financiera Agropecuaria Comercial Argentina S. I. F. A. S. A.

A partir del 6 de noviembre próximo estarán a disposición de los señores accionistas los dividendos por el ejercicio 1960|61. — Acciones ordinarias: 10 o|o en acciones ordinarias y 7 o|o en efectivo. Acciones preferidas 14 ½ o|o en efectivo o, a opción, 10 o|o en acciones ordinarias y 4 ½ o|o en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.28|10 Nº 39.682 v.31|10|61

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)
Nº 5.148

Se hace saber que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas a partir del 3 de noviembre de 1961, en la Sede Social, San Martín 575, 3º B, Capital, el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 23 de mayo de 1961, pagadero contra entrega del cupón Nº 9 y|o certificado provisorio de acciones.

Igualmente se procederá a canjear, mediante la entrega de los títulos definitivos, los mencionados certificados provisorios. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.598-v.31|10|61

CRAFINA S. A.
Com., Ind., Fin. y Agr. Gan.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a su disposición a partir del día 6 de noviembre próximo, el dividendo correspondiente al 9º ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1960, conforme a lo aprobado oportunamente por la Asamblea General Ordinaria. — El Directorio.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.590-v.31|10|61

ESTAMPERIA WOLINTEX S. A. I. C. F.

Se hace saber por tres días que este directorio en ejercicio de la autorización concedida por la asamblea de fecha 28 de agosto de 1961, que elevó el capital autorizado a m$n. 60.000.000.—, ha resuelto emitir m$n. 20.000.000.— que comprenden a las series Nº 101 a 200 de acciones ordinarias clase A, 5 votos con derecho a dividendo a partir del 1º de noviembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.654-v.31|10|61

GRISSINO TORINESE S. A.
Industrial y Comercial

Comunícase emisión series 2ª y 3ª del capital autorizado, de acciones ordinarias. — Total de la emisión: $ 2.000.000.-, preferencia, 15 días, presente publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.28|10-Nº 39.668-v.31|10|61

SAN SEBASTIAN S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Se comunica por tres días a los señores accionistas que el directorio de la sociedad, en base a la autorización conferida por los estatutos, ha resuelto emitir veinte series de acciones ordinarias al portador de un voto, por un total de dieciséis millones de pesos moneda nacional. — El derecho de preferencia podrán ejercerlo hasta quince días después de la última publicación en el Boletín Oficial, en proporción de cuatro acciones, por cada una de su tenencia. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.671-v.31|10|61

H E R O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
(N - 2707)

Se comunica que el directorio en su reunión del 20|4|61, emitió las series 111ª a 160ª de su capital por valor v$n. 100.000.— cada uno, o sea un total de v$n. 5.000.000.— emisión que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 28|8|61. — Los accionistas podrán ejercer opción dentro de los quince días a contar de la última publicación de este edicto. — Una vez cubierta esta emisión, el capital suscripto ascenderá a v$n 16.000.000.— Asimismo se comunica que se ha inscripto el 30|8|61, el aumento de capital autorizado a v$n. 26.000.000.— aprobado por la asamblea extraordinaria celebrada el 17|2|61. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|10-Nº 39.651-v.31|10|61

DEMACO S. A.
Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL

Conforme al artículo cuarto de los estatutos y al Decreto 852|55, el Directorio hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de setiembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de $ 10.000.000.— en la suma de pesos 20.000.000.— es decir a la cantidad de Treinta millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos cada una, de acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una de las cuales cien series serán de acciones ordinarias clase "A" y cien series de acciones ordinarias clase "B", en las condiciones pertinentes de los artículos tercero y cuarto de los estatutos, y autorizar al Directorio para emitir las mismas en la forma, oportunidad y condiciones de pago que considere convenientes, pero emitiéndose simultáneamente la misma cantidad de series en cada una de las clases "A" y "B" y haciéndose conocer las emisiones mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — El Directorio.
$ 1.920.— e.28|10-Nº 39.675-v.31|10|61

A L T E X
S. A.
Industrial, Comercial & Financiera

El Directorio hace saber que ha emitido la 6ª serie del capital autorizado de un millón de pesos m|n. de acciones ordinarias clase "B". — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia a la suscripción dentro de los 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.638-v.31|10|61

LONGVIE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
DIVIDENDO EJERCICIO 1960

Se comunica a los señores accionistas poseedores de acciones categorías "A" y "B" que, a partir del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno inclusive, se abonará el dividendo —40 o|o en acciones liberadas categoría "B"— correspondiente al 22º ejercicio cerrado el 31|12|60.

Este dividendo se pagará mediante presentación del cupón Nº 12, en las oficinas de lo S. A. Farran y Zimmermann Ltda., Cangallo 456, 4º piso, Capital Federal, de 14 a 16 horas, a cuyo efecto deberán retirarse previamente los formularios para el detalle de los valores que se presenten al cobro.

Las fracciones resultantes de hasta cinco acciones se liquidarán de acuerdo con la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26|11|59. — El Directorio.
$ 2.160.— e.28|10-Nº 39.629-v.31|10|61

MASPREN S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas de Maspren S. A. que por resolución del H. Directorio, se ha resuelto la emisión de acciones emitiéndose las series 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de acciones ordinarias de acuerdo a los artículos 5º y 6º de los estatutos, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1961. — El Directorio.
$ 960.— e.28|10-Nº 39.635-v.31|10|61

OLEAGINOSA CAMPO GRANDE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 80.000 acciones ordinarias a su valor nominal y con derecho a dividendo a parti. del 1º de abril de 1961 — Los tenedores podrá ejercitar el derecho que les acuerda el artículo 9º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|10-Nº 39.636-v.31|10|61

LIQUID CARBONIC ARGENTINA S. A. I. C.
EMISION DE ACCIONES

El Directorio de la sociedad en su reunión del 29 de agosto ppdo., ha resuelto emitir las siguientes series de acciones ordinarias: Series Nº 14 a 66 con 520.000 acciones de $ 100.— cada una, por un total de $ 52.000.000 m|n.

Se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción al capital actualmente suscripto. Con esta emisión el capiatl alcanza a $ 65.000.000 m|n. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|10-Nº 39.690-v.31|10|61

INGENAR S. A.
Compañía de Construcciones, Financiación, Mandatos, Comercial, Industrial, Minera e Inmobiliaria

Comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir la 11a. serie de acciones ordinarias del tipo "B", con derecho a cinco votos por acción, integrada por 100.000 acciones de pesos 100.— m|n. cada una, totalizando la suma de pesos 10.000.000 m|n. — A fin de recibir los certificados provisorios se deberán abonar en efectivo el diez por ciento del importe suscripto. Los actuales accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que le acuerda el artículo 7º de los estatutos sociales dentro de los 15 días a contar de la tercera y última fecha de esta publicación. — El Directorio.
$ 1.440.— e.28|10-Nº 39.622-v.30|10|61

YEFREN S. A. I. C. F. e I.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica la emisión de las series 7ª a 30ª, por un importe de $ 2.400.000 m|n., acciones ordinarias clase A, 5 votos por acción, con derecho a dividendos desde el 1|9|61. La integración será hecha al contado. — El Directorio.
$ 720.— e.27|10-Nº 39.583-v.30|10|61

S. A. I R U
Sociedad Anónima Iru Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los Sres. accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de v|n. m$n. 5.400.000 de acciones nominativas de $ 1.000 cada una, o sean las series undécima a décimo octava, con derecho a un voto. Condiciones de pago: 20 o|o en el acto de la suscripción y el saldo en cuatro cuotas iguales a los 90, 120, 150 y 180 días. Se hace saber por cinco días y podrá usarse la opción dentro de los quince días.

Buenos Aires 24 de octubre de 1961. — El Directorio.
$ 2.000.— e.27|10-Nº 39.577-v.2|11|61

FABRICA ARGENTINA DE MALLAS S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 23 del corriente resolvió la emisión de 2 series de acciones ordinarias al portador de $ 100.— c|u. por un valor de 1.000.000 m$n. cada serie, lo que se les hace saber para que manifiesten derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.575-v.30|10|61

M U R N A U
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas para que puedan ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto, que el Directorio en su reunión del 18 de agosto de 1961 ha resuelto la emisión de las series 4 y 5 de acciones ordinarias de 1 voto por un valor total nominal de pesos 1.000.000 m|n. cada serie.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.570-v.30|10|61

M A L L O Y C I A.
Sociedad Anónima Comercial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION SIMULTANEA CON INSCRIPCION

Comunica que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de feha 30 de marzo de 1957, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto Nº 11.638 de fecha 2 de julio de 1956, ha aumentado

el capital social a la suma de m$n $ 2.000.000, y emitiendo las series 2ª y 3ª de $ 100.000 y $ 900.000 moneda nacional, respectivamente, en acciones ordinarias de la clase "A" de $ 100.— moneda nacional cada una, y que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 344, al folio 575 del libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — El Directorio.
$ 1.440.— e.27|10-Nº 39.568-v.30|10|61

C O R E M A S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (en formación)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha resuelto emitir la segunda serie de capital autorizado por un total de m$n. 3.000.000, en acciones ordinarias clase "A" 5 votos. Los accionistas actuales deberán ejercer su derecho de preferencia en las condiciones del art. 7º de los estatutos, en la sede de la sociedad, Balcarce 355, Capital, donde podrán informarse de las condiciones de integración. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.519-v.30|10|61

R U F O R G A
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los Sres. accionistas que a partir del día 3 del mes de noviembre de 1961 y por un término de 30 días se pondrá a su disposición el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, aprobado por las asambleas celebradas el 29 de abril y 30 de septiembre de 1961. — El Directorio.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.520-v.30|10|61

MANZANO HNOS.
S. A. Ind., Com., Fin., Inmob. y Agropecuaria
Zavaleta Nº 425 — Capital
N 10.260

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 26 de octubre de 1961, se pagará el dividendo del 25 olo en acciones liberadas correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1961, entregándoles, a tal efecto en proporción a sus tenencias, las ciento seis mil quinientas diez acciones ordinarias al portador, clase "A" de v$n 100.— m|n. cada una, serie 9, emitidas con tal motivo. — El Directorio
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.565-v.30|10|61

USINA LACTEA "LA ARMONIA"
S. A. I. C. F. e I.

El Directorio hace saber a los señores accionistas, por tres días, que ha resuelto la emisión de las series 41 a 200, inclusive, de acciones ordinarias de la clase "A", de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del estatuto. — La emisión es a la par y el pago será del 10 por ciento al contado y el resto como lo determina el Directorio.
$ 960. - e.27|10 Nº 39.530 v.30|10|61

"VICENTE MAROTTA E HIJOS S. A. I. C"

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series tercera a octava de acciones ordinarias al portador, por valor de m$n. 500.000 cada serie, o sea por un total de m$n. 3.000.000. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, sito en la calle Basualdo Nº 1171, Capital. — El Directorio.
$ 960. - e.27|10 Nº 39.540 v.30|10|61

M A L L O Y C I A.
Sociedad Anónima Comercial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION SIMULTANEA, CON INSCRIPCION

Comunica que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 1960, de acuerdo con lo autorizado por el Decreto Nº 11.638 de fecha 2 de julio de 1956, ha aumentado el capital social a la suma de pesos 2.000 000 m|n., y emitiendo las series 4ª, 5ª y 6ª de $ 1.000.000 m|n. cada una en acciones ordinarias de la clase "A" de $ 100.— m|n. cada una, y que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1810, al folio 509 del libro 52, tomo "A" de estatutos Nacionales. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.567 v.30|10|61

E D I F I N C O S.A.
Edificadora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial
Nº 9.073
SUSCRIPCION E INTEGRACION DE ACCIONES A LA PAR

Por resolución del Directorio del 19 octubre 1961, llámase a suscribir series quinta a vigésima de cien mil pesos cada una, plazo hasta 30 noviembre 1961. Integración: saldo primeras cuatro series hasta 15 diciembre 1961; diez por ciento series quinta a vigésima hasta 15 de enero 1962; cuarenta por ciento dichas series hasta 17 abril 1962; saldo cincuenta por ciento de las mismas hasta 30 de junio 1962. En nuestras oficinas, calle Lavalle 437, segundo piso, de 15 a 18 horas, días hábiles. — El Directorio.
$ 1.440. - e.27|10 Nº 39.555 v.30|10|61

S I R S A
San Isidro Refrescos
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(En formación)

Se hace saber que el Directorio, en la sesión celebrada el 8 de setiembre de 1961, resolvió la emisión a la par de la serie 2ª de acciones ordinarias categoría "B", de 1 voto, por un valor nominal total de $ 120.000.000 m|n., para su integración en dinero, y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción, que les acuerda el artículo 6º del estatuto, hasta el décimo quinto día siguiente a última publicación de este aviso. A tal fin, deberán presentar sus títulos en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.
$ 1.440. - e.27|10 Nº 39.544 v.30|10|61

CONTE - GRAND S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Mercantil

El Directorio comunica que ha resuelto emitir las series "P", "Q" y "R" de acciones liberadas clase "A", para ser entregadas a los accionistas en proporción del 25 % con las respectivas tenencias, en concepto de distribución de utilidades del ejercicio 1960|61. Las tres series emitidas tienen derecho a dividendo a partir del 1º de mayo de 1961.
$ 960. - e.27|10 Nº 39.546 v.30|10|61

GANADERA MINERA SANTA FE S. A. A. C. I.

Se comunica a los señores accionistas que han sido emitidas las series 32 a 50 en acciones ordinarias clase "A", con derecho a 5 votos, sin prima, al portador, de m$n. 100 c|u. — El Directorio.
$ 720. - e.27|10 Nº 39.557 v.30|10|61

MONSANTO ARGENTINA, S. A. I. C.
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que la Asamblea Extraordinaria del día 14 de septiembre de 1961, resolvió aumentar el Capital Autorizado a la suma de m$n. 75.000.000. — El Directorio
$ 720.— e.27|10-Nº 39.486-v.30|10|61

LA CASA DEL R. D.
(REPUESTOS DIESEL)
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria

Comunica a los Señores Accionistas a los fines previstos en el artículo 11º de los estatutos que el Directorio en su reunión de 19|9|1961 ha resuelto emitir a la par las series de acciones ordinarias al portador, número dos, tres, cuatro y cinco, clases A, cinco votos por acción, por un valor total de cuatro millones de pesos moneda nacional con derecho a dividendo desde el momento de su integración. — Integración al contado en efectivo o en bienes, inclusc fondo de comercio. — Dirigirse a Belgrano 2318, Capital, horario de oficina.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.493-v.30|10|61

ROTOGRAFICA ARGENTINA S. A. I. C.

Se informa a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de la serie 101ª a 150ª de acciones ordinarias clase A, por un valor nominal de $ 5.000.000, para ser entregadas en pago del dividendo del primer ejercicio social.
$ 720. - e.27|10 Nº 39.549 v.30|10|61

MONSANTO ARGENTINA, S. A. I. C.
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con el Artículo 4º de los Estatutos, llama a los accionistas a suscripción de mil cuatrocientas series de mil acciones ordinarias cada una, por un total de m$n. 140.000.000.00, según lo resuelto en reunión de Directorio del 14 de septiembre de 1961. — El Directorio.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.487-v.30|10|61

"F L O R M A R, S.A.
Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial
Uruguay Nº 435 — Buenos Aires
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber a los accionistas que están a suscripción e integración acciones ordinarias de las series 3º y 4ª con derecho a cinco votos, 5ª, 6ª y 7ª con derecho a un voto por un valor total de m$n. 5.000.000. — La suscripción será en proporción a las actuales tenencias y su integración deberá hacerse en un plazo único hasta el 31 de marzo de 1962. Las solicitudes deberán presentarse en la sede social, Uruguay Nº 435, Piso 7º, Capital — Días hábiles, de 15 a 17 horas. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|10-Nº 39.495-v.30|10|61

S I G F R I D O
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1º de agosto de 1960 resolvió el aumento del capital autorizado de m$n. 500.000.— a m$n. 2.500 000.— y que el Directorio en la sesión celebrada el 12 de agosto de 1960 resolvió la emisión a la par de las series 6ª a 25ª, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una por un valor total en conjunto de m$n. 2.000.000.—, y que los Señores Accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 3º del Estatuto hasta el décimoquinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. — A tal fin, deberán presentar sus títulos en la sede de la Sociedad, sita en Avda. Córdoba 679, 5º piso, Capital Federal.
$ 2.800.— e.27|10-Nº 39.499-v.2|11|61

RULEMAQ, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Tucumán 1701 — Bs. Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir m$n 1.000.000.— en acciones ordinarias, clase "A"; m$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias, clase "B" y m$n. 3.000.000.— en acciones preferidas clase "C". — El Directorio
$ 960.— e.27|10-Nº 39.506-v.30|10|61

DOSIO ARGENTINA
S. A. C. I. F. I.

Se hace saber que la Asamblea del 30|6|961 resolvió aumentar el Capital Autorizado a $ 6.000.000.00, y el Directorio ha emitido 30.000 acciones ordinarias, clase A, y 10.000 acciones ordinarias, clase B.
$ 720.— e.27|10-Nº 39.507-v.30|10|61

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
Aumento de Capital

De acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 4º de los estatutos, y lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de setiembre de 1961, el Directorio ha aumentado el capital de la sociedad en treinta millones de pesos moneda nacional, quedando elevado a la cantidad de doscientos treinta millones de pesos moneda nacional. — La Presidenta.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.515.v.30|10|61

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria realizada el 13 de setiembre de 1961: el capital autorizado de la sociedad ha quedado elevado a la suma de $ 3.000.000.000 m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.27|10-Nº 39.511.v.30|10|61

CONSORCIO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCION AUTOMOTRIZ ARGENTINA S. A. (CIPA)
Pago de Dividendos

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de abril de 1961, se comunica a los señores accionistas:

1º A partir del día 2 de noviembre de 1961, se procederá al pago del veinte por ciento (20 olo) en efectivo en concepto de dividendos a "prorrata temporis" correspondiente al 8º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º Los pagos se efectuarán en nuestras oficinas de la calle Charcas 684, 7º piso, Capital Federal, de lunes a viernes entre las 10 y 15 horas, contra la presentación del cupón Nº 9.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.
$ 1.680.— e.27|10-Nº 39.514.v.30|10|61

CATLE, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Emisión de Acciones

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto, con fecha 24 de octubre de 1961, una emisión de acciones por valor de m$n. 20.000.000, que se lanzan a suscripción a su valor a la par, al contado, con obligación de pago en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.27|10-Nº 39.512.v.30|10|61

FINA, S. A.
I.C.F.I.A. y G.
Calle Ramón Falcón 1330, Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas por tres días que este Directorio ha resuelto emitir 36 series de acciones ordinarias al portador (10 a 45 inclusive) por un total de $ 3.600.000. — Derecho preferencia Art. 5º Estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.27|10-Nº 39.517.v.30|10|61

"YRESA"
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio informa a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio 1960|61, treinta y cinco pesos moneda nacional por cada acción ordinaria de las series Nros. 1 a 9 y treinta y cinco pesos moneda nacional para cada una de las acciones de las series números 10 a 29 estás últimas en proporción al capital integrado, será pagadero en las cajas de la sociedad, Maipú 215, 7º piso, a partir del día 30 de octubre corriente, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 17 a 20 horas, contra presentación del cupón Nº 3.

Asimismo se informa que el dividendo de las acciones preferidas correspondiente al ejercicio 1960|61, diez por ciento (10 olo), será igualmente abonado contra presentación del cupón Nº 3, a partir del mismo día 30 de octubre corriente. — El Directorio.
$ 1.680.— e.27|10-Nº 39.484.v.30|10|61

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.
Registro Nº 2.555

Comunica que la Asamblea General Ordinaria del 22 de septiembre de 1961, ha resuelto:

Emitir: m$n. 42.106.500.— en acciones ordinarias liberadas, a ser entregadas a los accionistas en proporción de 33 acciones nuevas por cada 100 en circulación, en concepto de distribución de utilidades del ejercicio 1960|1961 y autorizar al Directorio a fijar la oportunidad de dicha emisión. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|10-Nº 39.419-v.31|10|61

BALANCE

PARTIDO UNION PROPIETARIOS DE INMUEBLES
BALANCE AL DIA 31 DE MAYO DE 1961
Ejercicio 1º|1|1960 al 31|5|1961

D E B E	m$n.
Aportes:	
Mar del Plata	40.000.—
La Plata	10.000.—
San Martín	3.000.—
Ciudadela	9.500.—
Avellaneda	9.000.—
Vicente López	9.000.—
Villazón	1.000.—
Serraino Luis	4.250.—
Cosme D. Pirato	5.250.—
Subvención Superior Gobierno de la Nación	32.401.—
Donaciones	915.—
Totales	124.316.—

H A B E R	m$n.
Impresión boletas y propaganda, según recibos Nros. 104, 105, 106, 107 111 y 130, imprenta "Enordia"	91.500.—
Viáticos para acto Capitán Sarmiento	410.—
Devoluciones a:	
Devoluciones:	
a Luis Serraino	1.510.—
a Avellaneda	3.206.—
a La Plata	3.563.—
a Vicente López	3.206.—
a Mar del Plata	14.272.—
a San Martín	1.064.—
a Ciudadela	3.363.—
a Villazón	350.—
a Cosme D. Pirato	1.867.—
En caja	5.—
Totales	124.316.—

El Presidente. — El Secretario. — El Tesorero.

El precedente balance ha sido aprobado por la Convención del Partido, reunido el día 26 de agosto de 1961, de acuerdo con lo que establece el art. 20, inciso c de la Carta Orgánica. — La Plata, agosto 26 de 1961. — El Presidente. — El Vicepresidente. — El Secretario General. — El Secretario de actas.

e.27|10-Nº 9.060-v.30|10|61